

SPE-ISS-04-07



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Estudio de Derecho Comparado de Protocolo y Ceremonial Parlamentario: a Nivel Internacional, Federal y Estatal

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Investigadora Parlamentaria

Febrero, 2007

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
México, D.F., C.P. 15969
Tel: 5628-1318 y 5628-1300 ext. 4711; Fax: 5628-1316
e-mail: elma.trejo@congreso.gob.mx

Índice

	Pág.
I. Introducción	I
II. Antecedentes del Protocolo	2
III. Marco Conceptual	4
IV. Protocolo Parlamentario	8
V. Antecedentes de Protocolo y Ceremonial en el Poder Legislativo Mexicano	11
VI. Marco Jurídico	34
6.1 Federal	34
6.1.1 Disposiciones Comunes	34
6.1.1.1 Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales	34
6.1.2 Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	39
6.1.2.1 Ley Orgánica del Congreso General	39
6.1.2.2 Reglamento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	43
6.3 Local (Congresos Estatales)	46
6.3.1 Aguascalientes	46
6.3.2 Baja California	53
6.3.3 Baja California Sur	56
6.3.4 Campeche	60
6.3.5 Chiapas	67
6.3.6 Chihuahua	70
6.3.7 Coahuila	74
6.3.8 Colima	78
6.3.9 Distrito Federal	85
6.3.10 Durango	90
6.3.11 Estado de México	93
6.3.12 Guanajuato	99
6.3.13 Guerrero	104
6.3.14 Hidalgo	109
6.3.15 Jalisco	114
6.3.16 Michoacán	118
6.3.17 Morelos	122
6.3.18 Nayarit	126
6.3.19 Nuevo León	130
6.3.20 Oaxaca	133
6.3.21 Puebla	136
6.3.22 Querétaro	141
6.3.23 Quintana Roo	145

6.3.24	San Luis Potosí	148
6.3.25	Sinaloa	151
6.3.26	Sonora	154
6.3.27	Tabasco	156
6.3.28	Tamaulipas	159
6.3.29	Tlaxcala	164
6.3.30	Veracruz	166
6.3.31	Yucatán	170
6.3.32	Zacatecas	173
6.3	Datos Relevantes de la Legislación Estatal	176
VII.	Ventajas y Desventajas del Ceremonial y Protocolo en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Cámara de Diputados	188
VIII.	Condecoraciones	192
8.1	Las Condecoraciones en México	192
IX.	Derecho Comparado	198
9.1	Chile	198
9.2	España	202
9.3	Argentina	207
9.4	Venezuela	208
9.5	Francia	210
9.6	Alemania	211
9.7	Estados Unidos	212
9.8	Reino Unido	214
X.	Protocolo Parlamentario Internacional	217
10.1	El Parlamento Europeo	217
10.2	Parlamento Latinoamericano	224
XI.	Conclusiones	227
XII.	Fuentes Consultadas	228

*Mi reconocimiento a la C. Itzel Hernández Carvajal por su colaboración en la realización de la presente investigación.

I. Introducción

El ceremonial y el protocolo están más vigentes que nunca en la vida de la sociedad actual, aún cuando estas reglas sean consideradas ajenas a la gente, frías e incluso frívolas, la realidad es que el ceremonial está presente en la mayoría de las actividades de los seres humanos (por no decir que debiera estar en todas) esa presencia se hace aun más trascendente cuando de ella depende el mantenimiento de relaciones cordiales en los distintos niveles de gobierno, a saber estatales, nacionales o internacionales.

Es posible hablar tanto de una diversificación como de una especialización del protocolo. Diversificación en sentido de la variedad de actividades del ser humano que son realizadas a través de reglas ya determinadas, mismas que contribuyen a su mejor operación, funcionamiento y resultados. Y de una especialización debido al surgimiento de una disciplina de protocolo para cada una de las materias que regula, como el protocolo militar, deportivo, empresarial, religioso, monárquico, parlamentario, entre otros.

La presente investigación tiene como principal objetivo conocer el estado que el protocolo parlamentario guarda en nuestro país, aunque se revisará también lo respectivo en algunos otros ordenes jurídicos a nivel internacional y regional, como forma de conocer el papel que el Protocolo tiene en cada uno de ellos y poder compararlo con nuestra propia experiencia.

II. Antecedentes del Protocolo

En la historia del hombre el protocolo ha estado acompañándolo en diversas actividades, basta recordar el significado de las ceremonias para los pueblos antiguos, así como el papel que los ancestros y los viejos de las tribus representan dentro de estas sociedades.

Existe un documento egipcio, alrededor del 2500 a.C., que se refiere al protocolo “El papiro de Prisses está contenido en ‘Las Instrucciones de Ptahhotep’, se trata de una serie de prescripciones para los jóvenes egipcios destinados a ascender en la escala social de la época, y las escribió un alto dignatario de la corte del rey del Alto y Bajo Egipto Isefi (faraón de la V dinastía) que gobernó las Dos Tierras durante un período de cuarenta años”¹. A partir de aquí se tiene registro e innumerables documentos a los que se les atribuye naturaleza protocolaria en diversas materias: deportiva, militar, naval, religiosa, etc.

En Persia, en la época de Darío I, “regia en la Corte una severa y bien organizada etiqueta y ceremonial. El rey no era accesible sino mediante una serie protocolaria de ceremonias”².

Lucia Irene Ruiz Sánchez³ divide el desarrollo del protocolo a lo largo de la historia en 5 etapas:

- Primitiva

Abarca de los Siglos VII al XIV, siendo el Imperio Bizantino el más desarrollado respecto a las prácticas ceremoniales, mientras que en resto de Europa su uso era precario.

- Iniciación del Protocolo Europeo

Comprende de los Siglos XV al XVII, el protocolo va afianzándose a la par del aumento de los intercambios comerciales, el desarrollo de las economías, el aumento de la población y el mejoramiento de las comunicaciones. En ésta etapa las normas son consuetudinarias.

- Perfeccionamiento

Incluye los Siglos XVIII y XIX, comienza la codificación de las ‘costumbres ceremoniosas’ y se “recoge la propuesta del Conde Pombal para ordenar a los invitados y por primera vez se reglamenta la precedencia en un documento

¹ MESTRES, Nerea, “El Papiro de Prisses, primer código de conducta y buenas maneras”. <http://www.protocolosociedad.blogspot.com>

² FERNÁNDEZ, Fernando, El arte del Protocolo. Manual Practico. Ed. Obegrón, 2002, p. 24

³ RUIZ Sánchez, Lucia Irene, Derecho Diplomático. Ed. Porrúa, México, 2005, p. 310

elaborado en el Congreso de Viena de 1815.”⁴

- Expansión mundial

Abarca entre la segunda mitad del Siglo XIX y la primera década del Siglo XX, se comienza a imitar y se termina adoptando el modelo europeo como el protocolo internacional, resultado de la expansión de la influencia de los Estados más poderosos y el nacimiento de muchos otros nuevos Estados-Nación, mismos que adaptaron el protocolo importado desde Europa adicionándole prácticas locales.

- Contemporánea

Comprende del último tercio del siglo XX a nuestros días, siguiendo la lógica mundial sobre la economía y el papel de las empresas transnacionales, y la participación cada vez más activa de miembros del sector empresarial en cuestiones políticas surge el conocido ‘protocolo empresarial’.

Con el paso del tiempo se ha observado una evolución del protocolo, algunas reglas ceremoniales se han quedado en el desuso y otras tantas han permanecido quedando como cotidianas de la vida en una sociedad determinada.

⁴ Ibid. p. 311

III. Marco Conceptual

- **Ceremonial**

“Del latín caeremonialis, perteneciente o relativo al uso de ceremonias. Es una serie de formalidades para cualquier acto público y solemne. Es el libro o tabla en las que están escritas las ceremonias que se deben observar en los actos públicos tanto civiles como religiosos”.⁵

- **Protocolo**

El término protocolo, “procede del latín protocollum, que a su vez procede del griego (en griego deviene de protos, primero y kollom, pegar, y refiere a la primera hoja pegada con engrudo). En su significado original, venía a decir que protocollum era la primera hoja de un escrito. La primera hoja en la que se marcan unas determinadas instrucciones”⁶. “Serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia, con ciertas formalidades”⁷

Para Carlos Fuente Lafuente, el protocolo es el “conjunto de normas tradiciones y técnicas mediante las cuales se regulan y planifican los actos promulgados por las instituciones públicas, entidades privadas y por las personas, se establece su orden y desarrollo y se ordenan los invitados y los símbolos.”⁸

Gustavo Muñoz Vargas define al protocolo de la siguiente manera:

“Es la regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o costumbre.

Es el conjunto de normas, usos, costumbres y tradiciones que se aplican para la organización de actos.

Es el conjunto de normas y técnicas para la planificación, preparación, desarrollo y ejecución de cualquier otro acto público.

Es planificar y controlar imprevistos, no es improvisar o saber hacerlo.

Es educación reglamentada.”⁹

⁵ GEORGE Liddel, Henry y Robert Scout, A Greek-English Lexicon. Clarendon Press, Oxford, 1968, citado por LABARIEGA Villanueva, Pedro. G., Derecho diplomático, normas usos, costumbres y cortesías. Trillas, 4a ed., 2005, p. 85

⁶ Origen del término protocolo. Definición de protocolo. http://www.protocolo.org/gest_web/proto_Seccion.pl?rfID=200&arefid=992&pag=0

⁷ LABARIEGA, Pedro G., Op cit. p. 86

⁸ Ibid. p. 88

⁹ MUÑOZ Vargas, Gustavo, Ceremonial y protocolo. 2002, p. 11

- **Diferencia entre protocolo y ceremonial**

Aún cuando diversos autores definen protocolo y ceremonial como sinónimos, es necesario hacer notar que se habla de dos cosas, que si bien relacionadas, el protocolo se refiere a la codificación de las cosas que se deben hacer, al orden en que deben desarrollarse tales cosas y el ceremonial a la práctica en si de las normas estipuladas por el protocolo.

“Ceremonial es el conjunto de reglas establecidas para determinar la forma de operar los actos solemnes de la diplomacia, autoridades, academias, militares, el Estado, la Iglesia y la sociedad civil; el protocolo a su vez es la forma operativa de aplicar el ceremonial, ambos conceptos van unidos y no es posible explicar el uno sin el otro.”¹⁰

En las relaciones humanas es muy importante el respeto a las “ceremonias y costumbres del lugar, es decir, el protocolo entendido como las reglas del ceremonial establecido por decreto o por costumbre ello debido a que el protocolo constituye la más alta expresión de la convivencia y la consideración.”¹¹

Existen otros conceptos que suelen confundirse con Ceremonial y Protocolo, o que se asocian a ellos como: etiqueta, cortesía, galantería, urbanidad y precedencia.

- **Etiqueta**

Es el “ceremonial que se debe observar en las casas reales y en actos públicos solemnes. Ceremonia en el trato. Vestimenta exigida en un determinado acto o evento.”¹²

- **Cortesía**

Es la “demostración o acto con que se manifiesta la atención, respeto o afecto que tiene una persona a otra. En las cartas, expresiones de urbanidad puestas antes de la firma.”¹³

- **Galantería**

Es la “gracia y elegancia en las cosas. Acción o expresión obsequiosa.”¹⁴

- **Urbanidad**

¹⁰ Ibid p. 13

¹¹ Idem.

¹² “Definiciones. Los principales términos en el Protocolo”.
http://www.protocolo.org/gest_web/proto_Seccion.pl?rfID=200&arefid=22

¹³ Idem.

¹⁴ Idem.

Es lo “relativo a los buenos modales, cortesía, educación. Comportamiento de las personas en sociedad”.¹⁵

- **Precedencia**

Es la “ubicación que le corresponde a una autoridad o personalidad nacional o extranjera, en los distintos actos o ceremonias.”¹⁶

Es importante destacar el papel de la precedencia dentro del protocolo, ya que “la finalidad principal del Protocolo no es sólo organizar los actos públicos ... sino establecer normas para evitar el viejo y siempre permanente problema de la precedencia”¹⁷.

Para poder determinar el orden de la precedencia es necesario tomar en cuenta diversos elementos:

- a) el poder que ostentan las personas,
- b) el valor de las mismas,
- c) la investidura, o
- d) el puesto que ocupa.

De acuerdo con Lucía Irene Ruiz Sánchez en la práctica existen 4 formas de ordenar la precedencia¹⁸:

1. Lateral

El lugar del centro es el principal y a partir de él se coloca alternadamente a la derecha el primero y el segundo a la izquierda y así sucesivamente.

Se recomienda que sea un número impar para conservar el lugar del centro como el de Honor, pero en caso de ser par, dicho centro será ocupado por dos personas.

2. Lineal

Las personas van una detrás de otra, siendo el que encabeza la persona de mayor importancia.

3. Alternado

Implica darle la misma importancia a dos a la vez, se utiliza en casos de firmas de acuerdos.

¹⁵ Idem.

¹⁶ MUÑOZ Vargas, Gustavo, Op. cit., p. 69

¹⁷ FERREIRA de Mello, Rubens, citado por RUIZ Sánchez, Lucia Irene, Op. cit., p. 307

¹⁸ RUIZ Sánchez, Lucia Irene, Op. cit. p. 315

4. Alfabético

El orden es determinado de acuerdo al alfabeto, en reuniones internacionales en los que se acude como representante de un Estado es el nombre de dicho país el que determina la precedencia. El orden se establece según el idioma oficial que se haya determinado en el acto.

IV. Protocolo Parlamentario

El protocolo parlamentario se alimenta de dos disciplinas, tanto de la ciencia o arte del Protocolo, como del Derecho Parlamentario.

- Derecho Parlamentario

El Derecho Parlamentario, “es el conjunto de normas que regulan la actividad del órgano legislativo”¹⁹ y es una rama del Derecho Constitucional.

“El derecho parlamentario mexicano es la parte, rama, disciplina o sector del derecho constitucional mexicano que se refiere al estudio y a la regulación de la organización, composición o estructura, privilegios, estatutos y funciones del Congreso mexicano.”²⁰

- Protocolo

El protocolo ha sido considerado como un arte, pero debido a su evolución y diversificación, es posible considerarlo como una disciplina cuya principal fuente es la costumbre.

Protocolo Parlamentario

Para establecer una definición particular del protocolo parlamentario, se presenta un primer problema que es la falta de bibliografía especializada, ya que la mayor parte de la bibliografía refiere al protocolo de las relaciones entre Estados y de la importancia de las normas de protocolo para el mantenimiento de relaciones amistosas entre dichos Estados.

Apoyándonos en la experiencia que un país como España puede aportar en cuestiones de protocolo y ceremonial, tenemos la definición que el Cuerpo de Ujieres²¹ considera sobre protocolo parlamentario:

¹⁹ BATIZ Vázquez, Bernardo, Teoría del Derecho Parlamentario. Colección de Textos Universitarios, Oxford University Press, México, Septiembre 2000 en <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/libro1/conte.htm>

²⁰ PEDROZA de la Llave, Susana Thalia, El Derecho Parlamentario Mexicano. p. 33, en www.bibliojuridica.org/libros/1/142/5.pdf

²¹ El Estatuto del Personal de las Cortes Generales regula en el Art. 8.7 las funciones del Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales que consisten en “el desempeño de las funciones de vigilancia, control de accesos y custodia en el interior de los edificios parlamentarios así como control de tránsito interno, orientación y acompañamiento de personas, sin perjuicio de las funciones de seguridad desempeñadas por los funcionarios que menciona el Artículo 3; la asistencia y auxilio durante la celebración de reuniones de los órganos de las Cámaras; la colaboración en actividades protocolarias que se desarrollan en las mismas; la realización de los trabajos de reproducción, traslado y distribución de documentos, objetos y otras análogas; así como cualesquiera otras tareas de apoyo a las unidades administrativas que se les encomienden en los servicios especiales en los que estén destinados, y la jefatura de las unidades correspondientes según se determine en las plantillas orgánicas.”

“puede entenderse en sentido estricto o amplio; en la primera acepción el protocolo parlamentario comprende la participación de los funcionarios del Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales en las diferentes ceremonias que tienen lugar en el Congreso, en el Senado, o con ocasión de las reuniones conjuntas de ambas Cámaras generalmente relacionadas con diversos actos solemnes en relación con la Corona, como pueden ser las sesiones conjuntas de apertura de la Legislatura por SS.MM. los Reyes, que habitualmente se celebran en el Palacio del Congreso de los Diputados, o las grandes celebraciones con asistencia de SS.MM. o las sesiones conjuntas para actos de la Corona como sucesión, abdicación, renuncia, regencia, juramento del Rey o heredero, etc. Asimismo, dentro de esta acepción estricta de protocolo parlamentario se encuentra el ceremonial que acompaña a las visitas que efectúan a las Cortes, el Congreso o el Senado, altos mandatarios extranjeros –Jefes de Estado, Presidentes de Parlamentos, Presidentes de Gobierno, dirigentes políticos, etc.- o autoridades de ámbito estatal o autonómico o, en su caso, local ... desde una concepción amplia de protocolo, el protocolo parlamentario sería predicable no sólo para funcionarios del Cuerpo de Ujieres sino también para los demás funcionarios, si bien en cuanto funcionarios revestidos de uniforme y a los que la normativa parlamentaria encomienda funciones determinadas de colaboración en la vigilancia del orden de los recintos parlamentarios, recibimiento, funcionamiento, servicio interior y acompañamiento, son los ujieres quienes llevan a cabo de manera más visible tareas protocolarias ordinarias de manera más general, habitual y manifiesta para los destinatarios.”²²

Aun cuando la anterior definición es específica para la labor del Cuerpo de Ujieres Español, de ella se desprenden varios elementos como son: las personas que intervienen en el acto protocolar, los actos que son regulados por el protocolo, y las actividades que son consideradas como protocolarias, mismos que nos ayudan a ir construyendo una definición propia sobre protocolo parlamentario.

Jesús Cabrera Muñoz Ledo aporta una definición que analiza desde otra perspectiva el tema aquí expuesto, pues se refiere sobre todo a la práctica de los legisladores en los foros internacionales de carácter parlamentario, como el PARLATINO, PARLACEN, el Parlamento Europeo, entre otros. “El protocolo parlamentario, es decir, ... el conjunto de reglas que conducen, en forma ordenada y democrática, las deliberaciones y el proceso de adopción de resoluciones a textos finales, coadyuva a la consecución de esos fines.”²³ Esta definición hace referencia específica al orden en las sesiones parlamentarias que es necesario para agilizar los debates, los pasos que deben seguirse y las normas que deben cumplirse.

De las anteriores definiciones se puede decir que existen dos niveles dentro del protocolo parlamentario:

²² <http://www.senado.es/inforpractic/oposconcur/tema7-ujieres-correctado.pdf>

²³ “La diplomacia parlamentaria y el protocolo coadyuvante”, ponencia presentada en el Primer Simposio Internacional de Protocolo, Ciudad de México.

- El primero, el que tiene que ver más con la definición del Cuerpo de Uijeres, en el que se priorizan las actividades de cortesía y acompañamiento a las personalidades distinguidas que acuden a sesiones solemnes al Recinto Legislativo, así como el ceremonial ha realizar dentro de estas sesiones.
- El segundo nivel refiere a la práctica parlamentaria en cuanto a las sesiones ordinarias, la presentación de la orden del día, los tiempos del uso de la palabra, además de los tiempos en que deberán iniciar y terminar los periodos de sesiones ya sea ordinarios o extraordinarios.

V. Antecedentes de Protocolo y Ceremonial en el Poder Legislativo Mexicano

Nuestro país ha pasado por momentos históricos que han ido cambiando la forma de ver y hacer las cosas, dichos cambios han impactado en todas las esferas de Gobierno, aquí se analizarán las repercusiones que han tenido en el Poder Legislativo y en particular en el ceremonial y protocolo que se sigue en la práctica parlamentaria.

La costumbre es la principal fuente en la que se sustenta el protocolo parlamentario, de ahí la necesidad de una revisión histórica en las leyes y reglamentos que a través de los años han logrado regular el funcionamiento del Poder Legislativo en México.

Las normas protocolarias han ido evolucionando con el tiempo y de acuerdo a las circunstancias que van presentándose, a continuación se presentan extractos de los reglamentos históricos que han regido al Poder Legislativo Mexicano.

- **Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de Cádiz. Decreto CCXCIII. 4 de Septiembre de 1813**

Las Cortes de Cádiz representaron tanto para México como para España el primer acercamiento a un nuevo sistema político, en el que la monarquía continuaba siendo la forma de gobierno pero con la existencia de una división de poder más o menos clara. Para los representantes de la Nueva España (que ya comenzaba con su lucha independentista), las cortes sirvieron como un acercamiento a diversas corrientes ideológicas que permitieron nutrir las ideas nacionalistas y profundizar la lucha por la independencia.

En el Reglamento se detalla muy bien el protocolo a seguir en cada circunstancia, y aun cuando ya se dijo que las Cortes de Cádiz fueron las primeras en establecer para España y sus provincias una separación de poderes, la influencia tan arraigada del Poder Monárquico y sus costumbres continúan muy presentes, a lo largo de todo el documento establece normas protocolarias muy específicas, en las que la figura del rey continua siendo en centro alrededor del cual giran todas las mas altas consideraciones.

“Capítulo I

Del lugar de las sesiones

Artículo II. El salón de las sesiones tendrá disposición conveniente para que los diputados estén en asientos a la derecha y a la izquierda, y pueda oírse bien a los que hablen.

Artículo III. En la testera del salón se colocará el trono con su dosel, y una silla que estará vuelta.

Artículo IV. El trono se pondrá de modo que puedan estar a la espalda del Rey los

jefes de palacio.

Artículo V. Cerca del trono y al medio del salón habrá una mesa, a cuyo frente estará la silla del presidente, y a los dos lados las sillas de los secretarios. Esta mesa se quitará cuando el Rey asista a las Cortes.

Artículo VI. A la entrada del salón habrá un corto espacio separado por una barandilla abierta por los dos lados, y que pueda abrirse también por el medio.

Artículo VII. Habrá una galería a los pies del salón, y a una altura proporcionada, con el orden de asientos necesarios para que las personas que asistan a las sesiones oigan sentados y con comodidad. Dos porteros celadores cuidarán de la tranquilidad y buen orden, ejecutando las providencias que diere la comisión especial. No se admitirán mujeres en las galerías, y todos los hombres asistirán sin distinción de clase. Habrá igualmente un lugar destinado para los taquígrafos.

Artículo VIII. Se destinará una galería a la derecha del trono para los embajadores y ministros extranjeros, y para los secretarios del Despacho, consejeros de Estado, magistrados, jefe político de la capital, y generales tanto de la Nación como de las potencias extranjeras.

Artículo IX. Habrá junto al salón una pieza separada para que pueda servir de desahogo a los diputados.

Artículo X. Sobre la mesa estarán un Crucifijo, otros dos de este reglamento, los códigos legales, y la lista de los diputados, y de las comisiones.

Artículo XIII. Llegado el día en que ha de celebrarse la primera junta preparatoria, concurrirán todos los diputados al salón de Cortes, y el presidente de la diputación abrirá la sesión por un breve discurso correspondiente a las circunstancias.

Artículo XIV. En el primer año de la diputación general se celebrará esta junta el 15 de Febrero, y después del discurso del presidente, leerá uno de los secretarios de lista de los diputados que se hayan presentado a la diputación permanente, y cada uno de ellos presentará en seguida sus respectivos poderes.

Artículo XXI. Hasta el día 25 se celebrarán las sesiones que fueren necesarias para la aprobación de los poderes, y a ellas no podrán asistir sino los diputados que tuvieren aprobados los suyos.

Artículo XXII. El día 25 asistirán todos los diputados que tuvieren aprobados sus poderes, y harán el juramento prescrito por la Constitución.

Artículo XXIII. Un secretario leerá la fórmula del juramente: los diputados se acercarán a la mesa de dos en dos, e hincándose de rodillas al lado derecho del presidente, que estará sentado, y poniendo la mano sobre el libro de los Evangelios dirán: Sí juro. En el segundo año de la diputación general, el

presidente de la diputación permanente jurará primero hincándose de rodillas sin apartarse de la silla.

Artículo XXIV. En seguida se hará la elección de presidente, vicepresidente y de secretarios a pluralidad absoluta de votos.

Artículo XXV. Concluida la elección de todos los expresados oficios, se retirarán de la mesa el presidente de la diputación permanente y demás individuos de ella, y pasarán a ocupar sus respectivos lugares el presidente y secretarios que hayan sido nombrados. En el primer año de la diputación general los individuos de ella, y pasarán a ocupar sus respectivos lugares el presidente y secretarios que hayan sido nombrados. En el primer año de la diputación general los individuos de la permanente se despedirán y saldrán del salón, y en el segundo año tomarán asiento entre los demás diputados.

Artículo XXVI. El presidente nombrará la diputación que ha de dar parte al Rey de la instalación de las Cortes y del nombramiento de presidente, haciéndose esta comunicación por escrito. Si el Rey estuviere ausente, se hará lo prevenido en la Constitución.

Artículo XXXVII. El presidente tendrá en la correspondencia de oficio el tratamiento de Excelencia.

Artículo XLV. El tratamiento de los secretarios en la correspondencia de oficio será el de Excelencia.

Artículo XLVI. Será cargo de los dos secretarios modernos: 1º. Acompañar al Rey hasta el trono, al Príncipe de Asturias, y al Regente o Regencia del reino hasta sus asientos respectivos: 2º. Dirigir todos los actos solemnes de juramente, y demás que en este reglamento se contiene: 3º. Acompañar a los nuevos diputados que entren a jurar en las Cortes, saliendo a recibirlos en la entrada del salón: y 4º. Acompañar igualmente a toda persona que haya de presentarse con algún motivo a las Cortes, a fin de que todo se haga con el correspondiente decoro.

Capítulo V De los Diputados

Artículo XLVII. Los diputados asistirán puntualmente a todas las sesiones desde el principio hasta el fin, guardando en ellas la decencia y moderación que corresponden al decoro de la Nación que representan.

Artículo LI. Los diputados que por su estado o clase no tengan uniforme, o traje particular, se presentarán con vestido negro en los días de ceremonia en que el Rey, Príncipe de Asturias, Regente o Regencia asistan a las Cortes, y del mismo usarán para ir en diputación al palacio de S.M.

Capítulo XIII

De las diputaciones de las Cortes para presentarse al Rey

Artículo CXXVI. El presidente nombrará todas las diputaciones que hayan de presentarse al Rey.

Artículo CXXX. Siempre que alguna diputación se haya de presentar al Rey, se pasará antes por los secretarios de las Cortes un oficio al secretario del Despacho de Gracia y Justicia, para que el Rey tenga a bien señalar la hora.

Artículo CXXXI. Las diputaciones al trasladarse al palacio de S.M. lo harán con el decoro y dignidad que permitan las circunstancias.

Artículo CXXXII. Desde la entrada hasta la salida del palacio de S.M., se harán a las diputaciones de las Cortes los honores de Infante, y los mismos se les harán en el tránsito si salieren formadas del edificio de las Cortes.

Artículo CXXXIII. Las diputaciones se presentarán al Rey haciéndole el debido acatamiento; y el más antiguo en el nombramiento hecho por el presidente, llevará la palabra, y en su caso pondrá en manos del Rey el decreto de las Cortes, y se despedirán del mismo modo.

Capítulo XV

Del ceremonial con el que ha de ser recibido el Rey en las Cortes

Artículo CXLVI. El rey será recibido en las Cortes por una diputación de treinta diputados, que saldrá a la puerta exterior del edificio de las mismas o si pudiere entrar el coche en él, hasta el lugar en que se apee S.M., y le acompañará hasta el trono.

Artículo CXLVII. El Rey entrará descubierto en el salón de Cortes, y todos los diputados se levantarán a su entrada, permaneciendo en pie hasta que S.M., tome asiento. Los jefes del palacio que le acompañen se colocaran en pie a la espalda del trono, quedando la restante comitiva en la barandilla.

Artículo CXLVIII. En este caso al lado derecho del trono, e inmediato a él, pero fuera de la gradería del mismo, y sobre el pavimento del salón, se colocará una silla para el presidente de las Cortes, la que ocupará éste mientras el Rey esté en ellas. Los cuatro secretarios se colocarán en el primer orden de asientos cerca del presidente, teniendo delante una mesa.

Artículo CXLIX. Cuando el Rey hubiere de prestar juramento, subirán al trono el presidente y los secretarios. El presidente se pondrá a la derecha del rey, y los secretarios. El presidente se pondrá a la derecha del rey, y los secretarios en frente, teniendo abierto los más antiguos el libro que contenga la fórmula del juramento. El presidente tendrá en sus manos el libro de los Evangelios, y levantándose el Rey, y poniendo la mano derecha sobre él, hará el juramento; concluido lo cual los expresados volverán a sus asientos. Durante todo este acto

los diputados estarán en pie.

Artículo CL. El presidente dirigirá al Rey un breve discurso correspondiente a tan augusta ceremonia, y S.A. contestará en los términos que tenga por conveniente.

Artículo CLI. Concluido este acto, se retirará el Rey con las mismas ceremonias.

Artículo CLII. El Rey será recibido del mismo modo en los demás casos en que concurra a las Cortes.

Artículo CLIII. Mientras el Rey, el Príncipe de Asturias, o el Regente del reino, estuvieren en las Cortes, todas las personas de cualquiera clase que se hallen en las galerías estarán en pie.

Artículo CLIV. Todo el cuerpo de tropas destinado de las Cortes concurrirá este día, y hará a S.M. los honores de ordenanza.

Capítulo XVI

Del ceremonial con que deberá ser recibido el Regente o la Regencia en las Cortes

Artículo CLV. El regente será recibido en las Cortes por una diputación compuesta de veinte diputados, que saldrá a la puerta del edificio de las mismas, o lugar en que se apee del coche, si éste pudiere entrar en lo interior del edificio, y le acompañará hasta la silla, que le estará preparada delante y fuera del trono, con un almohadón al pie. El presidente y secretarios ocuparán los mismos sitios, de que se ha hablado en el capítulo anterior.

Artículo CLVI. El Regente hará en su caso el juramento con las mismas formalidades que el Rey.

Artículo CLVII. La Regencia del reino será recibida por una diputación compuesta de doce individuos, que saldrá a la primera puerta del salón. Se levantarán los diputados al entrar, permaneciendo sentado el presidente hasta que los Regentes lleguen al medio del salón. Delante y fuera del trono se colocarán las sillas correspondientes para el presidente de las Cortes y Regentes, estando la del presidente de las Cortes a la derecha del de la Regencia.

Artículo CLVIII. Cuando los Regentes hayan de presentarse a hacer el juramento prescrito por la Constitución, entrarán acompañados de los secretarios mas modernos, que los conducirán delante de la mesa del presidente, y después de leído por uno de ellos el decreto de su nombramiento, pasarán al lado derecho del presidente, que permanecerá sentado, y arrodillados harán el juramento, cuya fórmula será leída por un secretario; después pasarán a las sillas preparadas delante del trono, y el presidente de las Cortes hará un breve discurso, al que contestará el presidente de la Regencia. En este caso, al despedirse la Regencia, se levantarán los diputados, y será acompañada por doce de éstos hasta el lugar

señalado, y por cuatro y un secretario hasta el palacio del Gobierno, para que sea puesta en posesión por la Regencia provisional.

Artículo CLIX. La guardia de las Cortes hará al Regente los honores que le correspondan por su clase, y a la Regencia los de Infante.”

- **Reglamento expedido por José María Morelos para la Instalación, Funcionamiento y Atribuciones del Congreso. Chilpancingo 11 de Septiembre de 1813**

La independencia mexicana continuaba en gestación y en el mismo año de publicación del Reglamento de las Cortes de Cádiz nació en el seno del Congreso de Chilpancingo, el ‘Reglamento expedido por José María Morelos para la Instalación, Funcionamiento y Atribuciones del Congreso. Chilpancingo 11 de Septiembre de 1813.’ En el cual debido a las circunstancias tan apremiantes las cuestiones protocolarias no fueron contempladas, teniendo un único párrafo en el que se habla del tratamiento de los miembros del Congreso:

“Artículo 50. En atención a la dignidad del presidente y vocales, se les condecorará sin distinción con el tratamiento de Excelencia. La Junta tendrá el de Majestad o Alteza.”

- **Reglamento para el Gobierno Interior de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano. 1821**

Una vez consumada la Independencia de México en 1821, y ante la negativa española por el reconocimiento, Agustín de Iturbide asume como Emperador, se creó la Junta Provisional Gubernativa la cual estuvo integrada por legisladores que habían participado en las Cortes de Cádiz o en las diputaciones provinciales.

Éste Reglamento retoma la tradición de Cádiz respecto al protocolo al mencionar los procedimientos a seguir para distintas ocasiones, menciona la precedencia a respetar, el tratamiento para sus miembros, disposiciones para las visitas de invitados distinguidos y centra también en la figura del Emperador las mayores distinciones ceremoniales.

“Capítulo primero
De la junta

Artículo 3. En el salón de la Junta no se permitirá entrada a las mujeres, ni a más número de hombres que para el que haya capacidad a juicio del Presidente.

Artículo 4. No habrá preferencia de asientos entre los vocales: sólo el Presidente lo tendrá destinado en la testera de la sala y mesa.

Artículo 5. Se colocarán sobre la mesa las listas impresas de los nombres de los vocales, con expresión de la calle y casa de su alojamiento para gobierno del

Presidente y de los mismos vocales.

Artículo 6. Asimismo se pondrán sobre la propia mesa el libro de Actas, el de Comisiones, algunos ejemplares de este Reglamento, y dos de la Constitución, del Plan de Iguala y del Tratado de Córdoba, y un Santo Cristo.

Artículo 13. En la recepción de juramento a vocales de la Junta, o cualesquiera otra persona, se levantarán todos durante el acto, quedándose sentado el Presidente.

Capítulo undécimo De los juramentos

Artículo 1. El Presidente y los vocales de la Junta y los que sean de la Regencia, prestarán juramente bajo la siguiente fórmula. “Juráis por Dios Nuestro Señor y estos santos Evangelios, observar y guardar fielmente los tratados ajustados en 24 de agosto de 1821 en la Villa de Córdoba, entre el Exmo. Señor Primer Jefe del Ejército Trigarante con la representación del Imperio Mexicano, y el Exmo. Señor Don Juan O. Donojú con el carácter y representación del Jefe Superior Político y Capitán general de este Reino, nombrado por S.M.C. referentes al plan de Iguala en que se hizo el pronunciamiento de la independencia del mismo Imperio; y demás desempeñar exactamente en servicio de la Nación vuestro encargo (aquí se nombrará el empleo porque se pide el juramento: a saber del vocal o Presidente de la Junta Provisional Gubernativa, o de vocal de la Regencia ... y continuará) establecida en consecuencia de lo ordenado en los mismos tratados? Si juro. Si así lo hicieris Dios os lo premie; y si no, os lo demande.”

Artículo 2. Los comprendidos en el Artículo anterior jurarán poniendo la mano sobre los Santos Evangelios hincados de rodillas y al frente una cruz colocada en la mesa del Presidente.

Artículo 3. Cuando el Exmo. Señor Generalísimo Presidente de la Regencia D. Agustín de Iturbide, viniere al salón de la Junta solo o con la Regencia, tendrá precedencia sobre el Presidente y tomará el asiento de en medio bajo el solio.

Artículo 4. Cuando uno o todos los individuos de la Regencia pasen a prestar el juramento, nombrará el Presidente seis vocales en el primer caso, y doce en el segundo, que salgan a recibirlos a la puerta de la sala de sesiones, y los acompañen hasta la misma al retirarse.

Artículo 5. Hecho el juramento subirán con el Presidente al solio, donde tomarán asiento, ocupando el Presidente el de en medio, excepto en concurrencia con dicho señor generalísimo, y este acto sin más aparato servirá de toma de posesión.

Artículo 6. Si tuviere que jurar un solo individuo de la Regencia, le acompañaren los otros para presencia y solemnizar el acto.

Artículo 7. Cuando por llamamiento de la Junta u otro motivo, deba pasar a la sala de sesiones la Regencia o alguno de sus individuos, lo recibirá el Presidente bajo el solio, y permaneciendo sentado hasta que lleguen a las gradas se levantará entonces, subirán los Regentes, y dándoles asiento el Presidente, ocupará éste o el de en medio si no concurriere dicho Exmo. Señor Generalísimo o el de preferencia, que en caso de que el mismo Señor concurra le toca respecto de los otros Regentes.

Artículo 8. Para recibir y despedir a los Regentes se nombrarán vocales conforme a lo prevenido en el Artículo cuarto.

Artículo 9. Cuando uno o todos los Regentes entren en la sala de sesiones, se levantarán todos los vocales, y permanecerán en pie hasta que aquéllos tomen asientos, y del mismo modo se levantarán a la salida.

Artículo 12. Si algún Príncipe extranjero o Embajador hubiese de presentarse a la Junta, acordará ésta el modo de recibirlos puesto que nunca podrá esto verificarse sin previo permiso de la misma.”

- **Reglamento Interior del Soberano Congreso Constituyente. 25 de Abril de 1823**

Ante la abdicación de Agustín de Iturbide, México enfrentaba un nuevo cambio en su sistema político, a partir del cual dejaría de ser un imperio y se convertiría en una República, fue formado un Congreso Constituyente el cual comenzó los trabajos para la Constitución Política que tanto necesitaba México.

En cuanto al protocolo el Reglamento es claro en las normas en las que especifica los elementos materiales que deben estar presentes en el salón de sesiones, la precedencia entre los asistentes y el ceremonial a seguir en casos de la asistencia del Poder Ejecutivo.

“Artículo 4. El salón de las sesiones estará dispuesto de manera que colocados los diputados en sus asientos sin preferencia, puedan oírse fácilmente.

Artículo 5. En un testero se colocará un dosel con las sillas correspondientes para cuando concurra el Poder Ejecutivo.

Artículo 6. Delante y a corta distancia habrá una mesa, a cuyo frente estará la silla del presidente, y a los dos lados las de los secretarios.

Artículo 7. Sobre la mesa habrá un crucifijo, y además se pondrán dos ejemplares de este reglamento, otros dos de la Constitución española, ínterin se aprueba la de la nación, la lista de los diputados y la de comisiones.

Artículo 8. En uno de los lienzos o lados del salón se colocará una imagen de la poderosa patrona de la nación, María Santísima de Guadalupe.

Artículo 9. En el medio del salón uno y otro lado, o en el lugar que se considere más a propósito, habrá dos tribunas o ambores que ocuparán los secretarios, a fin de que sean oídos con más claridad: los podrán también ocupar los diputados para el mismo objeto.

Artículo 10. En el mismo salón y en lugar proporcionado se pondrán los códigos legales, ordenanzas y reglamentos para el uso conveniente.

Artículo 11. En el salón se dispondrán del modo que mejor parezca, galerías a la altura proporcionada para que las personas que asistan a las sesiones oigan sentadas, y cómodamente, pero sin armas ni distinción de clases. Por ahora, y hasta que puedan construirse de otra forma, no se permitirá en ellas la entrada a las mujeres.

Artículo 12. A la derecha del presidente se construirá como mejor se pueda una tribuna destinada al cuerpo diplomático extranjero, secretarios del despacho, jefe político de la Corte, generales nacionales y extranjeros y ex diputados del Congreso.

Artículo 13. Mientras se construye dicha tribuna, se señala para lo expresado la de enfrente del solio inmediato al reloj.

Artículo 14. Habrá igualmente el local necesario para apuntadores y taquígrafos.

Artículo 24. El presidente tendrá el tratamiento de excelencia, sólo en la correspondencia de oficio.

Artículo 31. Los secretarios tendrán a su cargo la dirección de la secretaría y archivo del Congreso, conforme al decreto de 24 de mayo último.

Artículo 32. Deberán también los más modernos acompañar a los nuevos diputados cuando se presenten a jurar, saliendo a recibirlos hasta la puerta del salón, y dirigir los demás actos solemnes que se contienen en este reglamento, para que todo se ejecute con el correspondiente decoro.

Artículo 33. El tratamiento de los secretarios en la correspondencia de oficio será de excelencia

De los diputados

Artículo 34. Los diputados asistirán puntualmente a todas las sesiones desde el principio hasta el fin, guardando en ellas la decencia y moderación que corresponde al decoro de la nación que representan, sin preferencia de lugar, ni variándola dentro de una sesión; y si algún motivo les obligare a no continuar en aquella sesión, lo avisarán al presidente.

Artículo 49. Para asistir al Congreso vestirán los diputados el traje que tengan por conveniente, no de capa, ni alguno indecoroso; ni en días de Corte o ceremonia,

pues entonces usarán el señalado a su destino, y no teniéndolo vestirán casaca y todo centro negro.

Artículo 51. Los diputados tendrán el tratamiento de señoría dentro del Congreso y en la correspondencia del oficio.

Artículo 58. Los secretarios del despacho asistirán a las sesiones cuando sean enviados por el gobierno con el fin de proponer o sostener algún proyecto o proposición de ley, o cuando sean llamados por el congreso; sin perjuicio de que todos o cualquiera de ellos pueda asistir cuando lo tengan por conveniente, en cuyo caso estarán de meros espectadores, salvo que por disposición del Congreso sean excitados en el acto para ilustrar alguna materia. En caso de ser llamados o de discutirse algún proyecto del gobierno, se les avisará con la anticipación necesaria, o la que permitan las circunstancias, para que puedan prepararse. Tomarán asiento indistintamente entre los diputados, y no se les dará otro tratamiento que el de señoría. Se retirarán al tiempo de la votación si ésta hubiere de recaer sobre proposición hecha de orden del gobierno.

Capítulo XI

Del ceremonial con que deberá ser recibido el Poder Ejecutivo en el Congreso

Artículo 124. El poder ejecutivo será recibido por una diputación compuesta de doce individuos, que saldrá a la puerta del palacio del congreso, y le acompañará hasta los asientos, conduciéndole a su salida hasta la misma puerta. Cuando entre en el salón y salga de él, se pondrán en pie los diputados, menos el presidente, que permanecerá sentado hasta que los individuos del poder ejecutivo lleguen al medio del salón. Bajo del dosel se colocarán sillas para el presidente del congreso, e individuos del Poder Ejecutivo, estando la de aquél a la derecha del presidente de éste.

Artículo 125. Cuando los individuos del poder ejecutivo se presentaren a jurar para entrar al ejercicio de su cargo, los acompañarán desde la puerta del salón los dos secretarios más modernos, conduciéndoles delante de la mesa del presidente, sin que a su entrada se levanten los diputados.

Artículo 126. Leído el nombramiento por un secretario, pasarán al lado derecho del presidente y puestos de rodillas harán el juramento, cuya fórmula será leída por un secretario. Durante este acto, los diputados estarán en pie, menos el presidente. Concluido, pasarán los individuos del poder ejecutivo a ocupar sus asientos: el presidente del Congreso hará un breve discurso a que contestará el del poder ejecutivo. A su salida se observará lo dispuesto en el Artículo 124.

Artículo 127. La guardia del congreso hará al poder ejecutivo los honores de poner armas al hombro, y batir marcha.”

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General. 23 de diciembre de 1824**

Con la Constitución Política de 1824, se estableció un Congreso General por primera vez bicameral, el cual emitió su propio reglamento, en el cual se establece la instalación de las Cámaras y el protocolo a seguir para este acto, el juramento que deben hacer los miembros del congreso al rendir protesta y en su Capítulo XII el Ceremonial a seguir en los casos en los que el titular del Poder Ejecutivo acuda por diversas circunstancias ante el Congreso General, así como disposiciones específicas para la asistencia de miembros de Cuerpo Diplomático, ex Diputados del Congreso General y de los Congresos Estatales, Gobernadores, para los Generales de la Nación y Jefes Políticos de los territorios e individuos de la alta Corte de Justicia.

“De la instalación de las Cámaras

Artículo 1. Luego que lleguen los senadores y diputados al lugar de las sesiones, se presentarán a los secretarios del consejo de gobierno, los cuales harán sentar sus nombres en un registro, y el del estado o territorio que los ha elegido. Por esta vez se presentará a la secretaría del actual congreso.

Artículo 2. En el año de la renovación de las Cámaras, celebrará cada uno el día 15 de diciembre, a puerta abierta la primera junta preparatoria.

Artículo 3. Ambas nombrarán de entre sus respectivos miembros, un presidente y dos secretarios.

Artículo 4. En esta primera junta los senadores y diputados presentarán sus credenciales, y se nombrarán a pluralidad absoluta de votos dos comisiones, una compuesta de cinco individuos para que examine la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la cámara, y otra de tres para que examine la de estos cinco individuos de la comisión.

Artículo 9. En todos los años el día 28 de diciembre se celebrara la última junta preparatoria, en la que los diputados y senadores prestarán el juramento que sigue: ¡Juráis guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el congreso general constituyente en el año de 1824? R. Sí juro.- ¡Juráis haberos bien y fielmente en el encargo que la nación os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la misma nación? R. Sí juro.- Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

Artículo 10. En seguida se procederá a nombrar un presidente, un vicepresidente y el número de secretarios, un vicepresidente y el número de secretarios que en el acto acuerde la cámara, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo declarará legítimamente constituida.

Artículo 12. El día 1º de enero se reunirán las dos cámaras para el solo efecto de la apertura de sus sesiones. Luego que se retire el presidente de la república, el que presida el congreso hará en voz alta la siguiente declaración: “El congreso general de los Estados Unidos Mexicanos abre sus sesiones hoy (aquí la fecha del

mes y año)”

Capítulo XII Ceremonial

Artículo 166. El presidente y vicepresidente de la República no se presentarán en el congreso sino en los casos prevenidos en la constitución, ni con otra comitiva que los secretarios del despacho.

Artículo 167. Saldrá a recibir al primero hasta la puerta exterior del salón una comisión compuesta de seis diputados e igual número de senadores, incluso un secretario de cada cámara, la cual lo acompañará hasta su asiento, y después a su salida.

Artículo 168. Al entrar y salir del salón el presidente de la República, se pondrán en pie todos los miembros del congreso a excepción de su presidente, que solamente lo verificará a la entrada del primero, cuando ésta haya llegado a la mitad del salón.

Artículo 169. En el día que el presidente o vicepresidente de la República se presenten a prestar el juramento que previene el Artículo 101 de la constitución, lo saldrán a recibir dos secretarios, uno de cada cámara, y a su entrada permanecerán en sus asientos los diputados y senadores.

Artículo 170. Jurarán puestos en pie junto a la mesa en manos del presidente del congreso, y concluido este acto tomarán posesión de sus asientos.

Artículo 171. El presidente de la República tomará asiento debajo del dosel al lado izquierdo del que presida el congreso. La silla del vicepresidente de la República se colocará al lado derecho y en el mismo piso, pero fuera del dosel.

Artículo 172. Cuando solo el vicepresidente se presente a prestar el juramento, lo acompañará a su salida una comisión compuesta de tres senadores e igual número de diputados, incluso dos secretarios; permaneciendo en sus asientos los demás miembros del congreso.

Artículo 173. Si el presidente o vicepresidente de la República dirigiere la palabra al congreso, el que presida a éste le contestará en términos generales.

Artículo 174. Para dar cumplimiento al Artículo 12 las cámaras se reunirán en la sala de diputados, haciendo de presidente el que lo sea de esta última.

Artículo 175. Los diputados y senadores tomarán asiento sin preferencia alguna.

Artículo 176. Siempre que pase alguna comisión de una a la otra cámara, en ésta se nombrará otra comisión compuesta de seis individuos, que acompañará a la primera a su entrada y salida hasta la puerta exterior del salón.

Artículo 177. Aquella comisión tomará asiento indistintamente entre los miembros de la cámara y luego que haya expuesto el objeto de su misión, le contestará el presidente en términos generales, y se retirará inmediatamente.

Artículo 178. A los diputados o senadores que se presenten a jurar después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta anterior del salón dos individuos de su respectiva cámara, incluso a lo menos un secretario.

Artículo 180. La comisión de que habla el Artículo 41 se reunirá en el lugar donde se haga el funeral, ocupará allí el asiento principal, y concluida la ceremonia se disolverá en el acto.

Artículo 195. Habrá una galería especialmente destinada para el cuerpo diplomático, para los ex diputados del congreso general, los que lo sean de las legislaturas de los Estados, los gobernadores de los mismos, para los generales de la nación y jefes políticos de los territorios e individuos de la alta Corte de Justicia.

Artículo 196. Los que perturben de cualquier modo el orden, serán despedidos de la galería en el mismo acto; pero si la falta fuese grave, el presidente mandará detener al que la cometiere bajo la correspondiente custodia, y lo entregará al juez competente dentro de veinte y cuatro horas.

Artículo 197. Siempre que los remedios indicados no basten para contener el desorden de las galerías, el presidente levantará la sesión pública y podrá continuarla en secreto.”

- **Reglamento Interior del Congreso de la Unión. 4 de Diciembre de 1857**

Luego de las repercusiones que los gobiernos de Antonio López de Santa Ana trajeran para México como la pérdida del territorio o la inestabilidad política causada por las disputas entre los opositores a su régimen y los que apoyaban su gestión, fue necesario replantear las bases sobre las que descansaba nuestro sistema político, por lo que un nuevo Congreso Constituyente fue instalado con el objetivo de lograr un nuevo texto constitucional, que vio la luz en 1857, misma que regresaba a la fórmula unicameral del Poder Legislativo, por lo que se creó un nuevo reglamento para su funcionamiento.

En éste Reglamento se comienza a regular los procedimientos desde las juntas preparatorias para la instalación del Congreso, así como la apertura de sesiones, contiene un capítulo específico para el tratamiento de los miembros del congreso, así como el ceremonial para las visitas de personajes distinguidos, especificando al Presidente de la República.

“De las juntas preparatorias

Artículo 1°. Luego que lleguen los diputados al lugar de las sesiones, se

presentarán a la secretaría del Congreso, y en el registro que ésta llevará se asentarán la fecha de su presentación, sus nombres, el del Estado o territorio y distrito electoral que los haya nombrado, y la calle y casa de su habitación.

Artículo 5. Su hubieren concurrido más de la mitad de los diputados que debieron ser electos, será ésta la primera junta preparatoria; presentarán sus credenciales llamándolos un secretario por orden de lista, y nombrarán a pluralidad absoluta de votos dos comisiones; una de cinco individuos para examine la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la cámara, y otra de tres para que examine la de estos cinco individuos de la comisión.

Artículo 8. El día 13 del propio septiembre, se celebrará la última junta preparatoria, en la que los diputados presentarán el juramento que sigue: “¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos expedida por el Congreso general constituyente en 1857, y haberos fielmente en el cargo que la nación os ha encomendado mirando en todo por su bien y prosperidad? Sí juro. Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, él y la nación os lo demanden”.

Capítulo II

De la instalación de la Cámara y de la apertura y clausura de las sesiones

Artículo 12. En el mismo día que presten el juramento los diputados y después de este acto, se procederá a nombrar un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios, con lo que se tendrá pro instalada la cámara, y así lo declarará el presidente en voz alta, con esta fórmula: “El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos se declara legítimamente instalado”.

Artículo 13. En seguida se nombrará una comisión de seis individuos, incluso un secretario, que inmediatamente irá a participar aquella declaración al presidente de la República.

Artículo 14. El día 16 de septiembre se abrirá el primer periodo de sesiones de la legislatura. Una comisión de seis individuos nombrada oportunamente, saldrá a recibir al presidente de la República, el cual deberá asistir a dicha apertura según lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución; luego que se retire este funcionario, el que presida a la Cámara dirá en voz alta lo que se sigue: “El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos abre sus sesiones hoy”. (Aquí la fecha del mes y año)

Artículo 15. Las sesiones del 2º, 3º y 4º periodos, se abrirán en los días designados por la Constitución y con las solemnidades del primero. Con estas mismas se verificarán su clausura en todos los periodos. Las sesiones extraordinarias se abrirán en los días que designe la diputación permanente.

Capítulo VI

Del tratamiento del Congreso y sus miembros

Artículo 43. El Congreso tendrá el tratamiento de Soberano en los ocursos que se le presenten, y el de señor cuando le dirijan la palabra los que hablen en su seno.

Artículo 44. El presidente de la Cámara o el que funja como tal, tendrá el tratamiento de excelencia.

Artículo 45. Los secretarios tendrán el tratamiento de señoría.

Artículo 46. Este mismo tratamiento tendrán los diputados en los actos o comunicaciones oficiales.

Artículo 47. Sólo pueden dirigirse de oficio al Congreso los secretarios del despacho, la Suprema Corte de Justicia y las legislaturas de los Estados. Todos los demás deberán hacerlo por medio de ocursos en papel sellado.

Capítulo VII Del ceremonial

Artículo 48. El presidente de la República no se presentará en el salón del Congreso sino en los casos prevenidos en la Constitución, ni con otra comitiva que los secretarios del despacho. Los demás que los acompañen tomarán asiento en las galerías.

Artículo 49. Saldrá a recibir al presidente hasta la puerta exterior del salón una comisión compuesta de diez diputados, inclusive dos secretarios de la Cámara, y lo acompañará hasta las gradas del centro del salón. Esta misma comisión lo acompañará también a su salida, hasta despedirlo en la puerta exterior.

Artículo 50. Al entrar y salir del salón el Presidente de la República, se pondrán en pie todos los diputados, a excepción de su presidente, que solamente lo hará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del salón.

Artículo 51. En el día que el Presidente de la República se presente a prestar el juramento que previene el Artículo 33 de la Constitución, lo saldrán a recibir cuatro diputados, inclusive dos secretarios de la Cámara; y a su entrada permanecerán los diputados en sus asientos.

Artículo 52. Juraré puesto en pie junto a la mesa en manos del presidente del Congreso, y concluido este acto tomará asiento debajo del dosel al lado izquierdo del presidente de la Cámara.

Artículo 53. Si el presidente al tomar posesión de su encargo, dirigiere la palabra al Congreso, el que presida a éste le contestará en términos generales. Este mismo se hará al abrir y cerrar cada periodo de sesiones.

Artículo 54. Cuando los miembros de la Suprema Corte de Justicia se presenten a prestar el juramento que previene el Artículo 49 de la Constitución, saldrán a

recibirlos dos diputados, inclusive un secretario, y estos mismos los acompañarán a su salida. Los diputados sólo se pondrán en pie en el acto del juramento.

Artículo 55. Los diputados tomarán asiento en el salón de sesiones sin preferencia alguna.

Artículo 56. A los diputados que se presenten a jurar después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta interior del salón dos individuos de la Cámara inclusive un secretario.

Artículo 57. La comisión de que habla el Artículo 81, se reunirá en el lugar donde se haga el funeral, ocupará allí el asiento principal, y concluida la ceremonia se disolverá en el acto.”

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 20 de Diciembre de 1897**

Durante el Porfiriato, el Congreso se mantuvo estable en su actividad, aunque debido a la influencia de la figura presidencial la autonomía del Legislativo se puso en duda, en 1897 de aprueba un nuevo reglamento para el Congreso General bicameral. Las cuestiones protocolarias reglamentadas aquí continúan siendo prácticamente las mismas teniendo como novedad las especificaciones que se hacen en casos de visitas de comisiones de una a otra cámara.

“Artículo 5. En la primera Junta preparatoria los Diputados y los Senadores presentarán sus credenciales, y se nombrará a pluralidad absoluta de votos, dos comisiones: una, compuesta de cinco individuos, para que examine la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la Cámara, y otra de tres, para que examine la de estos cinco individuos de la comisión. Inmediatamente después de nombradas las comisiones escrutadoras, uno de los secretarios de la Cámara dará lectura al inventario de los expedientes electorales que haya recibido la secretaría, los que acto continuo pasarán a las mismas comisiones, haciéndose constar la entrega en el libro de conocimientos, bajo la firma del presidente de cada comisión.

Artículo 8. En la última junta de las preparatorias que precedan a la instalación de cada nuevo Congreso, en cada Cámara y puestos de pie todos sus miembros, el presidente dirá: “Protesto sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma, las demás que de aquélla emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado (o senador), que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Y si así lo hiciere, la Nación me lo premie, y si no, me lo demande”. En seguida el presidente tomará asiento y preguntará a los demás miembros de su Cámara, que permanecerán de pie: “¿Protestáis, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma, las demás que de aquélla emanen, y desempeñar

leal y patrióticamente el cargo de diputado (o senador), que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien o prosperidad de la Unión?” Los interrogados deberán contestar: “Sí así no lo hiciéreis, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande”.

Artículo 9. Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los diputados o senadores que se presentaren después.

Artículo 10. En seguida de la protesta de los diputados y senadores, se procederá en cada Cámara a nombrar un presidente, un vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro prosecretarios, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo expresará el presidente en voz alta, diciendo: “La Cámara de Senadores, o la Cámara de Diputados, de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legítimamente constituida”

Artículo 12. El día 16 de Septiembre y el día 1º. De Abril se reunirán las dos Cámaras en el salón de sesiones de la de diputados, para el solo efecto de la apertura del Congreso. Antes de que se presente el Presidente de la República, el presidente de la Cámara de Diputados, que en ese acto lo es también del Congreso, hará en voz alta la siguiente declaración: “El Congreso (aquí el número que le corresponda) de los Estados Unidos Mexicanos, abre hoy (aquí la fecha del mes y año) el primer (o segundo) periodo del primer (o segundo) año de sus sesiones.

Artículo 178. Cuando el Presidente de la República asista al Congreso en cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 63 de la Constitución, o a hacer la protesta que previene el Artículo 83 de la misma, saldrá a recibirlo hasta la puerta exterior del salón, una comisión compuesta de seis diputados e igual número de senadores, incluso un secretario de cada Cámara. Dicha comisión lo acompañará hasta su asiento, y después, a su salida, hasta la misma puerta exterior.

Artículo 179. Al entrar y salir del salón el Presidente de la República, se pondrán en pie todos los miembros del Congreso, a excepción de su presidente, que solamente lo verificará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del salón.

Artículo 180. El Presidente de la República hará la protesta de pie ante el presidente del Congreso, y concluido este acto, se retirará con el mismo ceremonial prescrito en los Artículos anteriores.

Artículo 181. Cuando el Presidente de la República asista a la apertura de las sesiones tomará asiento al lado izquierdo del presidente del Congreso.

Artículo 182. Al discurso que el Presidente de la República pronuncie en ese acto, el presidente del Congreso contestará en términos generales, sin hacer apreciaciones en nombre de las Cámaras ni ofrecer programa para el porvenir.

Artículo 183. Los diputados y senadores tomarán asiento sin preferencia alguna.

Artículo 184. Siempre que pase una comisión de una a la otra Cámara, en ésta se nombrará otra comisión compuesta de seis individuos, que acompañará a la primera a su entrada y salida, hasta la puerta exterior del salón.

Artículo 185. Los individuos de aquella comisión tomarán asiento indistintamente entre los miembros de la Cámara; y luego que su presidente haya expuesto el objeto de su misión, le contestará el presidente de la Cámara en términos generales, y la comisión podrá retirarse.

Artículo 186. A los diputados o senadores que se presenten a protestar después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta interior del salón dos individuos de su respectiva Cámara, incluso un secretario.

Artículo 187. Las Cámaras jamás asistirán, ni juntas ni separadas, a función alguna pública fuera de su palacio.

Artículo 188. La comisión de que habla el Artículo 54, se reunirá en el lugar donde se haga el funeral; ocupará el lugar que le corresponda, y concluida la ceremonia se disolverá.”

- **Modificaciones al Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión realizadas por el Congreso Constituyente de 1916**

Se genera un cambio en la estructura política de nuestro país, la Revolución Mexicana, misma que trae inestabilidad política y la falta de una cabeza visible en el poder. En 1915 se crea la Soberana Convención Revolucionaria y su Reglamento el cual no contempla medidas protocolarias, dada la premura de su redacción, así como la importancia de la resolución de otros asuntos más apremiantes.

Un nuevo Congreso Constituyente fue creado por Venustiano Carranza con el objetivo de modificar la Constitución de 1857, mismo que dio por resultado la Constitución Política en 1917. Para el funcionamiento de dicho Congreso se hicieron modificaciones al Reglamento Interior de 1857. En éste se regula la presentación de credenciales por parte de los diputados, los juramentos que deben rendir, y cuanta con un apartado especial para el ceremonial a seguir en caso de la presencia de invitados especiales, las protestas constitucionales de otros funcionarios, de la asistencia del presidente de la república y refiere también a los casos de fallecimiento de algún miembro del congreso.

“Artículo 3º. En el año de la renovación del Poder Legislativo, los presuntos Diputados electos y los Senadores de la Legislatura anterior que deban continuar en sus funciones, así como los de la nueva elección, justificada en todos casos esa elección con la credencial respectiva, se reunirán en sus propias Cámaras sin que sea necesaria citación alguna, a las diez de la mañana del día 10 de agosto, o

del 11 si el anterior fuere feriado.

Los presentes, cualquiera que sea su número, se constituirán en Junta previa, la que será presidida en ambas Cámaras por los individuos que ocuparen el primer lugar, de entre los concurrentes, en lista alfabética de apellidos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales, teniendo el Presidente la facultad de nombrar dos Secretarios de entre los presuntos Diputados o Senadores presentes.

Artículo 11. En la última reunión de la Junta Preparatoria los miembros de la Cámara de Diputados y los del Senado que fueren de nueva elección, prestarán la protesta de ley. A este efecto, estando todos los miembros en pie, el Presidente de cada Cámara dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (Diputado o Senador) que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere la Nación me lo demande." En seguida el Presidente tomará asiento y preguntará a los demás miembros de su Cámara que permanecerán de pie: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado o Senador que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión?" Los interrogados deberán contestar. "Sí protesto." El Presidente dirá entonces: "Sí así no lo hicieréis, la Nación os lo demande."

Artículo 12. Igual protesta estarán obligados a hacer cada uno de los Diputados y Senadores que se presentaren después.

Artículo 13. A continuación de la protesta de los Diputados y Senadores, se procederá en cada Cámara a nombrar un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo expresará el Presidente diciendo: "La Cámara de Diputados (o la Cámara de Senadores) de los Estados Unidos Mexicanos se declara legalmente instalada."

Artículo 16. El día 10. de septiembre a las cinco de la tarde se reunirán las dos Cámaras en el Salón de sesiones de la de Diputados, para el solo efecto de la apertura del Congreso. Inmediatamente después de que se presente el Primer Magistrado de la Nación, el Presidente de la Cámara de Diputados, que en ese acto lo es también del Congreso, hará n voz alta la siguiente declaración: "El Congreso (aquí el número que le corresponda) de los Estados Unidos Mexicanos, abre hoy el periodo ordinario del primer o segundo año e sus sesiones."

Ceremonial

Artículo 214. Cuando el Presidente de la República asista al Congreso en cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 69 de la Constitución o a hacer la protesta que previene el Artículo 87 de la misma, saldrá a recibirlo hasta la puerta exterior del Salón una Comisión compuesta de seis Diputados e igual número de

Senadores. Dichas Comisiones lo acompañarán hasta su asiento y después, a su salida, hasta la misma puerta exterior.

Artículo 215. Al entrar y salir del Salón el Presidente de la República, se pondrán en pie todos los miembros del Congreso, a excepción de su Presidente que solamente lo hará cuando el Presidente de la República haya llegado a la mitad del salón.

Artículo 216. Cuando el Presidente de la República prestare la protesta Constitucional, lo hará de pie ante el Presidente del Congreso, que permanecerá sentado.

Artículo 217. Concluido este acto, se retirará con el ceremonial prescrito en los Artículos anteriores.

Artículo 218. Cuando el Presidente de la República asista a la apertura de las sesiones, tomará asiento al lado izquierdo del Presidente del Congreso.

Artículo 219. Al discurso que el Presidente de la República pronuncie en este acto, contestará el Presidente del Congreso en términos generales, sin hacer apreciación en nombre del Poder Legislativo ni ofrecer programa para lo porvenir.

Artículo 220. Cuando deban prestar la protesta constitucional los miembros de la Corte Suprema de Justicia, se observará un ceremonial análogo al de la protesta del Presidente de la República, pero la Comisión que deba acompañar a estos altos funcionarios se compondrá solamente de tres Diputados y tres Senadores.

Artículo 221. Los Diputados y senadores tomarán asiento sin preferencia alguna.

Artículo 222. A los Diputados y Senadores que se presenten a protestar después de abierta la sesión, saldrán a recibirlos, hasta la puerta interior del salón, dos individuos de su respectiva Cámara.

Artículo 223. Cuando se trate de la protesta de cualquier otro funcionario, la Comisión que lo acompañe estará compuesta de dos individuos del Congreso.

Artículo 224. Siempre que pase una Comisión de una a la otra Cámara, el Presidente de ésta designará a seis individuos que acompañen a dicha Comisión, a su entrada y salida, hasta la puerta exterior del salón.

Artículo 225. Los individuos de la Comisión tomarán asiento indistintamente entre los miembros de la Cámara, y luego que el Presidente de aquéllas haya expuesto el objeto de su misión, le contestará el Presidente de la Cámara en términos generales, y la Comisión podrá retirarse.

Artículo 226. Cuando un miembro distinguido de un Parlamento extranjero o un alto funcionario de alguna nación amiga, visitare alguna de las Cámaras cuando

celebren sesión, será recibido con el ceremonial acostumbrado para la protesta de los Diputados y Senadores, dirigiéndoseles una salutación de bienvenida por el Presidente de la misma o, en su defecto, por el individuo que designe éste.

Artículo 227. Nunca asistirán las Cámaras, ni juntas ni separadas, a acto alguno fuera de su palacio.

Artículo 228. Cuando fallezca algún miembro del Congreso de la Unión, el Presidente de su respectiva Cámara nombrará una Comisión de seis individuos para que asista al funeral, siempre que éste se efectúe en el lugar de la residencia del Congreso. En los recesos, el Presidente de la Comisión Permanente nombrará una Comisión de tres individuos de la misma Cámara a que hubiere pertenecido el finado.

Artículo 230. Habrá, además, un lugar especialmente destinado a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia; otro destinado al Cuerpo Diplomático y otro a los Gobernadores de los Estados y demás funcionarios públicos.”

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Marzo de 1934**

Para 1934 la Nación se encontraba al fin en una etapa de estabilidad, luego de más de 100 años desde su independencia hasta la consumación de la revolución en los que el sistema político estuvo lleno de cambios. El periodo de Lázaro Cárdenas del Río marcó cambios en la estructura política que han permanecido casi intactos. El Reglamento surgido en ésta fecha en el Poder Legislativo para su funcionamiento, es el que continúa rigiendo el funcionamiento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a continuación se presenta el texto original de los Artículos referentes al protocolo parlamentario, mismos que sufrieron muy pocas modificaciones en el texto publicado en el Diario Oficial de la Federación 27 de noviembre de 1981.

“Artículo 5º. En la primera Junta Preparatoria, los diputados y los senadores presentarán sus credenciales y se nombrarán a pluralidad absoluta de votos, en la Cámara de Diputados, dos Comisiones Revisoras de Credenciales; una compuesta de quince individuos, dividida en cinco sesiones, para que examine la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la Cámara, y otra de tres, para que examine la de estos quince individuos de la Comisión. En el Senado se nombrarán también dos Comisiones: la primera de cinco individuos y la segunda de tres, con iguales funciones, respectivamente. Inmediatamente después de nombradas las Comisiones referidas, uno de los Secretarios dará lectura al inventario de los expedientes electorales que se hayan recibido, los que, acto continuo, pasarán a las mismas Comisiones, haciéndose constar la entrega en el libro de conocimientos, bajo la firma del Presidente de cada Comisión. La distribución de las Credenciales y documentación respectiva se hará entre las diversas secciones de las Comisiones Revisoras de las Cámaras, pero en la de Diputados ésta distribución se realizará en el orden en que aquéllas fueren

registradas en la Oficialía Mayor de la misma, de tal modo que corresponda tal distribución de uno al cinco a la sección también del uno al cinco, y así sucesivamente hasta turnadas todas, una por una, a cada sección.

Artículo 8º. En la última Junta de las preparatorias que preceda a la instalación de cada nuevo Congreso, en cada Cámara, y puestos de pie todos sus miembros y los asistentes a las galerías, el Presidente dirá: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado (o senador) que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Y si así no lo hiciera, la Nación me lo demande”

En seguida, el Presidente tomará asiento y preguntará a los demás miembros de su Cámara, que permanecerán de pie: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado (o senador) que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”. Los interrogados deberán contestar: “Si protesto”. El Presidente dirá entonces: “Si así no lo hicierais, la Nación os lo demande”.

Artículo 9º. Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los diputados y senadores que se presentaren después.

Artículo 10. En seguida de la protesta de los diputados y senadores, se procederá en cada Cámara a nombrar un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo expresará el Presidente en alta voz, diciendo: “La Cámara de Senadores (o la Cámara de Diputados) de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legítimamente constituida”.

Artículo 185. Cuando el Presidente de la República asista al Congreso a hacer la protesta que previene la Constitución, saldrá a recibirlo hasta la puerta del salón, una comisión compuesta de seis diputados e igual número de senadores, incluso un secretario de cada Cámara. Dicha comisión lo acompañará hasta su asiento y después, a su salida, hasta la misma puerta. Asimismo, se nombrarán comisiones para acompañarlo de su residencia a la Cámara y de ésta a su residencia.

Artículo 186. Al entrar y salir del salón el Presidente de la República se pondrán en pie todos los asistentes a las galerías y los miembros del Congreso, a excepción de su Presidente, que solamente lo verificará a la entrada del primero, cuando este haya llegado a la mitad del salón.

Artículo 187. El Presidente de la República, hará la protesta de pie ante el Presidente del Congreso, y concluido este acto se retirará, con el mismo ceremonial prescrito en los Artículos anteriores.

Artículo 188. Cuando el Presidente de la República asista a la apertura de las

sesiones, tomará asiento al lado izquierdo del Presidente del Congreso.

Artículo 189. Al discurso que el Presidente de la República pronuncie en este acto, el Presidente del Congreso contestará en términos generales.

Artículo 190. Los diputados y senadores tomarán asiento sin preferencia alguna.

Artículo 191. Siempre que pase una Comisión de una a la otra Cámara, en ésta se nombrará otra Comisión, compuesta de seis individuos que acompañará la primera a su entrada y salida hasta la puerta exterior del salón.

Artículo 192. Los individuos de aquella comisión tomarán asiento indistintamente entre los miembros de la Cámara, y luego que su Presidente haya expuesto el objeto de su misión, le contestará el Presidente de la Cámara en términos generales y la comisión podrá retirarse.

Artículo 193. A los diputados y senadores que se presenten a protestar después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta interior del salón dos individuos de su respectiva Cámara, incluso un secretario.

Artículo 194. Las Cámaras jamás asistirán ni juntas ni separadas, a función alguna pública fuera de su palacio.

Artículo 195. La comisión de que habla el Artículo 52, se reunirá en el lugar donde se haga el funeral, ocupará el lugar que le corresponda y concluida la ceremonia se disolverá.

Artículo 196. Cuando algún funcionario, representante diplomático o personaje de relieve se presente en la Cámara a invitación de ésta o por sí, se nombrará una comisión que lo reciba a las puertas de la misma y lo acompañe hasta el lugar donde deba tomar asiento que podrá ser en los palcos bajos, en las curules de los diputados o senadores, o bien en el estrado que ocupa la Presidencia.

Artículo 197. Las primeras curules alrededor de la tribuna se destinarán a los Secretarios de Estado, que concurran a la sesión.”

Esta revisión histórica permite observar el papel que el protocolo y el ceremonial ha jugado en distintas etapas de la historia legislativa de México, y resalta la extensión dedicada a éste propósito en la mayoría de los reglamentos, con excepciones en aquellos que debido a la coyuntura existían otras prioridades.

Todos reglamentos antes mencionados refieren al Congreso general, es decir que son reglamentos aplicables a ambas cámaras.

VI. Marco Jurídico

6.1 Federal

Para poder determinar las prácticas protocolarias existentes en México en el ámbito legislativo, así como su tradición, utilización e importancia, la fuente directa son las leyes y reglamentos, es por ello que la presente investigación analizará el marco jurídico del Poder Legislativo tanto a nivel federal como estatal. Es necesario precisar que el marco común para ambos niveles de gobierno es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 como ley suprema y de la que derivan las leyes orgánicas y sus reglamentos.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene su fundamento jurídico en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1999 reformada al 13 de septiembre de 2006 y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1934 texto vigente del 27 de noviembre de 1981. Ambos ordenamientos jurídicos cuentan con disposiciones específicas al tema de ceremonial, y a través de sus Artículos desprenden normas protocolarias. De la misma manera se analizará la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales del 24 de Febrero de 1984, así como la Guía de Protocolo expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

6.1.1 Disposiciones Comunes

6.1.1.1 Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Los Símbolos patrios son por excelencia elementos protocolarios, en su manejo deben tomarse en cuenta las reglas establecidas al pie de la letra, un error ya sea por comisión u omisión es considerado como una falta grave e incluso como una ofensa a la nación. En el caso de México estos símbolos están protegidos por una ley la cual regula su uso y especifica las características que deben tener para conservar su investidura.

De la Bandera y el Escudo

“Artículo 1.- El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.

Honores a la Bandera

A continuación se presentan los Artículos de la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales referentes a los Honores a la Bandera aplicables a dependencias de gobierno y al Congreso de la Unión en Particular.

Artículo 9.- En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en esta Ley y los reglamentos aplicables; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes, de acuerdo con el Artículo 14 de esta misma ley.

Artículo 11.- En las instituciones de las dependencias y entidades civiles de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios se rendirán honores a la Bandera Nacional en los términos de esta Ley y con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año, independientemente del izamiento del Lábaro Patrio que marca el calendario del Artículo 18, acto que podrá hacerse sin honores.

Las instituciones públicas y agrupaciones legalmente constituidas, podrán rendir honores a la Bandera Nacional, observándose la solemnidad y el ritual que se describen en esta Ley. En estas ceremonias se deberá interpretar, además, el Himno Nacional.

Artículo 12.- Los honores a la Bandera Nacional se harán siempre con antelación a los que deban rendirse a personas.

Presencia de Otras Banderas

En actos en los que la bandera mexicana deba compartir un mismo espacio con banderas pertenecientes a otros Estados u organizaciones internacionales, se establece un saludo particular de ésta hacia aquellas.

Artículo 13.- La Bandera Nacional saludará, mediante ligera inclinación, sin tocar el suelo, solamente a otra bandera, nacional o extranjera; en ceremonia especial, a los restos o símbolos de los Héroes de la Patria; y para corresponder el saludo del Presidente de la República o de un Jefe de Estado extranjero en caso de reciprocidad internacional. Fuera de estos casos, no saludará a personas o símbolo alguno.

Del Saludo

Artículo 14.- El saludo civil a la Bandera Nacional se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta. El Presidente de la República, como Jefe supremo de las Fuerzas Armadas, la saludará militarmente.

Izamiento de Bandera

Artículo 15.- En las fechas declaradas solemnes para toda la Nación, deberá izarse la Bandera Nacional, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en escuelas, templos y demás edificios públicos, así como en la sede de las representaciones diplomáticas y consulares de México. Todas

las naves aéreas y marítimas mexicanas, portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 16.- La Bandera Nacional se izará diariamente en los edificios sede de los Poderes de la Unión, en las oficinas de migración, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos internacionales; en las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero y en el asta monumental de la Plaza de la Constitución de la capital de la República.

Artículo 17.- Las Banderas para los inmuebles a que se refieren los Artículos anteriores, tendrán las dimensiones y la conservación adecuadas a su uso y dignidad, y se confiarán al cuidado del personal que para el efecto se designe, el cual vigilará que en las fechas correspondientes sean izadas y arriadas puntualmente, con los honores relativos, en donde fuere posible.

Fechas de Izamiento

Existen fechas oficiales en las que deben rendirse más honores de los acostumbrados al lábaro patrio, ellas corresponden a fechas históricas de trascendencia para nuestro país, así como los aniversarios de nacimiento o muerte de algún personaje importante. Es importante mencionarlas, debido a que el Congreso de la Unión, y la cámara de Diputados particularmente deben observar lo estipulado por la ley sobre los símbolos patrios respecto al izamiento de la Bandera nacional.

Artículo 18.- En los términos del Artículo 15 de esta ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

a) A toda asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

21 de enero	Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende (1779).
5 de febrero	Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917.
19 de febrero	Día del Ejército Mexicano.
24 de febrero	Día de la Bandera.
1o. de marzo	Aniversario de la Proclamación del Plan de Ayutla.
15 de marzo	Apertura del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión.
18 de marzo	Aniversario de la Expropiación Petrolera en 1938.
21 de marzo	Aniversario del Nacimiento de Benito Juárez en 1806.
26 de marzo	Día de la Promulgación del Plan de Guadalupe.
2 de abril	Aniversario de la Toma de Puebla en 1867.
1o. de mayo	Día del Trabajo.
5 de mayo	Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Francés en Puebla en 1862.
8 de mayo	Aniversario del Nacimiento en 1753 de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México.

15 de mayo	Aniversario de la Toma de Querétaro, por las fuerzas de la República, en 1867.
1o. de junio	Día de la Marina Nacional.
21 de junio	Aniversario de la Victoria de las Armas Nacionales sobre el Imperio en 1867.
1o. de septiembre	Apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión.
14 de septiembre	Incorporación del Estado de Chiapas al Pacto Federal.
15 de septiembre	Conmemoración del Grito de Independencia.
16 de septiembre	Aniversario del Inicio de la Independencia de México, en 1810.
27 de septiembre	Aniversario de la Consumación de la Independencia en 1821.
30 de septiembre	Aniversario del Nacimiento de José María Morelos en 1765.
12 de octubre	Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492.
23 de octubre	Día Nacional de la Aviación.
24 de octubre	Día de las Naciones Unidas.
30 de octubre	Aniversario del Nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873.
6 de noviembre	Conmemoración de la Promulgación del Acta de la Independencia Nacional por el Congreso de Chilpancingo en 1813.
20 de noviembre	Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana en 1910.
23 de noviembre	Día de la Armada de México.
29 de diciembre	Aniversario del Nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859.

Los días de clausura de los Períodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión.

b) A media asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

14 de febrero	Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero en 1831.
22 de febrero	Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero en 1913.
28 de febrero	Aniversario de la muerte de Cuauhtémoc en 1525.
10 de abril	Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata en 1919.
21 de mayo	Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza en 1920.
17 de julio	Aniversario de la muerte del General Álvaro Obregón en 1928.
18 de julio	Aniversario de la muerte de Benito Juárez en 1872.
30 de julio	Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla en 1811.
13 de septiembre	Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847.
7 de octubre	Conmemoración del sacrificio del Senador Belisario Domínguez en 1913.
22 de diciembre	Aniversario de la muerte de José María Morelos en 1815.

Artículo 20.- En los casos a que se refieren los Artículos anteriores, con la salvedad de lo dispuesto para instalaciones militares, planteles educativos y

embarcaciones en el Artículo 15, la Bandera Nacional será izada a las ocho horas y arriada a las dieciocho.

La Banda Presidencial

En si misma no es un símbolo patrio, pero está constituida por el escudo y por los colores de la bandera nacional, lo que implica que su manejo debe ser cauteloso y con el respeto con el que se trata a los símbolos patrios. Además reviste a la figura presidencial como representante de todo el Estado mexicano. Su utilización es sólo en ocasiones solemnes y existen especificaciones acerca de su portación.

Artículo 35.- El Presidente de la República portará la Banda Presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero tendrá obligación de llevarla:

I.-En la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

II.-Al rendir anualmente su informe ante el Congreso de la Unión;

III.-En la conmemoración del Grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre y;

IV.-Al recibir las cartas credenciales de los embajadores y ministros acreditados ante el Gobierno mexicano.

Artículo 36.- La Banda Presidencial deberá colocarse del hombro derecho al costado izquierdo, debajo del saco y unida a nivel de la cintura, excepto en la ceremonia de transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en la que sucesivamente la portarán, descubierta en su totalidad, el Presidente saliente y el entrante.

Artículo 37.- En la ceremonia de transmisión del Poder Ejecutivo Federal, una vez que el Presidente entrante haya rendido la protesta constitucional, el saliente entregará la Banda al Presidente del Congreso de la Unión, quien la pondrá en manos del Presidente de la República para que éste se la coloque a sí mismo.

De la Entonación del Himno Nacional

Artículo 42.- El Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores tanto a la Bandera Nacional como al Presidente de la República. En estos dos últimos casos, se ejecutará la música del coro, de la primera estrofa y se terminará con la repetición de la del coro.

Artículo 43.- En el caso de ejecución del Himno Nacional para hacer honores al Presidente de la República, las bandas de guerra tocarán marcha de honor; cuando el Himno sea entonado, las bandas de guerra permanecerán en silencio, pero en el caso de honores a la bandera, la banda de música ejecutará el Himno y las de guerra tocarán bandera simultáneamente. En ninguna ceremonia se ejecutará el himno Nacional más de dos veces para hacer honores a la Bandera,

ni más de dos veces para rendir honores al Presidente de la República.

Artículo 45.- La demostración civil de respeto al Himno Nacional se hará en posición de firme. Los varones, con la cabeza descubierta.

Artículo 47.- Cuando en una ceremonia de carácter oficial deban tocarse el Himno Nacional y otro extranjero, se ejecutará el patrio en primer lugar. En actos de carácter internacional en los que México sea país sede, se estará a lo que establezca el ceremonial correspondiente.”

6.1.2 Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

6.1.2.1 Ley Orgánica del Congreso General

Esta ley contiene disposiciones comunes para la Cámara de Diputados y la de Senadores.

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

Artículo 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma.

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara y

d) Elaborará la relación de los integrantes de la legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez,

así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. El Secretario General de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, con los siguientes elementos:

- a) La denominación del grupo parlamentario;
- b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman y
- c) El nombre del coordinador del grupo parlamentario.

En el presente Artículo refiere a la entrega de credenciales en fecha y hora específica a los diputados electos, así como la notificación de para la celebración de la sesión constitutiva del congreso. Hace mención a la precedencia de los diputados al elaborar una lista por orden de antigüedad en el desempeño de la función legislativa y señalando las legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

Artículo 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una mesa de decanos, constituida por un Presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios.

2. La mesa de decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la mesa de decanos. Serán vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de secretarios les asistirán

los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los diputados electos en el salón de sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la mesa de decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum y uno de los secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la mesa de decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la mesa de decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la mesa directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El Presidente de la mesa de decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la mesa de decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la mesa de decanos les tomará la protesta siguiente: "¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡sí protesto!" El Presidente de la mesa de decanos, a su vez, contestará: "si no lo hacen así, que la nación se los demande".

7. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la mesa directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la mesa directiva de la Cámara, el Presidente de la mesa de decanos invitará a sus

integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium y los miembros de ésta tomarán su sitio en el salón de sesiones.

9. La elección de la mesa directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

10. En la circunstancia de que la mesa de decanos deba actuar como mesa directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

Refiere a la conducción de la sesión constitutiva, desde la elección de la mesa de decanos, la rendición de protesta de dicha mesa y de los diputados en general, específica el juramento y el procedimiento para realizarlo, así como las comunicaciones pertinentes.

Artículo 16.

1. El Presidente de la mesa directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 17:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del pleno.

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el Presidente de la mesa directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los Artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la mesa directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

Menciona la formula con la que el Presidente de la Mesa Directiva debe declarar constituida la Cámara. Se cita en fecha y hora específica a la sesión de apertura y contempla la creación de comisiones de cortesía para tal evento.

Amplía el tema de las comisiones de cortesía y especifica el objeto de su creación: la notificación entre las Cámaras de la constitución de cada una, así como al Presidente de la República y a la Suprema Corte de la Nación; además de las comisiones que acompañarán al Presidente en la sesión de apertura.

Precedencia

Artículo 29

...

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

6.1.2.2 Reglamento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Protocolo en la Sesión Constitutiva del Congreso

Artículo 11.- Se nombrarán en el mismo día tres comisiones de cinco individuos de las respectivas Cámaras, más un Secretario, que tendrán por objeto participar aquella declaración a la otra Cámara, al Presidente de la República y a la Suprema Corte. Además, cada Cámara nombrará una Comisión que, unida a la de la otra Cámara, acompañará al C. Presidente de su residencia, al recinto de la Cámara, y otras dos comisiones, una que lo recibirá en el acto de la apertura de sesiones del Congreso y otra que lo acompañará nuevamente a su residencia.

Protocolo en la Apertura del Congreso

Artículo 10.- El Congreso tendrá cada año un período de sesiones ordinarias, que comenzará el 10 de septiembre y no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con el Artículo 66 de la Constitución.

Artículo 12.- El día primero de septiembre a las 17 horas, se reunirán las dos Cámaras en el Salón de Sesiones de la de Diputados para el solo efecto de la apertura del Congreso. Antes de que se presente el Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Diputados, que en ese acto lo es también del Congreso, hará en alta voz la siguiente declaración: "El Congreso (aquí el número que corresponda), de los Estados Unidos Mexicanos, abre hoy (aquí la fecha) el período de Sesiones ordinarias del primero (segundo o tercero) año de su

ejercicio.”

Artículo 46.- En las sesiones de apertura de los períodos constitucionales y en la protesta del Presidente de la República, los Senadores y Diputados asistirán en traje de calle, de preferencia color negro.

Referente al ceremonial y protocolo de la sesión de apertura se determina el lugar hora fecha para su celebración, declara la fórmula que el Presidente del Congreso enunciará para declarar la apertura, así como la vestimenta adecuada para dicha sesión. No se hace mención a los honores que deben rendirse a la Bandera Nacional.

Precedencia

Artículo 188. Cuando el Presidente de la República asista a la apertura de las sesiones, tomará asiento al lado izquierdo del Presidente del Congreso.

Gustavo Muñoz Vargas considera que “la derecha es el principal puesto de honor en el protocolo”²⁴ siendo lo anterior un “principio en el que se fundamenta el régimen de precedencias en los actos protocolarios”²⁵.

Artículo 189. Al discurso que el Presidente de la República pronuncie en ese acto, el Presidente del Congreso contestará en términos generales.

Artículo 190. Los diputados y senadores tomarán asiento sin preferencia alguna.

Se otorga a los supervivientes del H. Congreso Constituyente de 1917 el derecho de ocupar, sin voz ni voto, y cuantas veces lo deseen, sendas cúreles en los Salones de Sesiones de las Cámaras que forman el Congreso de la Unión, durante sus períodos legislativos.

En el primer párrafo del Artículo anterior se hace referencia a las sesiones de Congreso General, en las que tanto diputados como Senadores podrán tomar asiento sin preferencia alguna en las curules del salón de sesiones, sin embargo en la práctica aun para las sesiones donde sólo se constituye la Cámara de Diputados, los legisladores acostumbran a sentarse de acuerdo al grupo parlamentario al que pertenecen.

Artículo 197. Las primeras cúreles alrededor de la tribuna se destinarán a los Secretarios de Estado que concurran a la sesión.

Aquí los Artículos que específicamente tratan sobre la Precedencia de los miembros del Congreso y del Presidente de la República en las ocasiones que asista al Pleno. Es de resaltar el lugar que se otorga a los supervivientes del H.

²⁴ Vargas Muñoz, Gustavo, Protocolo y Ceremonial, 2002 p. 20

²⁵ Idem.

Congreso Constituyente de 1917.

Protesta Constitucional del C. Presidente

Artículo 185. Cuando el Presidente de la República asista al Congreso a hacer la protesta que previene la Constitución, saldrá a recibirlo hasta la puerta del salón, una Comisión compuesta de seis diputados e igual número de Senadores, incluso un Secretario de cada Cámara. Dicha comisión lo acompañará hasta su asiento y después, a su salida, hasta la misma puerta. Asimismo, se nombrarán comisiones para acompañarlo de su residencia a la Cámara y de ésta a su residencia.

Artículo 186. Al entrar y salir del salón el Presidente de la República, se pondrán en pie todos los asistentes a las galerías y los miembros del Congreso, a excepción de su Presidente, que solamente lo verificará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del salón.

Artículo 187. El Presidente de la República hará la protesta de pie ante el Presidente del Congreso, y concluido este acto se retirará, con el mismo ceremonial prescrito en los Artículos anteriores.

Artículos referentes al ceremonial a seguir con motivo de la asistencia del C. Presidente de la República. No contemplan la rendición del Informe Presidencial, así como tampoco el texto de la protesta que debe rendir.

Protesta Constitucional de Diputado u otros Funcionarios

Artículo 193. A los diputados y senadores que se presenten a protestar después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta interior del salón dos individuos de su respectiva Cámara, incluso un Secretario.

Visitas de Personalidades Distinguidas

Artículo 191.- Siempre que pase una Comisión de una a la otra Cámara, en ésta se nombrará otra Comisión, compuesta de seis individuos que acompañará la primera a su entrada y salida hasta la puerta exterior del salón.

Artículo 192.- Los individuos de aquella comisión tomarán asiento indistintamente entre los miembros de la Cámara, y luego que su Presidente haya expuesto el objeto de su misión, le contestará el Presidente de la Cámara en términos generales y la comisión podrá retirarse.

Artículo 196. Cuando algún funcionario, representante diplomático o personaje de relieve se presente en la Cámara a invitación de ésta o por sí, se nombrará una Comisión que lo reciba a las puertas de la misma y lo acompañe hasta el lugar donde deba tomar asiento que podrá ser en los palcos bajos, en las cúeles de los diputados o senadores, o bien en el estrado que ocupa la Presidencia.

Contempla medidas protocolarias ante la visita de personajes distinguidos a la Cámara, como la conformación de comisiones de cortesía para que las acompañen a la entrada y salida del recinto. Prevé en los casos de visitas de comisiones de una Cámara a otra, las cortesías que éstas deberán recibir.

Fallecimiento de un Miembro de la Cámara

Artículo 52. - Si un miembro de alguna de las Cámaras se enfermase de gravedad, el Presidente respectivo nombrará una comisión de dos individuos que lo visite cuantas veces crea oportuno y dé cuenta de su estado. En caso de que el enfermo falleciese, se imprimirán y distribuirán esquelas a nombre del Presidente de la Cámara y se nombrará una Comisión de seis individuos para que asista a sus funerales, siempre que éstos se verifiquen en el lugar de la residencia del Congreso. Si el diputado o senador falleciere en un lugar fuera de la capital, el Presidente de la Cámara suplicará a alguna autoridad del lugar, que asista a los funerales o designe representante que lo haga. En los recesos del Congreso, corresponde a la Comisión Permanente cumplir con todo lo anterior. Los gastos de funerales serán cubiertos por el tesoro de la Cámara, de acuerdo con lo que establece el Artículo 204 de este Reglamento.

Artículo 195.- La comisión de que habla el Artículo 52, se reunirá en el lugar donde se haga el funeral, ocupará el lugar que le corresponda y concluida la ceremonia se disolverá.

Tras la irreparable pérdida de un miembro del Congreso, se prevé la creación de una comisión representante del Congreso que acompañará en los funerales, así como la impresión y distribución de esquelas a nombre del Presidente de la cámara.

6.3 Local (Congresos Estatales)

6.3.1 Aguascalientes

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

Artículo 189. La diputación permanente convocara a los diputados electos a una sesión previa de la legislatura que se celebrara el día 13 de noviembre del año de la elección a las once horas.

En dicha sesión, una vez declarado el quórum de ley, se llevara a cabo la elección de la mesa directiva que habrá de funcionar a partir del 15 de noviembre, debiendo rendir la protesta en los términos de la presente ley, en la misma sesión.

Al final de la sesión, el presidente citara a los diputados electos a la sesión

solemne de instalación de la nueva legislatura y de apertura del primer periodo ordinario de sesiones.

Se les notificara por escrito la integración de la mesa directiva del congreso del estado y se invitara a dicha sesión a los titulares de los poderes ejecutivo y judicial.

Artículo 39. La mesa directiva del congreso del estado se integrara con un Presidente, un vicepresidente, un primer secretario, un segundo secretario y un prosecretario; durara en sus funciones el periodo de sesiones ordinario o extraordinario, y sus miembros no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 42. El Presidente de la mesa directiva recién elegida protestara su cargo pidiendo a los diputados y personas asistentes al acto, que se pongan de pie y dirá:

"protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la mesa directiva de la honorable (numero ordinal...) Legislatura del estado de Aguascalientes, para el (numero ordinal...) Periodo ordinario de sesiones, mirando en todo por el bien y la prosperidad del estado."

"si así no lo hiciere, que el estado me lo demande"

Acto seguido, el Presidente tomara protesta a los demás miembros integrantes de mesa directiva, ocupando su asiento y pidiendo a los asistentes que permanezcan de pie, en los siguientes términos:

"señores diputados:

¿protestan desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido mirando en todo momento por el bien y la prosperidad del estado?"

Los diputados responderán:

"¡sí. Protesto!"

El Presidente continuara diciendo.

"si así no lo hicieren, que el Estado se los demande".

Artículo 190. Para la instalación del Congreso del Estado, los electos se reunirán el día 15 de noviembre del año de la elección a las once horas. La sesión solemne se desarrollara en los siguientes términos:

I. Al inicio, los diputados electos tomaran lugar en el recinto oficial sin preferencia alguna;

II. El presidente designara a las comisiones de cortesía que acompañaran a los titulares de los poderes ejecutivo y judicial del estado al ingresar y abandonar el recinto oficial del poder legislativo;

III. La comisión de cortesía hará ingresar a los titulares de los poderes ejecutivo y judicial del estado;

IV. Verificado el quórum de ley, el presidente rendirá protesta en los siguientes

términos:

"Protesto sin reserva alguna cumplir y hacer cumplir la constitución política de los estados unidos mexicanos, la particular del estado de Aguascalientes, las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del estado, y si así no lo hiciere, que el Estado me lo demande"

Y a continuación tomara la protesta a los demás diputados electos en los siguientes términos:

"Ciudadanos¿protestan ustedes sin reserva alguna, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Aguascalientes, las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del estado?"

"sí protesto" - contestarán los diputados-

Dirá entonces el presidente:

"si así no lo hicieren, que el estado se los demande".

V. Realizado lo anterior, el presidente invitara a los diputados a tomar sus respectivos asientos;

VI. Al reanudarse la sesión, el presidente dispondrá la lectura del informe del consejo estatal electoral sobre la legitimidad de las elecciones;

VII. Acto continuo, el presidente de la legislatura entrante hará la declaración de instalación de la Cámara de diputados, en los siguientes términos:

"hoy quince de noviembre de (año), se declara legitima y solemnemente instalada la Honorable (numero) Legislatura del Estado libre y soberano de Aguascalientes".

VIII. En la misma sesión se procederá al abanderamiento de la legislatura del Estado; para tal efecto, el presidente designara a los diputados que recibirán la Bandera nacional de manos del gobernador del estado. El abanderamiento se realizara en los términos de la ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales.

IX. Un miembro de la legislatura recién instalada hará uso de la palabra para dirigir un mensaje a la ciudadanía;

X. Previa cita a la primera sesión ordinaria, se darán por clausurados los trabajos, levantándose el acta correspondiente;

XI. Se entonara el Himno nacional; y

XII. La comisión de cortesía, previamente designada, acompañara a los titulares de los poderes ejecutivo y judicial a abandonar el recinto oficial.

Los diputados que no hubieren asistido a la sesión de instalación deberán rendir la protesta de ley en la primera a la que concurran

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

Artículo 194. La sesión de apertura del periodo ordinario de sesiones, a cuyo acto se invitara a que concurran los titulares de los poderes ejecutivo y judicial, una vez pasada la lista de asistencia y comprobado el quórum legal por la diputación permanente, se llevara a cabo bajo el siguiente orden:

- I. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- II. Se solicitara a la comisión de cortesía que acompañe a ingresar al recinto oficial del poder legislativo, al gobernador del estado y al presidente del supremo tribunal de justicia del estado o sus representantes, para tal efecto, se declarara un receso.
- III. Honores a la bandera;
- IV. Toma de protesta de los integrantes de la mesa directiva que fungirá por el periodo, quienes desde luego entraran en funciones;
- V. Declaratoria de apertura del periodo ordinario de sesiones en los siguientes términos;
"la (numero ordinal sucesivo que le corresponda) legislatura del Congreso del Estado libre y soberano de Aguascalientes, abre hoy (día, mes y año) su (primer o segundo) periodo de sesiones del (primer, segundo o tercer) año de su ejercicio",
- VI. Intervención de un diputado, si se acordó previamente enviar un mensaje a la ciudadanía;
- VII. Cita a la primera sesión ordinaria y clausura de la sesión;
- VIII. Entonación del himno nacional; y
- IX. Se solicitara a la comisión de cortesía que acompañe a abandonar el recinto oficial del poder legislativo, al gobernador del estado y al presidente del supremo tribunal de justicia del estado o sus representantes

Protocolo de Apertura de Sesión Extraordinaria

Artículo 195. En el caso de periodos extraordinarios, la junta previa en la cual se elegirá la mesa directiva para dichos periodos, se efectuara el mismo día, una hora antes de la señalada para el inicio de la sesión, bajo la dirección de la diputación permanente

Artículo 196. Una vez pasada la lista y verificado el quórum de ley por la diputación permanente, la sesión de apertura de un periodo extraordinario, se desarrollara bajo el siguiente orden:

- I. Lectura de la convocatoria objeto del periodo extraordinario de sesiones;
- II. Protesta de ley de la mesa directiva electa, la que entrara desde luego en funciones;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la última sesión del Congreso del Estado en pleno;
- IV. Declaratoria de apertura del periodo extraordinario de sesiones que hará el Presidente, en los términos siguientes:
"la honorable (numero) ... Legislatura del estado libre y soberano de Aguascalientes, abre hoy ... (fecha) su... (numero) periodo extraordinario de sesiones, correspondiente a su ...(numero) año de ejercicio constitucional";
- V. Desahogo de los asuntos; y
- VI. Cita a la siguiente sesión extraordinaria

Artículo 197. La sesión de clausura de un periodo ordinario, una vez certificado el quórum legal, se sujetara al siguiente orden:

- I. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- II. Se dará cuenta de los asuntos que hubiere en cartera y se resolverán los que hayan sido dictaminados o se declaren de obvia resolución. Los demás se turnaran a la comisión o comisiones que correspondan, para su estudio y dictamen;
- III. Designación de las comisiones de cortesía que acompañaran al ingresar y al abandonar el recinto oficial del poder legislativo, al gobernador del estado y al presidente del supremo tribunal de justicia del estado o a sus representantes;
- IV. La comisión de cortesía hará ingresar a los titulares de los poderes ejecutivo y judicial o a sus representantes al recinto oficial;
- V. Honores a la bandera;
- VI. Intervención del presidente o del diputado que se designe, para informar acerca de las actividades realizadas durante el periodo ordinario de sesiones.
- VII. Protesta de ley de los miembros de la diputación permanente que funcionara durante el receso del congreso, en la forma establecida;
- VIII. Cita a la primera sesión de la diputación permanente;
- IX. Clausura de la sesión por el Presidente, quien, puestos de pie los asistentes, dirá en voz alta:

"la honorable (numero) legislatura del Estado libre y soberano de Aguascalientes, con la facultad que le concede el Artículo 24 de la Constitución Política local, clausura hoy (fecha)... Su ...(numero) periodo ordinario de sesiones correspondiente al ... (numero) año de su ejercicio constitucional";

X. Entonación del himno nacional; y

XI. La comisión de cortesía previamente designada, acompañara a abandonar el recinto oficial del poder legislativo, al Gobernador del Estado y al presidente del supremo tribunal de justicia del estado o sus representantes

Protocolo de Clausura de Sesión Extraordinaria

Artículo 198. La sesión de clausura de un periodo extraordinario, una vez certificado el quórum legal, se sujetara al siguiente orden:

I. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;

II. Se dará cuenta de los asuntos que no hubieren sido aprobados;

III. Clausura de la sesión por el presidente, quien, puestos de pie los asistentes, dirá en voz alta:

"la honorable (numero) legislatura del estado libre y soberano de Aguascalientes, con la facultad que le concede el Artículo 24 de la Constitución Política local, clausura hoy (fecha)... Su ...(numero) periodo extraordinario de sesiones correspondiente al ... (numero) año de su ejercicio constitucional";

Precedencia

Artículo 218. En las sesiones del Congreso del Estado, el Presidente ocupara el lugar central del Estrado; a su izquierda tomara asiento el vicepresidente, en sus respectivos lugares especiales se sentaran los secretarios. Los demás diputados ocuparan las curules que les correspondan de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 de la presente ley.

Artículo 219. Cuando asista a alguna sesión solemne el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobernador del Estado, el Presidente del Supremo Tribunal de justicia o sus representantes, el diputado Presidente nombrara una comisión para que los acompañe del lugar donde se encuentre al recinto oficial y otra comisión para que lo acompañe cuando se retire.

Artículo 220. Cuando asista a alguna sesión solemne el Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o su representante, ocupara el lugar situado a la izquierda del Presidente del Congreso del Estado y el Gobernador del Estado, el lugar de la derecha.

En el caso de que solo asista el Gobernador del Estado o su representante, este

ocupara el asiento de la izquierda del Presidente del Congreso del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante, el lugar de la derecha

Artículo 221. Al entrar o salir del recinto oficial, el Presidente de la Republica, el Gobernador, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o sus representantes, los presentes se pondrán de pie a excepción del Presidente del Congreso del Estado, quien solamente lo hará al momento en que aquellos lleguen al estrado.

Artículo 225. En cualquier sesión a la que deban asistir, siempre se destinaran lugares preferentes en el recinto oficial a los Gobernadores de otras entidades, a los altos funcionarios de la Federación, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los titulares de las dependencias del ejecutivo estatal y de los organismos descentralizados, a los integrantes de los ayuntamientos y concejos municipales, en su caso, y a los miembros de los cuerpos diplomático y consular.

Artículo 226. Cuando el Presidente del Congreso del Estado otorgue el uso de la palabra a quien no tenga la calidad de diputado, se le destinara un lugar específico para ello.

Artículo 227. Las intervenciones de los diputados en la tribuna parlamentaria se harán de pie, en forma oral y en idioma español.
De todo documento, texto o expresiones en otro idioma, se presentara la traducción respectiva.

Artículo 228. Cuando el Presidente de la mesa directiva tome la palabra en el ejercicio de sus funciones permanecerá sentado, pero si quisiere entrar en la discusión de un asunto, hará uso de la tribuna como los demás diputados, en el turno que le corresponda, supliéndolo en la presidencia el vicepresidente

Protesta Constitucional del C. Gobernador

Artículo 222. Si se tratara de la sesión solemne en que el Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situara quien hubiese desempeñado la titularidad del poder ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, a la izquierda del Presidente del Congreso del Estado y el nuevo titular del poder ejecutivo se ubicara a la derecha del Presidente del Congreso del Estado.

En el momento de rendir su protesta el Gobernador del Estado, los diputados, incluyendo al Presidente del Congreso del Estado y demás asistentes deberán estar de pie.

Informe de Gobierno

Artículo 223. Cuando se trate de la sesión en que el Gobernador presente el informe anual de su gestión administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el

Artículo 46, fracción IV de la Constitución política del Estado, el presidente del Congreso del Estado o el diputado designado para tal efecto, contestara el Informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Durante la sesión no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los diputados. El informe será analizado en sesiones posteriores.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

Artículo 224. Cuando se trate de la protesta constitucional de algún diputado o funcionario de los que deben hacerlo ante el congreso del estado, el presidente de la mesa directiva designara una comisión que lo introduzca al recinto oficial y lo acompañe posteriormente, a su lugar o fuera del recinto, según sea el caso.

Ceremonial en las Sesiones

Artículo 217. Para llevar a cabo las sesiones del Congreso del estado deberán los asistentes atender el ceremonial previsto por la presente ley.

6.3.2 Baja California

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 12.- La Asamblea de Transición convocará a los Diputados electos, a hora determinada, para que presentes en el Recinto Parlamentario, procedan al desarrollo de la junta previa a celebrarse el día anterior al inicio del ejercicio de la Legislatura, con el fin de que se aboquen a la designación de la Mesa Directiva de la Legislatura a instalarse, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I.- La Asamblea de Transición, por conducto de su Secretario:

a) Pasará lista de asistencia a los Diputados electos, para en su caso declarar el quórum legal. Si no se integrara el quórum legal, se procederá en los términos establecidos en la Constitución Local para tal efecto; y,

b) Dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo anterior;

II.- La Asamblea de Transición, a través de su Presidente, exhortará a los Diputados electos a que por mayoría simple en votación por cédula, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

III.- La Asamblea de Transición, por conducto de su Secretario, proclamará los resultados de la elección de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante y, por conducto de su Presidente, solicitará a sus integrantes tomar su lugar en el

Presidium, para rendir la protesta de Ley, en los términos de la fracción siguiente;

IV.- El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo, pidiendo a los Diputados asistentes que se pongan de pie y dirá: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las Leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la (número) Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, y si así no lo hiciera, que el pueblo me lo demande”;

V.- El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante tomará la protesta a los demás miembros integrantes de la Legislatura en los siguientes términos: “Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las Leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la (número) Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, los Diputados electos responderán: “Si, protesto”; el Presidente dirá: “Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande”; y,

VI.- Rendida la protesta que antecede, la Asamblea de Transición, hará entrega a la nueva Mesa Directiva de los expedientes e inventarios señalados en la fracción III del Artículo anterior; acto seguido, la Mesa Directiva electa convocará a los Diputados de la Legislatura entrante a la primera sesión del primer año de su ejercicio constitucional, señalando la hora en que deberá celebrarse y solicitará a los Diputados miembros de la Asamblea de Transición que pasen a ocupar sus lugares en el Presidium, decretando esta un receso, para efectos de proceder a la entrega material de los expedientes e inventarios referidos y, una vez realizada la entrega y recepción, declarará concluidas las funciones de la Asamblea de Transición y clausurada la sesión.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 13.- El día primero de octubre del año de la renovación del Congreso, se llevará a cabo la sesión de Instalación, procediéndose de la siguiente forma:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva observará lo establecido en el primer párrafo del Artículo 101 de esta ley en lo que corresponda;

II.- Una vez cumplidas las prescripciones ceremoniales establecidas en la fracción anterior, el Presidente pronunciará las siguientes palabras: “El Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, declara hoy (fecha) instalada la (número) Legislatura así como la apertura del primer año del Ejercicio Constitucional”; y,

III.- Conforme lo establece la Ley, una vez instalada la Legislatura, se procederá a

designar formalmente a los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, confirmando que se hayan satisfecho los requisitos de la presente Ley para el caso.

ARTÍCULO 41.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado, se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario.

La integración de la Mesa Directiva se comunicara al Ejecutivo del Estado, al Presidente de Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a los Congresos de las demás Entidades Federativas y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como a las demás autoridades que se determine.

ARTÍCULO 42.- Para la integración de la Mesa Directiva, la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias presentará al Pleno del Congreso la propuesta de Diputados que integrarán la misma, así como el cargo que ocuparán. En sesión de Congreso, celebrada con anticipación al inicio del período correspondiente, el Pleno elegirá a la Mesa Directiva mediante mayoría simple.

Informe de Gobierno

ARTÍCULO 101.- El día Primero de Octubre de cada año, a las once horas, el Congreso del Estado abrirá su Primer Período de Sesiones Ordinario y después de cumplirse con las prescripciones de la fracción II del Artículo 50 y la fracción IV del Artículo 53, en lo que corresponda. La Sesión se sujetará al orden siguiente:

I.- Nombramiento de las Comisiones especiales, que introduzcan al recinto parlamentario y que acompañarán a su salida del mismo, al Gobernador del Estado, a los Representantes de los Poderes Federales y del Poder Judicial del Estado que asistan a la Sesión;

II.- Honores a la Bandera;

III.- El Presidente del Congreso del Estado, concederá el uso de la palabra al Gobernador del Estado para que rinda el informe a que hace referencia el Artículo 49 de la Constitución Local;

IV.- El Presidente del Congreso hará uso de la palabra para hacer constar que se ha recibido el informe referido, y que se estudiará y discutirá en sesiones inmediatas, remitiéndolo a las Comisiones respectivas.

En esta Sesión solemne el Presidente del Congreso del Estado, esta impedido para hacer apreciaciones, calificar o emitir juicio con relación al contenido de dicho informe, asimismo no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los Diputados asistentes durante la rendición que establece la fracción anterior y la recepción que establece la presente fracción;

V.- El Presidente del Congreso del Estado, concederá la palabra a los representantes de los Poderes Federales que lo soliciten; y,

VI.- Cumplido con lo dispuesto en las fracciones que anteceden, el Presidente del Congreso del Estado, levantará la Sesión, citando para la próxima.

ARTÍCULO 102.- Una vez recibido el Informe General al que se hace alusión en el Artículo que antecede, el Pleno del Congreso del Estado en la siguiente sesión ordinaria procederá a citar a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo a fin de que comparezcan ante esta Soberanía para el desahogo de la Glosa correspondiente, mediante el procedimiento establecido en el reglamento.

Precedencia

ARTÍCULO 94.- En las sesiones, los Diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna en el recinto parlamentario, excepto en el presidium, el Presidente ocupará la situada al centro del mismo, y el Vicepresidente y el Secretario se sentará a su lado izquierdo y derecho respectivamente, y el Prosecretario al lado derecho del Secretario; todo lo anterior, salvo los casos de excepción previstos por esta Ley.

Por disposición del Pleno del Congreso, a petición de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, cada grupo parlamentario tendrá derecho a que sus miembros se ubiquen en el salón de sesiones en asientos contiguos, en la ubicación acordada por la Comisión, tanto durante las sesiones ordinarias, extraordinarias, como en las solemnes.

ARTÍCULO 99.- En caso necesario, se destinarán las primeras filas de la butaquería a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Gobernadores de otras Entidades Federativas, delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las legislaturas de otras Entidades Federativas, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de otras Naciones, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Municipales de los Ayuntamientos del Estado; y, demás servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

Del Ceremonial de las Sesiones Ordinarias

ARTÍCULO 100.- Se entiende por ceremonial a las formalidades que deberán observarse durante la celebración de las sesiones.

El Presidente, para abrir o cerrar las sesiones, usará respectivamente, las expresiones siguientes: “Se abre la sesión” y “Se levanta la sesión”, seguido de un toque de timbre.

6.3.3 Baja California Sur

- **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Baja California Sur**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

Artículo 24.- Para la instalación del Congreso del Estado, la diputación permanente convocara a los integrantes de la siguiente legislatura para reunirse un día antes de la fecha señalada para el inicio del primer periodo ordinario de sesiones y con la presencia del Presidente de la diputación permanente se procederá en la siguiente forma:

A).- El Presidente de la diputación permanente pedirá al secretario de la mesa directiva, proceda a dar lectura a la lista de los diputados que hayan resultado electos y comprobar que se tiene quórum que señala el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado.

B).- Seguidamente el Presidente de la diputación permanente solicitara al secretario de la mesa directiva dar lectura a la declaratoria de validez de las elecciones relativas a los diputados que integran la siguiente legislatura.

C).- A continuación se procederá a elegir por cedula secreta la directiva del primer periodo ordinario de sesiones de la nueva legislatura, la que tomara posesión de sus cargos inmediatamente. Con lo anterior, concluirá la función de la diputación permanente, por lo cual se retirara del presidium.

D).- Instalada la directiva, el presidente rendirá su protesta en los siguientes términos:

"protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación y del Estado de Baja California Sur. Si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

E).- Acto seguido el presidente del congreso tomara la protesta del resto de la diputación de la siguiente forma:

"protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación y del Estado de Baja California Sur".

Los interesados deberán contestar: "si protesto".

El presidente dirá entonces: si así no lo hiciereis, que el pueblo os lo demande".

Enseguida los diputados pasaran a ocupar sus respectivos puestos.

F).- A continuación, el presidente electo expresara:

"el Congreso de Baja California Sur, se declara legítimamente instalado, lo cual se comunicara a los otros dos poderes y ayuntamientos de la entidad, así como a las demás autoridades de los estados de la República".

G).- La sesión en que se instale el congreso del estado, será siempre solemne.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

Artículo 183.- La sesión inaugural de cada primer periodo ordinario, que deberá ser invariablemente de carácter solemne, después de que se declare abierta la sesión y se desahogue el punto relativo a la lectura del acta de la sesión anterior, se sujetara al siguiente orden:

I.- Nombramiento, por la presidencia, de comisiones que introduzcan al recinto del congreso y de las que acompañen a su salida del mismo, al ciudadano gobernador del estado, a los representantes de los poderes federales y del poder judicial del estado que deban asistir especialmente a ella.

Al entrar al salón de sesiones del congreso los funcionarios mencionados, los concurrentes deberán estar de pie, excepto el presidente del congreso que permanecerá en su asiento, salvo que se toque el himno nacional y se rindan honores a la bandera nacional, pues en tal caso deberá ponerse de pie.

II.- Ya en el salón de sesiones el ciudadano gobernador del estado, el presidente le concederá la palabra para que rinda el informe a que se refiere la fracción XX del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado.

III.- El presidente del congreso acusara recibo públicamente del informe rendido por el gobernador del estado, y citara a sesión del congreso para el análisis, glosa y respuesta posterior.

IV.- La presidencia concederá la palabra a los representantes de los poderes federales que lo solicitaren.

V.- Una vez concluido lo anterior, el presidente levantara la sesión citando para la próxima.

Artículo 184.- El diputado que se presente después de instalado el congreso a otorgar la protesta de ley, será introducido al salón por dos miembros que nombre el presidente.

Artículo 189.- En la declaración de clausura de los periodos de sesiones, o en la instalación del congreso, se pondrán de pie todos los diputados, excepto el presidente.

Precedencia

Artículo 174.- En las sesiones los diputados ocuparan las curules sin preferencia alguna, excepto el presidente, quien ocupara la situada al centro del presidium; y el vicepresidente y secretario, que se sentaran a la izquierda y derecha del presidente respectivamente, salvo los casos de excepción previstos por esta ley.

Artículo 176.- siempre se destinara un lugar especial en el recinto a los magistrados del tribunal superior de justicia, a los ciudadanos secretarios del gobierno del estado, a los representantes de los ayuntamientos, a los representantes de la federación y a los integrantes de los cuerpos diplomático y consular.

Artículo 177.- Cuando asista a alguna sesión el ciudadano presidente constitucional de los estados unidos mexicanos o su representante personal, ocupara el lugar situado a la derecha del presidente del congreso y el gobernador el de la izquierda.

En caso contrario el gobernador del estado o su representante personal ocupara el asiento de la derecha del presidente del congreso, y el representante del tribunal superior de justicia del estado, si concurriera a la sesión, el de la izquierda.

Artículo 181.- Los titulares de los poderes ejecutivo y judicial no se presentaran en el congreso sino en los casos previstos por las leyes o a invitaciones del mismo y lo harán no con otra comitiva que el secretario o funcionario del despacho. En caso de que lo acompañen otras personas, tomaran asiento en el lugar reservado a los espectadores.

Artículo 182.- Cuando algún secretario de despacho un representante diplomático o persona de relieve acuda al congreso, por si solo, por invitación o por cita a comparecencia, el presidente nombrara comisión que lo acompañe a un lugar preferente para tomar asiento

Protesta Constitucional del C. Gobernador

Artículo 178.- Si se tratare de la sesión solemne, en que el gobernador del estado deba rendir la protesta constitucional, para asumir el cargo, se situara a quien hubiere desempeñado la titularidad del poder ejecutivo del estado hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que al gobernador corresponda conforme al Artículo 176 de esta ley; pero una vez rendida la protesta por el gobernador, aquel deberá ceder su lugar a este y ocupar el que al efecto se le haya destinado en el presidium.

Artículo 179.- En el momento de rendir la protesta constitucional el gobernador del estado, los diputados y demás asistentes deberán estar de pie.

El presidente del congreso permanecerá de pie mientras se este rindiendo dicha protesta.

Artículo 180.- Cuando concurren el gobernador del estado o magistrados del tribunal superior de justicia a rendir su protesta constitucional, asistirán acompañados por una comisión de diputados nombrados por el presidente, otra comisión los acompañaran al exterior del recinto.

Cuando entren en el salón y salgan de el, a excepción del presidente todos los diputados y demás asistentes se pondrán de pie.

Tratamiento

Artículo 173.- Los diputados no tendrán tratamiento alguno que los distinga de los demás ciudadanos y al dirigirse a la legislatura usaran una de las formulas siguientes: "señores (o) ciudadanos diputados", "honorable (o) respetable asamblea".

Representación del Congreso ante una Ceremonia o Festividad

Artículo 185.- El congreso, sin haberlo decretado antes, no podrá asistir en pleno a ceremonial o festividad alguna, fuera de su recinto oficial; siempre que recibiera invitación para ello, el presidente de la gran comisión designara una comisión que represente al congreso.

Artículo 94.- Son sesiones solemnes aquellas que determine la asamblea para la conmemoración de aniversarios históricos y aquellas en que concurren representantes de otros poderes del estado, de la federación o personalidades distinguidas de la republica o de otros países.

En estas sesiones, siempre hará uso de la palabra, en representación del congreso, alguno o algunos de los diputados.

6.3.4 Campeche

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

Art. 10.- Para la integración de la Legislatura entrante, la Diputación Permanente de la Legislatura saliente observará el procedimiento siguiente:

I.- Con la documentación que, en términos de la legislación electoral aplicable, el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado, y, en su caso, los Juzgados Electorales, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitan en su oportunidad a la Oficialía Mayor del Congreso, el Secretario de la Diputación Permanente elaborará una relación de las fórmulas de diputados electos por el principio de mayoría relativa y de diputados asignados por el principio de representación proporcional que deberán integrar la Legislatura entrante;

II.- Hecho lo anterior, la Diputación Permanente emitirá un acuerdo convocando a los diputados electos por ambos principios para que, a las dieciocho horas del

día treinta de septiembre del año del proceso electoral, se presenten en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo a efecto de rendir la protesta de ley. Ese acuerdo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en los diarios de mayor circulación en la Entidad y por medio de oficio se hará del conocimiento de las dirigencias de los Partidos Políticos interesados;

III.- En la hora, fecha y lugar antes señalados, el Secretario de la Diputación Permanente dará lectura a la relación de diputados que hayan resultado electos por ambos principios y comprobará si los interesados se encuentran presentes;

IV.- Comprobada su presencia, el Presidente de la Diputación pedirá a los diputados electos y al público asistente se pongan de pie y dirigiéndose a dichos diputados les preguntará: "CC. Diputados Electos, ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Diputados al Congreso del Estado, que el pueblo os ha conferido?"; los interrogados contestarán: "¡Sí, protesto!"; y el Presidente replicará: "Si no lo hicieréis así, que la Nación y el Estado os los demanden."

V.- Acto seguido, bajo la dirección de la Diputación Permanente, los diputados electos procederán a la elección de la directiva que fungirá durante el primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la Legislatura entrante. Esta elección, por no encontrarse aun constituidos los grupos parlamentarios, se hará en votación por cédula e individualmente por cada uno de los siete integrantes de la primera directiva;

VI.- Hecho el cómputo de la elección, el Secretario de la Diputación Permanente proclamará los resultados de la misma y el Presidente de aquélla les tomará, a los que resultaren electos, la protesta de ley; y

VII.-El Presidente de la Diputación procederá a declarar el cierre de la sesión, convocando a todos los diputados entrantes para que a las once horas del primer día del mes de octubre del año de la elección nuevamente se presenten en el mismo Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, o recinto habilitado como tal, para que la Legislatura proceda a su instalación y a la apertura del primer período ordinario de sesiones del primer año de su ejercicio constitucional.

El diputado electo que, sin mediar causa justificada, omita rendir protesta quedará por ese hecho sin lugar en el Congreso, siendo llamado para sustituirlo el respectivo suplente o quien le siga en el orden de la respectiva lista, según corresponda.

De la sesión se levantará acta por el Secretario de la Diputación Permanente misma que signarán todos los miembros de la Diputación.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

Art. 11.- El primer día del mes de octubre del año de la elección, a las once de la mañana, los diputados integrantes de la Legislatura entrante, que hayan rendido protesta, se reunirán en la Cámara, o recinto que oportunamente se hubiere habilitado como tal, a efecto de proceder a la instalación de la Legislatura y a la apertura del primer período ordinario de sesiones del primer año de su ejercicio constitucional. La sesión se desarrollará conforme al orden del día previsto en el Artículo 63 de esta ley y la declaración que hará el Presidente de la directiva, en términos de la fracción IV del mencionado numeral, será la siguiente: "Se declara legítimamente constituida e instalada la (número) Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche." Esta declaración se hará de conocimiento público a través del correspondiente decreto. Concluida la sesión, el Presidente en unión de los demás miembros de la Directiva, de forma personal, comunicarán al Gobernador del Estado y al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la constitución e instalación de la Legislatura y la elección de su primera directiva. La misma comunicación se hará, por medio de sendos oficios a los Poderes de la Unión, a los demás Congresos de los Estados de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Art. 63.- En la sesión de apertura del primer período ordinario del primer año de ejercicio de la Legislatura el orden del día será el siguiente:

- I.- Pase de lista;
- II.- Declaración de existencia de quórum;
- III.- Declaración de apertura de la sesión, indicando su número, así como la hora, día, mes y año en que se inicia;
- IV.- Declaración de la constitución e instalación de la Legislatura;
- V.- Declaración de apertura del período;
- VI.- Entrega y recepción de la documentación requerida para la constitución de los Grupos Parlamentarios; y
- VII.-Declaración de clausura de la sesión, con mención de la hora, día, mes y año en que ocurra y citación para la celebración de la próxima sesión.

Si en esta sesión llegare a tener lugar el informe sobre el estado general que guarde la Administración Pública Estatal, el orden del día se observará hasta la fracción VI y a continuación se procederá en la forma que indican las fracciones III a XI del Artículo subsiguiente.

Art. 93.- En la sesión de apertura de un período ordinario de sesiones el presidente de la Directiva hará la declaración siguiente: "Siendo los ____ días del mes de _____ del año de _____, se abre él (primer o segundo) período ordinario de sesiones del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio

constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche."

Art. 99.- La apertura, prórroga y clausura de los períodos de sesiones se harán de conocimiento general mediante la publicación del respectivo decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Al Gobernador y al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a los Poderes de la Unión, a las Legislaturas de los demás Estados de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se les notificará el evento a través de oficio.

Art. 100.- También, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial, se hará de conocimiento general la integración de las directivas del Congreso, de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración, de la Comisión de Vigilancia y de las Comisiones de Dictamen Legislativo y Especiales.

Protocolo de la Clausura de Sesiones

Art. 94.- En la sesión de clausura de un período ordinario de sesiones el presidente de la Directiva hará la declaración siguiente: "Siendo los ___ días del mes de _____ del año de _____, se clausura él (primer o segundo) período ordinario de sesiones del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche."

Protocolo de las Sesiones Extraordinarias

Art. 95.- Cuando se trate de la apertura o de la clausura de un período extraordinario de sesiones el presidente de la directiva hará similares declaraciones, con las adecuaciones respectivas.

Recesos

Art. 96.- Al iniciarse un período de receso, la Diputación Permanente expedirá un acuerdo con el texto siguiente: "Siendo los ___ días del mes de _____ del año de _____, se abre él (primer o segundo) período de receso del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche."

Art. 97.- Al concluir un período de receso el acuerdo que expida la Diputación Permanente será en los términos siguientes: "Siendo los ___ días del mes de _____ del año de _____, se clausura él (primer o segundo) período de receso del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche."

Este acuerdo, así como el previsto en el Artículo anterior, será firmado por los secretarios de la Diputación.

Prorroga del Periodo Ordinario de Sesiones

Art. 98.- En la sesión en que se adopte la resolución de prorrogar un período ordinario de sesiones, el presidente de la directiva hará la siguiente declaración: "Se prorroga por (número) días el (primer o segundo) período ordinario de sesiones, del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche."

Sesiones Solemnes

Art. 61.- Tendrán el carácter de solemne las sesiones en que:

I.- Rindan protesta el Gobernador del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

II.- Se rindan los informes previstos por los Artículos 43 y 87 de la Constitución Política del Estado;

III.- Se rinda el informe previsto por el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado;

IV.- Concurra el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante;

V.- Con carácter oficial concurren delegaciones del Congreso de la Unión, de los Congresos de otras Entidades Federativas o de otro País, o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

VI.- A través del correspondiente decreto, el propio Congreso del Estado les confiera esa calidad.

Art. 64.- Las sesiones solemnes se ajustarán al siguiente orden ceremonial:

A. La prevista en la fracción II del Artículo 61:

I.- Pase de lista;

II.- Declaración de apertura de la sesión y del período;

III.-Nombramiento de la respectiva comisión ceremonial;

IV.-Receso;

V.- Reanudación de la sesión;

VI.-Concesión de la palabra a quien rinda el informe;

VII.-Rendición del Informe;

VIII.-Declaración, a cargo del presidente del Congreso, sobre la recepción del

informe y su envío a la comisión o comisiones especiales para su análisis, respuesta y, en su caso, emisión de recomendaciones;

IX.-En su caso, concesión de la palabra al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o a su representante;

X.- Clausura de la sesión; y

XI.-Canto, por todos los asistentes, del Himno Campechano. Para el caso de que en el acto se encuentre presente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el himno que se entonará será el Nacional.

B. La prevista en la fracción III del mismo Artículo 61:

I.- Pase de lista;

II.- Declaración de existencia de quórum;

III.-Declaración de apertura de la sesión;

IV.-Orden al vicepresidente y secretarios de la Diputación para que, con carácter de comisión ceremonial, acompañen al Gobernador del Estado y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia desde el lugar en donde se encuentren hasta el interior de la Cámara, así como a su salida de la misma;

V.- Receso;

VI.-Reanudación de la sesión;

VII.-Rendición del informe;

VIII.-Clausura de la sesión; y

IX.-Canto, por todos los asistentes, del Himno Campechano.

Precedencia

Art. 102.- En las sesiones el presidente de la directiva ocupará el lugar central del estrado, a su derecha se sentará el primer secretario y a su izquierda el segundo secretario, a la derecha del primer secretario se sentará el tercer secretario y a la izquierda del segundo secretario el cuarto secretario.

Los vicepresidentes no ocuparán sitio alguno en el estrado pero, al igual que los presidentes de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración y de la Comisión de Vigilancia, tendrán reservado un lugar especial en el recinto. Los demás diputados ocuparán las curules que se hayan asignado al Grupo Parlamentario al que se encuentren integrados. Bajo pena de expulsión del

recinto, queda prohibido el que persona distinta a un diputado tome asiento en una curul; salvo que medie autorización expresa de la presidencia o esta ley así lo establezca.

Art. 103.- En las sesiones a las que asistan oficialmente el Gobernador del Estado y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la colocación en el estrado será en la forma siguiente: al centro el presidente de la directiva, a su derecha el Gobernador, seguido del primer secretario y éste del tercer secretario, y a su izquierda el Magistrado Presidente, seguido del segundo secretario y éste del cuarto secretario.

Si a la misma concurre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, se le ubicará en el centro del estrado entre el presidente de la directiva y el Gobernador, no ocupando lugar en el estrado el cuarto secretario.

Art. 104.- En la sesión solemne de prestación de protesta de Gobernador, la colocación del presidium o estrado se hará en la forma siguiente: al centro el presidente de la directiva, a su derecha el Gobernador entrante seguido del primer secretario y éste del tercer secretario; a la izquierda el Gobernador saliente seguido del Magistrado Presidente del Tribunal, y éste del segundo secretario, no ocupando lugar alguno en el estrado el cuarto secretario.

Si a la sesión concurre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o su representante personal, ocupará el lugar central del presidium; a su derecha se ubicará al Gobernador entrante y a su izquierda el presidente de la directiva, no ocupando lugar alguno los secretarios tercero y cuarto.

Art. 107.- Al entrar a la Cámara el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobernador del Estado o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, todos los presentes se pondrán de pie, excepto el presidente de la directiva quien solamente lo hará al encontrarse aquellos a la mitad del Salón. Cuando esos servidores públicos abandonen la Cámara todos los asistentes, sin excepción, se pondrán de pie.

Art. 108.- En la Cámara siempre habrán lugares reservados para los enviados de los medios de comunicación social, o reporteros de la fuente, que se encuentren debidamente acreditados como tales ante la Oficialía Mayor del Congreso.

Art. 109.- En la Cámara también habrá lugares destinados para el público que concurra a presenciar las sesiones, quien conservará el mayor silencio, respeto y compostura y no podrá tomar parte en los debates, ni hacer demostración alguna. La contravención de estas disposiciones se sancionará con expulsión del recinto; si la falta fuere grave quedará vedado, en forma permanente, el acceso de esa persona o personas al Salón de Sesiones y si conllevaré la probable comisión de un hecho delictuoso, el presidente mandará detener al responsable y lo pondrá, de inmediato, a disposición del Ministerio Público, haciendo la correspondiente

denuncia o querrela por el conducto debido.

Protesta Constitucional del C. Gobernador.

Art. 65.- El orden ceremonial de la sesión solemne de prestación de protesta del Gobernador Electo será:

- I.- Pase de lista;
- II.- Declaración de apertura de la sesión;
- III.- Nombramiento de la comisión ceremonial;
- IV.- Receso;
- V.- Reanudación de la sesión;
- VI.- Protesta;
- VII.-Concesión del uso de la palabra al Gobernador electo;
- VIII.-En su caso, concesión del uso de la palabra al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o a su representante;
- IX.- Clausura de la sesión; y
- X.- Canto del Himno Campechano o del Himno Nacional, conforme a lo previsto en la fracción XI del apartado A del Artículo 64

Protesta Constitucional de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia

Art.106.- En la sesión en que rindan protesta los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia al entrar y salir de la Cámara serán acompañados por una comisión protocolaria compuesta de cuatro diputados. Lo mismo se observará cuando el Congreso acuerde recibir con honores a cualesquiera otros altos servidores públicos, federales o estatales, o a representantes diplomáticos.

Visita de Personalidades Distinguidas

Art.105.- En las sesiones precisadas en los dos Artículos anteriores el presidente de la directiva designará una comisión protocolaria o ceremonial, compuesta de ocho diputados, para acompañar a los altos servidores públicos, que en aquellos numerales se aluden, a su entrada y salida de la Cámara o Salón de Sesiones

6.3.5 Chiapas

- **Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Chiapas**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 3.- 1. Para la instalación del Congreso del Estado, los diputados electos se reunirán el 15 de noviembre, a partir de las diez horas, será presidido este acto por la Mesa Directiva de la comisión permanente de la legislatura saliente y se desarrollara conforme al procedimiento siguiente:

A) El Secretario de la comisión permanente, dará lectura la lista de los diputados que resultaron electos, en términos de las constancias de mayoría y de validez de la elección, enviadas por los Consejos Distritales electorales tratándose de los diputados de mayoría; remitidas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral tratándose de diputados de representación proporcional o por el tribunal electoral del estado, según el caso, y comprobado el quórum legal, se dará la palabra al presidente de la propia comisión;

B) A continuación el presidente invitara a los diputados a que elijan la mesa directiva del congreso del estado en los términos señalados por esta ley;

C) dado a conocer el resultado del escrutinio por el secretario. Los integrantes de la Mesa Directiva de la legislatura entrante pasaran a ocupar su sitio en el presidium y una vez hecho lo anterior su presidente manifestara: «la (numero de) legislatura del Estado libre y Soberano de Chiapas se declara hoy legalmente constituida».

D) El presidente pedirá los diputados que se pongan de pie y otorgara su protesta en los términos siguientes: «protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación y del estado y, si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande»; y seguidamente les tomara la protesta a los demás integrantes de la legislatura, en los mismos términos.

2. Acto seguido se le concederá el uso de la palabra a un representante de cada uno de los grupos parlamentarios, en orden creciente, para fijar posiciones.

3. Esta sesión no tendrá más objeto que los indicados y, durante la misma, no procederá intervención de los legisladores para hechos, interpelaciones o alusiones personales.

- **Reglamento del H. Congreso del Estado de Chiapas**

Protocolo en la Sesión Constitutiva del Congreso

Artículo 6º.- La mesa directiva del H. Congreso del estado se integrara con un

presidente, dos vice-presidentes, dos secretarios y dos pro-secretarios, y serán electos por mayoría de votos emitidos por medio de cédulas.

El presidente y los vice-presidentes duraran en sus funciones un mes, y no podrán ser reelectos para esos cargos en el mismo periodo ordinario de sesiones.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

Artículo 3º.- Los días 16 de noviembre del año de la elección y los subsecuentes, y el 18 de mayo de cada año del Congreso se reunirá para inaugurar su periodo ordinario de sesiones. En esas fechas el Presidente de la Mesa Directiva, en voz alta, declara: El Congreso del Estado de Chiapas, abre hoy (fecha) el (primero o segundo) periodo de sesiones ordinarias de la (numero) Legislatura".

El Congreso del Estado se instalara, y sesionara de acuerdo con lo previsto por el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.

Precedencia

Artículo 188.- Los diputados tomaran asiento en el salón de sesiones sin preferencia alguna; a excepción de los Vice-presidentes de la Cámara que quedaran a la derecha del Presidente y de los Secretarios en sus sitios previamente señalados.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

Artículo 182.- Cuando el gobernador se presente a otorgar la protesta constitucional saldrán a recibirlo uno de los Secretarios y un diputado que designe el Presidente. A su entrada permanecerán los diputados en sus asientos, debiendo ponerse de pie en el acto de la protesta, a excepción del Presidente. A su salida del recinto parlamentario, el Gobernador será acompañado de los secretarios de la Cámara.

Artículo 183.- El Gobernador electo hará la protesta puesto de pie, en los términos que previene la Constitución y concluido este acto, tomara asiento a la izquierda del Presidente de la Cámara.

Artículo 185.- Si al Gobernador al tomar posesión de su cargo, dirige la palabra al Congreso, el Presidente contestara en términos generales. Asimismo lo hará para responder al informe.

Visitas de Personalidades Distinguidas

Artículo 180.- El Ciudadano Gobernador del Estado asistirá a las sesiones en los casos prevenidos por la Constitución y cuando sea invitado por la legislatura.

Artículo 181.- Cuando el Gobernador entre o salga del salón se pondrán de pie

todos los ciudadanos diputados, excepto el Presidente de la Cámara, que solo lo hará llegar el titular del ejecutivo a la mitad del salón.

Artículo 184.- Cuando el Ciudadano Presidente de la Republica o su representante asista a una sesión de la Cámara se observa el mismo ceremonial que la legislatura guarda para el ciudadano Gobernador del Estado, pero recibiéndolo tres diputados a su entrada al recinto oficial y dejándole asiento a la izquierda del presidente de la legislatura.

Artículo 186.- Cuando los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se presenten, saldrá a recibirlos un secretario y otro diputado designados por el presidente y estos mismos lo acompañaran a su salida. Los diputados solo se pondrán de pie en el acto de la protesta, menos el presidente. Antes de otorgar la protesta no se les guardara ningún ceremonial.

Artículo 187.- A los directores dependientes del gobierno del Estado que se presenten a informar, no saldrán a recibirlos ningún diputado y tomaran asiento preferente fuera de los sitios de los ciudadanos diputados.

Artículo 189.- Cuando algún funcionario estatal, representante del ejecutivo federal o persona de relieve se presente en la Cámara a invitación de esta por si, se nombrara una comisión que lo reciba a las puertas de la misma y lo acompañe hasta el lugar donde deba tomar asiento que podrá ser en las curules de los diputados o bien el estrado que ocupa la presidencia.

Artículo 190.- Las primeras curules alrededor de la tribuna se destinaran a los Secretarios del gabinete gubernamental que concurran a la sesión.

Tratamiento

Artículo 80.- el orador al hacer uso de la palabra utilizara el tratamiento de "honorable asamblea", y su discurso no podrá durar mas de 15 minutos, a no ser con permiso de la presidencia de la asamblea.

6.3.6 Chihuahua

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 11. Diez días antes del fijado para la instalación de la Legislatura, los Diputados que hayan sido declarados electos tanto por el Instituto Estatal de Electoral, como por el Tribunal Estatal Electoral en su caso, se reunirán en el Salón de Sesiones del Congreso a las once horas, a fin de nombrar la mesa directiva que presidirá los trabajos del Primer Período Ordinario de Sesiones.

Los Diputados que habiendo obtenido del Instituto Estatal Electoral la constancia que los acredite como tales, se abstendrán de concurrir a la reunión referida en el párrafo que antecede, así como a la instalación de la Legislatura respectiva cuando su constancia haya sido impugnada, por consecuencia, tampoco podrán rendir la protesta como integrantes de la Legislatura hasta en tanto queden resueltas en definitiva las impugnaciones hechas en contra de su respectiva constancia.

El primero de octubre del año correspondiente, previa protesta de sus integrantes, se instalará solemnemente el Congreso, declarando instalada la nueva Legislatura, con indicación del número que le corresponda así como declarando abierto su primer período ordinario de sesiones. En la sesión solemne a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente exhortará a los reunidos a ponerse de pie y, hecho que fuere, rendirá su protesta en los siguientes términos:

“Protesto guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, cuidando en todo momento por el bien y la prosperidad de la República y del Estado.” Después, tomará la protesta al resto de los Diputados, instándolos a que se pongan de pie ante la Presidencia, e interrogándolos de la siguiente forma: “Ciudadanos: ¿Protestáis guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo momento por el bien y la prosperidad de la República y del Estado?”

Los interpelados, salvo el caso de imposibilidad física, extenderán hacia adelante el brazo derecho con la palma de la mano hacia abajo contestando: “¡Sí, protesto!” El Presidente los amonestará en la siguiente forma:
“Si así no lo hicierais, la República y el Estado os lo demanden.”

A los Diputados que contestaren negativamente la interpelación del Presidente se les tendrá por renunciada la elección, llamándose a los suplentes a quienes se les tomará la protesta de inmediato si se encontraren en el acto.

Posteriormente, el Presidente del Congreso lo declarará solemnemente instalado y abierto su Primer Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO 13. La Legislatura tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el primer día del mes de octubre y concluirá, a más tardar, el treinta y uno de diciembre; y el segundo iniciará el día primero de marzo y concluirá a más tardar el treinta de junio.

Dentro de los diez días anteriores al inicio de cada período ordinario que no corresponda al primero de la Legislatura, se reunirán los Diputados previa notificación que les haga la Diputación Permanente con acuse de recibo a efecto de elegir la mesa directiva que corresponda.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 12. A la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones asistirá el Gobernador del Estado quien presentará un informe por escrito en el que manifieste Presidente del Congreso le contestará en términos generales y un representante de cada Grupo Parlamentario o partido político, cuando no se hubiesen integrado aquellos podrá hacer comentarios generales en torno al mismo, en los términos establecidos en la Constitución del Estado sujetándose la intervención de dichos representantes a las siguientes bases:

La intervención de los representantes a que se refiere este Artículo comenzará una vez que haya concluido el Presidente su intervención;

Iniciará el representante del Grupo Parlamentario que tenga la menor representación en el Congreso y sucesivamente hasta el de mayor representación; Únicamente se permitirá la intervención de un representante de cada Grupo Parlamentario y por una sola vez. La duración de las intervenciones no excederán de veinte minutos por cada representante;

Las intervenciones consistirán en comentarios generales en torno al documento leído, por lo que queda prohibido formular preguntas sobre el mismo;

Quedan prohibidas las imputaciones irrespetuosas y en forma de diálogo.

Una vez recibido el informe el Presidente lo turnará a una Comisión especial para su análisis a fin de que dentro del término de cuarenta y cinco días emita una opinión al Pleno. El mismo trámite se le dará a los informes que rindan los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 96 de la Constitución Local. En ambos casos el Pleno podrá acordar a petición de la Comisión que se remitan a los presentadores del informe las observaciones que estime pertinentes las que, en ningún caso, serán vinculantes.

Protocolo de la Clausura de Sesiones

ARTÍCULO 15. Siempre que el Congreso abra o cierre un período de sesiones, lo hará por formal decreto.

Protocolo de Apertura de Sesión Extraordinaria

ARTÍCULO 14. El Congreso tendrá períodos extraordinarios de sesiones siempre que fuere convocado de conformidad con el Artículo 51 de la Constitución Política del Estado, y en los cuales se ventilarán exclusivamente los asuntos contenidos en la convocatoria respectiva.

La convocatoria será expedida por la Diputación Permanente, misma que se remitirá mediante oficio con acuse de recibo a cada uno de los integrantes de la Legislatura

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 158. El Gobernador del Estado al otorgar la protesta que previene la Constitución local lo hará desde su lugar, puesto de pie de frente al resto de los Diputados y público en general, extendiendo hacia adelante el brazo derecho con la palma de la mano hacia abajo, tratando de hacer con su cuerpo un ángulo visual de 45 grados respecto de los Diputados y público en general, así como de la persona que presida la sesión solemne.

ARTÍCULO 159. Los Diputados y público asistente deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello hiciere el Presidente del Congreso, el cual será la única persona que permanecerá en su asiento durante el otorgamiento de la protesta a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 160. Si el Gobernador del Estado al tomar posesión de su cargo hace uso de la palabra para dirigirse al Congreso, el Diputado que lo preside podrá contestar en términos generales.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 161. Los miembros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al presentarse a otorgar la protesta que previene la Constitución local, serán recibidos por los Diputados que designe el Presidente, mismos que les acompañarán a su salida. Los Diputados se pondrán de pie en el acto de protesta.

ARTÍCULO 162. El mismo ceremonial se observará cuando los Diputados se presenten a otorgar la protesta después de haberse instalado el Congreso.

ARTÍCULO 163. La fórmula bajo la cual deberán protestar los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como los Diputados que se presenten después de haberse instalado la Legislatura, y la amonestación que con tal motivo les haga el Presidente del Congreso, serán las mismas que se fijan para la protesta de los Diputados en el Artículo 11 de esta Ley, haciendo las adecuaciones necesarias por lo que al cargo se refiere.

ARTÍCULO 164. En los períodos de receso del Congreso, las protestas que deban rendir el Gobernador del Estado, los Diputados y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se otorgarán ante la Diputación Permanente. A los funcionarios que otorguen protesta se les recibirá y despedirá con un ceremonial análogo al establecido en este Capítulo.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 155. El Gobernador del Estado se presentará en el salón de sesiones sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado o a invitación expresa del Congreso.

ARTÍCULO 156. Para recibir e introducir al salón de sesiones al Gobernador del Estado y demás invitados del Congreso, se nombrarán Comisiones especiales de cortesía, mismas que se encargarán también de despedirlos. Al entrar y salir del salón de sesiones el Gobernador del Estado, se pondrán de pie los Diputados y público en general si lo hubiere.

ARTÍCULO 157. Los miembros, representantes o funcionarios de los Poderes de la Unión, del Ejecutivo Estatal, del Poder Judicial del Estado o de los ayuntamientos, que asistan a las sesiones solemnes, tomarán asiento en los lugares que al efecto les sean asignados.

6.3.7 Coahuila

- **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 12.- Para el inicio de funciones de la nueva Legislatura, se celebrará un período de instalación que tendrá una duración de hasta diez días y en el cual se desahogarán específicamente los siguientes asuntos:

I.- Protesta de ley de los Diputados electos;

II.- Declaratoria de instalación de la Legislatura que corresponda;

III.- Mandamiento para la expedición del decreto que de cuenta de la instalación, integración e inicio de funciones de la Legislatura;

IV.- Integración de los Grupos Parlamentarios;

V.- Asignación de la Presidencia de la Junta de Gobierno y declaratoria formal de la integración de dicho órgano de gobierno;

VI.- Elección de las Comisiones ordinarias y Comités; y

VII.- Elección de la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, autorizándola para conocer, además de lo señalado en la Constitución, los asuntos pendientes y todos aquellos que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de las cuentas públicas, las iniciativas para la expedición o reforma de leyes y aquellos asuntos en los que expresa y rigurosamente la Constitución General de la República y la Constitución Política Local u otros ordenamientos, dispongan la intervención del Pleno.

El Pleno podrá acordar la atención de otros asuntos por el voto de más de la mitad

de los diputados presentes, cuando se considere necesaria su resolución dentro de este periodo.

ARTÍCULO 13.- Los diputados electos de cada uno de los partidos políticos que estarán representados en el Congreso, designarán a uno de ellos para que participe en los trabajos previos relacionados con la instalación de la Legislatura de la que formarán parte.

Para el desarrollo de dichos trabajos, los representantes designados por los diputados electos de cada partido político, se reunirán tres días antes del inicio de su ejercicio constitucional, a fin de coordinar y organizar lo relacionado con la instalación de la nueva legislatura; para lo cual deberán ser convocados por el representante designado por los diputados electos del partido político que haya obtenido el mayor número de diputaciones.

En caso de que dos o más partidos políticos hayan obtenido igual número mayor de diputaciones, la convocatoria se hará por el representante de los diputados electos del partido que tenga más diputaciones de mayoría relativa.

Si dos o más partidos políticos tienen igual número mayor de diputaciones de mayoría relativa, la convocatoria se hará por el representante de los diputados electos del partido político que haya obtenido más votos en el Estado.

Al hacerse dicha convocatoria, se señalará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la reunión inicial de dichos trabajos.

ARTÍCULO 14.- Los representantes a que se refiere el Artículo anterior, notificarán a los diputados electos de su correspondiente partido, lo que se determine para la instalación y el inicio de las funciones de la legislatura.

ARTÍCULO 15.- El primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, los diputados electos concurrirán al Congreso del Estado a las doce horas, a efecto de dar aviso de su asistencia al periodo de instalación de la Legislatura.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos del Artículo anterior, en la fecha en que deban concurrir al Congreso, los diputados electos celebrarán una reunión preparatoria, para elegir la mesa directiva que estará en funciones durante el periodo de instalación, los trabajos de esta reunión preparatoria serán dirigidos por quien designen los diputados del partido que haya obtenido mayor número de diputaciones, y para su desarrollo el diputado designado para dirigir dicha reunión, solicitará libremente a otro diputado que lo asista en funciones de secretario.

En caso de que dos o más partidos políticos tengan igual número mayor de diputados, el que haya obtenido más diputaciones de mayoría relativa, designará al Diputado que deberá dirigir la reunión preparatoria.

Si dos o más partidos políticos tienen igual número mayor de diputados de

mayoría relativa, el partido político que haya obtenido más votos en el Estado, designará al Diputado que deberá dirigir la reunión preparatoria.

Para la elección de la mesa directiva que estará en funciones durante el período de instalación de cada Legislatura, se observará el siguiente procedimiento:

I.- A las doce horas del día señalado, los diputados electos que estén presentes, se reunirán en el Salón de Sesiones para iniciar los trabajos de la reunión preparatoria, bajo la dirección de los Diputados designados para este efecto en los términos del presente Artículo.

II.- El diputado en funciones de secretario, pasará lista de asistencia de los diputados de la nueva Legislatura, conforme al registro de las copias certificadas de los documentos en los que se haga constar la declaración de validez de la elección de diputados remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, para confirmar la existencia del quórum que prescribe el Artículo 51 de la Constitución Política Local; en caso contrario, se procederá en los términos de esta misma disposición constitucional.

III.- El diputado encargado de dirigir la reunión, solicitará que se formulen propuestas para elegir de entre los diputados electos asistentes, mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas o mediante el sistema electrónico, y por mayoría de votos, una mesa directiva integrada con un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, que estará en funciones durante el período de instalación.

IV.- El diputado en funciones de secretario, dará a conocer el resultado de la votación.

V.- El diputado encargado de dirigir la reunión, hará la declaratoria de la integración de la mesa directiva y solicitará a los electos que ocupen los lugares asignados a los miembros de la misma, para dar inicio a los trabajos del período de instalación, con lo cual se concluirán los trabajos de la reunión preparatoria.

ARTÍCULO 17.- Al ocupar su lugar la nueva mesa directiva, el Presidente pedirá a los diputados y al público asistente, que se pongan de pie para hacer la declaratoria de apertura del periodo de instalación de la Legislatura.

Posteriormente, reiterando la solicitud de que los diputados y el público asistente se mantengan de pie, el Diputado Presidente rendirá su protesta de ley en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes emanadas o que emanen de ambas, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si no lo hiciere así, que el Estado me lo demande".

A continuación, el Presidente tomará igual protesta a los demás diputados electos,

y si la contestación fuera afirmativa, replicará las palabras siguientes: "Si no lo hicieréis así, el Estado os lo demande".

Acto seguido, el Presidente de la mesa directiva dirá en voz alta: "Se declara legalmente constituido el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza e instalada la (No.) Legislatura".

En caso de que hubieran faltado a la sesión alguno o algunos de los diputados electos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Constitución Política del Estado, la Presidencia de la mesa directiva mandará citarlos para el efecto de tomarles la protesta de ley.

Desahogados los puntos anteriores, se levantará la sesión y se convocará para la siguiente sesión.

ARTÍCULO 18.- Constituido legalmente el Congreso, la nueva Legislatura emitirá un decreto que dé cuenta de su instalación y lo hará saber, por conducto de sendas comisiones, a los demás Poderes del Estado y por oficio a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas.

Precedencia

ARTÍCULO 293.- Cuando el Gobernador asista al Congreso, a la apertura de las sesiones, tomará asiento al lado izquierdo del Presidente del Congreso y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado tomará asiento al lado derecho. Los diputados tomarán asiento en los lugares que tengan asignados.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 292.- Cuando el Gobernador del Estado asista al Congreso a rendir la protesta que previene la Constitución, saldrá a recibirlo hasta la puerta del salón, una Comisión de diputados que se integrará a propuesta de la Junta de Gobierno.

Dicha comisión lo acompañará hasta su asiento y después, a su salida, hasta la misma puerta. Igual deferencia se observará respecto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando asista al Congreso.

En todo caso, al entrar y salir del salón el Gobernador, se pondrán de pie todos los asistentes y los miembros del Congreso, a excepción de su Presidente, que solamente lo hará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del salón.

El Gobernador del Estado hará la protesta de pie ante el Presidente del Congreso, y concluido este acto, se le concederá la palabra para dirigirse a los diputados y a la ciudadanía coahuilense; cumplido lo anterior se retirará, con el mismo ceremonial prescrito en los Artículos anteriores.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 294.- A los diputados que se presenten a rendir protesta después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta interior del salón dos legisladores del Congreso.

Durante los recesos la protesta se rendirá ante la Diputación Permanente, según lo previsto en esta ley.

Visitas Personajes Distinguidos

ARTÍCULO 296.- Cuando algún funcionario, representante diplomático o persona de relieve se presente en el Congreso a invitación de éste, se nombrará una Comisión que lo reciba a las puertas de la misma y lo acompañe hasta el lugar donde deba tomar asiento, que podrá ser en los palcos bajos, en las curules de los diputados o bien, en el estrado que ocupa la Presidencia.

Del Recinto Parlamentario.

ARTÍCULO 295.- El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sesionará en el recinto oficial o en el lugar que se designe para tal efecto, según lo dispuesto en esta Ley.

6.3.8 Colima

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 27.- En el año de la elección de la Legislatura, la Comisión Permanente se constituirá en Comisión Instaladora de la siguiente Legislatura, lo que deberá comunicar por escrito en el mes de agosto al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral del Estado. Con ese carácter instalará la junta previa de la nueva Legislatura.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Instaladora tendrá a su cargo:

I.- Recibir de la Oficialía Mayor:

a).- Las constancias que los Consejos Municipales Electorales o el Consejo General Electoral hayan entregado a cada Diputado electo, conforme lo establece el Código Electoral del Estado; y

b).- La notificación de las resoluciones firmes del Tribunal Electoral del Estado recaídas a los recursos de que haya conocido, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral.

II.- Entregará entre el 15 y 20 de septiembre, credenciales de identificación y acceso a los Diputados electos que integrarán la nueva Legislatura;

III.- Citará de manera fehaciente, a los Diputados electos, a una junta previa que tendrá verificativo a las 11:00 horas del 25 de septiembre del año de la elección;

IV.- Entregará en su oportunidad y por inventario, a la Directiva Provisional de la Legislatura entrante, la totalidad de los documentos electorales a que se refiere la fracción I de este Artículo, así como el inventario de los bienes muebles, situación financiera, instalaciones del Poder Legislativo y la documentación propia de las actividades legislativas pendientes.

ARTÍCULO 29.- En la fecha y hora en que fueren convocados los Diputados electos, conforme lo previsto en la fracción III del Artículo anterior, presentes en el Recinto Parlamentario, la Comisión Instaladora y los Diputados electos, se procederá en la forma siguiente:

a).- La Comisión Instaladora, por conducto de uno de sus Secretarios, dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo anterior;

b).- Se pasará lista de presentes de los Diputados electos. La junta previa se realizará con los Diputados electos que asistan;

c).- Acto continuo, los Diputados electos elegirán por mayoría simple una Directiva Provisional que se integrará por un Presidente y dos Secretarios.

En caso de que no se logre la mayoría simple para elegir la Directiva Provisional, después de tres rondas de votación, fungirá como Presidente el Diputado asignado por los Diputados Electos pertenecientes al mismo partido que haya obtenido, por si solo, el mayor número de curules y como Secretarios, los designados por los Diputados electos pertenecientes a los partidos que hayan obtenido el segundo y tercer lugar en el número de curules. Si los Diputados pertenecientes a estos partidos, no hicieren uso de su derecho de designar a los Secretarios, el Presidente de la Directiva Provisional los conminará a hacerlo y de rehusarse, los nombrará de entre los presentes; esto último también lo hará en el caso de que los Diputados de los demás partidos no asistan a la junta previa.

En caso de que varios partidos hayan obtenido igual número de curules, y aún persistiera el empate, escogerá primero el que haya obtenido mayor número de votos en la elección de Diputados.

d).- Realizada la elección de la Directiva Provisional o conformada en los términos del inciso anterior, el Presidente de la Comisión Permanente los invitará a que tomen su lugar en el presidium y antes de retirarse, hará la entrega por inventario de la totalidad de los documentos y constancias electorales que obren en su poder y declarará concluidas las funciones de la Comisión Instaladora;

e).- A continuación, el Presidente de la Directiva Provisional nombrará dos comisiones de cortesía, integradas por tres Diputados cada una, para recibir e introducir al Recinto Parlamentario, al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en la sesión solemne de instalación de la nueva Legislatura;

f).- El Presidente de la Directiva Provisional citará a sesión solemne de instalación de la nueva Legislatura, conforme lo establecido en el Artículo siguiente;

g).- Finalmente, el Presidente de la Directiva Provisional entregará la documentación a que se refiere la fracción IV del Artículo anterior, al Presidente de la Directiva del primer período ordinario de sesiones, en la sesión de instalación de la Legislatura, quien en su momento los turnará a la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 30.- De conformidad con lo previsto por el párrafo primero del Artículo 28 de la Constitución, el día 1º de octubre del año de la elección, a las 11:00 horas, se reunirán en sesión solemne y en el Recinto Parlamentario del Congreso, los Diputados electos. Este acto será presidido por la Directiva Provisional.

ARTÍCULO 31.- Enseguida el Presidente de la Directiva Provisional pedirá a los secretarios pasen lista de presentes, si estos certifican la existencia del quórum, el Presidente lo declarará así e instará a los Diputados a que escojan entre sí en escrutinio secreto y por mayoría simple, a los integrantes de la Directiva que habrán de fungir durante el primer período ordinario de sesiones. En caso que no se lograre la mayoría simple para elegir la Directiva, después de tres rondas de votación, fungirán como Presidente, Vicepresidente, Secretarios y suplente los Diputados de mayoría relativa que hayan obtenido del primero al quinto lugares, respectivamente, en cuanto al porcentaje de votos, en la elección correspondiente.

Si existe el número suficiente de Diputados para completar el quórum, pero no la totalidad de los integrantes del Congreso, la Directiva Provisional declarará la ausencia de los Diputados propietarios faltantes y se procederá a llamarlos por escrito para que se presenten dentro de los 5 días siguientes, indicando día y hora, apercibiéndolos que de no presentarse se entenderá que no aceptan el cargo y se llamará a los suplentes si se trata de diputados electos por el principio de mayoría relativa o al que siga en la lista si se trata de diputados plurinominales.

ARTÍCULO 32.- En caso de no haber quórum, los Diputados presentes levantarán de inmediato una acta circunstanciada. Acto seguido procederán por escrito a compeler a los Diputados faltantes para que asistan a tomar posesión de sus cargos el 6 de octubre siguiente, a las 11:00 horas, apercibiéndolos que de no presentarse se entenderá que no aceptan su encargo y se llamará a los suplentes o a los que sigan en la lista de diputados por el principio de representación proporcional, según sea el caso. Si en el día y la hora indicados en el párrafo anterior asiste el número suficiente de Diputados propietarios para completar el

quórum, se procederá en los términos del Artículo anterior. En caso contrario, los Diputados que asistan levantarán nuevamente un acta circunstanciada en la que asentarán la declaratoria de que los Diputados propietarios faltantes, en los términos del Artículo 28 constitucional, no aceptaron su encargo. Acto seguido procederán por escrito a llamar a los Diputados suplentes o a los que por orden de prelación sigan en la lista si se trata de diputados plurinominales, para que se presenten el 11 de octubre, a las 11:00 horas, apercibiéndolos que de no presentarse se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones. Si en el día y la hora indicados en el párrafo anterior asiste el número suficiente de Diputados suplentes para completar el quórum, se procederá en los términos del Artículo anterior. En caso contrario, los presentes declararán vacantes las diputaciones respectivas. Acto seguido, se elegirá por mayoría simple la Directiva del Congreso. A continuación el Presidente de la Directiva rendirá protesta en los términos del Artículo 33 de esta Ley y posteriormente procederá a tomarla al resto de los Diputados presentes. Con el número de Diputados que hayan tomado protesta, la Legislatura integrada en estos términos, se considerará instalada para todos los efectos legales. La Directiva expedirá de inmediato el decreto que convoque a las elecciones de las diputaciones vacantes. La Directiva electa en los términos de este Artículo fungirá como tal hasta que el Congreso quede completamente integrado. Las diputaciones plurinominales vacantes se cubrirán siguiendo el orden de prelación de las listas registradas por los partidos, de conformidad con la Ley Electoral. El Oficial Mayor en funciones será el responsable de notificar a los Diputados propietarios y suplentes faltantes los escritos a que se refiere el presente Artículo. Será aplicable, en lo conducente, el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 33.- Conformada la Directiva en términos del primer párrafo del Artículo 31 de esta Ley, el Presidente de la Directiva Provisional hará la declaratoria de quienes la integran, invitándolos a que pasen a tomar sus respectivos lugares, haciéndole entrega a su Presidente de la documentación a que se refiere el inciso g) del Artículo 29 de esta Ley.

A continuación, puestos de pie los Diputados integrantes del Congreso y los demás asistentes, el Presidente dirá:

"PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROMULGADA EN QUERÉTARO, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO, Y SI NO LO HICIERE ASI, QUE LA NACIÓN Y EL PUEBLO DE COLIMA ME LO DEMANDEN".

Acto seguido el Presidente del Congreso tomará a los demás miembros integrantes de la Legislatura la misma protesta.

ARTÍCULO 34.- El Presidente del Congreso puesto de pie, al igual que los demás Diputados y el público asistente, pronunciará las siguientes palabras: "SE

DECLARA LEGITIMA Y SOLEMNEMENTE INSTALADA LA (su número) LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA".

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 35.- A la sesión de instalación de la Legislatura asistirán como invitados de honor el Gobernador del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 36.- En el mismo acto, el Presidente citará a sesión del Congreso para ese día, a partir de las 17:00 horas, a efecto de recibir el informe a que se refiere el Artículo 31 de la Constitución.

ARTÍCULO 81.- Para que puedan instalarse validamente las sesiones del Congreso, será necesario que concurren, cuando menos, la mayoría absoluta.

De las Sesiones Solemnes

ARTÍCULO 79.- Siempre serán solemnes las sesiones en que:

- a).- Rindan la protesta los ciudadanos Diputados;
- b).- Rinda la protesta de ley el Gobernador del Estado;
- c).- Rindan protesta los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;
- d).- Concurra el Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- e).- Rinda el Gobernador el informe preceptuado en el Artículo 31 de la Constitución;
- f).- Ocurran en visita delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de los Congresos de los Estados o de otros países;
- g).- Rindan protesta los Magistrados Presidentes y Consejeros de los Tribunales Administrativos, Electorales y los Consejeros del Instituto Electoral del Estado y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de acuerdo con las leyes respectivas; y
- h).- Se imponga alguna presea o reconocimiento instituidos por el Congreso.

• Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Colima

Protocolo en la Sesión de Apertura de Periodo Ordinario o Extraordinario

Artículo 122.- En la primera sesión de un período ordinario o extraordinario, el

Presidente o el Vicepresidente en su caso, hará la declaratoria de apertura en los siguientes términos: “EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA ABRE HOY EL (aquí el número de orden del período que corresponda) PERIODO (ordinario o extraordinario) DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL (primero, segundo o tercer) AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA (aquí el número) LEGISLATURA”.

Al pronunciarse estas palabras, los Diputados y los concurrentes deberán estar de pie, debiendo permanecer sentado el Presidente.

Protocolo de la Clausura de Sesiones

Artículo 123.- En la última sesión de cualquier período ordinario o extraordinario, al concluir ésta, el Presidente del Congreso, puestos de pie los asistentes, declarará clausurado el período respectivo, en los siguientes términos: “EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA CLAUSURA HOY SU (número de período y la expresión de ser ordinario o extraordinario), CORRESPONDIENTE AL (número del año) DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA (el número) LEGISLATURA”.

En el caso de sesiones extraordinarias, se aplicará lo dispuesto en éste y en el Artículo anterior

Precedencia

Artículo 190.- En las sesiones, los Diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna. El Presidente ocupará la curul situada al centro, y los dos Secretarios, ocuparán las ubicadas a los lados del presidente, salvo los casos de excepción previstos en este Reglamento.

Artículo 191.- Cuando asista a alguna sesión el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso; el Gobernador del Estado, el de la izquierda y a la izquierda de él, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante.

Si no asiste el titular del Poder Ejecutivo Federal, el Gobernador del Estado o su representante personal, ocupará el lugar de la derecha del Presidente del Congreso y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante, el de la izquierda.

Artículo 192.- Cuando, además, asistan representantes de los demás Poderes de la Unión, de otras entidades federativas, de otros países y servidores públicos de los Poderes del Estado, se les destinará un lugar especial en el Recinto Parlamentario.

Artículo 193.- Los Secretarios deberán dejar vacantes los lugares que les

corresponden en el Presidium, cuando deban ser ocupados por otros servidores públicos, y ocuparán las curules junto a los demás Diputados

Artículo 194.- En la sesión solemne en que el Gobernador deba rendir la protesta constitucional para asumir su cargo, éste se situará a la derecha del Presidente del Congreso y el Gobernador saliente a la derecha de aquél; el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se situará a la izquierda del Presidente. Cuando el Gobernador entrante rinda protesta, lo hará desde su lugar

Artículo 196.- Cuando se trate de la sesión en que deban rendir la protesta constitucional algún Diputado, Magistrado del Poder Judicial o cualquier otro funcionario que esté obligado a rendirla ante el Congreso, la Asamblea, a propuesta del Presidente, designará una comisión de cortesía que lo introduzca y acompañe a salir del Recinto Parlamentario

Artículo 198.- En cualquier sesión a que deban asistir, se destinarán lugares especiales en el Recinto Parlamentario a los gobernadores de otras entidades, altos servidores públicos de la Federación, de los otros Poderes del Estado, de los municipios así como a los diplomáticos y cónsules acreditados.

Sólo por acuerdo del Congreso podrá permitirse el uso de una curul a una persona que no sea Diputado.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

Artículo 195.- Al momento de rendir la protesta el Gobernador, los Diputados y demás asistentes deberán estar de pié. El Presidente del Congreso permanecerá de pié mientras se esté rindiendo dicha protesta. Si al concluir la protesta el Gobernador dirigiere la palabra al Congreso, el Presidente podrá dar contestación, en términos generales.

Informe Anual de Gobierno

Artículo 197.- La sesión solemne, en la que el Gobernador del Estado rinda el informe a que se refiere el Artículo 31 de la Constitución, deberá sujetarse al siguiente orden:

I.- Una vez que se haya tomado lista de asistencia y se instale legalmente la sesión se fijarán los posicionamientos de cada fracción representada en el Congreso hasta por cinco minutos cada uno, inmediatamente después se declarará un receso para que las comisiones de cortesía designadas cumplan con su cometido.

II.- Las comisiones de cortesía acompañarán al ciudadano Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para que ocupen su lugar en el presidium, debiendo estar todos los asistentes de pié al hacer su entrada al Recinto Parlamentario, excepto el Presidente del Congreso que permanecerá en

su asiento, salvo que se toque el Himno Nacional, pues en este caso también él deberá ponerse de pié;

III.- Ya en el Recinto Parlamentario el ciudadano Gobernador del Estado, habiendo ocupado su lugar en el presidium, el Presidente le concederá la palabra para que rinda el informe del estado que guarda la administración pública a su cargo;

IV.- El Presidente del Congreso recibirá el informe que por escrito le entregue el Gobernador y podrá dirigirse y hacer alusión al mismo en términos generales; y

V.- Antes de que el ciudadano Gobernador y los demás servidores públicos abandonen el Recinto Parlamentario, el Presidente levantará la sesión, citará para la próxima y pedirá a las comisiones de cortesía cumplan con su cometido.

El informe que rinda el ciudadano Gobernador del Estado será analizado por el Congreso en sesiones subsecuentes. Para el efecto, comparecerán los titulares de las dependencias y entidades respectivas que sean requeridos, con el objeto de explicar o ampliar la información contenida en el informe.

Vestimenta

Artículo 199.- En todas las sesiones solemnes que celebre el Congreso, como una forma de darle más realce al evento, los Diputados deberán vestir traje de calle.

Sesiones Solemnes

Artículo 111.- Serán solemnes las sesiones a que se refiere el Artículo 79 de la Ley o cualquier otra que sea destinada a tratar asuntos o acontecimientos que la Legislatura considere de especial significación y podrán concurrir a ellas como invitados de honor las personas que acuerde el Congreso.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dentro de una sesión ordinaria o extraordinaria podrá señalarse por acuerdo de la Asamblea, un espacio solemne para rendir homenaje o reconocimiento a ciudadanos distinguidos o para tratar asuntos que se consideren de merecimiento especial.

6.3.9 Distrito Federal

- **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

Protocolo en la Apertura de la Asamblea Legislativa

ARTÍCULO 27.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de

cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno, a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha comisión o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio y término del período y los asuntos exclusivos que deberán ser tratados durante el mismo.

- **Reglamento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

Protocolo de la Sesión Constitutiva de la Asamblea Legislativa

Artículo 5.- Cada Legislatura, antes de clausurar su último periodo de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión denominada Instaladora, que estará integrada por cinco Diputados que fungirán: uno como Presidente, dos como Secretarios y dos como suplentes, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios.

La Mesa Directiva comunicará el nombramiento de la Comisión Instaladora a los organismos electorales competentes.

Artículo 6.- Corresponde a la Comisión Instaladora:

I.- Recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de Diputados electos según el principio de mayoría relativa;

II.- Recibir las constancias de asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional;

III.- Recibir las resoluciones del órgano jurisdiccional electoral, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de Diputados;

IV.- Verificar, una vez recibidas, que las constancias y resoluciones a que se refieren las fracciones anteriores se encuentren completas; y

V.- Expedir las credenciales que acrediten a los Diputados electos, tomando en cuenta únicamente las constancias expedidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal en las elecciones no impugnadas o en su caso las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional electoral. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y Secretarios de la Comisión.

Artículo 7.- La Comisión Instaladora se reunirá, a más tardar tres días antes de que inicie el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de la Legislatura entrante, para realizar la verificación a que se refiere la fracción IV del Artículo anterior.

Artículo 8.- La Comisión Instaladora deberá citar a los Diputados electos para que

concurrán a las diez horas del día siguiente al de la verificación, para recibir sus credenciales, rendir la protesta constitucional, y elegir a la Mesa Directiva y proceder a declarar formalmente instalada la legislatura que corresponda de la Asamblea.

Este acto será presidido por los miembros de la Comisión Instaladora y se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Secretario de la Comisión dará lectura a la lista de los Diputados que hayan resultado electos y, comprobado que se tenga la debida integración del quórum, se dará la palabra al Presidente de la Comisión. En caso de no contarse con quórum, la Comisión los citará a una nueva reunión, la que se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes;

II.- El Presidente de la Comisión pedirá a los Diputados presentes que se pongan de pie y les tomará la protesta de la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal?”.

Diputados: “Sí, protesto”

Presidente: “Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande”

Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los Diputados que se presentaren después.

III.- Acto seguido, invitará a los Diputados a que elijan la Primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, en escrutinio secreto y por mayoría de votos

IV.- Dado a conocer el resultado del escrutinio por uno de los Secretarios de la Comisión, los integrantes de la primera Mesa Directiva pasarán a ocupar el asiento que les corresponda en el Salón de Sesiones y el Presidente de la Asamblea dirá en voz alta:

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, (número que corresponda) se declara legalmente instalada.”

Sesiones Solemnes

Artículo 111. La Asamblea puede llevar a cabo sesiones solemnes para honrar a los héroes nacionales, a personas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Distrito Federal, a la Nación o a la Humanidad; o bien para recibir a Jefes de Estado, altos dignatarios y representantes populares cuando la propia Asamblea así lo determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, o bien, o cualquier otro caso que el Pleno así lo determine.

Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada y se desahogarán conforme a las reglas

expresamente fijadas por el Pleno a propuesta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Reconocimientos y Distinciones

Artículo 170. De conformidad con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I. Al Mérito Ciudadano;
- II. Al Mérito en Ciencias y en Artes;
- III. Al Mérito Policial; y
- IV. Al Mérito Deportivo;

Artículo 171. Las preseas y los reconocimientos que confiera la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se realicen los grandes valores humanos.

Las preseas se otorgarán como reconocimiento público a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o del Distrito Federal.

Artículo 172. Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y en Artes, Policial o Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:
 - a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - b) Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - c) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
 - d) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Candidato: Toda persona propuesta para recibir la presea y el reconocimiento que otorga la Asamblea Legislativa, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta.

Artículo 173. Los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del presente reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, en lo relativo a la entrega de preseas y reconocimientos, serán resueltos por la Comisión dictaminadora correspondiente.

Artículo 174. El reconocimiento consistirá de medalla metálica e implicará también el otorgamiento del diploma correspondiente.

Artículo 175. La medalla a que se refiere el Artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;

II. En el anverso, el logotipo de la Asamblea Legislativa y la legislatura que corresponda en relieve;

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) “MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO”

b) “MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS”

c) “MEDALLA AL MÉRITO EN LAS ARTES”

d) “MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL”

e) “MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO”

En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso; y

IV. El listón del que penda la Medalla será de seda y con los colores patrios.

Artículo 176. El Diploma tendrá las siguientes características:

I. Será de pergamino natural;

II. En su texto deberá contener la leyenda “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorga el presente diploma a: (nombre del candidato electo) por su destacada labor en: (tipo de actividad), y en su caso: (de la disciplina); y

III. Nombre y firma del Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa.

Artículo 177. El diploma a entregarse será elaborado en tantos suficientes para las personas acreedoras a los reconocimientos y para integrar el Archivo Histórico de

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Archivo Histórico será el facultado de integrar el archivo relacionado con cada una de las Medallas.

De la Inscripción con Letras de Oro en el Muro de Honor

Artículo 223. La inscripción en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa se hará conforme a lo siguiente:

I. Que la persona física haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social preferentemente, para el Distrito Federal, o en su caso para la República;

II. Que se hayan registrado acontecimientos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal o en su caso, del país;

III. La solicitud de inscripción en letras de oro deberá suscribirse por al menos, el 33% de los Diputados que integran la Legislatura. Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, y

IV. La inscripción deberá ser aprobada por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

6.3.10 Durango

- **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 18. La Legislatura que corresponda deberá iniciar su ejercicio constitucional el 1o. de septiembre posterior a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 19. La Legislatura no podrá instalarse sin que previamente se haya declarado que se encuentran presentes la mayoría de los diputados.

ARTÍCULO 21. Para llevar a cabo la instalación de la nueva Legislatura, la Comisión Permanente de la Legislatura saliente actuará como Comisión Instaladora. Esta Comisión deberá citar a los diputados declarados legalmente electos a una junta preparatoria que deberá llevarse a cabo el día 31 de agosto a las 11:00 horas. Esta junta será presidida en su inicio por la Comisión Instaladora que verificará la existencia del quórum legal. Acto seguido, mediante votación por cédula se procederá a elegir la mesa directiva de la Legislatura entrante que estará integrada por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos secretarios suplentes. Esta mesa directiva fungirá en su cargo del 1o. al 30

de septiembre.

ARTÍCULO 22. El procedimiento para la instalación de la primera mesa directiva del Congreso del Estado, será el siguiente:

- a) Deberá tomarse lista de asistencia para verificar la existencia del quórum legal que se constituye con la presencia de la mayoría de los diputados;
- b) Declarada la existencia del quórum, el Presidente de la Comisión Instaladora solicitará a los diputados entrantes que elijan su primera mesa directiva, mediante votación por cédula y por mayoría de votos; y
- c) Concluida la elección, el Presidente de la Comisión Instaladora solicitará a la mesa directiva electa, que ocupen el lugar que les corresponde, procediendo a declarar concluidas las funciones de la Comisión Instaladora, cuyos miembros serán ubicados en un lugar preferente en el recinto parlamentario.

ARTÍCULO 23. Previo al inicio de sus funciones, el Presidente de la nueva mesa directiva exhortará a los diputados y demás ciudadanos presentes a ponerse de pie y él mismo, ante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Bandera Nacional, expresará: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO. SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN". Acto seguido, desde su lugar, el Presidente tomará la protesta en forma individual a los integrantes de la Legislatura, debiéndolo hacer en orden de distrito y en orden alfabético a los diputados de representación proporcional, preguntándoles lo siguiente:

"¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?".

Los interrogados deberán contestar:

!!Sí, Protesto!! En seguida, el Presidente dirá: "SI ASÍ NO LO HICIEREIS, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Ningún diputado podrá tomar posesión de su cargo sin que previamente haya rendido la protesta anterior.

ARTÍCULO 24. Si uno o varios diputados no asistieran a la junta preparatoria, la presidencia de la nueva Legislatura, citará a los ausentes para que concurran a rendir protesta dentro de los 10 días siguientes al de la instalación de la Legislatura, apercibidos que si no lo hicieren se llamará a los suplentes.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 25. El día 1o. de septiembre del año de la elección y una vez tomada la protesta de sus integrantes, se instalará solemnemente el Congreso y declarará abierto su período ordinario de sesiones. Para tal efecto, el Presidente solicitará que se pongan de pie y hará la declaratoria en los términos siguientes: "HOY DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE (AÑO), SE DECLARA LEGITIMA Y SOLEMNEMENTE INSTALADA LA (SU NÚMERO) LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Y EN APTITUD DE EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES; Y ABRE SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

Cuando por falta del quórum requerido por la Ley no pudiere instalarse el Congreso, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 39 de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO 26. La instalación de la nueva Legislatura se comunicará por oficio a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y a las Cámaras del Poder Legislativo Federal, a las Legislaturas de las demás Entidades Federativas, así como a los Ayuntamientos del Estado.

Precedencia

El Gobernador, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los funcionarios que los acompañen cuando asistan al Congreso, tomarán asiento bajo el siguiente orden: El Gobernador a la derecha del Presidente del Congreso, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la izquierda y los demás en el lugar que se les asigne.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 187. Cuando el Gobernador rinda ante el Presidente del Congreso la protesta de Ley, deberá estar de pie así como los diputados, invitados y todo el público asistente al acto. Enseguida, el Gobernador electo rendirá su protesta. Para tal efecto, el Presidente del Congreso le preguntará: "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?". Después de la respuesta de "SÍ, PROTESTO", el que interroga expresará: "SI ASÍ NO LO HICIEREIS, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN". Después de rendida la protesta, el Gobernador saliente le entregará al Gobernador entrante los

ejemplares de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 188. Cuando un diputado, magistrado u otro servidor público, que deba protestar ante el Congreso, se presentare con ese objeto, será recibido a la entrada del recinto de sesiones por una comisión de dos diputados designada por el Presidente; y protestará del mismo modo y con las mismas formalidades que establece el Artículo anterior, haciendo desde luego la adecuación pertinente. Durante el acto de la protesta estarán de pie todos los asistentes.

A las sesiones que el Congreso determine como solemnes, por la importancia que revisten, los diputados deberán concurrir con traje oscuro.

ARTÍCULO 24 .Si uno o varios diputados no asistieran a la junta preparatoria, la presidencia de la nueva Legislatura, citará a los ausentes para que concurran a rendir protesta dentro de los 10 días siguientes al de la instalación de la Legislatura, apercibidos que si no lo hicieren se llamará a los suplentes.

Visitas de Personajes Distinguidos

ARTÍCULO 186. Cuando el Congreso reciba en su recinto al Presidente de la República, el Gobernador del Estado, altos funcionarios de la Federación o del Estado, o representantes diplomáticos, designará una comisión integrada por tres diputados, para que los conduzcan desde la puerta exterior del salón hasta el asiento que de antemano les fuere asignado, y nuevamente los acompañara a su salida al terminar el acto al que hubieren asistido. Los diputados deberán ponerse de pie tanto a la entrada como a la salida y el Presidente lo hará sólo para recibir a los visitantes. El Gobernador, en el recinto del Congreso, invariablemente tomará asiento a la derecha del Presidente del Congreso. Si asistiera el Presidente de la República o su representante, éste tomará asiento a la derecha del Presidente del Congreso, el Gobernador a la izquierda y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la derecha del Presidente de la República.

Para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y demás funcionarios asistentes o invitados, se reservarán lugares especiales.

Tratamiento

El Congreso tendrá el tratamiento de "honorable" en los documentos que se le dirijan.

6.3.11 Estado de México

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

Artículo 14.- En el año de renovación de la Legislatura, la Diputación Permanente en funciones, se constituirá en Comisión Instaladora.

Artículo 15.- La Comisión Instaladora recibirá de los organismos electorales correspondientes y del Tribunal Electoral, la documentación relacionada con la elección de diputados.

Artículo 16.- La Comisión Instaladora citará a los diputados electos a una junta preparatoria dentro de los diez días anteriores al inicio del primer período ordinario de la Legislatura entrante.

Artículo 17.- A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la directiva, que se integrará por un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios. El Presidente fungirá durante todo el período ordinario de sesiones y los demás integrantes serán renovados mensualmente.

Artículo 18.- El Presidente de la Directiva rendirá protesta en los términos que señala la Constitución y el reglamento, y a continuación tomará la protesta a los demás diputados.

Ningún diputado podrá asumir su cargo sin rendir la protesta legal.

Artículo 19.- Rendida la protesta, el presidente hará la declaratoria solemne de quedar legalmente constituida la nueva Legislatura.

Artículo 20.- En caso de no haber quórum para la instalación de la Legislatura, los diputados electos que hubieren concurrido, conforme lo dispone la Constitución, observarán las siguientes reglas:

I. Acordarán se gire nuevo citatorio para sesión dentro de las siguientes 48 horas, con entrega personal a los diputados propietarios ausentes y a sus respectivos suplentes, con apercibimiento a los primeros, de que en caso de no presentarse, se dará posesión del cargo a los suplentes;

II. De no presentarse ni uno ni otro, y tratándose de diputados electos por el principio de mayoría relativa, se declarará vacante la diputación y se convocará a elección extraordinaria; y

III. Cuando los diputados sean de representación proporcional, se llamará a quien tenga derecho conforme a la ley de la materia.

Artículo 21.- Si un diputado electo no se presentare a rendir protesta dentro de las tres primeras sesiones de la Legislatura, ésta acordará llamar a quien legalmente

deba suplirle.

- **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**

Protocolo en la Sesión Constitutiva del Congreso

Artículo 9.- El día y hora en que hubieren sido convocados los diputados electos, la junta, se desarrollará de la siguiente manera:

I.- Los trabajos iniciales serán conducidos por la Comisión Instaladora de la Legislatura;

II.- Se pasará lista de asistencia a los diputados electos para verificar el quórum;

III.- La Comisión Instaladora por conducto de su secretario, dará cuenta de las funciones realizadas como tal;

IV.- La Comisión Instaladora entregará a la directiva que se elija, la documentación que hubiere recibido para la nueva Legislatura;

V.- El presidente instará a los diputados a que elijan de entre sí, en votación secreta, a los integrantes de la directiva;

VI.- Recabada la votación, el secretario hará el escrutinio, informando el resultado al presidente;

VII.- El presidente hará la declaratoria de quienes resultaron electos para integrar la directiva.

Artículo 10.- Electa la directiva, el presidente rendirá protesta en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de mi encargo, y si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado me lo demanden".

A continuación el presidente tomará la protesta a los diputados en los términos siguientes:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?". Los diputados contestarán: "Sí, protesto". El Presidente dirá: "Si no lo hicieren así, que la Nación y el Estado se los demanden".

Artículo 11.- Cumplido lo señalado en el Artículo anterior, el presidente hará la declaración solemne de quedar legalmente constituida la Legislatura, en los siguientes términos:

"La ... (número romano que le corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, se declara formalmente constituida y en aptitud de ejercer, a partir del 5 de septiembre, las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las leyes que de ambas emanen".

El presidente designará dos comisiones protocolarias para comunicar al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia la declaratoria de haber quedado legalmente constituida la nueva Legislatura, informándoles el lugar y la hora en que dará inicio el primer período ordinario de sesiones.

Protocolo de la Apertura del Congreso del Estado

Artículo 130.- Al inicio de cada período de sesiones, el Presidente de la Legislatura hará la declaratoria solemne de apertura del período de sesiones, en los términos siguientes:

"La Honorable (número ordinal que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, siendo las ... horas del (día, mes y año), abre su (período que corresponda) de sesiones (ordinarias o extraordinarias)."

Artículo 131.- Elegida la Diputación Permanente, su presidente la declarará formalmente instalada inmediatamente después de clausurado el período ordinario, expresando:

"Siendo las ... horas del (día, mes y año) queda formalmente instalada la Diputación Permanente para el período de receso que hoy inicia."

Precedencia

Artículo 132.- Cuando asista a alguna sesión el Presidente de la República, ocupará el lugar situado a la izquierda del Presidente de la Legislatura, el Gobernador del Estado el de la izquierda de aquél y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia al lado derecho del Presidente de la Legislatura.

En los demás casos, el Gobernador del Estado ocupará el lugar de la izquierda del Presidente de la Legislatura.

En caso de que el Titular del Ejecutivo Federal designare un representante, éste se ubicará a la izquierda del Gobernador del Estado.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

Artículo 5.- El Gobernador del Estado rendirá protesta ante la Legislatura en los términos que señala la Constitución. Los diputados y demás asistentes deberán permanecer de pie.

Artículo 133.- En la sesión en la que el Gobernador electo del Estado, deba rendir

la protesta constitucional, cuando asista el Presidente de la República éste ocupará el lugar a la derecha del Presidente de la Legislatura y aquél ocupará el lugar a la derecha del Titular del Ejecutivo Federal; en caso contrario, a la derecha del Presidente de la Legislatura; a la izquierda de éste el Gobernador del Estado en funciones, a la izquierda de éste el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la derecha del Gobernador electo, el representante presidencial en su caso.

Artículo 134.- Las sesiones en las que el Gobernador del Estado rinda la protesta constitucional, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum y declaratoria de apertura de la sesión;

II.- Designación de comisiones protocolarias para introducirle al recinto y acompañarle en su salida;

III.- Receso;

IV.- Reinicio de la sesión;

V.- Himno Nacional;

VI.- Protesta constitucional del Gobernador del Estado;

VII.- Uso de la palabra al Gobernador del Estado;

VIII.- En su caso, uso de la palabra al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.- Himno del Estado de México;

X.- Clausura de la sesión.

Informe de Gobierno del C. Gobernador.

Artículo 136.- Las sesiones en las que el Gobernador del Estado rinda informe sobre el estado que guarde la administración pública, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum;

II.- Designación de comisiones protocolarias para recibir y conducir al interior del recinto al Gobernador y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y posteriormente acompañarles en su salida del salón de sesiones;

III.- Receso;

IV.- Reanudación de la sesión;

V.- Himno Nacional;

VI.- Declaratoria solemne de apertura del período ordinario;

VII.- Uso de la palabra hasta por siete minutos a un diputado por cada una de las fracciones legislativas que integren la Legislatura;

VIII.- Uso de la palabra al Gobernador del Estado para que rinda el informe;

IX.- Uso de la palabra por el Presidente de la Legislatura;

X.- Himno al Estado de México;

XI.- Clausura de la sesión.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

Artículo 6.- La protesta que deba rendir algún diputado, magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o cualquier otro servidor público, se llevará a cabo en la forma que determina la Constitución; para tal efecto, el presidente nombrará una comisión que lo introduzca y en su caso, le acompañe al salir del recinto. En el momento de la protesta los diputados y demás asistentes deberán permanecer de pie.

Comparecencia de los Servidores Públicos

Artículo 139.- La comparecencia de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I.- Para su recepción se designarán comisiones protocolarias;

II.- El compareciente ocupará el lugar que al efecto le hubiere sido asignado;

III.- El Presidente de la Legislatura le concederá el uso de la palabra para que en la tribuna, o desde su lugar, lleve a cabo la exposición general del asunto o asuntos que motiven su comparecencia;

IV.- Los coordinadores de las fracciones legislativas o los diputados designados por cada uno de éstos, tendrán una intervención hasta por 10 minutos, con el propósito de formular comentarios o plantear interrogantes de orden general sobre el asunto o asuntos que dieron origen a la comparecencia;

V.- El compareciente hará uso de la palabra para referirse a las cuestiones

planteadas de manera general por los diputados;

VI.- A continuación, se concederá el uso de la palabra hasta por 5 minutos a los diputados de cada una de las fracciones legislativas, en el número y orden previamente convenidos por los coordinadores;

VII.- El servidor público contestará a las interrogantes de los diputados, pudiendo hacerlo, de manera individual o por grupos de intervenciones, según lo hayan convenido los coordinadores;

VIII.- Durante su comparecencia, los servidores públicos no podrán hacer proposiciones, modificaciones o adiciones sobre las iniciativas de ley o decreto;

IX.- En ningún caso podrá establecerse diálogo personal entre el compareciente y los diputados;

X.- Concluida la etapa de preguntas y respuestas, el presidente dará por terminada la comparecencia del servidor público, instruyendo a la comisión de protocolo que se sirva acompañarle en su salida del salón de sesiones.

Artículo 140.- Las comisiones de protocolo serán integradas por uno de los miembros de la directiva y los diputados que designe el presidente.

Artículo 141.- En la última sesión de cada período de sesiones, el presidente designará comisiones protocolarias para informar al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la clausura del período.

Visita de Personajes Distinguidos

Artículo 135.- En las sesiones a las que asistan el Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Legislatura designará comisiones protocolarias de cortesía para conducirlos al recinto y acompañarles en su salida del salón de sesiones.

Artículo 137.- Al entrar y salir del salón de sesiones el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se pondrán de pie los miembros de la Legislatura, a excepción de su Presidente, quien sólo lo hará cuando hayan llegado al lugar que deban ocupar.

Sesiones Especiales

Artículo 138.- Las demás sesiones solemnes y las especiales que acuerde la Asamblea, se sujetarán al protocolo que previamente se determine en el respectivo orden del día.

6.3.12 Guanajuato

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 12.- Los diputados electos con motivo de los comicios ordinarios para la renovación del Congreso del Estado que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado el día 24 de septiembre de ese año, a las 23:30 horas, con objeto de celebrar la Junta Preparatoria señalada en la fracción IV del Artículo 65 de la Constitución Política para el Estado.

En los términos de los supuestos previstos por esta Ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los diputados electos que hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán al Congreso del Estado, por conducto de su Secretario General, hasta antes de la celebración de la Junta Preparatoria, la integración de los Grupos Parlamentarios y en su caso, de las Representaciones Parlamentarias, en los términos previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 13.- La Diputación Permanente en su carácter de Comisión Instaladora conducirá la Junta Preparatoria de la Legislatura.

Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la Junta Preparatoria, el Presidente de la Comisión Instaladora informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos y la lista completa de los legisladores que integrarán la Legislatura.

El Presidente de la Comisión Instaladora ordenará la comprobación del quórum, y el Secretario procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión. Declarado éste, el Presidente abrirá la sesión, misma que se ceñirá a los siguientes puntos:

Elección de los integrantes de la Mesa Directiva;

Cita para la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura; y

Designación de comisiones de protocolo para el ceremonial de esa sesión.

Se procederá a la elección de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Acto continuo, se procederá a elegir a un segundo vicepresidente, quien ejercerá únicamente las atribuciones que le señala el Artículo 42 párrafo tercero de esta Ley.

La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Gobernador del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Senado de la República, al Presidente de la República, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal, y a los Ayuntamientos del Estado.

ARTÍCULO 14.- El día 25 de septiembre a las 12:00 doce horas, la Mesa Directiva electa conducirá la Sesión de Instalación y Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura.

El Presidente de la Mesa Directiva ordenará la comprobación del quórum, y el Secretario procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión. Declarado éste, el Presidente abrirá la sesión, misma que se ceñirá a los siguientes puntos:

I.- Protesta constitucional de los diputados electos presentes;

II.- Declaración de la legal constitución de la Legislatura;

III.- Dar cuenta con los comunicados de los diputados electos de constituirse en Grupos y Representaciones Parlamentarias; y

Declaración de constitución de Grupos y Representaciones Parlamentarias;

Enseguida el Presidente se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Legislatura.

Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado, y si así no lo hiciere, que el Estado de Guanajuato me lo demande".

Tomará asiento el Presidente y se dirigirá a los demás diputados presentes, que permanecerán de pie, en los siguientes términos: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?".

Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí protesto!". El Presidente de la Mesa Directiva, a su vez, contestará: "Si no lo hicieréis así, el Estado de Guanajuato os lo demande".

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 15.- El Presidente de la Mesa Directiva solicitará a los diputados y

público presente ponerse de pie y declarará constituida la Legislatura, mediante la siguiente fórmula: "Se declara legítima y solemnemente instalada la (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato".

Enseguida, decretará un receso para que las comisiones de protocolo, se encarguen de comunicar al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que se ha instalado la Legislatura y los invitará a la sesión.

Una vez presentes los funcionarios, se continuará con el desahogo de la sesión.

Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión de instalación y apertura de periodo de la Legislatura, rendirán en la primera sesión a la que concurren la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva, en los términos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 117.- Antes de cada periodo ordinario de sesiones, el Presidente del Congreso citará a los diputados para la Junta Preparatoria, que tendrá verificativo a las diez horas del día de la apertura de sesiones, para constatar la presencia de la mayoría de los diputados, elegir la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo y para nombrar dos comisiones de protocolo para comunicar la apertura del periodo al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 118.- El 25 de septiembre se reunirán los diputados a la hora señalada para la apertura del periodo ordinario de sesiones, a cuyo acto concurrirán el Gobernador del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Después de que diputados e invitados hubieren ocupado sus respectivos asientos, el Presidente del Congreso, de pie, hará la siguiente declaración: "La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, abre hoy (día, mes y año) su primer periodo ordinario de sesiones del (primer, segundo o tercer) año de su ejercicio".

Protocolo de la Clausura de Sesiones

ARTÍCULO 119.- Si el periodo que se abre o clausura, corresponde al segundo o tercero ordinario, o a periodos de sesiones extraordinarias, el Presidente hará la declaratoria expresa en ese sentido.

La apertura y clausura de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, se comunicarán al Gobernador del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Senado de la República, al Presidente de la República, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal, y a los Ayuntamientos del Estado.

Precedencia

ARTÍCULO 133.- Los integrantes de la Mesa Directiva se ubicarán bajo el dosel del salón de sesiones en el recinto oficial.

ARTÍCULO 134.- Cuando asista a alguna sesión solemne el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o su representante personal, ocupará el lugar situado a la izquierda del Presidente del Congreso y el Gobernador del Estado, el lugar de la derecha, y al lado de éste se ubicará el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En caso de que no asista el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, el Gobernador del Estado o su representante personal, ocupará el asiento de la izquierda del Presidente del Congreso, y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante, el lugar de la derecha.

Cuando el Gobernador del Estado, o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia asistan al recinto del Congreso, en los casos previstos por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, saldrá a recibirlos hasta la puerta del Congreso, una Comisión de diputados que los acompañarán al salón de sesiones.

Al entrar o salir del salón de sesiones, el Gobernador del Estado, o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, se pondrán de pie los diputados y demás asistentes, a excepción del Presidente, que lo hará hasta que al entrar aquellos, hubieren llegado a la mitad del salón.

ARTÍCULO 139.- Tratándose de las sesiones solemnes, los integrantes de la Mesa Directiva, excepto el Presidente, deberán dejar vacantes los lugares que les corresponden, y ocuparán los que al efecto se les habiliten bajo el dosel, para cumplir con sus funciones.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 135.- Si se tratare de la sesión solemne en la que el Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de protesta, en el lugar que corresponda al Gobernador, pero una vez rendida la protesta por el nuevo titular del Poder Ejecutivo, aquél deberá ceder su lugar a éste, y ocupará el que al efecto se le haya designado.

ARTÍCULO 136.- En el momento de rendir la protesta el Gobernador del Estado, los diputados, así como el Presidente, y demás asistentes deberán estar de pie.

Informe Anual del Gobernador

ARTÍCULO 137.- Cuando se trate de la sesión en que el Gobernador presente el informe anual a que se refiere el Artículo 78 de la Constitución Política para el

Estado, el Presidente del Congreso, en su caso, dará un mensaje en representación del Congreso, con las formalidades que correspondan al acto; durante la sesión no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores. El informe será analizado en sesiones posteriores.

Protesta Constitucional de Diputado

ARTÍCULO 138.- Cuando se trate de la protesta constitucional que deberá rendir algún diputado o funcionario de los que deban hacerlo ante el Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva designará una Comisión que lo introduzca al recinto y lo acompañe posteriormente a su lugar o fuera del recinto, según el caso.

Visitas de Personalidades distinguidas

ARTÍCULO 140.- En cualquier sesión a que deban asistir los gobernadores de otras entidades, altos servidores públicos de la Federación, del Estado o de otras entidades federativas, se les destinarán lugares preferentes en el recinto.

Cuando se otorgue por el Presidente del Congreso, el uso de la palabra a quien no tenga la calidad de diputado, se le destinará un lugar específico para ello.

ARTÍCULO 141.- Siempre se destinará un lugar especial en el recinto a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los titulares de los Organismos Autónomos, a los titulares de la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo Estatal, a los Presidentes Municipales de la Entidad y a los miembros de los cuerpos diplomático y consular.

6.3.13 Guerrero

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 17.- El Congreso del Estado, antes de clausurar el último período ordinario de sesiones de cada Legislatura, nombrará, de entre sus miembros, una Comisión Instaladora de la Legislatura que deba sucederla, cuya integración será de carácter plural.

La Comisión estará integrada por cinco miembros en el orden siguiente: un Presidente, dos Secretarios y dos suplentes primero y segundo, quienes entrarán en funciones sólo cuando falte cualquiera de los tres propietarios.

La Cámara de Diputados comunicará al Consejo Estatal Electoral y al Tribunal Electoral del Estado la designación de la Comisión a que se refiere este Artículo.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Instaladora tendrá a su cargo las siguientes

funciones:

I. Recibir de la Oficialía Mayor copias certificadas de las constancias de mayoría y las de asignación expedida por los organismos electorales competentes, así como la documentación electoral que corresponda, en los términos de la legislación electoral del Estado y, en su caso, las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado;

II. Reunirse a más tardar cinco días antes del 15 de noviembre del año de la renovación, para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior. Si a las doce horas del día diez de noviembre del año de la renovación, el Presidente no ha convocado a reunión, lo podrán hacer los diputados integrantes de la Comisión en el orden de prelación en que hayan sido designados;

III. Expedir las credenciales que acrediten a los Diputados electos, de conformidad con las constancias y, en su caso, las resoluciones a que se refiere la fracción I de este Artículo. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y Secretarios de la Comisión;

IV. Citar, por conducto de su Presidente, a los Diputados electos, tres días antes de la instalación de la Legislatura a junta preparatoria, con el único objeto de elegir a la Mesa Directiva que presidirá los trabajos correspondientes al primer mes del ejercicio constitucional, citando en el mismo acto a la sesión de instalación de la nueva Legislatura, para el día 15 de noviembre del año de la renovación.

En caso de que a la junta preparatoria no concurra la mayoría de los Diputados electos, se citará para el día siguiente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Constitución Política del Estado;

V. Recibir de la Comisión de Gobierno, de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Administración y de la Auditoría General del Estado los archivos, bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio y la memoria histórica del H. Congreso del Estado;

VI. Entregar, mediante el acta correspondiente, a la Mesa Directiva electa la totalidad de documentos a que se refiere la fracción I de este Artículo, así como, el archivo, los bienes muebles e inmuebles, que formen el patrimonio del Congreso, así como un informe de los trabajos de la Legislatura saliente, y

VII. Dar cumplimiento, en lo que corresponda, al procedimiento de instalación.

ARTÍCULO 19.- En la fecha y hora en que hubieren sido convocados, conforme a lo previsto en la fracción IV del Artículo anterior, la Comisión Instaladora y los Diputados Electos procederán a la instalación de la nueva Legislatura, en los términos siguientes:

I. La Comisión Instaladora, por conducto de sus Secretarios, dará cuenta del

ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo anterior;

II. En seguida, se pasará lista a los Diputados Electos y comprobada que se tenga la concurrencia de la mayoría, se otorgará la palabra al Presidente de la Comisión, a efecto de que invite a los integrantes de la Mesa Directiva electos en la junta preparatoria, a que ocupen el lugar que les corresponde, concluyendo en ese momento las funciones de la Comisión Instaladora. Los Diputados Electos ausentes serán llamados en los términos del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado;

III. El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo solicitando a los Ciudadanos Diputados y público asistentes que se pongan de pie y dirá: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado, y si así no lo hiciere, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero me lo demande”;

IV. El Presidente tomará la protesta de Ley a los Diputados Electos, en los siguientes términos:

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, Reglamentos y Acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?”

Los diputados electos responderán:

“Sí, protesto”.

El Presidente proseguirá:

“Si así no lo hicieren, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande”;

V. Los diputados electos que no hubieren asistido a la sesión, deberán rendir la protesta de Ley posteriormente, en la forma descrita en la fracción anterior;

VI. Una vez satisfecho el requisito de la protesta de ley a que se refiere la fracción IV de este Artículo, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de instalación de la Legislatura en los siguientes términos: “Se declara legítima y solemnemente instalada la (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, y

VII. La instalación de la nueva Legislatura se comunicará por oficio a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Poderes de la Unión, a las Legislaturas de las demás Entidades Federativas y a los Ayuntamientos de la Entidad.

En el caso de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, se designarán sendas comisiones de cortesía para informar de la instalación de la legislatura.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 101.- El día de la instalación de los períodos ordinarios de sesiones se reunirán los Diputados a la hora señalada para la apertura de los mismos, a cuyo acto se podrá invitar al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez que Diputados e invitados hayan tomado sus respectivos lugares, el Presidente del Congreso, hará la siguiente declaración:

“La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hoy, siendo las _____ horas con ____ minutos del (día, mes y año), declara formalmente instalado y da por iniciados los trabajos del (primero o segundo) período ordinario de sesiones, correspondiente al (primero, segundo o tercer) año de su ejercicio constitucional”.

Protocolo de la Clausura de Sesiones

ARTÍCULO 104.- La apertura y clausura de los períodos de sesiones, se comunicarán al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a los Ayuntamientos del Estado; al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Gobernación; a los Poderes Legislativos y Judicial de la Federación, y a las Legislaturas de los Estados.

Precedencia

ARTÍCULO 114.- Cuando asista a alguna sesión solemne el Presidente de la República o su representante, ocupará el lugar situado a la izquierda del Presidente del Congreso, y el Gobernador del Estado el lugar de la derecha.

En caso de que no asista el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ni su representante, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia ocupará el lugar de la izquierda.

ARTÍCULO 118.- Tratándose de sesiones Solemnes, los Secretarios deberán dejar vacantes los lugares que les correspondan y ocuparán los que al efecto se les habiliten para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 119.- En las sesiones a las que acudan gobernadores de otras Entidades, altos servidores públicos de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, de los Municipios, miembros del cuerpo diplomático y consular, o quien así lo determine el Presidente de la Mesa Directiva, se destinarán lugares preferentes para dichas personas.

Cuando se otorgue por el Presidente de la Mesa Directiva el uso de la palabra a quien no tenga calidad de Diputado, se le asignará un lugar específico.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 115.- Si se tratase de la sesión solemne en la que el Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que corresponda al Gobernador, pero una vez rendida la protesta por el titular del Poder Ejecutivo, aquél deberá ceder a éste el lugar que ocupó y se ubicará en el lugar que al efecto se le haya signado.

ARTÍCULO 116.- En el momento de rendir protesta el Gobernador del Estado, los Diputados, incluyendo al Presidente del Congreso y demás asistentes a la sesión, deberán estar de pie.

Informe Anual del C. Gobernador

ARTÍCULO 102.- En la sesión en que conforme al Artículo 43 fracción I de la Constitución Política del Estado, el Gobernador rinda el informe anual de su gobierno, el Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. El informe será analizado en sesiones posteriores.

El Gobernador deberá estar presente al momento en que los Coordinadores de las fracciones parlamentarias y de las representaciones de partido fijen postura, misma que se sujetará a tiempo máximo de 10 minutos. En tal caso, todos los integrantes de la Legislatura tienen la obligación de estar presentes en la sesión al momento en que el Gobernador dé lectura al mensaje relativo al informe de Gobierno.

Durante la sesión no procederán intervenciones o interrupciones, ni manifestación alguna contraria al protocolo por parte de los Diputados. La falta de observancia a estas disposiciones, será sancionada con la suspensión por un período ordinario de sesiones, en cuyo caso, el Pleno del Congreso llamará al suplente para cubrir la vacante respectiva.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 117.- El Presidente de la Mesa Directiva designará una Comisión Especial de Diputados, para introducir al recinto y acompañar posteriormente a su lugar o fuera del mismo, a las personas en los supuestos que a continuación se mencionan:

- I.- Al Gobernador del Estado cuando acuda a la sede del Congreso;
- II.- Cuando se determine recibir con honores a altos funcionarios de la Federación o del Estado, a representantes diplomáticos y a altos funcionarios de otras Entidades Federativas, y
- III.- A quienes así lo determine el Presidente del Congreso.

De los Eventos Internacionales

ARTÍCULO 121.- Los Diputados que participen en eventos internacionales, nacionales o locales, serán nombrados por el Pleno o la Comisión Permanente y, en su caso, por el Presidente de la Comisión de Gobierno, quien informará lo correspondiente.

6.3.14 Hidalgo

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 7.- La Comisión Instaladora, estará facultada para:

I. Recibir de los Diputados, electos las constancias que los acrediten como tales, expedidas por la Autoridad Electoral, a fin de hacer la inscripción correspondiente en el Libro de Registro;

II. Recibir la notificación de las resoluciones firmes que dicte el Tribunal Electoral del Estado, respecto de los medios de impugnación que haya conocido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia;

III. Entregar a la Directiva de la Junta Preparatoria, los registros y en general, la documentación relativa al funcionamiento y ejercicio de la Legislatura saliente;

IV. Citar dentro de los ocho días naturales, previos al inicio de la Legislatura entrante a los Diputados Electos, quienes con la asistencia de la mayoría absoluta de los mismos se constituirán en Junta Preparatoria y bajo la conducción de la Comisión Instaladora procederán, mediante votación por cédulas, a la elección de los miembros que conformarán su Directiva, misma que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los que una vez electos, de inmediato rendirán protesta. El Presidente de la Comisión Instaladora preguntará: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Hidalgo?". Los interrogados contestarán: "Si protesto". El Presidente de la Comisión Instaladora, dirá: "Si así no lo hicieren, que la sociedad se los demande". Acto continuo, el Presidente de la Comisión Instaladora, solicitará a los Diputados electos que pasen a ocupar los lugares correspondientes en las curules;

V. Citar de nueva cuenta, en caso de no existir quórum, para que se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibiéndolos que de no asistir con causa justificada, se llamará en definitiva a sus respectivos suplentes y

VI.- Recibir el Acta a que se refiere el Artículo 94 de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Una vez que los integrantes de la Directiva de la Junta Preparatoria hayan tomado posesión, el Presidente de la misma, designará una Comisión de Cortesía que se conformará por tres Diputados, quienes se encargarán de acompañar y despedir a la Comisión Instaladora. Para tal efecto, se declarará un receso.

ARTÍCULO 9.- Una vez reanudada la Sesión, el Presidente de la Directiva de la Junta Preparatoria convocará a los Diputados Electos, miembros de la nueva Legislatura, dentro de los cinco días naturales anteriores al inicio de sus funciones, a efecto de celebrar la Sesión Constitutiva.

Dentro de ese mismo plazo, se convocará a los Coordinadores de los Grupos Legislativos a efecto de conformar e instalar la Junta de Coordinación Legislativa.

ARTÍCULO 10.- El día señalado para la celebración de la Sesión Constitutiva de la Legislatura, se observará lo siguiente:

I.- El Presidente de la Directiva comprobará la existencia del Quórum Legal y posteriormente dará a conocer el Orden del Día, el cual deberá ceñirse al cumplimiento de los siguientes puntos: Declaración del Quórum Legal; protesta constitucional de los Diputados Electos presentes; elección de los integrantes de la primera Directiva de la nueva Legislatura; declaración legal de la Constitución de la Legislatura; declaratoria de la Constitución de los Grupos Legislativos; elección del Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa; cita para la primera Sesión Ordinaria de la Legislatura y designación de Comisiones de Cortesía.

En caso de no asistir cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la nueva Legislatura, la Directiva, citará a los Diputados Electos para que se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibiéndolos que de no existir causa justificada de su inasistencia, se procederá a llamar en definitiva a sus respectivos suplentes.

Cuando verificado el Quórum, algún Diputado Electo no hubiere asistido a la Sesión constitutiva, el Presidente de la Directiva, lo citará para que se presente a rendir la protesta de Ley correspondiente en la fecha y hora que se le señale, apercibiéndolo que de no asistir con causa justificada, se llamará en definitiva a su Suplente.

De no presentarse ni uno ni otro y tratándose de Diputados Electos por el principio de mayoría relativa, se declarará vacante la diputación y se notificará a la Autoridad Electoral a efecto de que convoque a Elección Extraordinaria.

Cuando los Diputados sean de representación proporcional, se llamará a quien tenga derecho conforme a la Ley de la materia;

II.- Acto seguido, los Diputados otorgarán la protesta de Ley a que se refiere el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado. Al efecto, el Presidente de la Directiva, puesta de pie la Asamblea, rendirá la protesta en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que la sociedad me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Hidalgo. Y si así no lo hiciere, que la sociedad me lo demande". A continuación, el propio Presidente de la Directiva preguntará a los demás Diputados: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Hidalgo? ". Los interrogados contestarán: "Si protesto". El Presidente de la Directiva, dirá: "Si así no lo hicieren, que la sociedad se los demande".

Los Diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo con posterioridad a la Sesión Constitutiva de la Legislatura, rendirán la protesta en la primera Sesión ordinaria no solemne, en la que estén presentes, ante el Presidente de la Directiva en los términos de la fórmula anterior.

Ningún Diputado, podrá asumir su cargo, sin rendir la protesta legal;

III. Efectuada la protesta, se elegirá a los integrantes de la primera Directiva, que fungirá en el mes de abril del primer año de ejercicio constitucional, la cual, se conformará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios propietarios y dos Secretarios suplentes. Una vez electos, el Presidente de la Directiva de la Junta Preparatoria, les tomará la protesta de Ley en términos de lo establecido por el Artículo 7, fracción IV de la presente Ley, hecho lo anterior, los Diputados electos, ocuparán los lugares destinados a la Directiva del Congreso;

IV. Instalada la primera Directiva, el Presidente de ésta hará la siguiente declaratoria: "La ...(número ordinal que corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se declara legítimamente constituida hoy (día, mes y año) para el desempeño de sus funciones constitucionales";

V. Acto seguido, se procederá a elegir al Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa y

VI. Una vez instalada la Legislatura y elegida la primera Directiva, deberá comunicarse lo anterior al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Gobernador Electo, cuando proceda, para lo cual, el Presidente de la Directiva, designará las comisiones respectivas que se integrarán por tres Diputados cada una.

Lo anterior, también deberá hacerse del conocimiento mediante oficio, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, así como a las Legislaturas de los Estados de la Federación y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, se remitirá al Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que la elección de la Directiva se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 120.- El día señalado para la apertura del primer Periodo de Sesiones Ordinarias, después del pase de lista y leída, discutida y aprobada el Acta de la Sesión constitutiva de la Legislatura o de la Junta Previa, según sea el caso, el Presidente de la Directiva, puesto de pie hará la siguiente declaratoria: “La ...(número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy...(día, mes y año) el primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al (número de orden) año de ejercicio Constitucional”. En seguida, el Gobernador del Estado, informará al Congreso sobre el estado que guarda la Administración Pública; el Presidente del Congreso contestará brevemente dicho informe; posteriormente se levantará la Sesión y se citará a los Diputados para la próxima. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción XXV del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En los demás periodos, en la primera Sesión el Presidente de la Directiva declarará formalmente la iniciación de los trabajos de la siguiente manera: “La ...(número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy...(día, mes y año) el (número de orden) periodo de Sesiones (Ordinario o Extraordinario), correspondiente al (número de orden) año de Ejercicio Constitucional”.

ARTÍCULO 122.- Una vez designada la Directiva de la Diputación Permanente, el día de la Apertura de Sesiones, el Presidente de la misma, hará la declaración formal en los siguientes términos: “La Diputación Permanente de la ...(número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy (día, mes y año), sus Sesiones correspondientes al (primero o segundo) receso del (primer, segundo o tercer) año de Ejercicio Constitucional”.

Protocolo de la Clausura de Sesiones

ARTÍCULO 121.- Terminados los trabajos ordinarios y extraordinarios, el día de la clausura, el Presidente de la Directiva hará la siguiente declaratoria: “La ...(número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, cierra hoy ...(día, mes y año) el (primero, segundo...) período de Sesiones (ordinarias o extraordinarias), correspondiente al (primer, segundo o tercer) año de Ejercicio Constitucional”.

ARTÍCULO 123.- Terminados los trabajos de la Diputación Permanente, el día de la Clausura, el Presidente de la Directiva, hará la declaración formal en los siguientes términos: “La Diputación Permanente de la ...(número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, clausura hoy (día, mes y año) las Sesiones correspondientes al (primero, segundo, tercero, cuarto...) receso del (primer, segundo o tercer) año de Ejercicio Constitucional.

ARTÍCULO 124.- Lo dispuesto en los Artículos 120 a 123 anteriores, deberá comunicarse a las Autoridades señaladas en el Artículo 10, fracción VI de la presente Ley.

Precedencia

ARTÍCULO 181.- En las Sesiones, el Presidente de la Directiva ocupará el lugar central del estrado; a su derecha tomará asiento el Vicepresidente, en la parte de abajo los Secretarios y los demás Diputados tomarán asiento indistintamente en las curules.

ARTÍCULO 183.- En el Recinto del Congreso, el Gobernador, tomará asiento a la derecha del Presidente del Congreso; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo hará a la izquierda del mismo; en caso de asistencia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, tomará asiento a la derecha del Presidente del Congreso y el Gobernador a la izquierda del mismo, quedando el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la izquierda del Gobernador. El Vicepresidente tomará asiento en el extremo derecho del Presidente del Congreso.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 182. Cuando deba asistir el Gobernador del Estado a sesión del Congreso, previamente se nombrará una comisión de protocolo y cortesía integrada por tres diputados para que lo acompañen al recinto de sesiones y lo mismo se hará cuando se retire de dicho lugar.

ARTÍCULO 184.- Para los ciudadanos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y demás Servidores Públicos asistentes e invitados especiales, se reservarán lugares previamente.

ARTÍCULO 185.- Al entrar al Recinto el Gobernador u otro invitado de honor, todos los asistentes deberán de ponerse de pie, a excepción del Presidente de la Directiva, quién lo hará hasta el momento en que aquél llegue al Estrado.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

Artículo 65²⁶.- Al tomar posesión de su cargo el Gobernador rendirá la protesta ante el Congreso del Estado en los términos siguientes:

“PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE EL

²⁶ Constitución Política del Estado de Hidalgo, última reforma publicada en el Periódico Oficial: 11 de agosto de 2003 Ley publicada en el Periódico Oficial, el 1 de octubre de 1920.

PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO DE HIDALGO. SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE”.

6.3.15 Jalisco

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

Artículo 10.

1. La celebración de la Junta Preparatoria se sujeta estrictamente y sin interrupción al orden siguiente:

I. La Comisión Instaladora, por conducto de uno de sus secretarios, da cuenta de la asistencia de los diputados propietarios electos presentes y lo valida con su firma;

II. El Presidente de la Comisión Instaladora hace la declaratoria de que existe el quórum que en su caso corresponda;

III. El Presidente de la Comisión Instaladora permanece sentado, y los diputados propietarios electos se ponen de pie. Aquél toma la protesta a los diputados electos, en los términos siguientes:

a) "¿Protestan cumplir, y en su caso, hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y reglamentos que de una y otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Diputado que el pueblo de Jalisco les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"

b) A lo que contestan los diputados electos, con el brazo derecho extendido:

c) "Sí protesto".

d) El Presidente de la Comisión Instaladora, a su vez, contesta:

e) "Si no lo hicieran, que el Estado y la Nación se los demanden"

IV. El Presidente, a continuación, exhorta a los diputados electos reunidos a elegir a los integrantes de la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integra conforme a lo dispuesto en esta ley;

V. El escrutinio y la declaratoria correspondiente, son hechos por la Comisión Instaladora, ésta última por conducto de su Presidente;

VI. El Presidente de la Comisión Instaladora invita a los diputados electos para que integren la primera Mesa Directiva y que ocupen sus lugares en el presidium;

VII. El Presidente de la Comisión de Administración de la Legislatura saliente hace entrega virtual y por riguroso inventario de los muebles, enseres y demás bienes y derechos del Congreso del Estado, al diputado electo para presidir el primer periodo de ejercicio legislativo, de conformidad con el procedimiento que establece la presente ley; y

VIII. El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante da por terminada la Junta Preparatoria y cita verbalmente a los diputados electos que estén presentes y, por escrito a los que no hayan asistido, a la sesión solemne que se debe verificar a las diez horas del día primero de febrero siguiente.

Artículo 11.

1. Si el día veintisiete de enero del año de la instalación, la Legislatura entrante no ha rendido protesta por cualquier causa, los diputados electos deben presentarse a las diez horas del mismo día en el Salón de Sesiones a efecto de celebrar la Junta Preparatoria bajo la dirección de la Mesa de Decanos que funge como comisión instaladora, de acuerdo al procedimiento que establece el Artículo anterior.

Artículo 13.

1. Si a la reunión prevista por el Artículo que antecede, no asiste la mayoría de los diputados electos, la Mesa de Decanos cita para nueva reunión al día siguiente a la misma hora, en forma verbal a los asistentes y por escrito a los ausentes, a fin de que acudan a ella, y de no haber asistencia de la mayoría a esta cita, se realiza la Junta Preparatoria con los que estén presentes.

2. Los diputados electos que no asistieron a esta Junta Preparatoria, rinden posteriormente la protesta de ley, en la forma ya descrita, en la primera sesión a la que asistan.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

Artículo 18.

1. La sesión solemne para la instalación de la Legislatura se celebra a las diez horas del día primero de febrero del año posterior al de la elección, sujetándose al orden siguiente:

I. Se toma lista de los diputados presentes. El Presidente del Congreso del Estado, si está presente la mayoría de los diputados electos, declara la existencia de quórum;

II. Se toma la protesta de ley a los diputados que no la hubieran rendido durante la Junta Preparatoria, siguiendo el procedimiento previsto en el capítulo primero de este título;

III. Se rinden honores a la Bandera Nacional y se entona el Himno Nacional Mexicano;

IV. El Presidente declara la instalación de la Legislatura pronunciando las siguientes palabras: "Se declara legítima y solemnemente instalada la (su número) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Esta Legislatura abre hoy las actividades correspondientes al primer año de su ejercicio constitucional". Al pronunciar estas palabras los concurrentes deben estar de pie;

V. Se da lectura a las actas levantadas con motivo de la sesión celebrada por la Junta Preparatoria para la elección de la Mesa Directiva, así como de la última acta levantada por la Legislatura saliente, mismas que deben ser discutidas y aprobadas, en su caso, por la mayoría de los diputados presentes.

VI. Se da cuenta con las comunicaciones que se hubieren dirigido al Congreso del Estado y que no hubiesen sido acordadas de trámite, ordenándose lo que corresponda;

VII. Las Fracciones o Grupos Parlamentarios representados en el Congreso del Estado establecen su posición política, respecto del inicio del año legislativo, del estado que guarda la administración pública estatal o de la instalación de la Legislatura, con un orador por cada Fracción Parlamentaria. El orden en que las diferentes Fracciones o Grupos Parlamentarios expresan su posición es en orden ascendente según su representación en la Asamblea;

VIII. Se da cuenta de la recepción o, en su caso, se procede a la presentación por parte del Gobernador del Estado, del informe anual del estado que guarda la administración pública;

IX. Una vez recibido el documento que contenga el informe anual del estado que guarda la administración pública, la Mesa Directiva con el apoyo de la Secretaría General, hará llegar una copia del documento íntegro a los diputados;

X. En su caso, el Presidente del Congreso del Estado da lectura al documento en que se contenga, en lo general, la contestación al informe rendido por el ciudadano Gobernador; y

XI. La Presidencia levanta la sesión, citando para la siguiente sesión.

Protocolo de la Clausura de Sesiones

Artículo 20. El 31 de enero del último año de ejercicio de la Legislatura, en sesión solemne, los diputados salientes declaran clausurada la Legislatura. El Presidente

hace la declaración pronunciando las siguientes palabras: "El día de hoy, 31 de enero de (el año) se clausuran los trabajos de la (su número) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

Precedencia

Artículo 12.

1. La Mesa de Decanos se integra por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Prosecretarios, que son en ese orden los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador en el Estado de Jalisco.
2. En caso de presentarse antigüedades iguales, se opta por los diputados que hayan pertenecido al mayor número de legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad.
3. Para el caso de que ningún diputado hubiera desempeñado el cargo con anterioridad, la Mesa de Decanos se integra por los de mayor edad.

Artículo 134. En las sesiones, los diputados ocupan las curules, conforme lo establecido por el Artículo 28 de la presente ley. El Presidente de la Mesa Directiva ocupa la situada al centro del presidium y los dos secretarios se sientan a los lados del Presidente, salvo los casos de excepción previstos por esta ley.

Artículo 135.

1. Cuando asiste a alguna sesión el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupa el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso del Estado y el Gobernador del Estado el de la izquierda.
2. Salvo el caso anterior, el Gobernador del Estado o su representante personal ocupa el asiento de la derecha del Presidente del Congreso del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o el representante de éste, si asiste a la sesión, el de la izquierda.

Artículo 138.

1. Los secretarios deben ceder los lugares que les corresponden conforme a esta ley, cuando deban ser ocupados por otros funcionarios en los términos de este capítulo y ocupan un lugar designado por la mesa directiva, a fin de que esta siempre se encuentre integrada.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

Artículo 136.

1. Si se trata de la sesión solemne en que el Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir su cargo, el titular del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, ocupa el lugar que al Gobernador corresponda conforme a esta ley; pero una vez rendida la protesta por el nuevo titular del Poder Ejecutivo, aquél debe ceder su lugar a éste y ocupar el que al efecto se le haya destinado en el recinto.

2. Si al concluir la protesta, el Gobernador hace uso de la palabra, el Presidente del Congreso del Estado debe dar contestación en términos generales.

Informe de la Legislatura

Artículo 19.

1. El Congreso del Estado, a través de su Presidente debe rendir en sesión solemne el 31 de enero de cada año a la que se invite al Gobernador del Estado y al representante del Poder Judicial del Estado, un informe anual de actividades, el cual debe celebrarse de conformidad con lo que establezca el reglamento.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

Artículo 137.

1. Cuando se trata de la protesta constitucional que debe rendir algún Diputado, Magistrado del Poder Judicial o cualesquier otro servidor público ante el Congreso del Estado, el Presidente designa una comisión que lo introduce y acompaña fuera del recinto.

Visitas de Personalidades Distinguidas

Artículo 139. A cualquier sesión a la que asistan, siempre se destinan lugares preferentes en el Recinto a los gobernadores de otras entidades, a los titulares de los poderes de la Federación, del Estado o de otras entidades federativas.

De igual forma, siempre se destina un lugar especial en el Recinto, a los magistrados del Poder Judicial, a los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Consejo Electoral del Estado, a los secretarios de despacho, a los titulares de los organismos públicos descentralizados, a los representantes de los ayuntamientos de la entidad, los representantes militares y a los integrantes de los cuerpos diplomático y consular.

6.3.16 Michoacán

- **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 88. El quince de enero del año siguiente al que hubiere elecciones ordinarias, se instalará el Congreso y se declarará la apertura del primer año Legislativo. Dentro de los tres días anteriores a la fecha señalada para la Instalación del Congreso, la Comisión de Transición convocará a los Diputados electos, a llevar a cabo la constitución formal de la Legislatura.

ARTÍCULO 89. Para efectos de lo estipulado en el Artículo anterior, la Comisión de Transición habrá recibido las constancias de los Diputados electos que remita el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, o en su caso, las resoluciones inatacables del Tribunal Electoral del Estado o Federal y citará a los Diputados así legitimados, para que estén presentes a las once horas del día catorce de enero, recabando las constancias de enterado que correspondan.

ARTÍCULO 90. El día y hora indicados en el Artículo anterior, presentes en el Salón de Sesiones, la Comisión de Transición y los Diputados electos procederán a la constitución formal de la Legislatura que ha de entrar en funciones, mediante el procedimiento siguiente:

I. La Comisión de Transición, por conducto de uno de sus Secretarios dará lectura a la lista de Diputados electos, remitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, o en su caso, las resoluciones inatacables del Tribunal Electoral del Estado o Federal, y dará cuenta del quórum legal;

II. Acto continuo, el Presidente de la Comisión de Transición exhortará a los Diputados electos a que, en votación por cédula, elijan la Mesa Directiva del Congreso, misma que entra en funciones a partir del quince de enero, fecha de apertura del primer año Legislativo e instalación de la Legislatura;

III. Dado a conocer el resultado de la votación por el Secretario de la Comisión de Transición, pasarán a ocupar su sitio en el Presidium los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso. El Presidente pedirá a los asistentes que se pongan de pie para rendir la protesta de Ley y dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado; y si así no lo hiciese, que la Nación y el Estado me lo demanden";

IV. El Presidente de la Mesa Directiva, tomará al resto de la Diputación la protesta, de la siguiente forma: "Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado", Los Diputados deberán contestar: "Sí Protesto", El Presidente dirá entonces: "Si así no lo hicieran, que la

Nación y el Estado se los demande";

V. Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva dirá en voz alta: "El Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo se declara legalmente constituido", lo cual se comunicará a los otros dos Poderes y Ayuntamientos de la Entidad, al Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los demás Estados de la República; y,

VI. Se invitará formalmente a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a que concurran a la apertura del año legislativo en los términos del Artículo 33 de la Constitución.

ARTÍCULO 91. Si no hubiere quórum para instalar el Congreso, o para que ejerza sus funciones una vez instalado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la presente Ley, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la brevedad a desempeñar su cargo provisionalmente.

Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos Diputados, no se presenten, sin causa justificada a juicio del Congreso, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este ARTÍCULO.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 154. Instalados el Gobernador y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Presidente del Congreso, quien permanecerá sentado, reanuda la sesión.

Si se tratare de la primera sesión del año legislativo, el Presidente del Congreso pedirá a los asistentes ponerse en pie y en voz alta hará la siguiente declaración: "El Congreso, hoy (fecha) se declara legalmente instalado (en el año siguiente en que se hayan celebrado elecciones) y abre el (primer, segundo o tercer) año legislativo de la (número ordinal de la Legislatura)

Protocolo de la Clausura de Sesiones

ARTÍCULO 156. En la última sesión del año legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva, luego de rendir el informe de las actividades realizadas por el Congreso, clausurará diciendo: "Hoy, (fecha) la (número ordinal de la legislatura) clausura su (Primero, Segundo o Tercer) año legislativo de ejercicio legal".

ARTÍCULO 157. El mismo día, el Presidente del Congreso comunicará por escrito la clausura del año legislativo a los Ayuntamientos del Estado, a los Poderes Federales y a las Legislaturas de las demás entidades federativas.

Precedencia

ARTÍCULO 153. Cuando el Gobernador o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia llegaran al Salón de Sesiones, el primero ocupa el asiento de la izquierda del Presidente del Congreso, y el segundo el de la derecha.

ARTÍCULO 159. Cuando se autorice a alguna persona que no sea legislador para intervenir en una sesión, se habilitara en el recinto un lugar especial desde el cual hará uso de la palabra.

ARTÍCULO 160. En las Sesiones Solemnes se destina un lugar especial en el Recinto a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los Secretarios de gabinete del Ejecutivo, los representantes de los Ayuntamientos, los representantes de los Poderes Federales y los integrantes de los Cuerpos Diplomáticos y Consulares, respetando en todo momento el espacio asignado a cada Diputado.

ARTÍCULO 161. Cuando asista a alguna sesión el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso y el Gobernador el de la izquierda.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 158. Cuando comparezca ante el Congreso, un orador del Ejecutivo; funcionarios o Magistrados a rendir protesta de Ley, el Presidente nombrará una comisión de tres Diputados, para que los introduzcan al recinto del Congreso, así como una vez efectuado el acto que motivó su presencia, los acompañen hasta la puerta del propio Recinto.

ARTÍCULO 158. Cuando comparezca ante el Congreso, un orador del Ejecutivo; funcionarios o Magistrados a rendir protesta de Ley, el Presidente nombrará una comisión de tres Diputados, para que los introduzcan al recinto del Congreso, así como una vez efectuado el acto que motivó su presencia, los acompañen hasta la puerta del propio Recinto.

Quien deba rendir protesta, se colocará al pie del estrado y frente a la Mesa Directiva. El Presidente lo interpelará diciendo: "¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de _____ que se le ha conferido?" contestando: "¡Si protesto!". El Presidente dirá: "Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande".

El Gobernador y los magistrados rinden protesta en los términos que establece la Constitución del Estado y la presente Ley.

En el momento de rendir la protesta Constitucional el Gobernador del Estado, los Diputados con excepción del Presidente, y demás asistentes deben estar de pie.

ARTÍCULO 162. En la Sesión Solemne, en que el Gobernador rinda Protesta

Constitucional, para asumir el cargo, el Presidente del Congreso es flanqueado por el Gobernador electo y el saliente, el primero a la derecha y el segundo a la izquierda.

Informe Anual del C.Gobernador

ARTÍCULO 155. El Titular del Ejecutivo debe rendir personalmente ante el Pleno o por escrito el informe del estado que guarde la Administración Pública a su cargo dentro de los treinta días siguientes a la apertura del año legislativo, la respuesta del Presidente de dicho órgano, se hace en la misma forma. En ambos casos el contenido del informe se debe distribuir a la brevedad entre los Diputados.

El Congreso procederá a realizar el análisis de su contenido en comisiones y emitirán el Dictamen respectivo.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 163. El Diputado que se presente a rendir la Protesta de Ley en momento distinto a aquel en que se instaló el Congreso, será introducido al Salón por tres Diputados que nombre el Presidente.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 152. En las sesiones a las que asista el Gobernador y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el Presidente del Congreso designará comisiones integradas por tres Diputados para que los introduzcan al Recinto y al terminar los acompañen a los umbrales del mismo, mientras tanto se declarará un receso.

6.3.17 Morelos

- **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 11.- Los Diputados electos se reunirán tres días antes a la fecha de inicio del Primer Periodo Ordinario de Sesiones en Junta Previa, que será presidida por la Comisión Instaladora, con el único fin de efectuar la elección de la Mesa Directiva del Congreso para el primer año de Ejercicio Legislativo, comprendido del primero de septiembre del año en curso al treinta y uno de agosto del año siguiente. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva. La Comisión Instaladora pasará lista de asistencia a los Diputados electos, en orden alfabético, para poder declarar el quórum legal.

El Presidente de la Comisión Instaladora exhortará a los Diputados electos a que

en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan a su Mesa Directiva. Las atribuciones de la Comisión Instaladora cesarán una vez que sea electa la Mesa Directiva de la nueva Legislatura.

ARTÍCULO 12.- Para la instalación del Congreso, en términos del Artículo 30 de la Constitución Local, los Diputados electos se reunirán en Sesión Solemne, presidida por su Mesa Directiva y procederán en la forma siguiente:

A) El Presidente de la Mesa Directiva pedirá al Secretario de la misma, proceda a pasar lista de los diputados en orden alfabético, y comprobará el quórum a que se refiere el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado.

B) El Presidente de la Mesa Directiva, previa comprobación del quórum legal, solicitará a los Diputados presentes ponerse de pie y en la misma posición rendirá la protesta de Ley en los siguientes términos:

"Protesto bajo palabra de honor, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo, mirando en todo por el bien y demanden".

C) A continuación el Presidente tomará asiento y los demás diputados permanecerán de pie, procediendo a recibir la protesta de ley, en la forma siguiente:

"¿Protestáis bajo palabra de honor, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del encargo de Diputado que el pueblo les ha conferido y mirar en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?".

Los interrogados deberán contestar: "Sí, Protesto".

En seguida, el Presidente dirá: "Si no lo hicieris así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

Igual protesta rendirán los Diputados que por cualquier causa se presenten al Congreso después de su instalación.

D) Posteriormente, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso pedirá a los Diputados se mantengan de pie y hará la siguiente declaración: "La Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, queda legítimamente Instalada hoy 1° de septiembre del año de ..."

E) Enseguida, previa a la declaración de un receso, designará dos comisiones de cortesía de tres diputados cada una, que tendrán la encomienda de invitar al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente, a la apertura solemne del primer periodo ordinario de sesiones, que tendrá efecto en ese mismo acto.

Asimismo se formarán dos comisiones de cortesía de tres diputados cada una

para acompañar hasta las puertas del recinto legislativo, al Gobernador y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado al concluir el acto.

F) Reanudada la sesión, el Presidente de la Mesa Directiva declarará abierto el primer período ordinario de sesiones.

G) El Presidente instruirá a los Secretarios de la Mesa Directiva para que den cuenta de los oficios donde los diputados informen la integración de sus respectivos grupos parlamentarios o fracciones.

H) El Presidente concederá el uso de la palabra a los representantes de los diferentes grupos parlamentarios o fracciones para fijar la posición de su grupo o fracción en relación a los trabajos legislativos y parlamentarios del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, e

I) El Presidente de la Mesa Directiva deberá hacer uso de la palabra a nombre del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13.- Acto seguido y antes de concluir la sesión, el Presidente del Congreso ordenará se expida el decreto respectivo y comunicará a los titulares de los poderes de la federación, del Estado y de los ayuntamientos, la legal Instalación de la nueva Legislatura y la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones.

- **Reglamento del Congreso del Estado de Morelos**

Protocolo de Apertura de Sesión Extraordinaria

Artículo 3.- Cuando se convoque a período extraordinario de sesiones, si el Ejecutivo no ordenara la publicación de la convocatoria, en el término de seis días, la Diputación Permanente ordenará la publicación en el Periódico Oficial y en un medio de comunicación de los de mayor circulación en la entidad.

Precedencia

Artículo 89.- En las sesiones del Congreso del Estado, el Presidente ocupará el lugar central del estrado; a su izquierda tomará asiento el Vicepresidente y en los lugares específicamente destinados para ello, se sentarán los Secretarios. Los demás diputados, ocuparán las curules que les correspondan.

Artículo 93.- Cuando el Gobernador del Estado asista al Congreso tomará asiento al lado derecho del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. Cuando asista el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tomará asiento del lado izquierdo.

Artículo 97.- En cualquier sesión que asistan los Gobernadores de otras Entidades, servidores superiores de la Federación o de cualquier Estado, siempre se les destinarán lugares preferentes dentro del recinto.

Artículo 98.- Los diputados tomarán asiento en el área reservada al grupo parlamentario del que forman parte, sin preferencia alguna.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

Artículo 95.- La sesión solemne en que el Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo se sujetará a lo siguiente:

- I. Pase de lista de los ciudadanos diputados;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Nombramiento de comisiones de cortesía;
- IV. Declaración de un receso para recibir al Gobernador del Estado;
- V. Protesta de ley;
- VI. Mensaje del ciudadano Gobernador;
- VII. Marcha "Morelenses";
- VIII. Himno Nacional Mexicano; y
- IX. Clausura de la sesión.

Informe Anual del C. Gobernador

Artículo 90.- En la sesión que se celebre el cuarto domingo de septiembre de cada año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentará informe acerca de la situación que guarde la administración pública del Estado.

La sesión a que se refiere este Artículo se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Pase de lista de los ciudadanos diputados;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Nombramiento de comisiones de cortesía;
- IV. Declaración de un receso para recibir al Gobernador del Estado;
- V. Intervención de un diputado por cada uno de los grupos y fracciones parlamentarias;
- VI. Las intervenciones a que se refiere esta fracción, se harán en un orden creciente en razón del número de diputados de cada grupo y fracciones

parlamentarias y no excederán de quince minutos.

VII. Presentación del informe del ciudadano Gobernador del Estado, durante el cual, podrán solicitársele hasta tres interpelaciones por cada grupo parlamentario que no excedan de tres minutos cada una, con relación al estado que guarda la administración pública, a las cuales deberá darse respuesta en el acto;

VIII. Respuesta del Diputado Presidente;

IX. Marcha “Morelenses”;

X. Himno Nacional Mexicano; y

XI. Clausura de la sesión.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

Artículo 96.- Cuando se trate de la protesta constitucional que deba rendir algún servidor público ante el Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva determinará junto con la Junta de Coordinación Política el protocolo a seguir.

Visitas de Personalidades Distinguidas

Artículo 91.- Cuando el Gobernador del Estado o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia asistan al Congreso del Estado, los recibirán en el acceso del Salón de Sesiones, una comisión de diputados, dicha comisión lo acompañará hasta su lugar y posteriormente, al término del evento, hasta la salida del recinto legislativo.

Artículo 92.- Al entrar y salir del Salón, el Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se pondrán en pie todos los miembros del Congreso, a excepción de su Presidente, que solamente lo hará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del Salón.

Artículo 94.- Cuando asista a alguna sesión solemne el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, la Junta de Coordinación Política, acordará el protocolo correspondiente.

Artículo 99.- Cuando algún servidor público titular de dependencia u organismo se presente en el Congreso, se nombrará una comisión de dos de sus miembros que lo reciba en el acceso de la misma y lo acompañe hasta el lugar donde deba tomar asiento y posteriormente, al término del evento, hasta la salida del recinto legislativo.

6.3.18 Nayarit

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 34.- El 17 de agosto del año de la elección se llevará a cabo la Sesión de Instalación de la Legislatura entrante, tal como lo dispone el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado. En la sesión se observará el siguiente procedimiento:

I. La Comisión Instaladora, por conducto de su Secretario dará cuenta del ejercicio de sus atribuciones de acuerdo a las facultades que le otorgan la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

II. Enseguida, el Presidente de la Comisión Instaladora presentará a los diputados que constitucionalmente fueron electos y acreditaron tal carácter dando a conocer el distrito electoral que representan, o en su caso, la asignación plurinominal del Partido Político que corresponda.

III. Inmediatamente después el Presidente de la Mesa Directiva procederá a recibir la protesta de Ley de los miembros que integrarán la nueva Legislatura, para lo cual y estando de pie los presentes, preguntará a los diputados electos:

"¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADOS QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO LEGISLANDO PARA TODOS Y POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT?".

Los integrantes de la Legislatura entrante, de pie y levantando la mano derecha a la altura del pecho, contestarán: SI PROTESTO; el Presidente dirá entonces: SI ASI LO HICIEREN QUE LA NACION Y EL ESTADO SE LOS RECONOZCA Y SI NO, SE LOS DEMANDE.

IV. Acto continuo el Presidente saliente invitará a los diputados electos a elegir la Mesa Directiva de la Cámara, en escrutinio secreto y por mayoría de votos, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

V. Dado a conocer el resultado de la votación por el Secretario, termina la función de la Comisión Instaladora e inmediatamente ocupará el presidium la Mesa Directiva electa. La Comisión Instaladora no podrá retirarse sin hacer entrega por inventario de lo siguiente:

a) La documentación a que se refiere la fracción I del Artículo 33 de esta Ley.

b) La documentación que contienen las minutas levantadas en las reuniones de las diversas Comisiones de la Legislatura saliente; las iniciativas y asuntos en trámite; el estado financiero; la relativa a las cuentas y deuda pública del Estado y

los Municipios; las plantillas y expedientes del personal del Congreso; la relacionada con su inmobiliario y sus muebles; y demás información y documentación que por Ley deba recibir la Legislatura entrante.

VI. Hecho lo anterior la nueva Mesa Directiva nombrará una Comisión que se encargará de acompañar formalmente a los diputados salientes a retirarse del Recinto Oficial.

VII. Posteriormente el Presidente de la Mesa Directiva electa invitará a los nuevos diputados a ocupar su curul preferentemente en filas parlamentarias.

VIII. Enseguida el Presidente electo de la Primera Mesa Directiva hará formalmente la declaratoria siguiente: "HOY, 17 DE AGOSTO (), SE DECLARA LEGITIMA Y SOLEMNEMENTE INSTALADA LA HONORABLE () LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT".

IX. El presidente de la Mesa Directiva entrante antes de clausurar la presente sesión dirigirá un mensaje a los presentes, a quienes citará formalmente para el día 18 de agosto a efecto de celebrar sesión solemne para la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones a que se refiere el Artículo 36 de la Constitución Local;

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

Artículo 34

...

X. La sesión solemne referida en la fracción anterior se efectuará con la única finalidad de conocer el informe anual que rinde por escrito el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, en los términos establecidos por el Artículo 42 de la Constitución Política Local;

XI. El día 18 de agosto de cada año a las 10:00 horas en punto, se reunirán la totalidad de los ciudadanos diputados o mayoría en su caso en el Recinto Oficial establecido o designado a efecto de celebrar sesión solemne para la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones a que se refiere el Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, la que se desarrollará conforme al siguiente orden:

a) Lista de asistencia

b) Declaratoria del Quórum respectivo; y,

c) Declaratoria de Apertura que hará el Presidente de la Mesa Directiva en los términos siguientes: "LA HONORABLE () LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL Artículo 36 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,

ABRE HOY () EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL (PRIMERO, SEGUNDO O TERCER) AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

Al pronunciar la declaratoria anterior, los asistentes permanecerán de pie guardando respetuoso silencio y atención.

XII. Cuando se trate de sesiones inaugurales de cada periodo, así como todas aquellas que tengan el carácter de extraordinarias, se sujetarán invariablemente a las formalidades establecidas en el concepto anterior.

XIII. El Presidente de la Legislatura entrante antes de clausurar la presente sesión dirigirá un mensaje a los presentes a quienes citará formalmente para el inicio de sesiones.

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit**

Precedencia

Artículo 90

II. Habrá en la sala de sesiones un estrado de dos niveles. En el primer nivel estará el muro de honor o hemiciclo con los nombres de los hombres y mujeres ilustres o de las instituciones o hechos históricos connotados, inscritos en letras doradas; en medio el escudo de Nayarit y en ambos lados flanqueados por la enseña nacional. Delante del muro se situará el presidium, donde se ubicarán las curules de la presidencia y vicepresidencia del Congreso. En el siguiente nivel del estrado estarán la tribuna parlamentaria y las curules de los demás integrantes de la mesa directiva;

III. Los diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna, pero se ajustarán al acuerdo que al efecto dé a conocer la Comisión de Gobierno;

IV. La mesa directiva acordará la ubicación de los servidores públicos que comparezcan ante el Congreso, tanto en el estrado como en la sala de sesiones;

Protesta Constitucional del C. Gobernador

Artículo 90

V. Cuando el Gobernador del Estado rinda protesta para asumir el ejercicio de su cargo, los diputados y el público permanecerán de pie, guardando respetuoso silencio, y

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 35.- Los diputados que no hubieren asistido a la Sesión de Instalación

del Congreso de ninguna forma se eximen de rendir la protesta de ley en los términos señalados; para tal efecto se estará a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

Visitas de Personalidades Distinguidas

Artículo 90

VI. El presidente del Congreso permanecerá sentado cuando ingresen comparecientes o invitados hasta el lugar del estrado.

Tratamiento

Artículo 90

El ceremonial y protocolo de las sesiones, se regirá conforme a las siguientes reglas:

I. El Congreso, como institución, tendrá tratamiento de honorable en todos los asuntos o documentos en que fuere parte;

6.3.19 Nuevo León

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**

Protocolo de la sesión constitutiva del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 25.- Una vez calificadas las elecciones de Diputados con arreglo a la Constitución Política del Estado y a la Ley Electoral del Estado, y recibidas por los interesados las credenciales respectivas, el Presidente de la Diputación Permanente citará a los Diputados Electos para que se presenten al Recinto del Congreso, quince días antes de la Apertura de las Sesiones para iniciar las Juntas Preparatorias correspondientes.

Con la citación anterior la Comisión Instaladora concluirá sus funciones.

ARTÍCULO 26.- La Primera Junta Preparatoria se instalará con la mayoría de los Diputados Electos, bajo la Presidencia del Diputado que haya obtenido el mayor número de votos o en su defecto en el orden progresivo del número de votos y exclusivamente se elegirá la Directiva de las Juntas Preparatorias la que estará integrada por un Presidente, dos Secretarios y dos Suplentes que cubrirán las faltas de cualquiera de ellos.

Electa la Directiva de las Juntas Preparatorias a que se refiere el Artículo anterior, los presuntos Diputados entregarán sus credenciales al Presidente.

ARTÍCULO 30.- El día anterior al de la Apertura de Sesiones del Período Ordinario del año de la elección, los presuntos Diputados celebrarán la última de las Juntas Preparatorias, en la que todos, cuyas credenciales hubiesen sido aprobadas rendirán su protesta. A ese respecto, todos de pié, el Presidente de la Directiva dirá: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO. SI NO LO HICIERE ASI, QUE LA NACION Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN".

ARTÍCULO 31.- Luego de prestar el Presidente de las Juntas Preparatorias su protesta, todos de pié, preguntará a los Diputados electos: "¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO?". Los Diputados electos contestarán: "SI PROTESTO", y el Presidente agregará: "SI NO LO HICIEREIS ASI QUE LA NACION Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

ARTÍCULO 32.- Cuando uno o más de los Diputados se presentaren después de la protesta a que se refiere el Artículo anterior, deberán prestarla a su vez en los términos indicados, sin cuyo requisito no podrán tomar posesión de su cargo.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 36. - El día 20 de Septiembre de cada tres años a la hora que comunique la Directiva, se reunirán los Diputados en el Recinto Oficial en Sesión Solemne presidida por la Diputación Permanente de la Legislatura saliente en la cual, ésta, rendirá el informe correspondiente ante los Diputados de la Legislatura entrante. Terminado el informe por el Presidente de la Diputación Permanente, tomará posesión la Directiva de la nueva Legislatura para que su Presidente haga la declaración solemne de apertura, pronunciando las siguientes palabras en voz alta: ("La (número) Legislatura del H. Congreso del Estado, abre hoy 20 de Septiembre de (año), el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional".)

La misma declaratoria se hará en la apertura del segundo y tercer año.

En esta Sesión se harán los honores a nuestra Enseña Patria y se entonará el Himno Nacional".

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 152.- Si algún Diputado, Magistrado u otro Funcionario que deba protestar ante el Congreso se presentare con este objeto, será recibido a su

entrada por tres Diputados que designará el Presidente y protestará del mismo modo y con las mismas formalidades que expresa el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Durante el acto de protesta estarán de pie todos los Diputados.

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**

Precedencia

ARTÍCULO 146- En las sesiones, tanto del Pleno como de la Diputación Permanente, el Presidente del Congreso ocupará el lugar central del estrado, a su derecha tomará asiento el Primer Secretario, y a su izquierda, el Segundo Secretario. El Primer Vicepresidente tomará asiento a la derecha del Primer Secretario, el Segundo Vicepresidente lo hará a la izquierda del Segundo Secretario. Los demás Diputados integrantes de la Legislatura tomarán asiento en sus respectivas curules.

ARTÍCULO 148.- En las sesiones solemnes, el Presidente del Congreso ocupará el asiento central del nivel superior del estrado, a su derecha se ubicará el Primer Secretario. A la izquierda del Presidente del Congreso se ubicará el Gobernador; a la izquierda de éste el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Los demás miembros de la Directiva se ubicarán también en el nivel superior del estrado, de manera que el Presidente del Congreso quede en el lugar central. Los demás invitados de honor ocuparán los lugares que previamente a la sesión determine la Directiva.

En la ceremonia de Protesta del Gobernador Electo, si asistiere el Presidente de la República o su representante, tomará asiento a la izquierda del Gobernador y luego el Gobernador Electo. A la izquierda de éste se ubicará el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Una vez que se haya rendido la protesta, el Gobernador saliente tomará asiento a la derecha del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 150.- Al entrar el Gobernador al Recinto, todos los presentes se pondrán de pie, a excepción del Presidente del Congreso, quien solamente lo hará al momento en que el mencionado Funcionario llegue al estrado.

ARTÍCULO 151.- Cuando se presente el Gobernador a otorgar la protesta, en los términos de la Constitución, recibido como previene el Artículo 147 del presente Reglamento, se pondrá de pie delante de la mesa y levantando la mano, pronunciará en alta voz la fórmula siguiente:

"YO ... GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, PROTESTO SIN RESERVA ALGUNA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, LA CONSTITUCION DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN". A lo anterior contestará el Presidente de la Directiva: "SI ASI LO HICIEREIS, LA NACION Y EL ESTADO OS LO PREMIEN, Y SI NO OS LO DEMANDEN".

Acto seguido, el Gobernador ocupará el asiento que le corresponde y hará uso de la palabra en relación a la ceremonia; dicho discurso será contestado por el Presidente en términos generales.

Informe Anual del C. Gobernador

ARTÍCULO 39.- En las sesiones solemnes del Congreso se harán los honores a nuestra Enseña Patria y se entonará el Himno Nacional.

En la Sesión Solemne en la que el Gobernador Constitucional del Estado haya de rendir el Informe a que se refiere el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado, serán invitados los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente Municipal de Monterrey, la Primera Autoridad Militar en el Estado y demás personas que se estime conveniente como invitados de honor.

En estas sesiones, los representantes de los tres Poderes del Gobierno del Estado se ubicarán en el nivel superior del estrado.

La Directiva podrá girar invitaciones a otras autoridades y ciudadanos para que asistan a estas sesiones.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 147.- La Directiva nombrará a dos Comisiones integradas por tres diputados cada una para que reciban y despidan respectivamente al Gobernador del Estado, al Gobernador Electo y Gobernador Saliente así como a los otros invitados de honor cuando asistan a una sesión del Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 149.- Para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y demás funcionarios asistentes e invitados se reservarán lugares especiales.

Vestimenta

ARTÍCULO 154.- A las sesiones solemnes, los Diputados concurrirán con traje oscuro.

6.3.20 Oaxaca

- **Ley Orgánica Congreso del Estado de Oaxaca**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 19.- La Comisión instaladora, al expedir las credenciales de acceso a los diputados electos, los citará para que estén presentes el día 15 de septiembre a las 10:00 horas, cerciorándose de que firmen de enterados.

ARTÍCULO 20.- El día y hora indicados en el Artículo anterior, presentes en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, la Comisión Instaladora y los Diputados electos acreditados, procederán a instalar formalmente la nueva Legislatura, en los siguientes términos:

I.-La Comisión Instaladora por conducto de uno de sus Secretarios, procederá a pasar lista de asistencia de los Diputados con base en las credenciales registradas en la Oficialía Mayor de la Legislatura.

II.-Los Diputados electos ausentes, serán llamados en los términos del Reglamento Interior del Congreso.

III.- Acto continuo el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora, exhortará a los Diputados electos a que elijan en escrutinio secreto, por cédula y por mayoría de votos, al Presidente y Vicepresidente que deberán fungir durante el resto del mes; así como a los cuatro Secretarios que duraran en su encargo un año Legislativo, quienes una vez electos, pasarán a tomar su lugar en el presidium y la Comisión Instaladora abandonará la Sala, concluyendo con este acto su cometido.

IV.- El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante, protestará su cargo y en seguida tomará la protesta a los demás diputados electos.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 8º.- En los días indicados en el Artículo anterior, la Legislatura se reunirá en sesión, para la apertura y clausura de sus periodos ordinarios de sesiones y la Mesa Directiva por conducto de su Presidente hará la siguiente declaración:

"La (aquí el número de la Legislatura) Legislatura del Estado de Oaxaca (abre-clausura) hoy (fecha) el (primero-segundo) periodo ordinario de sesiones, correspondiente al (año respectivo) de su ejercicio constitucional".

ARTÍCULO 9º.- En la apertura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal, la legislatura efectuará el 16 de septiembre una sesión que asistirá el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y el Ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 10.- El día 3 de octubre de cada año el Congreso del Estado, celebrará una sesión solemne, en la cual el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, presentará un informe sobre el estado que guarda la Administración

Pública, pudiendo presentarse a dar lectura del mismo; en este caso, el Presidente de la Legislatura, contestará dicho informe en términos concisos y generales y con las formalidades que correspondan al acto.

ARTÍCULO 11.- El informe a que se refiere el Artículo anterior, será analizado por el Congreso en sesión subsecuente.

Visitas de Personalidades distinguidas

ARTÍCULO 83.- Cuando algún funcionario, representante diplomático o persona de relieve se presente en la Cámara a invitación de ésta o por sí, se nombrará una comitiva de tres miembros que lo reciba en las puertas de la misma y lo acompañe hasta el lugar en donde deba tomar asiento que podrá ser en los palcos altos o bajos o en el presidium.

- **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 165.- Cuando el Gobernador del Estado en acatamiento del Artículo 43 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado se presente a la Legislatura o, cuando después de hacer la protesta quisiera leer algún discurso se ubicará para este efecto a la izquierda del Presidente.

Si al rendir el Gobernador el informe de la administración pública ante el Congreso, desea dar lectura al mismo lo hará de pie y en la misma forma el Presidente de la Legislatura lo contestará en términos generales

ARTÍCULO 167.- A la ceremonia del primero de Diciembre de toma de protesta del Gobernador Constitucional del Estado, asistirá el Gobernador saliente y se nombrará para atenderlo una comisión similar de cortesía, igual a la nombrada para atender al Gobernador que tome posesión

ARTÍCULO 168.- El Gobernador saliente a su llegada, se ubicará a la derecha del Presidente y el que toma posesión a la izquierda.
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia se ubicará en el lugar que se hubiere determinado expresamente para ello.

ARTÍCULO 169.- El Gobernador protestará en los términos siguientes:
"PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR FIEL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DE MI ENCARGO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNION Y DEL ESTADO, Y SI NO LO HICIERE ASI, QUE LA NACION Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN".

En iguales términos se procederá cuando se esté en el caso que sea la Comisión

Permanente ante quién deba protestar.

ARTÍCULO 170.- El Presidente del Congreso invitará al Gobernador a dirigirse al pueblo de Oaxaca.

ARTÍCULO 171.- La Comisión de Cortesía designada acompañará al Gobernador del Estado, cuando éste abandone el Recinto y el Presidente del Congreso declarará clausurada la sesión.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 162.- El Diputado que se presente después de instalada la Legislatura a otorgar la protesta de ley, será acompañado al salón de sesiones por integrantes de la de la Comisión de Cortesía integrada por tres diputados designados por el Presidente.

ARTÍCULO 163.- El Gobernador del Estado y los demás funcionarios que deban comparecer a rendir su protesta al Congreso, serán acompañados al salón por los integrantes de la Comisión de Cortesía designada. Al entrar y salir del Salón de Sesiones el Gobernador del Estado, se pondrán de pie todos los asistentes a las galerías y los miembros del Congreso.

ARTÍCULO 164.- Todo acto de protesta a que se refiere el Artículo anterior, se hará estando de pie todos los miembros del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, y en pie y delante de la mesa del Presidente los funcionarios que la otorguen. Estos serán acompañados a su salida por la misma Comisión de Cortesía.

Tratamiento

ARTÍCULO 161.- Los Diputados no tendrán tratamiento alguno que los distinga de los demás ciudadanos y al dirigirse a la Legislatura, usarán de una de las fórmulas siguientes: "Señores o Ciudadanos Diputados". "Honorable o Respetable Congreso del Estado".

6.3.21 Puebla

- **Ley Orgánica del Estado de Puebla**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 11.- El Congreso del Estado, antes de clausurar el último Periodo de Sesiones Ordinarias de cada Legislatura, nombrará, de entre sus miembros, una Comisión Instaladora que deba sucederla, procurando que represente su composición plural.

Los miembros de la Comisión serán cinco y fungirán:

El primero como Presidente, el segundo y el tercero como Secretarios y los dos últimos como Suplentes, quienes entrarán en funciones sólo cuando falte cualquiera de los tres propietarios.

La Cámara de Diputados comunicará al órgano rector de los organismos electorales del Estado y al Tribunal Estatal Electoral, la designación a que se refiere este Artículo

ARTÍCULO 12.- La Comisión Instaladora del Congreso del Estado tendrá a su cargo:

V.- Citar a los Diputados electos a junta previa diez días antes del inicio del primer periodo de Sesiones Ordinarias de la Legislatura entrante, y

ARTÍCULO 13.- En la fecha y hora en que hubieren sido convocados conforme a lo previsto en la fracción V del Artículo anterior, presentes en el salón de Sesiones, la Comisión Instaladora y los Diputados electos procederán a la instalación de la nueva Legislatura; al efecto:

I.- La Comisión Instaladora, por conducto de uno de sus Secretarios, dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo anterior, reservando la entrega de los documentos electorales a que se refiere la fracción VI del Artículo 12, a la Mesa Directiva que habrá de elegirse;

II.- Enseguida se pasará lista de presentes de los Diputados miembros de la nueva Legislatura para declarar, en su caso, debidamente instalado el Congreso del Estado. Los Diputados electos ausentes serán llamados en términos del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado;

III.- Acto continuo, el Presidente de la Comisión Instaladora exhortará a los Diputados electos a que, en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV.- Realizada la elección de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, conforme a los correspondientes resultados que serán anunciados por los Secretarios de la Comisión Instaladora, el Presidente de ésta invitará a los recién nombrados a que tomen lugar en el presidium. Antes de retirarse, hará la entrega por inventario de la totalidad de los documentos que obren en su poder y declarará concluidas sus funciones;

V.- El Presidente de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo, pidiendo a los Diputados asistentes que se pongan de pie y dirá:

"Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ambos Códigos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado de la (número) Legislatura de esta Cámara de Diputados que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y de esta Entidad Federativa, y si así no lo hiciere, que el Estado y la Nación me lo demanden";

VI.- Enseguida tomará asiento en el lugar correspondiente y preguntará a los demás miembros de la Legislatura, quienes permanecerán de pie: ¿Protestáis sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ambos Códigos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y de esta Entidad Federativa?. Los interrogados deberán contestar: "Sí, Protesto". El Presidente dirá entonces: "Si no lo hiciéreis así, que el Estado y la Nación os lo demanden".

Igual protesta están obligados a otorgar cada uno de los Diputados propietarios que se presenten después de la instalación;

VII.- Nombrada la Mesa Directiva, el Presidente hará la siguiente declaratoria: "LA (número) LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECLARA CONSTITUIDA", y

VIII.- La Mesa Directiva de la Cámara nombrará dos comisiones de cortesía para que comuniquen la instalación al Titular del Poder Ejecutivo y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y citará a Sesión del Congreso para la apertura de los trabajos de la nueva Legislatura.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 8.- A la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, asistirá el Titular del Ejecutivo del Estado, quien presentará un informe por escrito, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

El Presidente del Congreso contestará el Informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto.

Esta Sesión Solemne no tendrá más objeto que celebrar la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y que el Gobernador del Estado presente su Informe.

La Cámara de Diputados analizará, en Sesiones subsecuentes, el Informe presentado por el Gobernador del Estado, a las que asistirán los Secretarios del Despacho correspondientes y los Procuradores General de Justicia del Estado y del Ciudadano. Lo expresado con ese motivo se comunicará al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

- **Reglamento Interior del Honorable Congreso**

Protocolo de Apertura de Sesión Extraordinaria

ARTÍCULO 124.- Cuando el Congreso celebre Sesiones Extraordinarias, únicamente lo hará para atender el o los asuntos para el que se haya convocado a la misma. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos

Precedencia

ARTÍCULO 125.- El Ciudadano Gobernador que asista al Congreso del Estado, tomará asiento a la izquierda del Presidente

ARTÍCULO 130.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado ocupará el asiento al lado izquierdo del Presidente.

ARTÍCULO 131.- Si concurrieren al mismo tiempo el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, aquél tomará asiento a la izquierda del Presidente del Congreso, y a la derecha de éste el segundo de los nombrados.

ARTÍCULO 132.- Si el Congreso recibiera al Ciudadano Presidente de la República, éste tomará asiento a la izquierda del Presidente de la Legislatura, a la derecha de éste el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a la izquierda del Ejecutivo Federal el Gobernador del Estado, guardando al Jefe de la Nación las mismas atenciones y consideraciones que este Capítulo previene para las autoridades estatales y las que señalen los Reglamentos relativos

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 127.- Cuando el Gobernador del Estado asista con motivo de la renovación del Congreso, o para cumplir con lo preceptuado en el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado, el Presidente del Congreso nombrará una Comisión de cortesía para que lo reciba en la puerta del Palacio Legislativo y lo acompañe hasta su asiento respectivo, procediendo en igual forma a su salida. Los Diputados se pondrán de pie cuando llegue y tomarán asiento cuando él lo haga y al retirarse, se pondrán nuevamente de pie hasta que se ausente del recinto.

ARTÍCULO 128.- Cuando se presente el Gobernador electo a otorgar la protesta de Ley, lo recibirá en la puerta del Palacio Legislativo una Comisión de cortesía designada por el Presidente del Congreso, la que lo conducirá al asiento respectivo. Los Diputados se pondrán de pie, a su arribo al recinto y permanecerán así, hasta que tome asiento, observándose el mismo procedimiento para su salida.

Los asistentes permanecerán de pie durante el acto de la protesta. El Presidente sólo se levantará de su asiento cuando el Gobernador o algún otro de los

funcionarios que deban protestar ante él, llegue a los escalones de la plataforma. En el acto de la protesta permanecerá sentado.

El Gobernador del Estado puesto de pie oír la lectura del Decreto de su nombramiento y otorgará la protesta en los términos prevenidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En su asiento dará lectura a su discurso.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 133.- Cuando se presenten a otorgar la protesta de Ley los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los del Tribunal Estatal Electoral y los Diputados que no la hubieren otorgado, el Presidente nombrará una Comisión de cortesía para que los introduzcan al Salón de Sesiones. Los miembros del Congreso permanecerán en su asiento y sólo se pondrán de pie para el acto de la protesta. Si el que la otorgare es un Diputado, tomará asiento desde luego entre sus compañeros, y si fuere otro funcionario, la Comisión lo acompañará a su salida hasta la puerta del Salón. La protesta la otorgará el funcionario de que se trate, puesto de pie al lado derecho del Presidente, y en los términos prevenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 126.- El Ejecutivo del Estado se presentará oficialmente al Congreso para la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la Legislatura, para cumplir con el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado y para el otorgamiento de su protesta de Ley. Con igual carácter asistirá en las ocasiones a las que el Congreso lo invite, cuando se lleven a cabo Sesiones Solemnes.

ARTÍCULO 129.- Con el mismo ceremonial prevenido para el Gobernador, se recibirá y despedirá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando se presente con ese carácter al Congreso.

ARTÍCULO 134.- El funcionario que concurra a las Sesiones cuando sea enviado por los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, o por los Ayuntamientos, tomará asiento entre los Diputados, quedando sujeto como ellos a las prescripciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de este Reglamento. Igual práctica se observará con las personas que se comisionen de acuerdo con las fracciones VI y VII del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado. Las personas indicadas se anunciarán al Pleno para que sean recibidas e introducidas a él por una Comisión, que para el efecto nombrará la Presidencia. Terminada la discusión en que deban tomar parte, se retirarán antes de la votación, acompañados hasta las puertas del Salón por los Diputados que los introdujeron. Este procedimiento no se observará cuando el proyecto conste de varios capítulos o secciones, pues en este caso, antes de recogerse las votaciones respectivas, las personas referidas, sin necesidad de que

el Presidente se los indique, pasarán a alguno de los salones inmediatos con el objeto de no estar presentes en este acto.

ARTÍCULO 135.- Además de las personas indicadas en los Artículos anteriores, tienen derecho a tomar asiento entre los Diputados, los representantes del Estado en el Congreso de la Unión, cuando quieran concurrir a las Sesiones. El Pleno puede conceder ese honor a los miembros de los Poderes Federales o de los Estados, a los representantes de las Naciones amigas y a las demás personas a quienes juzgue acreedoras a él. Acordada esta distinción, se nombrará una comisión compuesta de dos Diputados que acompañarán al invitado a tomar asiento entre los Diputados, quiénes con excepción del Presidente lo recibirán de pie.

ARTÍCULO 136.- Las Comisiones Especiales que deban asistir en representación del Congreso a las solemnidades públicas en las que participen los Poderes del Estado, estarán formadas por dos Diputados, cuando el Congreso esté en Periodo Ordinario de Sesiones y de uno cuando esté en funciones la Comisión Permanente. Estas Comisiones serán nombradas por el Presidente respectivo, mismo que girará los oficios correspondientes para que las autoridades tengan oportunidad de guardar las atenciones y consideraciones del caso a tales representantes.

De los Oradores ante el Pleno

ARTÍCULO 123.- Las personas que hablen ante el Pleno, lo harán de pie, con excepción del Presidente que permanecerá en su asiento, cuando con ese carácter tenga que hacer uso de la palabra, para cumplir con cualquiera de las atribuciones que les señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; pero cuando tome parte en las discusiones, se presente Reglamento.

Ceremonias Cívicas

ARTÍCULO 137.- Para las ceremonias cívicas y los fastos más relevantes por su significación, el Presidente del Congreso invitará a los Diputados a fin de que la Legislatura asista en Pleno a los mismos.

6.3.22 Querétaro

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 23. La fórmula y procedimiento para declarar instalada la H. Legislatura será la siguiente:

De manera inmediata a la toma de protesta y continuando todos de pie el Presidente de la Mesa Directiva de la H. Legislatura declarará en los siguientes términos: "LA (NUMERO) LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA QUEDA LEGALMENTE CONSTITUIDA E INSTALADA, HOY DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE (AÑO QUE CORRESPONDA)".

Se expedirá el decreto respectivo, se comunicará mediante una comisión a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del estado y se comunicará mediante circulares, al Congreso de la Unión, al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de los Estados.

Protesta de los Diputados

ARTÍCULO 22. La fórmula y procedimiento para tomar la protesta de Ley a los Diputados será la siguiente:

a) El Presidente pedirá a todos los asistentes ponerse de pie y rendirá protesta en los siguientes términos: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO, SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN ME LO DEMANDEN"

b) El Presidente tomará asiento y preguntará a los demás Diputados electos que permanecerán de pie: "¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA"

c) Los interrogados deberán contestar: "SI PROTESTO".

d) Acto continuo, el Presidente dirá: "SI NO LO HICIEREN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN".

Igual protesta rendirán los Diputados que por cualquier causa se presenten al H. Legislatura después de su instalación.

- **Reglamento Interior y de Debates del Congreso del Estado de Querétaro**

Precedencia

ARTÍCULO 120. Fuera de los casos previstos por este Reglamento, el C.

Gobernador tomará asiento al lado derecho del Presidente de la Legislatura.

ARTÍCULO 114.

...

A continuación, se colocarán a la izquierda del Presidente de la Legislatura, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su Representante, el C. Gobernador electo y el C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a la derecha, el C. Gobernador Constitucional del Estado.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 110. Cuando el Titular del Poder Ejecutivo rinda la protesta que establece el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, la Legislatura celebrará Sesión Solemne en su Recinto Oficial o en el que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 111. Para los efectos del Artículo anterior, la Legislatura iniciará su Sesión, designándose en los mismos términos previstos por el Artículo 109 de este Reglamento, dos Comisiones de las cuales la primera acompañará al C. Gobernador del Estado desde su residencia hasta el Recinto Oficial de la Legislatura; la segunda acompañará en la misma forma al C. Gobernador electo desde su residencia hasta el Recinto Oficial de la Legislatura donde rendirá su protesta.

ARTÍCULO 112. El Presidente de la Legislatura, designará una Comisión más de entre los CC. Diputados, la que acudirá ante el C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a reiterarle la invitación para que asista a la sesión de que habla el Artículo 110 de este Reglamento.

ARTÍCULO 113. EL C. Presidente de la Legislatura declarará un receso en tanto regresan las Comisiones designadas que acompañarán a los CC. Gobernador Constitucional y electo y demás funcionarios invitados.

ARTÍCULO 114. Al entrar al salón de sesiones, los CC. Gobernadores Constitucional y Electo se pondrán de pie todos los asistentes a las galerías y los miembros de la Legislatura, a excepción de su Presidente, el que solamente o verificará a la entrada de ellos, cuando hayan llegado a la mitad del salón.

ARTÍCULO 115. Acto continuo el Presidente de la Legislatura reanudará la sesión e indicará a todos los asistentes que se sirvan poner de pie. Enseguida el C. Gobernador Constitucional del Estado hará entrega del Poder Ejecutivo al C. Gobernador Electo, poniendo en sus manos como símbolo de la transmisión del poder, un ejemplar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Ley fundamental que normó su actuación y normará también los actos del Gobernador entrante, en cuanto al Estado se refiere.

Inmediatamente después el C. Gobernador electo, rendirá ante la Legislatura la

protesta que establece el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado y después podrá hacer uso de la palabra para hacer alusión a dicho acto.

ARTÍCULO 116. Verificado lo anterior, el Presidente de la Legislatura indicará a las Comisiones que se mencionan en los Artículos 111 y 112 de este Reglamento, acompañen:

I. Al Ciudadano cuyas funciones como Gobernador terminaron, a su domicilio cuando se retire del Recinto Oficial;

II. Al C. Gobernador Constitucional, a la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, al retirarse del Recinto Oficial. En este momento se le tributarán los honores correspondientes al nuevo Titular del Poder Ejecutivo; y

III. Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, al retirarse del Recinto Oficial. El Presidente podrá designar otras Comisiones de Cortesía que estime conveniente.

ARTÍCULO 117. Luego que los ciudadanos de que habla el Artículo anterior hayan abandonado el Recinto Oficial, el Presidente de la Legislatura, levantará la sesión conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 118. Siempre que el C. Gobernador del Estado asista a alguna sesión de la Legislatura, el Presidente de la misma, designará una Comisión integrada por un Secretario de la Directiva y los Diputados que considere conveniente para que lo reciban en las puertas del salón de sesiones, lo acompañen hasta su asiento y al momento de retirarse, lo acompañen a su salida.

ARTÍCULO 119. Al entrar y salir del salón de sesiones, el C. Gobernador, se pondrán de pie todos los asistentes a las galerías y los miembros de la Legislatura. El Presidente lo verificará cuando llegue aquél funcionario a los escalones de la plataforma

Informe Anual del C. Gobernador

ARTÍCULO 108. El 25 de julio de cada año, la Legislatura celebrará Sesión Solemne para conocer del informe del Gobernador del Estado respecto de su gestión administrativa en el Recinto Oficial o en el que para el mismo efecto se habilite.

En dicha sesión, no habrá lugar a la intervención o glosa de diputado o persona alguna, a excepción del Presidente de la Legislatura en los términos del Artículo 32 Constitucional y, en su caso, el Titular del Ejecutivo Federal o su representante.

ARTÍCULO 109. El Presidente de la legislatura designará una Comisión en la que esté incluido uno de los Secretarios de la Directiva y los Diputados que estime conveniente, para que acompañen al C. Gobernador del Estado desde su

residencia hasta el Recinto Oficial de la Legislatura, o en el que para tal efecto se designe, con el objeto de que rinda ante ésta el informe de su gestión administrativa. El Presidente de la Legislatura contestará a ese informe en términos generales.

La misma Comisión de que habla el párrafo anterior, acompañará al C. Gobernador del Estado a su regreso a la Residencia Oficial del Ejecutivo.

El Presidente podrá nombrar otras Comisiones de Cortesía que considere convenientes.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 121. Cuando se presentare a rendir la protesta de ley algún diputado que no la hubiere rendido en la fecha señalada por el Artículo 24 de la Ley Orgánica, el Presidente de la Legislatura nombrará una comisión integrada por dos diputados para que introduzcan al primero al salón de sesiones, donde se le tomará su protesta en los mismos términos que establece el Artículo a que se ha hecho mención.

ARTÍCULO 122. Cuando se presenten a otorgar la protesta de ley los CC. Magistrados Propietarios o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de lo Contencioso Electoral, el Presidente de la Legislatura nombrará una Comisión en los mismos términos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 123. Los CC. Magistrados Propietarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de lo Contencioso Electoral rendirán la protesta de Ley en los mismos términos que para los CC. Diputados establece el Artículo 24 de la Ley Orgánica, variando solamente en la fórmula de la protesta el cargo que van a desempeñar.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 125. En las sesiones solemnes de la Legislatura, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tendrá lugar indistintamente entre los diputados.

La Legislatura podrá conceder el mismo honor a los miembros de los Poderes Federales, de los poderes de los demás Estados de la República, a los representantes de las naciones amigas y a las demás personas a quienes se juzgue acreedoras a él.

6.3.23 Quintana Roo

- **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Quintana Roo**

Protocolo de la sesión constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 7.- Para la instalación de la Legislatura, los Diputados electos con el carácter de Propietarios, sin necesidad de citación previa, se reunirán en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado el día 24 de marzo del año que corresponda, a partir de las 11:00 horas. Esta Junta Preparatoria, que iniciará presidiendo la Diputación Permanente de la Legislatura saliente, se desarrollará conforme al siguiente procedimiento.

a) El Secretario de la Diputación Permanente dará lectura a la lista de los Diputados que hayan resultado electos y comprobando que se tiene la concurrencia de más de la mitad del total de sus miembros, dará cuenta al Presidente de la Diputación Permanente.

b) El Presidente pedirá a los Diputados asistentes que en escrutinio secreto y mayoría de votos procedan a elegir a la Comisión Instaladora de la Legislatura.

La Comisión Instaladora de la Legislatura se integrará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

c) Integrada la Comisión Instaladora, la Diputación Permanente se retirará del Recinto Oficial y la Comisión electa pasará a ocupar su lugar, a fin de que se proceda a la instalación de la Legislatura.

d) El Presidente de la Comisión Instaladora pedirá a los Diputados Electos que pongan de pie, y dirá : "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo quintanarroense me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado de Quintana Roo y, si así no lo hiciera, que el pueblo me lo demande".

e) Acto seguido, el Presidente tomará asiento y bajo la misma fórmula tomará la protesta a los demás miembros de la Legislatura, quienes deberán contestar: " Si protesto", a lo cual el Presidente responderá : "Si así no lo hicierais, el pueblo os lo demande".

f) Inmediatamente, el Presidente de la Comisión declarará constituida la Legislatura, bajo la siguiente fórmula: "La (aquí, el número ordinal de la Legislatura que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se declara legalmente constituida".

ARTÍCULO 8.- Instalada la Legislatura, los Diputados procederán a la elección en escrutinio secreto y por mayoría de votos de la Mesa Directiva, eligiendo al Presidente y Vicepresidente del Primer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, y al Secretario y Pro-Secretario para el Primer Ejercicio anual, con lo que concluirá la sesión de

instalación.

ARTÍCULO 9.- El Presidente de la Mesa Directiva electa, citar a los Diputados electos que no hubieren asistido a la sesión de instalación para que se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibidos de que no asistir nuevamente sin causa justificada se llamar en definitiva a sus respectivos suplentes.

En todo caso, cada uno de los Diputados que se presentaren con posterioridad, estar obligado a rendir protesta en la forma establecida en el inciso e) del Artículo 7 de esta Ley.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 154.- Al entrar al Recinto Oficial, el Gobernador del Estado, el público y los miembros de la Legislatura se pondrán de pie, y el Presidente de ésta lo hará cuando llegue al lugar de la Mesa Directiva, procediendo a saludarlo e inmediatamente saludará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia invitándolos a tomar asiento.

Al salir del Recinto Oficial los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, los miembros de la Legislatura se pondrán de pie, excepto su Presidente

- **Reglamento Interior del Congreso**²⁷

Protocolo en la apertura del Congreso del Estado

Artículo 121.- Al inicio y término de las Sesiones Solemnes deberá rendirse Honores a la Bandera y antes de clausurarlas, se cantará el Himno Nacional. La sesión de apertura del primer Período Ordinario de Sesiones de cada año de ejercicio Constitucional, tendrá el carácter de Solemne.

Precedencia

ARTÍCULO 153.- Las sesiones solemnes en las que asistan el gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, éstos tomarán asiento junto con el presidente de la Legislatura, el primero a la izquierda del Presidente y el segundo a la derecha.

En las sesiones que asista el Presidente de la República o su representante se sentará a la derecha del Presidente de la Legislatura, el Gobernador del Estado a su izquierda y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la izquierda del Ejecutivo estatal.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

²⁷ El Reglamento para el Gobierno Interior es anterior a la Ley Orgánica.

Artículo 122.- A los diputados que se presenten a protestar después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta interior del salón dos diputados.

Visitas de Personalidades Distinguidas

Artículo 116.- Cuando el Gobernador del Estado asista a la Legislatura a hacer la protesta que previene la Constitución, saldrá a recibirlo hasta la puerta del salón, una comisión de diputados. Dicha comisión lo acompañará hasta su asiento y después, a su salida, hasta la misma puerta. Asimismo, se nombrarán comisiones para acompañarlo de su residencia al recinto de la Legislatura, y de ésta a su residencia.

Artículo 117.- Al entrar y salir del salón el Gobernador del Estado, se pondrán en pie todos los asistentes y los miembros de la Legislatura, a excepción de su Presidente, quien solamente lo hará a la entrada, cuando haya llegado a la mitad del salón

ARTÍCULO 155.- Si asistiere el Presidente de la República, el Presidente de la Legislatura lo recibirá de pie desde el momento que entre al Recinto Oficial y lo despedirá también de pie desde que inicie su salida hasta que abandone el Recinto, y durante la sesión únicamente estará de pie en los honores presidenciales, a los Símbolos Patrios y del Estado.

ARTÍCULO 157.- El Presidente de la Legislatura nombrará una Comisión de cortesía compuesta hasta por cinco Diputados, para el efecto de que acompañen al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Presidente de la República, en su caso, a su entrada y salida del Recinto Oficial.

ARTÍCULO 158.- Si asistieren invitados especiales a las sesiones, el Presidente de la Legislatura los distinguirá mandando que ocupen el Palco de Honor del Recinto Oficial

Artículo 123. Cuando algún funcionario, representante diplomático o persona de relieve se presente en la Legislatura a invitación de ésta o por sí, se nombrará una comisión que lo reciba a las puertas de la misma y lo acompañe hasta el lugar donde deba tomar asiento que podrá ser en las curules de los diputados o bien en el estrado que ocupa la Presidencia.

6.3.24 San Luis Potosí

- **Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí**

Protocolo de la sesión constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 13. En la renovación del Congreso, la Diputación Permanente tendrá funciones de Comisión Instaladora.

ARTÍCULO 14. El día 14 de septiembre del año de la elección de Diputados locales, la Diputación Permanente dará lectura al informe del Consejo Estatal Electoral, respecto a las constancias de mayoría y de aprobación de los integrantes de la Legislatura entrante.

El mismo día señalado en el párrafo anterior, en sesión solemne, los Diputados electos rendirán la protesta de Ley ante la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 15. El Presidente de la Diputación Permanente preguntará a los Diputados electos:

¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR CON LEALTAD Y PATRIOTISMO EL CARGO DE DIPUTADOS QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, LEGISLANDO PARA BIEN DE LA NACION Y DE ESTE ESTADO?

Los integrantes de la Legislatura entrante, de pie y levantando la mano derecha a la altura del pecho, contestarán:

SI PROTESTO; el Presidente dirá entonces: SI ASI LO HICIERAN, QUE LA NACION Y EL ESTADO SE LOS RECONOZCA Y SI NO QUE SE LOS DEMANDE.

ARTÍCULO 16. Una vez tomada la protesta a los integrantes de la Legislatura entrante, la Diputación Permanente continuará la sesión solemne para integrar la mesa directiva.

- **Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso

ARTÍCULO 10.- La instalación de la Legislatura se dará un día antes de la iniciación del Primer Período Ordinario de Sesiones mediante el siguiente orden:

I.- Los Diputados electos serán citados por la Diputación Permanente a la sesión de instalación.

II.- La Diputación Permanente presidirá la sesión de instalación de la Legislatura, y

III.- La sesión de instalación del Congreso se realizará bajo el siguiente orden del día:

a).- Lista de asistencia de los Diputados electos propietarios. El quórum legal será de la mitad más uno. En caso de no contar con el quórum legal, la sesión iniciará hasta que se encuentren presentes la mitad más uno de los Diputados propietarios.

b).- Lectura del informe del Consejo Estatal Electoral

- c).- Toma de protesta.
- d).- Elección de la Mesa Directiva.
- e).- Declaratoria de Instalación.
- f).- Designación de las Comisiones de Cortesía.

IV.- Una vez que el Presidente ha tomado posesión, todos se pondrán de pie y éste manifestará:

La _____ Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se declara legítimamente instalada y en aptitud de ejercer las funciones que le señala el Artículo 57 de la Constitución y las leyes afines.

V.- Como primer acto, después de instalada la Legislatura, el Presidente designará tres Comisiones integradas por dos Diputados cada una, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a).- La Primera Comisión acompañará a la Diputación Permanente a sus respectivos lugares.
- b).- La Segunda Comisión notificará personalmente al Poder Ejecutivo la instalación de la Legislatura y lo invitará a la Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones.
- c).- La Tercera Comisión notificará e invitará al Poder Judicial para que tenga conocimiento de la Asamblea de Diputados y asista a la apertura del Período Ordinario de Sesiones.

VI.- Después de nombradas las Comisiones a que hace referencia la Fracción anterior, será clausurada la sesión de instalación de la Legislatura.

Precedencia

ARTÍCULO 41.- Cuando altas personalidades asistan a una Sesión Solemne, se seguirá el siguiente ceremonial:

- I.- Si está presente el Presidente de la República o su representante personal, su lugar estará a la derecha del Presidente del Congreso.
- II.- El Gobernador del Estado o su representante ocupará su lugar en el lado izquierdo del Presidente del Congreso, y
- III.- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante ocupará su lugar en el lado inmediato del Gobernador

Informe Anual del C. Gobernador

ARTÍCULO 42.- En la sesión solemne del Informe del Congreso del Estado, se procederá de la siguiente manera:

- I.- El Presidente del Congreso del Estado dará lectura al informe;
- II.- No se permitirán interrupciones, ni interpelaciones durante el desarrollo del informe; y
- III.- Concluida la lectura del informe la sesión será clausura, citando para la próxima sesión.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 39.- En las Sesiones Solemnes se cumplirá con el ceremonial correspondiente en cada caso:

- I.- En la Protesta, quienes la otorguen ante el Congreso, la harán puestos de pie, lo mismo que los integrantes de la Asamblea Legislativa, y
- II.- Si son el Gobernador, los Diputados o los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia quienes otorguen la Protesta de Ley, serán conducidos al Recinto Oficial por una Comisión de dos Diputados nombrados por el Presidente del Congreso. Concluido el acto, los otorgantes serán acompañados hasta las puertas del Congreso por la misma Comisión.

ARTÍCULO 40.- El Gobernador y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o sus representantes que asistan a la apertura o clausura de los Períodos de Sesiones, estarán acompañados a su entrada y salida del Recinto del Congreso, por una Comisión de dos Diputados nombrados para tal efecto.

6.3.25 Sinaloa

- **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa²⁸**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 34. El 30 de noviembre del año de la elección, a las diez horas, se llevará a cabo una junta previa a la instalación de la Legislatura, con la presencia de los Diputados propietarios electos, a fin de preparar su instalación. Si no concurriera la mayoría, la Mesa Directiva de la Legislatura saliente o su Diputación Permanente, citará para el día siguiente, en forma verbal, a los concurrentes y por escrito o por otro medio adecuado a los faltantes, a fin de que acudan.

²⁸ Está pendiente la aprobación de su Reglamento.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara saliente, o de su Diputación Permanente, en esta reunión previa:

A). Dará a conocer el nombre de los Diputados que registraron su constancia de mayoría, o de asignación en su caso, ante la Oficialía Mayor, y con la que procederá a pasar lista de presente, dando a conocer el distrito electoral o circunscripción que representan;

B). Exhortará a los Diputados a integrarse a los Grupos Parlamentarios conforme a las prevenciones constitucionales y legales; y,

C). Citará a los Diputados electos para la sesión de instalación y dará a conocer el procedimiento previsto en la ley.

ARTÍCULO 35. Para la instalación de la Cámara de Diputados se reunirán éstos el día primero de diciembre del año de la elección, presididas por la Mesa Directiva de la Cámara saliente o de su Diputación Permanente y se procederá en la forma siguiente:

A). El Presidente pedirá al Secretario proceda a dar lectura a la lista de los Diputados electos y comprobando que se tiene la concurrencia que prescribe el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado, le informará al Presidente;

B). El Presidente de la Legislatura saliente o de su Diputación Permanente procederá a recibir la protesta de los miembros que integrarán la nueva Legislatura, para lo cual les pedirá se pongan de pie y dirá: "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, LA DEL ESTADO, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL HONOR Y PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO?" a lo que los interpelados responderán: "SÍ PROTESTO". Acto continuo, la persona que recibe la protesta expresará: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN";

C). Acto continuo, el Presidente saliente invitará a los Diputados a elegir la Mesa Directiva de la Cámara, en escrutinio secreto y por mayoría de votos, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

D). Dado a conocer el resultado de la votación por el Secretario, termina la función de la Mesa Directiva de la Legislatura saliente o de su Diputación Permanente, por lo cual se retira del presidium y los integrantes de la Mesa Directiva electa pasan a ocupar su lugar en éste. A continuación nombrará una Comisión que se encargará de acompañar a los integrantes de la Mesa Directiva de la Legislatura saliente o de la Diputación Permanente, al abandonar el recinto; y

E). El Presidente de la Cámara, pedirá a los Diputados ponerse de pie y dirá en

voz alta: "La (número ordinario que corresponda) Legislatura del Estado de Sinaloa, se declara legítimamente constituida e instalada y abre hoy, Primero de Diciembre de (año que corresponda) su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional."

Protocolo de la Clausura de Sesiones

ARTÍCULO 133. Al término de la sesión de clausura del período ordinario de sesiones, el Presidente del Congreso nombrará una Comisión de Diputados para que participen al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia la clausura

Precedencia

ARTÍCULO 124. Los Diputados asistirán a las sesiones desde el principio hasta su conclusión y ocuparán las curules que les correspondan, excepto los integrantes de la Mesa Directiva, quienes se ubicarán bajo el dosel del Salón de Sesiones, en el recinto oficial.

ARTÍCULO 125. Cuando el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal asista a alguna sesión solemne, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso, y el Gobernador del Estado, el lugar de la izquierda.

En caso de que no asista el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, el Gobernador del Estado o su representante personal, ocupará el asiento de la derecha del Presidente del Congreso, y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante, el lugar de la izquierda.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 126. Si se tratare de la sesión solemne en que el Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que corresponda al Gobernador, pero una vez rendida la protesta por el nuevo titular del Poder Ejecutivo, aquél deberá ceder su lugar a éste, y ocupar el que al efecto se le haya designado en el presidium.

ARTÍCULO 127. En el momento de rendir la protesta el Gobernador del Estado, el Presidente del Congreso, los Diputados y demás asistentes deberán permanecer de pie.

ARTÍCULO 128. Si al concluir la protesta, el Gobernador dirige la palabra al Congreso, el Presidente del Congreso podrá dar contestación.

Informe Anual del C. Gobernador

ARTÍCULO 9. El último sábado del mes de noviembre de cada año, el Congreso del Estado se instalará en sesión solemne, para recibir un informe por escrito sobre la situación que guarde la Administración Pública, que rendirá el Gobernador del Estado. El Presidente de la Legislatura contestará dicho informe en términos generales.

Antes de la llegada del Gobernador del Estado al recinto del Congreso del Estado, hará uso de la voz un Diputado de cada grupo parlamentario, misma que no excederá de diez minutos.

Durante la presentación del informe no procederán intervenciones o interrupciones de los Diputados.

El Congreso del Estado analizará el informe del Gobernador en el seno de sus Comisiones.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 129. Cuando se trate de la protesta constitucional que deberá rendir algún Diputado o funcionarios de los que deban hacerlo ante el Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva designará una Comisión que lo introduzca al recinto y lo acompañe posteriormente, a su lugar o fuera del recinto, según el caso.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 130. En cualquier sesión a que deban asistir, siempre se destinarán lugares preferentes en el recinto a los Gobernadores de otras entidades, a los altos servidores de la Federación, del Estado o de otras entidades federativas.

ARTÍCULO 131. Siempre se destinará un lugar especial en el recinto a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal y de los organismos descentralizados, a los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad y a los miembros de los cuerpos diplomático y consular.

6.3.26 Sonora

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 17.- El día 16 de septiembre del año de la elección, en punto de las 10:00 horas, se llevará a cabo la junta preparatoria en el Salón de Sesiones de la Cámara, previa a la instalación de la Legislatura con la presencia de la Comisión Instaladora y por lo menos las dos terceras partes de los Diputados electos,

procediendo a instalar la nueva Legislatura por el periodo constitucional que ordinalmente corresponda, debiéndose observar el siguiente procedimiento:

I.- La Comisión Instaladora, por conducto del Primer Secretario, dará cuenta del ejercicio y cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Artículo 16 de esta Ley reservando la entrega de documentos electorales a la Mesa Directiva;

II.- Seguidamente se pasará lista de presentes a los Diputados miembros de la nueva Legislatura para, en su caso, previa su protesta constitucional ante la Comisión Instaladora, declarar debidamente instalada la legislatura con su número ordinal correspondiente. En el caso de inasistencias de Diputados electos serán llamados en términos del Artículo 37 de la Constitución Política del Estado;

III.- Acto continuo, el Presidente de la Comisión Instaladora, pedirá a los Diputados que mediante votación nominal y por mayoría de votos elijan la Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme a lo dispuesto en esta Ley;

- **Reglamento Interior del Congreso**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 6.- El año de la renovación de los miembros del Poder Legislativo, en la víspera del día señalado por la ley para la instalación del Congreso, se celebrará en el Salón de Sesiones la primera junta preparatoria de los diputados electos.

ARTÍCULO 7.- La segunda junta preparatoria se celebrará el mismo día de la instalación y apertura del primer período de sesiones.

ARTÍCULO 8.- Las juntas preparatorias serán presididas por la Diputación Permanente, y ninguna de ellas podrá considerarse legalmente instalada si no cuenta con el número de diputados que para legislar necesita el Congreso.

ARTÍCULO 11.- Los diputados cuyas credenciales hubieren sido aprobadas, desde luego otorgarán, ante el Presidente de la Diputación Permanente, la protesta de ley en la forma prescrita por el Artículo 157 de la Constitución Política del Estado. En seguida los diputados electos procederán a nombrar de entre ellos mismos, en escrutinio secreto, un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios primero y segundo, y un Secretario Suplente; tomando posesión inmediatamente después de sus respectivos puestos. Desde entonces se retirarán los miembros de la Diputación Permanente, cesando en sus funciones. Acto seguido, puestos de pie todos los asistentes, incluso el público concurrente, el Presidente declarará legalmente instalado el Congreso y abrirá su primer período ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 12.- La instalación del Congreso se comunicará desde luego al Gobernador del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, a la Secretaría de Gobernación, al Congreso General, a las Legislaturas de los demás Estados de la

República y a los Ayuntamientos del Estado. A la Secretaría de Gobernación se darán a conocer, además, los nombres de todos los diputados, sus domicilios y los Distritos Electorales que representan.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 111.- Cuando el Gobernador se presente a otorgar la protesta constitucional, la Comisión Especial nombrada para recibirlo a la entrada del recinto, lo acompañará hasta el lugar donde se le recibirá dicha protesta, y enseguida pasará a ocupar su asiento al lado izquierdo del Presidente de la Cámara. La misma Comisión acompañará a dicho funcionario hasta fuera del Salón de Sesiones.

ARTÍCULO 112.- Al entrar y al salir del Salón de Sesiones el Gobernador, se pondrá de pie el público asistente, así como los miembros del Congreso, a excepción del Presidente, que solamente lo hará cuando el Gobernador haya llegado a la mitad del recinto

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 113.- El mismo ceremonial se observará cuando los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Procurador General de Justicia, o algún diputado se presentaren a otorgar la protesta constitucional, para poder tomar posesión de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 116.- Los diputados siempre se pondrán de pie: en el acto de otorgar la protesta legal, al hacer uso de la palabra, en las votaciones económicas cuando voten en sentido afirmativo y en los demás casos que señala este Reglamento.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 119.- Siempre que un alto funcionario, un representante diplomático o consular, o alguna persona de relieve, se presenten en la Cámara a invitación de ésta, o por sí, se nombrará una Comisión Especial que los reciba a la entrada del recinto, los acompañe hasta el lugar en que deban tomar asiento y los despidan cuando deseen retirarse.

Vestimenta

ARTÍCULO 120.- Los diputados en ejercicio de sus funciones, se presentarán en el Salón de Sesiones con traje completo y con la mesura, decoro y decencia que exige su alta investidura como representante del pueblo. Cuando se trate de un acto solemne el traje que usarán será de color negro o azul oscuro.

6.3.27 Tabasco

- **Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 4.-En la fecha y hora en que hubieren sido convocados conforme a lo previsto por el Artículo 10 de la Ley Orgánica, presentes en el Salón de Sesiones, los diputados electos, procederán a la elección de la Junta Preparatoria o en su caso la Junta Previa.

a). La Junta Preparatoria o en su caso la Junta Previa, por conducto de uno de sus secretarios, dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo anterior, reservando la entrega de los documentos electorales a que se refieren las fracciones I, II y III, de dicho Artículo, a la Primera Mesa Directiva del Congreso que habrá de elegirse.

b). En la sesión a que se refiere el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Presidente de la Junta Preparatoria o en su caso de la Junta Previa, rendirá la protesta de ley; estando de pie los diputados, dirá: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO A LA (NÚMERO) LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO; SI ASÍ NO LO HICIERE QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO, ME LO DEMANDEN".

c). A continuación el Presidente de la Junta Preparatoria o en su caso de la Junta Previa, tomará la protesta a los demás miembros de la Cámara en los siguientes términos: "¿PROTESTAN USTEDES DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADOS A LA (NÚMERO) LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO?"

Los diputados electos responderán:

"SÍ, PROTESTO."

El Presidente proseguirá:

"SI ASÍ LO HICIEREN QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LOS PREMIE Y SINO QUE SE LOS DEMANDE".

Seguidamente, el Presidente de la Junta Preparatoria o en su caso de la Junta Previa, pedirá a los diputados electos, que en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la Primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se

integrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

d). Realizada la elección de la Primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, conforme a los correspondientes resultados que serán anunciados por uno de los secretarios de la Junta Preparatoria o en su caso de la Junta Previa, el Presidente de ésta invitará a los electos a tomar su lugar en el presidium y declarará concluidas las funciones de la Junta Preparatoria o en su caso de la Junta Previa.

e). Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva electa, hará la declaración solemne de quedar instalada la Legislatura respectiva y abierto su primer periodo ordinario de sesiones, de la siguiente manera:

Pidiendo a todos ponerse de pie, el Presidente de la Mesa Directiva dirá en voz alta:

"LA HONORABLE (NÚMERO) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, DECLARA QUE HOY (DÍA, MES Y AÑO) QUEDA LEGALMENTE INSTALADA Y ABIERTO EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE SU PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 15.- El Presidente de la Primera Mesa Directiva electa citará a los miembros de la nueva Legislatura para la sesión solemne de inicio de su ejercicio constitucional, misma que se verificará en el Recinto Oficial del Congreso del Estado o en el lugar que para tal efecto designe el Congreso, el día y hora que acuerde la mayoría.

ARTÍCULO 17.- Para la sesión solemne a que se refiere el Artículo 15 de este Reglamento, se nombrarán dos comisiones compuestas de tres diputados cada una, que se encargarán de acompañar a la entrada y salida del Recinto Oficial a los representantes de los poderes Ejecutivo y Judicial; asimismo en caso de asistencia del titular del Poder Ejecutivo Federal o su representante, se nombrará otra comisión para los mismos efectos.

Precedencia

ARTÍCULO 124.- En las sesiones el Presidente del Congreso ocupará el lugar central del presidium, a su izquierda tomará asiento el Secretario, a su derecha el Vice-Presidente, y seguidamente el pro-secretario. Los demás diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna.

ARTÍCULO 125.- Cuando asista el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso, y el Gobernador del Estado el de la izquierda; a la derecha del Presidente de la República, tomará asiento el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a la izquierda del Gobernador, el Diputado Secretario, el

Vice-Presidente y el Pro-Secretario ocuparán sus lugares en el nivel superior del presidium o a los lados.

Cuando sólo asista el Gobernador del Estado o su representante, ocupará el asiento ubicado a la derecha del Presidente del Congreso y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o su representante el de la izquierda.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 18.- Ningún diputado podrá entrar en funciones sin antes haber rendido su protesta de ley.

ARTÍCULO 127.- Cuando se trate de la protesta constitucional que deba rendir algún funcionario ante el Congreso, los diputados y demás asistentes permanecerán de pie.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 123.- Se destinarán lugares preferentes en el Recinto a los Gobernadores de otras Entidades, a los altos funcionarios de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas

ARTÍCULO 126.- Al entrar y salir del Salón de Sesiones el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, o ambos, el público asistente y los miembros del Congreso se pondrán de pie, excepto, el Presidente del Congreso que permanecerá en su asiento, salvo que se entone el himno nacional, en tal caso, deberá ponerse de pie.

De Enfermedad y Fallecimiento de Diputados

ARTÍCULO 128.- Cuando algún integrante del Congreso enferme de gravedad, el Presidente nombrará una Comisión de Diputados para que lo visiten cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 129.- En caso de fallecimiento, será trasladado el féretro al recinto del Congreso, en donde se instalará la capilla ardiente, obligándose todos los diputados a hacer honores póstumos y asistir al sepelio. El Presidente y el Secretario harán circular esquelas luctuosas participándolo a los poderes Ejecutivo y Judicial, para que concurran al acto. En los recesos corresponderá a la Comisión Permanente cumplir con lo anterior.

6.3.28 Tamaulipas

- **Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado de Tamaulipas**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 18. El 31 de Diciembre del año de la elección, se dará lectura al Informe del Consejo Estatal Electoral sobre la legitimidad de las elecciones, y cualidades de los Diputados electos, los que, en Sesión Solemne, otorgarán ese mismo día la protesta de Ley ante la Diputación Permanente, o la Mesa Directiva en caso de prórroga.

I.- A la hora que hayan sido citados, los Diputados electos tomarán lugar en el Recinto, sin preferencia alguna y, los integrantes de la Diputación Permanente, o de la Directiva del Congreso en caso de prórroga, lo hará, conforme a su cargo, en el Presidium.

II.- Uno de los Secretarios de la Diputación Permanente, o de la Directiva del Congreso en caso de prórroga, dará lectura a la lista de Diputados electos, comprobándose que se tiene la asistencia de más de la mitad de los que deben integrar la Legislatura conforme lo dispone el Artículo 37 de la Constitución Política Local.

III.- Dada a conocer la existencia del quórum por uno de los Secretarios, el Presidente de la Diputación Permanente, o de la Directiva del Congreso, preguntará a los Diputados electos:

"¿Protestáis sin reserva guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputados que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Pueblo Tamaulipeco?"

Los interrogados puestos de pie en sus respectivos lugares y levantando la mano derecha a la altura del pecho contestarán:

"Sí protesto"; el Presidente dirá entonces: "Sí así lo hiciéreis, la Nación y el Estado os lo premien, si no que el Pueblo os lo demande".

De no asistir la Diputación Permanente, o la Mesa Directiva en caso de prórroga, los Diputados electos iniciarán por sí la Sesión Solemne, previa designación de tres de sus miembros para que la presidan, cuyo desarrollo se sujetará a los términos de este Artículo, pero dicha Comisión rendirá por sí su protesta previamente.

Los Diputados electos que no hubieren asistido a la sesión a la que se refiere este Artículo, rendirán su protesta de Ley en la primera sesión a que concurran, ante el Presidente de la Mesa Directiva en funciones.

ARTÍCULO 19.-La sesión de instalación de una Legislatura, en la que el Congreso deberá elegir la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el primer mes del Período Ordinario de Sesiones, se desarrollará de la manera siguiente:

I.- Los trabajos serán conducidos por el Diputado electo por el Principio de

Mayoría Relativa que haya obtenido el mayor porcentaje de la votación total emitida en el Distrito Electoral correspondiente, o en su ausencia por el que le siga en ese orden, quien solicitará a los Diputados que presenten propuestas, especificando en las mismas el cargo de Presidente, Secretario o Suplente para la integración de la primera Mesa Directiva. La votación deberá efectuarse mediante cédula y será electa la propuesta que obtenga la mayoría de votos.

II.- Recogida la votación, se hará el escrutinio y el Diputado que preside la sesión dará a conocer quienes han resultado electos para integrar la Mesa Directiva, por lo que, en consecuencia, invitará al Presidente y a los Secretarios electos a que pasen a ocupar sus respectivos lugares en el Presidium.

ARTÍCULO 20.- Cumplido lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva instalará el Congreso con la declaración siguiente:

"La ... Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se declara legítimamente instalada y en aptitud de ejercer las funciones que le señalan la Constitución y las Leyes".

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 145.- En la primera sesión de un período ordinario, el Presidente del Congreso, hará la declaratoria de apertura en los siguientes términos: "El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre hoy el (aquí el número de orden del período que corresponda) período ordinario de sesiones, correspondiente al (primero, segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (aquí el número) Legislatura". Al pronunciarse estas palabras, los concurrentes deberán estar de pie.

Protocolo de la Clausura de Sesiones

ARTÍCULO 21.- Los actos de instalación de cada Legislatura y la apertura y conclusión de sus períodos de Sesiones se formalizarán mediante la expedición del Decreto correspondiente; se comunicarán al Ejecutivo del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia por medio de una Comisión y se hará del conocimiento de las autoridades a que hace mención el Artículo 23 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 146.- En la sesión de clausura del período de sesiones, después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dará cuenta de los asuntos que hubiere en cartera y se resolverá sobre los que hayan sido dictaminados o se declaren de obvia resolución; los demás se turnarán a la Diputación Permanente, o Legislatura subsiguiente en su caso, para que continúe sus trámites. Se dará cuenta con una minuta de la sesión la que, una vez aprobada, el Presidente nombrará una Comisión de cinco Diputados que participe a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado la conclusión del período. Acto continuo, el Presidente del Congreso, puestos de pie los asistentes, hará la Declaratoria siguiente:

"Siendo las (horas) del (fecha) la (número) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su (número del período) correspondiente al (número del año) de su ejercicio constitucional; y preverá la expedición del Decreto correspondiente.

Precedencia

ARTÍCULO 135.- En las sesiones, los Diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna, excepto el Presidente, quien ocupará la situada al centro del presidium, y los dos Secretarios, quienes ocuparán las situadas a los lados del Presidente, salvo los casos de excepción previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 136.- Cuando asista a alguna sesión el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ocupará el lugar situado a la izquierda del Presidente del Congreso, el Gobernador del Estado el de la izquierda del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia al lado derecho del Presidente del Congreso.

En caso de que el titular del Ejecutivo Federal designará su representante personal, éste se ubicará a la izquierda del Gobernador.

En los demás casos, el Gobernador del Estado o su representante personal, ocupará el lugar de la izquierda del Presidente del Congreso, y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, si concurriera a la sesión, el de la derecha.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 137.- Si se tratare de la Sesión Solemne, en la que el Gobernador del Estado deba rendir la Protesta Constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiese desempeñado el Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, a la derecha del Presidente del Congreso y el nuevo titular del Ejecutivo Estatal a la izquierda del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, cuando éste asista, en caso contrario a la izquierda del Presidente del Congreso y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia a la derecha del Gobernador saliente.

ARTÍCULO 138.- En el momento de rendir la Protesta el Gobernador del Estado, los Diputados y demás asistentes deberán estar de pie. El Presidente del Congreso permanecerá de pie mientras se está rindiendo dicha Protesta.

Informe Anual del C. Gobernador

ARTÍCULO 143.- En las sesiones en que el ciudadano Gobernador deba rendir el Informe Anual a que lo contrae el Artículo 91, fracción XXXIII, de la Constitución Política local, se observará lo siguiente:

I.- La Presidencia nombrará comisiones que introduzcan al Recinto del Congreso, y acompañen a su salida del mismo, al ciudadano Gobernador del Estado, a los representantes del Poder Judicial del Estado y de los Poderes Federales que deban asistir especialmente a ella.

II.- Al entrar al Recinto el ciudadano Gobernador y demás representantes de los Poderes, los asistentes deberán ponerse de pie, excepto el Presidente del Congreso que lo hará cuando aquél haya llegado a la mitad del Recinto.

III.- Instalado el presidium se rendirán los honores de ordenanza a la Bandera Nacional.

IV.- Acto continuo, el Diputado Presidente otorgará el uso de la palabra al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que rinda el Informe Anual del estado que guarda la Administración Pública a su cargo.

V.- Consumado lo anterior, el Presidente del Congreso dará contestación, en términos generales, al Informe rendido por el ciudadano Gobernador.

VI.- Luego se concederá el uso de la palabra al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o a su representante, en su caso.

VII.- Se cantará el Himno Nacional por los asistentes.

VIII.- El Presidente nombrará la Comisión de cortesía, clausurará la sesión y citará para la próxima.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 139.- Cuando se trate de la Protesta Constitucional, que deba rendir algún Diputado o un Magistrado del Poder Judicial o de cualquier otro servidor público obligado a rendirla ante el Congreso, el Presidente designará una Comisión que lo introduzca y acompañe a salir del Recinto.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 140.- Los Secretarios deberán dejar vacantes los lugares que les corresponden conforme al Artículo 135 de este Reglamento, cuando deban ser ocupados por otros servidores públicos, en los términos de este capítulo, e ir a ocupar sus curules frente al presidium.

ARTÍCULO 141.- Siempre se destinará lugar especial en el Recinto, a los servidores públicos de la Federación, Gobernadores de otras Entidades, a los integrantes de los Cuerpos Diplomáticos y Consulares acreditados, a los Magistrados del Poder Judicial, a los servidores públicos del Ejecutivo Estatal, Organismos Descentralizados, Empresas o Asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria y a los representantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

ARTÍCULO 144.- Cuando a invitación expresa de la Legislatura, asista el Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal de Justicia, y otros invitados, el Presidente del Congreso designará una Comisión que los introduzca y acompañe a salir del Recinto.

ARTÍCULO 148.- En las galerías se podrán reservar lugares para invitados especiales. Los representantes de los medios de comunicación, harán uso del lugar especialmente destinados para ellos.

6.3.29 Tlaxcala

- **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tlaxcala**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 18.- El día catorce de enero posterior a la elección, a las diez horas los Diputados cuya elección se haya calificado de válida, asistirán al Recinto Oficial del Congreso del Estado y procederán a la elección de la Mesa Directiva, para que ante la Legislatura saliente en Pleno rindan su protesta y comiencen a sesionar el día quince de enero inmediato.

- **Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 2.- A las 10 de la mañana del día 15 del propio mes, sin previa citación, se reunirán en el Salón de Sesiones del Congreso los presuntos Diputados que hubieran registrado sus Credenciales para cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 28 de la Constitución Política Local, a cuyos efectos la Diputación Permanente o el Ejecutivo en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 29 y 45, Fracción V de la propia Constitución, presidirá la junta en que los presuntos Diputados elegirán en escrutinio secreto y por mayoría de votos, un Presidente y dos secretarios que formarán la Mesa Directiva del Colegio Electoral, haciendo la declaratoria de quedar instalado éste y retirándose enseguida.

ARTÍCULO 4.- El acto de que habla el Artículo 2o., se efectuará con la asistencia por lo menos de ocho de los presuntos Diputados. De no haber quórum, los presentes se constituirán en Junta Previa y señalarán día y hora para la nueva junta, convocando a los que no hubieren asistido, para que lo hagan. La citación se publicará en el "Diario Oficial" del Gobierno del Estado

ARTÍCULO 10.- El día 1o. de diciembre posterior a la elección es a las diez horas, con el número de Diputados que sea suficiente para constituir quórum legal, se procederá a la elección de la Mesa Directiva del Congreso compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios y dos pro-Secretarios.

ARTÍCULO 11.-Enseguida los electos tomarán posesión de sus cargos y puestos de pie todos los miembros de la Cámara, el Presidente otorgará la protesta en los términos siguientes:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la Particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado, y si así no lo hiciere, que el Estado y la Nación me lo demanden". Acto continuo, tomará la protesta colectiva a los demás miembros de la Cámara en los términos siguientes: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputados que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado", los interpelados contestarán: ¡Sí protesto!, entonces el Presidente dirá: Si así no lo hicierais, que el Estado y la Nación os lo demanden

ARTÍCULO 12.- Terminando el acto se tendrá por instalada la Cámara, declarándolo así el Presidente con esta fórmula "se declara legítimamente instalada la (número) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala", a continuación se acordará la hora en que deberá verificarse la Apertura de Sesiones en el siguiente día, haciéndoles saber a los demás Poderes del Estado, por comisiones de dos Diputados nombrados especialmente para el objeto.

La Cámara de Diputados, si aún no han sido resueltos los casos de los Diputados de Minoría, podrá abrir sus sesiones y desarrollar sus trabajos con asistencia de más de la mitad de los Diputados de mayoría.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 22.- El día señalado para la apertura o clausura de un Período Ordinario de Sesiones, el Presidente dirá en alto voz "La (número) Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, (abre o clausura) hoy, (fecha) (su primero o segundo) Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al (primero, segundo o tercero) año de su Ejercicio Legal".

Protocolo de Apertura de Sesión Extraordinaria

ARTÍCULO 23.- El día señalado para la apertura o clausura de un Período Extraordinario de Sesiones, el Presidente dirá en alta voz "La (número) Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, (abre o clausura) hoy, (fecha) su Período Extraordinario de Sesiones, para el que fue convocado por Decreto Número.... de (fecha) expedido por su Diputación Permanente.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 97.- Cuando el Gobernador asista al Salón de Sesiones por causa de la renovación del Congreso, lectura del informe o para rendir la protesta, el

Presidente nombrará una comisión compuesta de dos miembros de la Cámara para que lo acompañe, desde su residencia oficial hasta su asiento, la misma comisión lo acompañará a su salida. Los Diputados se podrán de pie cuando llegue el Primer Magistrado y al retirarse. El Presidente escuchará el informe sin levantarse de su asiento y contestará de pie.

ARTÍCULO 98.- En el caso de protesta de Ley, el Gobernador puesto de pie en el lugar que ocupe a la izquierda del Presidente, oirá la lectura del Decreto de su elección y otorgará la protesta de Ley, firmando inmediatamente las actas.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 96.-Siempre que se otorgue la protesta constitucional, todos permanecerán de pie.

ARTÍCULO 99.-Cuando se presenten a otorgar la protesta los Magistrados, o los Diputados, que no la hubieren otorgado, el Presidente nombrará una Comisión de dos Diputados, para que los introduzcan al Salón de Sesiones. Los Miembros de la Cámara permanecerán en su asiento y solo se pondrán de pie para el acto de la protesta. Si el otorgante de la protesta es un diputado, tomará asiento entre sus compañeros, si fuere otro funcionario, la Comisión que lo introdujo lo acompañará hasta la puerta del Salón. La protesta se otorgará puesto de pie el funcionario al lado derecho del Presidente y en los términos de la Ley respectiva. Si son varios los que la otorguen tomarán asiento los Diputados durante el acto y firmarán las actas.

ARTÍCULO 95.-Todos los que tengan que hablar ante la Cámara lo harán de pie, salvo los casos de impedimento físico. El Presidente permanecerá sentado cuando tenga que hacer uso de la palabra para cumplir este reglamento, pero no cuando tome parte en las discusiones.

6.3.30 Veracruz

- **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Veracruz**

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 8.- El período de sesiones ordinarias de la Legislatura se iniciará el 1o. de octubre de cada año y concluirá el 31 de diciembre; podrá ser prorrogado por treinta días.

ARTÍCULO 9.- Al acto de apertura del período de sesiones ordinarias de la Legislatura asistirán el Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 4.-Los diputados electos se reunirán, sin necesidad de citación previa, el día treinta del mes indicado, para llevar al cabo, a partir de las once horas en sesión solemne y pública, la instalación de la Legislatura, conforme al procedimiento siguiente:

I. La sesión serán presidida en su comienzo por el Diputado Presidente de la Diputación Permanente, asistido del Secretario de la misma;

II. El Presidente declarará abierta la sesión, y el Secretario procederá a dar lectura en voz alta a la lista de diputados cuya elección haya sido calificada;

III. Comprobará si los diputados asistentes integran el quórum prescrito por el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado;

IV. Comprobado el quórum por el Secretario, el Presidente convocará a los diputados electos para que elijan de entre sí, en escrutinio secreto y por mayoría de votos emitidos en cédulas, a los integrantes de la Mesa Directiva de la Legislatura, que habrá de fungir durante el primer mes del primer período de sesiones ordinarias;

V. Para proceder a la votación el Secretario pasará lista de asistencia para que los diputados depositen su voto en la urna correspondiente;

VI. Concluida la votación el Secretario hará el recuento en voz alta dando a conocer al pleno los resultados de la elección;

VII. Con el objeto de que los elegidos pasen a ocupar sus puestos el Presidente de la Diputación Permanente declarará que han concluido sus funciones y decretará un receso, para abandonar con el Secretario de la misma el recinto oficial;

VIII. Concluido el receso la sesión se reanudará. El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, pedirá a los Diputados asistentes que se pongan de pie, acto seguido, el también de pie, extendiendo su brazo derecho hacia adelante, protestará ante la Asamblea el fiel cumplimiento del cargo en los siguientes términos:

"PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN DEL ESTADO Y, SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE"

IX. Acto continuo, el Presidente tomará asiento y preguntará a los diputados que permanecerán aún de pie:

"¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN DEL ESTADO?"

Los diputados electos, con el brazo derecho extendido hacia adelante, responderán:

"SI, PROTESTO"

El Presidente proseguirá:

SI ASÍ NO LO HICIEREIS QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE.

X. El Presidente de la Mesa Directiva dirá en voz alta:

"LA (aquí el número) LEGISLATURA DEL ESTADO SE DECLARA LEGALMENTE CONSTITUIDA"

XI. En seguida, el Presidente designará dos comisiones de tres miembros cada una para que ocurran a los despachos del titular del Poder Ejecutivo y del representante del Poder Judicial y les participen que la Legislatura del Estado quedó instalada formalmente. Las comisiones se integrarán con diputados de los diversos partidos políticos y, será vocero de las mismas, el que entre ellos decidan, si no llegan a un acuerdo lo será el perteneciente al partido mayoritario;

XII. Finalmente, el Presidente citará a los diputados para la sesión solemne de apertura del primer período de sesiones ordinarias, a la hora que estime conveniente del día primero de octubre.

ARTÍCULO 5.- La declaratoria de instalación se dará a conocer igualmente a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, a los Gobernadores y a los Congresos de los demás Estados, para los efectos a que hubiere lugar, informando al mismo tiempo el día y la hora de la apertura de las sesiones.

Igual participación se hará, cuando la Legislatura abra algún período de sesiones extraordinarias

Protocolo de la Sesión de Apertura del Congreso

Artículo 6.- Para la apertura de los demás períodos de sesiones ordinarias, habrá una junta preparatoria el día anterior al del comienzo de aquellos, la cual será convocada y presidida por la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y tendrá por objeto:

I. Designar la Mesa Directiva del mes que va a empezar el período de sesiones ordinarias, o la que fungirá durante el período de sesiones extraordinarias.

II. Examinar algún asunto de trato preferencial;

III. Preparar la sesión de instalación; y

IV. Declarar instalada legítimamente la H. Legislatura

ARTÍCULO 8.-El primer día de cualquier otro período de sesiones ordinarias, a las once horas, se reunirán los diputados en el recinto oficial de sesiones plenarias, para la apertura solemne del período de sesiones ordinarias.

El Presidente de la Mesa Directiva designará comisiones de tres diputados cada una de ellas, para que ocurran a los despachos del depositario del Poder Ejecutivo y del representante del Poder Judicial del Estado, a fin de que los acompañen y conduzcan al recinto legislativo para el acto de apertura.

La designación de esas comisiones será conforme a lo dispuesto en la fracción XI del Artículo 4 de este Reglamento.

Se declarará un receso en tanto las comisiones cumplen su cometido.

Al reanudarse la sesión, el Presidente, permaneciendo sentado, agradecerá la presencia de los representantes de los otros dos poderes y dirá, tras pedir a todos permanecer de pie:

"LA HONORABLE (el número ordinal correspondiente) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, ABRE HOY (dirá la fecha) SU (número ordinal que corresponda) PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS".

En seguida, el Presidente concederá el uso de la palabra a algún diputado para que agradezca la presencia de los invitados y haga un comentario general sobre el acto.

Concluida la intervención del diputado, el Presidente se dirigirá al depositario del Poder Ejecutivo y lo invitará para que, si a bien lo tiene, haga uso de la palabra.

En esta sesión no se abrirá ningún debate sobre lo que expresen los oradores ni se admitirán interpelaciones de ninguna especie.

El Presidente dará por concluida la sesión y citará para la próxima.

Protocolo de la Clausura de Sesiones

ARTÍCULO 9.- Al concluir un período de sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva hará la siguiente declaración:

"LA HONORABLE (el número ordinal que corresponda) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, CIERRA HOY (la fecha que corresponda) SU PERIODO (número ordinal que corresponda) DE SESIONES (ordinarias o extraordinarias) CORRESPONDIENTES AL (primer, segundo o tercer) AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

Precedencia

ARTÍCULO 173.- El Gobernador se sentará a la derecha del Presidente de la

Legislatura y a la izquierda el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 175.- A los Diputados que se presenten a rendir protesta después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta interior del salón de sesiones, tres Diputados que designará el Presidente.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 171.- Cuando en ejercicio de sus atribuciones el Gobernador del Estado y el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia comparezcan ante la Legislatura del Estado, les conducirán a la asamblea, comisiones especiales compuestas por tres Diputados quiénes los acompañarán hasta el estrado y, a la salida del recinto, harán lo propio hasta el lugar que estimen pertinente.

ARTÍCULO 172.- Al ingresar y salir del recinto los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial se pondrán de pie todos los Diputados excepto el Presidente y recomendará a las galerías lo hagan igualmente

ARTÍCULO 174.-El Presidente de la Legislatura contestará en términos generales cuando el Gobernador o el Presidente del Honorable Tribunal de Justicia dirijan la palabra a la asamblea.

ARTÍCULO 178.- Cuando algún miembro distinguido del Gobierno Federal, de un parlamento extranjero o un miembro prominente del gobierno de otra Nación, visitare la Legislatura encontrándose ésta en sesión, será recibido con el ceremonial acostumbrado para la toma de protesta de los Diputados, dirigiéndose una salutación de bienvenida por el Presidente de la misma, o en su defecto, por el Diputado que éste designe.

ARTÍCULO 179.- Los primeros asientos de las galerías se destinarán a los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Subsecretario del Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Secretarios, Magistrados, Jueces y visitantes distinguidos que concurran a la sesión.

6.3.31 Yucatán

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 10.- En la fecha y hora en que hubieren sido convocados conforme a lo previsto en la fracción III del Artículo anterior, presentes en el salón de sesiones,

la Comisión Instaladora y los diputados electos procederán a la instalación de la nueva Legislatura. Al efecto:

a).- La Comisión Instaladora por conducto del Primer Secretario, dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo anterior, reservando la entrega de los documentos electorales a que se refiere la fracción IV de dicho Artículo, a la Mesa Directiva que habrá de elegirse.

b).- Enseguida se pasará lista de presencia de los diputados miembros de la nueva Legislatura para, en su caso, declarar debidamente instalada la Legislatura.

c).- Acto continuo el Presidente de la Comisión Instaladora exhortará a los diputados electos a que en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, que fungirá durante el primer período de sesiones ordinarias, misma que se integrará conforme a lo dispuesto en esta Ley.

d) Realizada la elección de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante conforme a los correspondientes resultados que serán anunciados por los Secretarios de la Comisión Instaladora, el Presidente de ésta invitará a los recién nombrados a tomar su lugar en el presidium del salón de sesiones. Antes de retirarse, el Presidente de la Comisión Instaladora hará la entrega por inventario de la totalidad de los documentos y constancias electorales que obren en su poder y declarará concluidas sus funciones.

e).- El Presidente de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo, pidiendo a los diputados asistentes que se pongan de pie.

f).- El Presidente tomará la protesta a los demás miembros integrantes de la Cámara.

g).- Enseguida, el Presidente de la Mesa Directiva dirá en voz alta: "La (número) Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán se declara legalmente constituida".

h).- Por último, el Presidente de la Mesa Directiva citará a los diputados el día 1 de julio del año que corresponda, para iniciar el primer período de sesiones ordinarias, conforme lo establecido en el Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 11.- La instalación de la nueva Legislatura se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará a los Poderes de la Federación, a los del Estado y a las Legislaturas de las otras entidades federativas. Igual participación se hará cada vez que el Congreso inaugure un período de sesiones ordinarias o extraordinarias.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 80.- Al abrirse la primera sesión de un período, el Presidente o en su caso el Vicepresidente hará la declaración respectiva en los siguientes términos: "La (número ordinal que corresponda) Legislatura del Estado de Yucatán abre hoy su (Primer, Segundo o Tercer) Período (Ordinario o Extraordinario) de sesiones, correspondientes al (Primer, Segundo o Tercer) año de su Ejercicio Constitucional". Al pronunciarse estas palabras los concurrentes deberán estar de pie.

Protocolo de la Clausura de Sesiones

ARTÍCULO 94.- El Congreso en la clausura de sus sesiones, hará por voz del Presidente la declaración siguiente debiendo los concurrentes estar de pie: "La (número ordinal que corresponda) Legislatura del Estado de Yucatán, clausura hoy su (Primer, Segundo o Tercer) Período (Ordinario o Extraordinario) de sesiones, correspondientes al (Primer, Segundo o Tercer) año de su Ejercicio Constitucional".

Precedencia

ARTÍCULO 82.- En las sesiones, los Diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna, excepto el Presidente, quien ocupará la situada al centro del Presidium y los dos Secretarios, quienes se sentarán a los lados del Presidente, salvo los casos de excepción previstos por esta Ley

ARTÍCULO 83.- Cuando asista a alguna sesión el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su Representante personal, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso y el Gobernador del Estado el de la izquierda.

En su caso el Gobernador del Estado o su Representante personal ocupará el asiento de la derecha del Presidente del Congreso, y el Representante del Tribunal Superior de Justicia si concurriera a la sesión, el de la izquierda.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 84.- Si se tratare de la Sesión Solemne, en que el Gobernador del Estado deba rendir la Protesta Constitucional, para asumir su cargo, será recibido por los dos Secretarios quienes también lo acompañarán a su salida, los demás Diputados se pondrán de pie cuando el Gobernador llegue al salón; el Presidente se pondrá de pie cuando el Gobernador llegue al Presidium y se situará a quien hubiere desempeñado el Ejecutivo hasta antes de la fecha de la Protesta, en el lugar que al Gobernador corresponda conforme al Artículo 83 de esta Ley; pero una vez rendida la Protesta por el Gobernador, aquél deberá ceder su lugar a éste y ocupar el que al efecto se le haya destinado en el Presidium. También se nombrará a una Comisión que introduzca al salón a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para hacer la Protesta.

ARTÍCULO 85.- En el momento de rendirse la Protesta el Gobernador del Estado, los Diputados y los demás asistentes deberán estar de pie.

El Presidente del Congreso permanecerá de pie mientras se esté rindiendo dicha protesta.

ARTÍCULO 86.- Si al concluir la Protesta, el Gobernador dirigiere la palabra al Congreso, el Presidente deberá dar contestación en términos generales.

Protesta Constitucional de Diputado u Otros Funcionarios

ARTÍCULO 87.- Cuando se trate de la Protesta Constitucional, que debe rendir algún Diputado o un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Contencioso Administrativo ante el Congreso, el Presidente designará una Comisión que lo introduzca y lo acompañe en su salida a las puertas del Recinto.

Visitas de Personalidades Distinguidas

ARTÍCULO 88.- Los Secretarios deberán dejar vacantes los lugares que les corresponden conforme a este Capítulo, cuando deban ser ocupados por otros funcionarios, e ir a ocupar sus curules junto a los demás Diputados.

ARTÍCULO 89.- Siempre se destinarán lugares preferentes en el Recinto del Poder Legislativo, a los Gobernadores de otras Entidades Federativas, así como a los altos funcionarios de la Federación, del Estado o Municipios, que asistan a la sesión.

6.3.32 Zacatecas

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas**

Protocolo de la Sesión Constitutiva del Congreso del Estado

ARTÍCULO 11.- El día siete de septiembre, conforme a lo previsto en la fracción V del Artículo anterior, la Comisión Instaladora y los diputados electos procederán a la instalación de la nueva Legislatura. Al efecto:

I. La Comisión Instaladora, por conducto de uno de sus secretarios, dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo anterior, reservando la entrega de los documentos electorales a que se refiere la fracción VI de dicho Artículo, a la Mesa Directiva que habrá de elegirse;

II. Enseguida se pasará lista de presentes de los diputados miembros de la nueva Legislatura para, en su caso, declarar debidamente instalada la Legislatura. Los diputados electos ausentes serán llamados en los términos del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado;

III. Acto continuo el Presidente de la Comisión Instaladora exhortará a los diputados electos a que en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme a lo dispuesto en esta ley;

IV. Realizada la elección de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante conforme a los correspondientes resultados que serán enunciados por los Secretarios de la Comisión Instaladora, el Presidente de ésta invitará a los recién nombrados a tomar su lugar en el Presidium. Antes de retirarse, hará la entrega por inventario de la totalidad de los documentos y constancias electorales que obran en su poder y declarará concluidas sus funciones;

V. El Presidente de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará a su cargo, pidiendo a los diputados asistentes que se pongan de pie y dirá:
"PROTESTO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA H. (NUMERO DE LEGISLATURA) DEL ESTADO QUE SE ME HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA UNION Y POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO, SI ASI NO LO HICIERE, LA NACION Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN";

VI. El Presidente tomará la protesta a los demás miembros integrantes de la Legislatura en los siguientes términos: "¿PROTESTAIS DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA H. (NUMERO DE LEGISLATURA) QUE SE OS HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA UNION Y POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO?";

Los diputados electos responderán:

" SI, PROTESTO";

El Presidente proseguirá:

"SI ASI NO LO HICIEREIS, LA NACION Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN";

VII. Enseguida, el Presidente de la Mesa Directiva dirá en voz alta:

"LA H. (NUMERO) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS QUEDA HOY SIETE DE SEPTIEMBRE DE (AÑO) SOLEMNE Y LEGITIMAMENTE INSTALADA"; y

VIII. Por último, el Presidente de la Mesa Directiva citará a los diputados para el día ocho del propio mes para la apertura de los trabajos de la nueva Legislatura.

Protocolo en la Apertura del Congreso del Estado

ARTÍCULO 33.- El día en que la Legislatura inaugure su periodo ordinario de sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva declarará en voz alta: "LA H. (NUMERO) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ABRE HOY EL (PRIMER O SEGUNDO) PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL (PRIMER, SEGUNDO O TERCER) AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Protesta Constitucional del C. Gobernador

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Legislatura del Estado recibir la protesta al Gobernador del Estado en el acto de posesión de su cargo, de acuerdo al siguiente texto:

"PROTESTO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE SE ME HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNION Y EN PARTICULAR POR LA DEL ESTADO. SI ASI NO LO HICIERE, LA NACION Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN".

Informe Anual del C. Gobernador

ARTÍCULO 34.- El día ocho de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias de la Legislatura, asistirá el Gobernador del Estado y presentará un informe de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado. Antes del arribo del Gobernador del Estado hará uso de la palabra un diputado por cada uno de los Partidos Políticos que concurren, representados en la Legislatura. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

Las intervenciones de las fracciones legislativas tendrán derecho a la misma cobertura en los medios de comunicación que la utilizada por el Gobernador en su informe. Es responsabilidad del Presidente de la Legislatura en turno garantizarlo sin contratiempos.

ARTÍCULO 35.- El Presidente de la Mesa Directiva contestará el informe en términos concisos y generales, emitiendo la opinión sobre la labor desarrollada por el Ejecutivo en el sentido que le haya autorizado la propia Legislatura. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Gobernador del Estado presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores. Los diputados analizarán el informe presentado por el Gobernador del Estado. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: Desarrollo Político y Jurídico, Desarrollo Económico, Desarrollo Administrativo y Desarrollo Social.

6. 3 Datos Relevantes de la Legislación Estatal

Entidad Federativa	Contenido
Aguascalientes	<p>Cuenta con una Ley Orgánica del Poder Legislativo de creación muy reciente, fue publicada en 2001 el texto vigente es de 2006, en materia de protocolo y ceremonial es muy precisa y especifica el procedimiento a seguir en diversas actividades de la cámara.</p> <p>Cuenta con reglamentación al respecto del protocolo y ceremonial a seguir en las sesiones previas a la constitución del Congreso, así como en la constitutiva, la de apertura y clausura del periodo ordinario y del extraordinario.</p> <p>Especifica el ceremonial en los casos de la asistencia del C. Gobernador del Estado al Congreso con motivo de la rendición de protesta Constitucional o la presentación del informe anual.</p> <p>Prevé la precedencia que debe respetarse tanto en sesiones ordinarias, sesiones solemnes y en los casos de visita de algún funcionario ya se a del Poder Ejecutivo o Judicial Federal o Estatal, además de las visitas de personalidades distinguidas como miembros diplomáticos o de alguna dependencia descentralizada.</p>
Baja California	<p>La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California fue publicada en el Diario Oficial el 25 de Junio de 2002, cuenta con una definición propia sobre ceremonial la cual se refiere a las “formalidades que deberán observarse durante la celebración de las sesiones”²⁹.</p> <p>Es necesario destacar el término de Asamblea de transición, ya que es novedoso y único y en otras Leyes reglamentarias hacen referencia a ella como la diputación permanente.</p> <p>Cuenta con un apartado especial para ceremonial, sólo hace referencia al día de la apertura de sesiones del periodo ordinario y al ceremonial para el C. Gobernador en la presentación de su informe</p>

²⁹ Artículo 100

	<p>de gobierno. No contempla los casos de la Protesta Constitucional del C. Gobernador o las visitas de personalidades distinguidas nacionales o extranjeras a excepción del lugar que se les destinará durante su visita al salón de sesiones. No menciona las comisiones de cortesía de que deberán acompañarlos.</p>
Baja California Sur	<p>La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Baja California Sur data de más de una década atrás. Refiere el procedimiento a seguir para constituir el Congreso, desde las actividades de la diputación permanente la elección de la Mesa Directiva de la Cámara y de la protesta del Presidente de la Cámara así como de los Diputados. Establece el ceremonial para la sesión de apertura del periodo ordinario, pero no especifica el de la clausura de las mismas. No contempla el ceremonial de apertura o clausura en los casos de ser necesario un periodo extraordinario de sesiones.</p> <p>Especifica la precedencia que deberá respetarse tanto en las sesiones ordinarias como en las solemnes y en los casos de la visita del C. Presidente de la República, del C. Gobernador. Establece el tratamiento hacia los diputados, el cual no hace distinción de la calidad de éstos y del resto de los ciudadanos, sólo el Congreso en general será distinguido como Honorable.</p>
Campeche	<p>Las actividades del Congreso de Campeche son reguladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche esta contiene el Capítulo Decimocuarto del Protocolo o Ceremonial en el que de manera gráfica muestra la precedencia para distintas ocasiones en las que asista el Gobernador del Estado o el Presidente de la República. Así como las fórmulas para las declaraciones de apertura o clausura de las sesiones, así como para declarar recesos y prorrogar el periodo ordinario de sesiones.</p> <p>Establece también el protocolo de las sesiones solemnes en las que concurra en C. Gobernador, ya sea para su protesta constitucional o la presentación del informe anual.</p> <p>Presenta la información de manera gráfica y muy digerible y regula casi en su totalidad todas las sesiones solemnes del Congreso.</p>
Chiapas	<p>El Congreso en Chiapas rige su funcionamiento en la Ley orgánica del Congreso y en su Reglamento.</p>

	<p>Estos contienen consideraciones protocolarias para la sesión constitutiva del Congreso así como para la sesión de apertura, aunque no contempla el ceremonial para las sesiones extraordinarias.</p> <p>Estipula que tratamiento hacia el congreso será el de 'honorable Asamblea', pero no menciona el que deberá darse a sus miembros. Contempla el ceremonial con que deberá observarse ante la asistencia de diversos funcionarios, entre ellos el Presidente de la República, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia u otros funcionarios estatales; de manera particular trata el caso de la toma de protesta del C. Gobernador previendo un ceremonial.</p>
Chihuahua	<p>El Congreso del Estado tiene su marco jurídico en la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Chihuahua, que en casos de sesiones solemnes o de visitas de personajes distinguidos establece un ceremonial preciso. Contempla un ceremonial para la sesiones se instalación, apertura de periodo ordinario y extraordinario, así como para la clausura de las mismas.</p>
Coahuila	<p>La Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza fue publicada en el Periódico Oficial el viernes 24 de diciembre de 2004, ella contiene algunas disposiciones sobre el protocolo legislativo en ese Estado. Cuenta con un apartado especial para el ceremonial a seguir en las sesiones solemnes en las que concurra el C. Gobernador del Estado con motivo de la protesta constitucional, no así del informe anual de gobierno. En caso de la visita de algún personaje distinguido prevé la creación de una comisión de cortesía, para acompañarlo durante su estadía.</p> <p>Detalla el procedimiento para la instalación del Congreso, aunque no menciona el ceremonial correspondiente para la sesión de apertura del periodo ordinario.</p>
Colima	<p>En el Marco jurídico del Congreso de Colima, el protocolo está presente de manera importante y detallada. Especifica el procedimiento de las sesiones de constitución e instalación del Congreso, siendo ésta última la misma que la de apertura del periodo ordinario de sesiones. Enumera los procedimientos ceremoniales para aquellas en las que el C. Gobernador se presente a rendir protesta constitucional o el informe anual de sobre el estado de se gestión. Contiene las formulas del juramento para rendir protesta constitucional, así como aquella para declarar instalada la legislatura.</p>

	<p>Cuenta con un Capítulo dedicado al ceremonial en el que se hace referencia a la precedencia que debe respetarse en diversas ocasiones. Incluye un Artículo en el que se establece cual deberá ser la vestimenta que porten los miembros del Congreso en las sesiones solemnes, sin mencionar la requerida en sesiones ordinarias.</p> <p>Enumera las sesiones que son consideradas como solemnes, a saber: aquellas en las que rindan la protesta los ciudadanos Diputados; el Gobernador del Estado; los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; Asista el Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Magistrados Presidentes y Consejeros de los Tribunales Administrativos, Electorales y los Consejeros del Instituto Electoral del Estado y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de acuerdo con las leyes respectivas; Rinda el Gobernador el informe preceptuado en el Artículo 31 de la Constitución; Ocurran en visita delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de los Congresos de los Estados o de otros países; y; se imponga alguna presea o reconocimiento instituidos por el Congreso.</p>
Distrito Federal	<p>La Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuanta con una Ley Orgánica y un Reglamento para el Gobierno Interior. Estos dos instrumentos cuentan con regulaciones en materia de protocolo para las sesiones de instalación y de apertura del periodo ordinario de sesiones, no establece el ceremonial para las ocasiones en las que el Jefe de Gobierno u otros funcionarios acudan a la asamblea.</p> <p>Dedica su título cuarto a la entrega de preseas y reconocimientos, estableciendo los tipos de distinciones, sus características y las personas que podrán hacerse merecedoras a ellas.</p>
Durango	<p>La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango contiene el protocolo para las sesiones solemnes del mismo, en materia de precedencia y otras cortesías que deben brindarse a los visitantes distinguidos. Contiene las formulas de las protestas de los diputados y para el C. Gobernador del Estado, así como aquellas para la declaración de instalación y apertura.</p>
Estado de México	<p>El protocolo del Poder Legislativo del Estado de México descansa en una Ley Orgánica y su Reglamento, mismos que contienen especificaciones acerca del ceremonial a seguir en las sesiones solemnes del Congreso, como lo son la de apertura del periodo ordinario de sesiones, aquellas en las que el C. Gobernador deba de rendir su protesta constitucional o el informe anual de su gestión.</p>

	<p>Contiene un apartado especial para las comparecencias de los servidores públicos de los poderes Ejecutivo y Judicial ante el Congreso del Estado.</p> <p>Contempla en el Artículo 138 del Reglamento otras sesiones solemnes o especiales que puedan llevarse a cabo en el Congreso, cuyo protocolo será el acordado en el orden del día, y dependiendo de cada evento del que se trate.</p> <p>No menciona ceremonial alguno para el caso de la clausura del periodo ordinario de sesiones, ni para los periodos extraordinarios. De igual manera no especifica el tratamiento tanto para el congreso en su conjunto ni para sus miembros en particular.</p>
Guanajuato	<p>El Poder Legislativo en Guanajuato cuenta con una Ley Orgánica, misma que contiene el protocolo para las sesiones de instalación y apertura del periodo ordinario de sesiones. Prevé los casos en los que el C. Gobernador asista al Congreso con motivo de la toma de protesta o la rendición del informe anual del estado de su gobierno. Establece la precedencia que debe respetarse en diferentes casos, tanto en las sesiones ordinarias como en las solemnes ante la presencia de diferentes funcionarios.</p>
Guerrero	<p>La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Guerrero establece el protocolo para la instalación del Congreso, así como el que debe seguirse en la sesión de apertura del periodo ordinario.</p> <p>Para los casos de visitas de personalidades distinguidas, ya sea el Presidente de la República, gobernadores de otros Estados, invitados internacionales o miembros diplomáticos, prevé protocolo especial para su recibimiento y estancia en el recinto. En los casos de la asistencia del C. Gobernador ya sea para su protesta constitucional o para la rendición del informe anual también se toman consideraciones especiales.</p>
Hidalgo	<p>El Congreso de Hidalgo fundamenta su actividad en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, misma que cuenta con estipulaciones sobre el procedimiento a seguir en las fechas de instalación del congreso, apertura y clausura de las sesiones; contiene las formulas para la declaración de instalación y clausura de los periodos de sesiones; dedica algunos Artículos sobre la precedencia de los integrantes del congreso y de los visitantes especiales. No especifica el ceremonial a seguir en los casos en que</p>

	<p>acuda el Gobernador con motivo de su protesta Constitucional o de la rendición del informe anual. La Constitución Política del Estado señala el juramento con el que deberá rendir protesta ante el Congreso del Estado, para tomar formalmente su cargo.</p>
Jalisco	<p>La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco prevé los procedimientos para la instalación del Congreso, así como para la sesión de apertura del periodo ordinario y su clausura. Dedicar algunos Artículos a señalar la precedencia, no sólo para la asignación de asientos, sino para la conformación de la Mesa Directiva</p> <p>A diferencia de las leyes de otros Estados contempla un informe anual que debe rendir el Congreso en el que el Gobernador, como representante del Poder Ejecutivo será invitado.</p>
Michoacán	<p>La Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, considera el ceremonial que debe respetarse durante las sesiones constitutivas del mismo, así como el debido para la sesión de apertura del periodo ordinario y para la clausura de los periodos de sesiones.</p> <p>Considera una precedencia a observar en la práctica parlamentaria, así como algunas disposiciones acerca de la visita del C. Gobernador del Estado en los casos de su protesta constitucional y de la presentación del Informe anual, así como sobre la visita de distintas personalidades al Congreso del Estado.</p>
Morelos	<p>El Congreso de Morelos a través de su Ley Orgánica, regula los procedimientos ceremoniales con motivo de las sesiones solemnes en las que se instala el congreso, o para aquellas en las que asista el C. Gobernador, el Presidente de la República, incluso la visita de personalidades distinguidas del gobierno federal, local o internacional.</p> <p>Enlista el ceremonial en caso de la presencia del C. Gobernador ya sea con motivo de la protesta constitucional que debe rendir ante el Congreso del Estado o el informe anual sobre el estado de su administración. Omite el ceremonial propio para las sesiones de apertura y clausura de los periodos ordinarios y extraordinarios.</p>

<p>Nayarit</p>	<p>El Poder Legislativo del Estado de Nayarit cuenta con una Ley Orgánica y su Reglamento, los cuales contienen disposiciones sobre el ceremonial a seguir en las sesiones solemnes del Congreso.</p> <p>Establece el procedimiento a seguir en la instalación de la Legislatura, desde la acreditación de los diputados, hasta la declaratoria de instalación por parte del Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>Cuenta con un apartado especial para el ceremonial, lo que destaca el papel que este tiene para las actividades del Congreso del Estado, se describe los elementos que debe tener el salón de sesiones, destacando el muro de honor en el que se inscribirán con letras de oro los nombres de personajes ilustres.</p>
<p>Nuevo León</p>	<p>El Congreso del Estado de Nuevo León cuenta con una Ley Orgánica y su Reglamento, en los que regula el procedimiento a seguir para las sesiones solemnes en las que se instale la Legislatura o se declare la apertura del periodo ordinario.</p> <p>Contiene la precedencia que debe respetarse al interior del salón de sesiones, la vestimenta apropiada para las sesiones solemnes y el ceremonial respectivo a la asistencia del C. Gobernador ya sea para rendir protesta o para presentar su informe anual.</p>
<p>Oaxaca</p>	<p>El Congreso de Oaxaca cuenta con una Ley Orgánica y su Reglamento, los cuales contienen disposiciones en materia de protocolo. Contiene el procedimiento para la instalación del Congreso y de la sesión de apertura del periodo ordinario de sesiones. Prevé los casos de la asistencia del C. Gobernador ya sea con motivo de la protesta constitucional o del informe anual del estado de su administración.</p> <p>Considera el tratamiento con el que debe referirse tanto al Congreso como a sus miembros. Contiene las fórmulas del juramento del C. Gobernador de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen; además de las fórmulas de declaración de instalación y apertura del Congreso.</p>
<p>Puebla</p>	<p>El Congreso del Estado de Puebla tiene su marco jurídico en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Honorable Congreso. Estos</p>

	instrumentos jurídicos contienen disposiciones en materia de protocolo para las sesiones solemnes del Congreso, en las que se instale la Legislatura o se declare la apertura del periodo de sesiones, considera también el ceremonial debido a los visitantes distinguidos, ya sea el Gobernador de Estado, el Presidente del supremo tribunal de justicia u otros funcionarios federales, estatales o representantes de gobiernos internacionales.
Querétaro	<p>El Estado de Querétaro cuenta con una Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en estos instrumentos jurídicos se fundamenta la actividad del Congreso del Estado; respecto al protocolo contiene especificaciones sobre el que debe seguirse en las sesiones solemnes como la de instalación de la Legislatura, o debido a la concurrencia del C. Gobernador con motivo de la protesta constitucional o del Informe anual de actividades, así como por la visita de personalidades distinguidas a la sesiones.</p> <p>Omite el procedimiento para la sesión de apertura del periodo de sesiones antes de la llegada del C. Gobernador.</p> <p>Especifica la precedencia que debe respetarse al interior del salón de sesiones.</p>
Quintana Roo	<p>El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, cuenta con una Ley orgánica y su Reglamento para regular su actividad, y en materia de protocolo considera las sesiones solemnes de instalación y apertura del Congreso así como aquellas en las que concurren tanto el C. Gobernador, el Presidente de la República u otros funcionarios estatales, federales o invitados internacionales.</p> <p>Prevé el nombramiento de comisiones de cortesía que acompañarán a los invitados especiales durante su estancia en el recinto, así como el lugar que estos deberán ocupar, respetando la precedencia que se señale.</p>
San Luis Potosí	El Congreso del Estado de San Luis Potosí tiene su marco jurídico en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, en los cuales existen disposiciones protocolarias para diversas actividades de la legislatura, entre ellas: las sesiones solemnes en las que el C. Gobernador rinda protesta constitucional o presente su informe anual; enlista el procedimiento para la instalación del

	<p>Congreso, aunque omita el debido para la sesión de apertura y clausura de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones.</p> <p>No establece tratamiento alguno tanto para el Congreso en general o para sus miembros. No considera el ceremonial a seguir ante la presencia de invitados especiales, únicamente con motivo de la protesta constitucional de funcionarios del Estado.</p>
Sinaloa	<p>El Congreso de Sinaloa cuenta con una Ley Orgánica que regula su actividad, esta ley prevé el protocolo que debe seguirse en algunas de las sesiones del Congreso, sobre todo aquellas con carácter solemne en las que se instale la Legislatura o que acuda el C. gobernador con motivo de su protesta de Ley o la presentación de su informe anual de actividades.</p> <p>Considera el ceremonial para recibir, acompañar y despedir a visitantes distinguidos, así como la precedencia que debe respetarse al interior del salón de sesiones.</p>
Sonora	<p>El Congreso del Estado de Sonora cuenta con una Ley orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento; en materia de protocolo y ceremonial son muy precisos y especifica el procedimiento a seguir en diversas actividades de la cámara.</p> <p>Contiene reglamentación al respecto del protocolo y ceremonial a seguir en las sesiones previas a la constitución del Congreso, así como en la constitutiva, la de apertura y clausura del periodo ordinario y del extraordinario.</p> <p>Prevé la precedencia que debe respetarse tanto en sesiones ordinarias, sesiones solemnes y en los casos de visita de algún funcionario ya sea del Poder Ejecutivo o Judicial Federal o Estatal, además de las visitas de personalidades distinguidas como miembros diplomáticos o de alguna dependencia descentralizada. Especifica también el ceremonial en los casos de la asistencia del C. Gobernador del Estado al Congreso con motivo de la rendición de protesta Constitucional o la presentación del informe anual.</p>
Tabasco	<p>El Congreso del Estado de Tabasco cuenta con un Reglamento para el Gobierno Interior, el cual</p>

	<p>establece el procedimiento a seguir para instalar el Congreso, desde las actividades de la diputación permanente la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, y de la protesta del Presidente de la Cámara así como de los Diputados. Establece el ceremonial para la sesión de apertura del periodo ordinario, pero no especifica el de la clausura de las mismas.</p> <p>No contempla el ceremonial de apertura o clausura en los casos de ser necesario un periodo extraordinario de sesiones.</p> <p>Establece el tratamiento hacia los diputados, el cual no hace distinción de la calidad de éstos y del resto de los ciudadanos, sólo el Congreso en general será distinguido como Honorable.</p> <p>Contiene la precedencia que deberá respetarse tanto en las sesiones ordinarias como en las solemnes y en los casos de la visita del C. Presidente de la República, del C. Gobernador.</p>
Tamaulipas	<p>El Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas cuenta con Reglamento en el que fundamenta su actividad.</p> <p>Especifica el procedimiento de las sesiones de constitución e instalación del Congreso y la de apertura del periodo ordinario de sesiones.</p> <p>Enumera los procedimientos ceremoniales para aquellas en las que el C. Gobernador se presente a rendir protesta constitucional o el informe anual de sobre el estado de se gestión. Contiene las formulas del juramento para rendir protesta constitucional, así como aquella para declarar instalada la legislatura.</p> <p>Considera las visitas de personalidades distinguidas y prevé el ceremonial apropiado para su recibimiento y despedida.</p>
Tlaxcala	<p>La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tlaxcala y su Reglamento establecen el protocolo para la instalación del Congreso, así como el que debe seguirse en la sesión de apertura del periodo ordinario.</p>

	<p>Para los casos de visitas de personalidades distinguidas, ya sea el Presidente de la República, gobernadores de otros Estados, invitados internacionales o miembros diplomáticos, prevé protocolo especial para su recibimiento, estancia y despedida del recinto.</p> <p>En los casos de la asistencia del C. Gobernador ya sea para su protesta constitucional o para la rendición del informe anual también contempla un ceremonial especial.</p>
Veracruz	<p>El Congreso del Estado de Veracruz a través de su Ley Orgánica y su Reglamento, regula los procedimientos ceremoniales con motivo de las sesiones solemnes en las que se instala el congreso, se declara la apertura o clausura de los periodos ordinarios de sesiones, o para aquellas en las que asista el C. Gobernador, el Presidente de la República, incluso la visita de personalidades distinguidas del gobierno local, federal o internacional.</p> <p>Enlista el ceremonial en caso de la presencia del C. Gobernador ya sea con motivo de la protesta constitucional que debe rendir ante el Congreso del Estado o el informe anual sobre el estado de su administración.</p>
Yucatán	<p>La ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán contiene disposiciones acerca del ceremonial de las sesiones solemnes en las que concurra en C. Gobernador, ya sea para su protesta constitucional o la presentación del informe anual. Así como las fórmulas para las declaraciones de apertura o clausura de las sesiones, así como para declarar recesos y prorrogar el periodo ordinario de sesiones.</p> <p>Establece la precedencia que deberá observarse al interior del salón de sesiones. Destina lugares especiales para los invitados distinguidos ya sean gobernadores de otros Estados u otros funcionarios federales o estatales, además de considerar comisiones especiales para su recibimiento y salida.</p>
Zacatecas	<p>La legislación de Zacatecas se refiere el procedimiento a seguir para constituir el Congreso, desde las actividades de la diputación permanente la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, y de la protesta del Presidente de la Cámara así como de los Diputados. Establece el ceremonial para la sesión de apertura del periodo ordinario, pero no especifica el de la clausura de las mismas.</p>

	<p>No contempla el ceremonial de apertura o clausura en los casos de ser necesario un periodo extraordinario de sesiones.</p> <p>Establece la visita del C. Gobernador del Estado con motivo de la toma de protesta constitucional o de la presentación de su informe anual sobre el estado de su gestión, aunque no establece la precedencia que debe seguirse, así como el tratamiento que debe tener tanto el congreso como sus miembros. No hace referencia a la visita de personajes distinguidos ni a las medidas protocolarias que deben tomarse con motivo de su presencia.</p>
--	---

VII. Ventajas y Desventajas del Ceremonial y Protocolo en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Cámara de Diputados

Actualmente la Cámara de Diputados no cuenta con un Reglamento propio para su funcionamiento, comparte con la de Senadores el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, este Reglamento contiene disposiciones particulares para cada una de las Cámaras, aunque no contempla algunos procedimientos que son exclusivos de cada Cámara. Por lo que ha surgido la necesidad de recopilar en un solo instrumento aquellos procedimientos y tratar de reglamentarlos detalladamente.

Dicha inquietud surgió en la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, mantener un ordenamiento común para ambas Cámaras³⁰, y elaborar reglamentos específicos para el funcionamiento de las mismas por separado, con el objetivo de fortalecer el Congreso “mediante la ampliación de sus facultades, el robustecimiento de sus procedimientos democráticos y una mayor participación del ciudadano”³¹.

Actualmente está siendo propuesto ante la Cámara un Proyecto de Reglamento para el Gobierno Interior de la Cámara de Diputados, el cual consta de 26 capítulos:

- Capítulo I Disposiciones Generales
- Capítulo II De los órganos directivos de la Cámara
- Capítulo III De los Grupos Parlamentarios
- Capítulo IV Del Estatuto de los Diputados
- Capítulo V De la Disciplina parlamentaria
- Capítulo VI De las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados
- Capítulo VII Del registro de asistencia
- Capítulo VIII De los asuntos que se presenten ante el Pleno
- Capítulo IX Del trámite de los asuntos ante el Pleno
- Capítulo X Del orden del día
- Capítulo XI De las comisiones
- Capítulo XII De las Comisiones unidas
- Capítulo XIII De las comisiones en conferencia
- Capítulo XIV De las comparecencias en comisión
- Capítulo XIV De las comisiones de investigación
- Capítulo XV De los comités
- Capítulo XVII De las discusiones
- Capítulo XVIII De las Votaciones
- Capítulo XIX De la Revisión de las iniciativas de Ley o de decreto
- Capítulo XX De la fórmula para la expedición de Leyes o decretos

³⁰ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

³¹ Proyecto de Reglamento para el Gobierno Interior de la Cámara de Diputados. Grupo Conjunto de Trabajo de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Grupo de Trabajo para la Reforma del Estado.

Capítulo XXI De las Comparecencias ante el pleno
Capítulo XXII Del Cabildeo
Capítulo XXIII De la Difusión e información de las actividades.
Capítulo XXIV De la confirmación de la memoria documental
Capítulo XV Del salón de sesiones, las galerías y del Recinto Parlamentario.
Capítulo XXVI Del Servicio de carrera.

Lo primero que hay que hacer notar es la ausencia de un Capítulo dedicado al ceremonial como es costumbre en la mayoría de los Reglamentos de los Congresos Estatales, incluso en el Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior no debiera significar que el documento no contenga reglamentación en ésta materia si el protocolo estuviera mencionado para cada procedimiento que regula, lo que sucede es que al ser la especialización de las actividades de la Cámara de Diputados el motivo por el cual se hizo necesario un ordenamiento jurídico particular para ésta, se dejaron de lado actividades del Congreso General y otras de la Cámara de Diputados en particular.

En ocasión de la revisión a los ordenamientos jurídicos de los Congresos Estatales y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se hizo notar el procedimiento a seguir desde las juntas previas a la instalación del Congreso hasta la sesión de apertura del mismo en la que el Presidente de la República rinde protesta Constitucional para su cargo o bien presenta el informe anual del estado de su gestión, en este documento no menciona estos procedimientos, aun cuando en él se considera al respecto de algunos Capítulos que “deben integrarse los Artículos relativos a la Ley...los Artículos aquí expresados deben tomarse como aportes a lo ya regulado por la Ley y deberían constar en un solo ordenamiento”³².

No menciona para la protesta constitucional de los Diputados el protocolo a seguir en esta ceremonia tan importante.

De igual manera omite las actividades de las comisiones de cortesía integradas ex profeso para visitas de personalidades distinguidas.

Únicamente en el Capítulo XXV Del Salón de Sesiones, las Galerías y del Recinto Parlamentario, dedica algunos Artículos a éstos fines y algunas otras cuestiones como lugares designados especialmente:

“Artículo 261. En el Salón de sesiones habrá un lugar reservado, al frente y la vista de todos, para la Mesa Directiva y la tribuna de los oradores.

Los diputados ocuparán sus lugares en el salón de sesiones de acuerdo con lo que disponga la Junta y de conformidad con lo establecido por la Ley.

³² Proyecto de Reglamento para el Gobierno Interior de la Cámara de Diputados. Op cit. p. 18

Habrán lugares específicos para ubicar a los representantes de los medios de comunicación que cubren los trabajos de la Cámara, quienes por ningún motivo podrán ingresar al área de los diputados o impedir su labor en el trabajo de la cámara. El presidente tomará las medidas necesarias para sancionar a quienes falten a esta disposición.

De igual manera, se dispondrán lugares específicos en el salón de sesiones, preferentemente en el “palco de invitados especiales”, para los Servidores públicos de la Cámara que brinden asesoría y apoyo directo a los Diputados.

Cuando Asistan a las Sesiones de la Cámara invitados especiales, funcionarios de los poderes ejecutivo o judicial ocuparán lugar en el área descrita en el numeral anterior, y por ningún motivo podrán intervenir en el desarrollo de las sesiones.”

El Artículo anterior refiere a los lugares reservados dentro del salón de sesiones tanto a visitantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, servidores públicos de la Cámara, Medios de comunicación así como a los Diputados, aunque refiere a lo establecido por la Ley y no especifica los lugares que ocuparán los Diputados ni si existirá algún tipo de precedencia.

“Artículo 262. En el caso de reuniones interparlamentarias con legisladores de otras naciones o de órganos binacionales o multilaterales así como en reuniones en jefes de Estado o de gobierno de otros países, sólo con el acuerdo de la Conferencia se podrá hacer uso del salón de sesiones.”

Se refiere a la utilización del salón de sesiones en casos especiales de reuniones interparlamentarias, siendo la única excepción posible para el uso del salón en ocasión distinta de las sesiones del Pleno e la Cámara y para la celebración de sesiones del Congreso General.

“Artículo 263. El uso de la tribuna de la Cámara le corresponde exclusivamente a los Diputados. Senadores, al Presidente de la República y a los funcionarios públicos referidos en el Artículo, y quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia.

Las personas distintas a las mencionadas en el numeral anterior podrán hacer uso de la tribuna, únicamente cuando reciban algún reconocimiento o mención especial, a título personal o a nombre de alguna institución u organización, en tal caso la Cámara deberá celebrar una sesión solemne.

En situaciones especiales, a propuesta de la Junta, y por acuerdo del Pleno, podrán hacer uso de la tribuna personalidades distintas a las mencionadas en los numerales anteriores.”

El uso de la tribuna se reserva a Diputados, Senadores y al Presidente de la República, aunque establece excepciones para algunas otras personalidades, previo acuerdo entre la Junta y el Pleno en casos especiales.

“Artículo 266. En el salón de sesiones habrá un lugar denominado galerías, destinado al público que concurra a presenciar las sesiones plenarias, se abrirán antes de comenzar cada una de ellas, y no se cerrarán sino cuando las sesiones se levanten a no ser que haya necesidad, por algún desorden, de deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerán cerradas.

Habrá en las galerías un lugar denominado “Palco de Honor” especialmente destinado al Cuerpo diplomático. Además habrá otro destinado a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los Gobernadores de los Estados, y demás funcionarios públicos.

Las Galerías son destinadas al público en general que asiste a las sesiones, y dentro de éstas se dedica un lugar especial para los miembros del Cuerpo Diplomático, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Gobernadores y otros funcionarios públicos aunque no se especifica de que tipo.”

El Poder Legislativo de un país o de instituciones de carácter regional, conviven día a día con situaciones en las que el protocolo y el ceremonial están presentes, sus actividades son o debieran ser por excelencia protocolarias debido a la investidura que en este Poder recae. Ante la inminencia de lo anterior se justifica dedicar un apartado especial a todas aquellas normas que regulen el orden de las actividades a realizar, en el que se otorgue un lugar especial a distintas personalidades que concurran a las diversas actividades legislativas de acuerdo con su jerarquía, así como el respeto por símbolos como los patrios u otros utilizados dentro de la actividad parlamentaria.

Dentro de la Cámara de Diputados y según la legislación vigente, diariamente se vota el Orden del Día, situación que en caso de tratarse de una sesión ordinaria es necesario para poder tratar los casos de actualidad que tengan mayor preeminencia, pero cuando se trata de sesiones solemnes como los casos de protesta constitucional, de la presentación del informe presidencial u otra de carácter tradicionalmente solemne, establecer el orden de dichas sesiones dentro de un ordenamiento jurídico como el reglamento interno de la Cámara, agilizaría los debates y las actividades de los Diputados

Contar con un documento que recoja estas prácticas ayudaría a agilizar las actividades parlamentarias, sobre todo en ocasiones en las que el protocolo, la cortesía, el ceremonial y el protocolo se convierten en el vehículo idóneo para una buena negociación, la conservación de buenas relaciones y la consecuente obtención de los fines perseguidos.

VIII. Condecoraciones

Una condecoración representa una “señalada diferencia del país otorgante hacia la persona que se le ha concedido ... para premiar los méritos o recompensar los servicios de personas aun país”³³.

Los países han creado Ordenes Especiales para cumplir con el propósito de condecorar a personajes distinguidos, cada Orden cuenta con un su propio reglamento que define a quienes se podrá otorgar, los motivos para otorgarla, los grados de los que consta o quienes serán los encargados de imponer las condecoraciones.

Existen algunos Estados que “no permiten a sus nacionales recibir ningún tipo de condecoración en el extranjero, es el caso de Gran Bretaña y Suecia”³⁴, en esos casos el gobierno que la otorga debe pedir permiso a estos gobiernos para considerar si quiera como candidatos a tal distinción.

8.1 Las Condecoraciones en México

En nuestro país, de acuerdo con la con la Constitución Política de 1917 “no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”,³⁵ sin embargo es posible mediante el permiso del Congreso de la Unión la aceptación de algunas distinciones extranjeras siempre y cuando se respete el Artículo 37c de la Constitución política mexicana que a la letra dice:

“C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;”

- **Orden del Águila Azteca**

Se creó el 29 de diciembre de 1933 para premiar los servicios prestados a México o a la humanidad por personas de nacionalidad extranjera y corresponder a distinciones otorgadas por otros países a ciudadanos mexicanos. Radica en la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Consejo creado para esta distinción está presidido por el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores y el Director General de Protocolo de la Cancillería.

³³ RUIZ, Sanchez, Op cit. p 323

³⁴ Ibid. p. 326

³⁵ Artículo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según el Reglamento expedido el 5 de enero de 1934 y reformado en 1941, la orden se divide en clase civil, clase militar y se otorga en seis grados:

La Orden Mexicana del Águila Azteca se otorgará en los grados de:

- Collar, a Jefes de Estado, a Jefes de Gobierno o a Primeros Ministros;
- Banda, a Ministros de Estado, Secretarios de Estado y Embajadores.
- Placa, a Subsecretarios o sus equivalentes y enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios.
- Venera, a encargados de negocios ad hoc, a funcionarios equivalentes de las cancillerías extranjeras y a miembros de misiones diplomáticas.
- Insignia, en los demás casos que el Consejo estime pertinente, y
- Insignia 'Benito Juárez al Mérito Internacional', a extranjeros que se hayan destacado en el mejoramiento de las relaciones bilaterales o multilaterales de México, en sus ámbitos político, económico, diplomático, cultural, artístico, ecológico, demográfico, científico, tecnológico y social en general, a juicio del Consejo.

Los eslabones del collar, las veneras y las placas ostentan el águila de Cuauhtémoc, el emblema prehispánico de la Ciudad de México y otros motivos aborígenes estilizados. El número de condecoraciones en sus distintos grados está limitado a 415. Entre los presidentes de otras naciones que han recibido el collar se encuentran: "Niceto Alcalá Zamora, de la República Española; Eduardo Benes, de Checoslovaquia; Ricardo Jiménez Oreamuno, de Costa Rica; y Getulio Vargas, de Brasil."³⁶

- **Medalla Belisario Domínguez**

Fue instituida por el Senado de la República el 28 de enero de 1953 para premiar a los mexicanos que se hayan distinguido, en grado eminente, por su ciencia o su virtud como servidores de la patria o de la humanidad. Esta recompensa honorífica conmemora el valor civil y el sacrificio de Belisario Domínguez asesinado en 1913 por haber impugnado la usurpación de Victoriano Huerta; y más en el fondo, evoca la autonomía del Poder Legislativo frente al Ejecutivo y la capacidad de todo legislador para señalar los errores de un gobernante.

"La Orden Mexicana de la Medalla de Honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República comprende un solo grado".³⁷ "De acuerdo con los dibujos, anexos a este Reglamento, la insignia tendrá las características que enseguida se

³⁶ <http://usuarios.lycos.es/Aime/condec.html>

³⁷ Artículo 1 del Reglamento de la Medalla de Honor Belisario Domínguez.

describen:

Medalla de oro, circundada de laureles y pendientes de una cinta de seda para fijarse al cuello, en la que luzca el tricolor nacional. En el anverso de la misma será grabada la efigie del Héroe Civil Belisario Domínguez en medio de la inscripción: Ennoblecí a la Patria, 7 de octubre de 1913 y en su reverso el escudo nacional en medio de la inscripción: Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Senadores 1952-1958”³⁸ “La Orden Mexicana de la Medalla de Honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República radicará en la Secretaría de esta Alta Cámara del Congreso de la Unión. El despacho de sus asuntos estará a cargo de la Comisión de Postulaciones designada especialmente para estos efectos.”³⁹

Procedimiento según el Reglamento de la Medalla

El Senado de la República convocará cada año a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, H. Suprema Corte de Justicia, Secretarías de Estado, Departamentos, Gobiernos Locales, Universidades del País, Periódicos y Revistas, Organizaciones Sociales, Sociedades Científicas y demás instituciones que representen el ambiente cultural de la Nación, para que presenten sus candidatos capaces de merecer tan preciada recompensa.⁴⁰

El registro de postulaciones quedará comprendido entre los días primero y treinta de noviembre de cada año.⁴¹

La condecoración de la Orden Mexicana de la Medalla de Honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República se otorgarán en cada caso por acuerdo tomado en sesión pública celebrada de los días 2 al 20 de septiembre por la Cámara Alta del Congreso de la Unión, previo el dictamen de la Comisión de Postulaciones y de discusión de los méritos de las personas propuestas.⁴²

Todos los Diplomas estarán autorizados con las firmas de los C.C. Presidentes y Secretarios del H. Senado de la República.⁴³

La Orden Mexicana de la Medalla de Honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República, se conferirá a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como servidores de nuestra Patria o de la humanidad.⁴⁴

La Orden Mexicana de la Medalla de Honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República y los Diplomas respectivos, serán impuestos y entregados en la

³⁸ Ibid., Artículo 2

³⁹ Ibid., Artículo 3

⁴⁰ Ibid., Artículo 4

⁴¹ Ibid., Artículo 5

⁴² Ibid., Artículo 6

⁴³ Ibid., Artículo 7

⁴⁴ Ibid., Artículo 8

sesión solemne que el 7 de octubre de cada año celebre la Cámara de Senadores para conmemorar el sacrificio del mártir de la democracia Dr. Don Belisario Domínguez.⁴⁵

El Secretario de la Orden llevará, en libros autorizados por la Comisión, los registros de las personas condecoradas con las anotaciones correspondientes, el libro de actas y el archivo. Conservará además las insignias de las cuales llevará un inventario riguroso y procederá a la distribución de las mismas en su caso, acompañando el Diploma correspondiente⁴⁶.

- **Medalla Eduardo Neri**

El origen de esta Medalla se remonta a la XLVII Legislatura, el 21 de octubre de 1969, un grupo de parlamentarios encabezados por el diputado Celso Vázquez Ramírez propuso reconocer al ex diputado Eduardo Neri, quien, en la XXVI Legislatura, pronunció un discurso sobre la desaparición y muerte de diversos legisladores por parte del gobierno huertista.⁴⁷

El primero en recibir esta presea fue el mismo Eduardo Neri, seguido, en orden cronológico por Jesús Silva Herzog y después Enrique Corona Morfín. La L Legislatura no entregó esta medalla. Para el siguiente trienio fue galardonado Salvador Azuela Rivera, seguido por Francisco Martínez de la Vega.

La entrega de la 'Medalla Eduardo Neri al Mérito Cívico' se suspendió a partir de la LIII Legislatura, hasta que en el año 2000, durante la LVII Legislatura fuera renovada, con la leyenda que hoy conocemos: Medalla al Mérito Cívico 'Eduardo Neri, Legisladores de 1913'.

ARTÍCULO 1o.- Se crea la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", con la cual a H. Cámara de Diputados reconocerá cada legislatura, durante el último año de ejercicio el día 9 de octubre en sesión solemne a aquel ciudadano o ciudadana que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, destacando por sus hechos cívicos o políticos

ARTÍCULO 2o.- Se entregará una medalla de oro pendiente de un listón con los colores patrios, en una de sus caras estará la efigie de Eduardo Neri Reynoso con la leyenda: "Al mérito cívico y defensa de la dignidad del Poder Legislativo (número de la Legislatura que entrega)" y en la otra el Escudo Nacional; así como un pergamino con el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por el que se decide quien es la persona galardonada.

⁴⁵ Ibid., Artículo 9

⁴⁶ Ibid., Artículo 10

⁴⁷ **MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO "EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913",**
http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/re_neri.htm

ARTÍCULO 3o.- La Cámara de Diputados entregará al galardonado una suma de dinero junto con la Medalla, que será equivalente a dos veces la dieta mensual de un ciudadano diputado.⁴⁸

Reglamento La Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" de la H. Cámara de Diputados.

Artículo Primero.- La Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" de la H. Cámara de Diputados tiene un solo grado y se otorgará, de acuerdo con el decreto de su creación, en sesión solemne de la Cámara el día 9 de octubre del último Año de Ejercicio de cada Legislatura.

La Cámara podrá acordar que la sesión solemne para entregar la Medalla se celebre en día distinto, pero siempre deberá ser en el mes de octubre del año señalado en el párrafo anterior.

Artículo Segundo.- La Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", se otorgará a aquel ciudadano o ciudadana que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, destacando por sus hechos cívicos o políticos.

La Comisión encargada de las prácticas parlamentarias será la que elabore el dictamen por el que la Cámara de Diputados premiará a aquel ciudadano o ciudadana mexicana que por sus méritos se haga acreedor a la Medalla.

Esta Comisión en sus decisiones se guiará por los más altos criterios para evaluar los rasgos y hechos éticos, políticos y de valor cívico, de aquellos mexicanos y mexicanas que puedan ser distinguidos por la Cámara de Diputados.

Artículo Tercero.- La Cámara de Diputados convocará, durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de cada Legislatura a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Presidencia de la República y las secretarías de estado, a los gobiernos de las entidades federativas, a las universidades nacionales públicas y privadas, a las asociaciones técnicas, científicas y culturales, y demás instituciones representativas de la sociedad para que propongan candidatos con mérito para recibir la presea.

Las propuestas deberán ser dirigidas a los Secretarios de la Cámara de Diputados y habrán de contener los siguientes datos:

Nombre de la institución u organización promovente;

II. Datos generales del candidato;

⁴⁸ Decreto por el que se crea la Medalla del Mérito Cívico Eduardo Neri. Legisladores 1913. D.O.F. Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, 2 de mayo de 2001, p. 3

III. Motivos por los que se promueve la candidatura; y

IV. Acta de nacimiento y documentos o pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura.

Artículo Cuarto.- La recepción de candidaturas estará comprendida entre el último día del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la Legislatura y el último día del Segundo Año de Ejercicio de la Legislatura, aproximadamente entre los días 30 de abril y 31 de agosto del año en que deba entregarse la Medalla.

La Secretaría hará el registro correspondiente, dará cuenta a la Presidencia de las propuestas e inmediatamente las remitirá a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su clasificación y examen correspondiente.

Artículo Quinto.- La Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" de la H. Cámara de Diputados se otorgará por acuerdo tomado en sesión pública, durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la Legislatura, en atención al dictamen que presente la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Artículo Sexto.- Cada legislatura, la Cámara de Diputados encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de dos ejemplares de la Medalla que vaya a entregarse. Uno de los ejemplares será el que se entregue al homenajeado y el otro será para el acervo histórico de la propia Cámara.

IX. Derecho Comparado

Una vez que se ha analizado el marco jurídico del protocolo parlamentario en México, la comparación de este con los ordenamientos jurídicos en la materia a nivel internacional se hace prácticamente obligada para conocer las costumbres de otras sociedades respecto a la actividad parlamentaria.

A continuación se revisará la información existente sobre esta materia en algunos países.

9.1 Chile

El Poder Legislativo en Chile lo ejerce el Congreso Nacional, a través de un Parlamento Bicameral integrado por la Cámara de diputados y el Senado de la República.⁴⁹

Chile cuenta con un Reglamento de Ceremonial público y Protocolo, por Decreto supremo N°150, del 13 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 33.617, de marzo de 1990. El órgano del que emana es el Ministerio de Relaciones exteriores.

Dentro de su capitulado abarca, la Recepción de los Jefes de Misión, Recepción y Presentación de Cartas Credenciales, Recepción de un Encargado de Negocios, Visitas de Cortesía de Jefes de Misiones, Acreditación de los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Audiencias, Comunicaciones al Honorable Cuerpo Diplomático, Invitación a Actos Oficiales y a Recepciones, Aniversarios Nacionales extranjeros, Designación de Nuevas Autoridades Nacionales, Celebración de las Festividades Nacionales, Apertura del Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso Nacional, Visitas Oficiales de Jefes de Estado y Personalidades Extranjeras, Fallecimiento de una Personalidad Extranjera, Fallecimiento de un Jefe de Misión Extranjero, Declaración de Duelo Nacional o Duelo Oficial, Saludo al Presidente de la República, Precedencia de las Autoridades Chilenas y Extranjeras en Actos y Ceremonias Oficiales celebradas en la Región Metropolitana, en Regiones y Provincias.

Como se observa, este reglamento no limita sus efectos a las actividades diplomáticas, pues no sólo refiere a actividades donde estén involucrados los agentes diplomáticos o las visitas de cortesía u oficiales de Jefes de Estado o de Gobierno, a diferencia de la Guía de Protocolo Mexicana, este Reglamento contempla el protocolo de la apertura del periodo ordinario de sesiones del Congreso Nacional, la precedencia de las autoridades, la declaración de luto nacional y oficial, así como el protocolo de las festividades nacionales, entre otras.

A continuación veremos los fragmentos del Reglamento de Ceremonial Público y

⁴⁹ Estructura del Estado, Poder Legislativo, en:
http://www.gobiernodechile.cl/poder_legislativo/poder_legislativo.asp

Protocolo Asociados a las Actividades del Congreso Nacional Chileno.

- **Reglamento de Ceremonial Público y Protocolo**

CAPÍTULO XI

Apertura del Período Ordinario de Sesiones del Congreso Nacional

Artículo 40.- Anualmente, el día 21 de mayo, por mandato constitucional, se inaugura la legislación ordinaria del Congreso Nacional.

Este Acto se lleva a efecto en el Salón de Honor del Congreso Nacional y cuenta, tradicionalmente, con la asistencia del Presidente de la República, de los Jefes de las Misiones Diplomáticas y de las altas autoridades civiles, militares y eclesiásticas chilenas.

Artículo 41.- La ubicación en la testera será la siguiente:

En la cabecera principal, tomarán colocación, en el asiento de honor, el Presidente de la República, quien tendrá a su derecha al Presidente del Senado y al Secretario del Senado; y a su izquierda, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Secretario de la misma. los Ministros de Estado tomarán colocación en el estrado situado al costado derecho de la Mesa de Honor.

Artículo 42.- El ceremonial correspondiente al acto mismo dentro del Congreso Nacional se ceñirá a su reglamentación y la distribución de los asientos de las personas invitadas se hará de acuerdo con la reglamentación del Congreso Nacional.

CAPÍTULO XII

Transmisión del Mando Presidencial

Artículo 43.- Cuando deba llevarse a cabo la Transmisión del Mando Supremo de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno que termina su período constitucional, invitará con la debida anticipación al Cuerpo Diplomático y al Decano del Cuerpo Consular a los actos de la Transmisión del Mando. Asimismo, previo acuerdo y resolución especial, podrá cursar invitaciones a Gobiernos amigos para que envíen delegaciones especiales a representarlos en dichos actos.

Artículo 44.- Cuando concurren Misiones Especiales, su orden de precedencia se fijará según la jerarquía de quien la presida. Dentro de cada jerarquía primará la fecha en que, oficialmente, se comunique su envío a la Cancillería.

Artículo 45.- La ceremonia de Transmisión del Mando Supremo se lleva a efecto en el Salón de Honor del Congreso Nacional. Tomarán colocación en la cabecera principal y en el asiento de honor, el Presidente de la República, quien tendrá a su derecha al Presidente electo; a la derecha de este último, el Presidente del

Senado y el Secretario del Senado; a la izquierda del Presidente saliente, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Secretario de la misma; detrás del Presidente de la República, sus Edecanes.

Artículo 46.- El Presidente de la Corte Suprema, los Ministros de Estado y demás altas autoridades estarán ubicados al costado derecho de la Mesa de Honor, según su precedencia.

En el costado izquierdo de la Mesa de Honor tomarán colocación los miembros del Congreso Nacional.

CAPÍTULO XIX **Precedencias**

Artículo 87.- En los actos y ceremonias oficiales la precedencia de las autoridades chilenas y extranjeras será la que a continuación se indica:

A. En los actos y ceremonias oficiales celebrados en la Región Metropolitana:

- Presidente de la República
- Presidente del Senado
- Presidente de la Excelentísima Corte Suprema
- Presidente de la Cámara de Diputados
- Ex-Presidentes de la República
- El Cardenal Arzobispo de Santiago o el Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile
- Un alto representante de las Iglesias Evangélicas
- Presidente del Tribunal Constitucional DTO 35,
- Contralor General de la República R. EXTERIORES
- Fiscal Nacional del Ministerio Público Art. único
- Los Cardenales de la Iglesia Católica Romana D.O. 24.04.2006
- Ministros de Estado:
 - a) Interior,
 - b) Relaciones Exteriores,
 - c) Defensa Nacional,
 - d) Hacienda,
 - e) Secretaría General de la Presidencia de la República,
 - f) Secretaría General de Gobierno,
 - g) Economía, Fomento y Reconstrucción,
 - h) Planificación y Cooperación,
 - i) Educación,
 - j) Justicia,
 - k) Trabajo y Previsión Social,
 - l) Obras Públicas,
 - m) Salud,
 - n) Vivienda y Urbanismo,
 - ñ) Agricultura,

- o) Minería,
- p) Transportes y Telecomunicaciones y
- q) Bienes Nacionales
- Autoridades Nacionales con Rango de Ministro:
 - a) Presidente de la Comisión Nacional de Energía
 - b) Director del Servicio Nacional de la Mujer
 - c) Presidente del Consejo Nacional de la Cultura DTO 304, y las Artes R. EXTERIORES
- Decano del Cuerpo Diplomático Art. único
- Embajadores Extranjeros D.O. 17.10.2006
- Comandante en Jefe del Ejército
- Comandante en Jefe de la Armada
- Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
- General Director de Carabineros
- Director General de Investigaciones
- Vicepresidente del Senado
- Vicepresidentes de la Cámara de Diputados
- Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones
- Presidente del Banco Central
- Senadores en Orden Alfabético
- Ministros y Fiscal Corte Suprema
- Ministros del Tribunal Constitucional
- Diputados en Orden Alfabético
- Defensor Nacional
- Subcontralor General de la República

- **Reglamento de la Cámara de Diputados⁵⁰**

Como se ha hecho con anterioridad en el presente trabajo, una revisión al reglamento de la Cámara de Diputados nos acerca aun más al protocolo que se sigue al interior de la Cámara en diversas actividades que ahí se realizan.

Apertura del Periodo Ordinario de Sesiones

Artículo 65. La primera sesión de cada Período Legislativo será la siguiente a la sesión de instalación prevista en los Artículos 42 y 43 de este Reglamento.

Esta sesión tiene por objeto:

1º Designar días y horas para las sesiones ordinarias.

2º Señalar los días de cada semana destinados al trabajo de las comisiones, en conformidad con el Artículo 225.

3º Nombrar a los miembros de las Comisiones Permanentes a propuesta de la

⁵⁰ Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile.

Mesa.

4º Dar cuenta de los Diputados que formarán los Comités de los Partidos e Independientes.

En seguida, se levantará la sesión.

En la primera sesión de cada Legislatura se dará cuenta de la Tabla para las sesiones ordinarias.

Del Uso de la Palabra

Artículo 81. El Diputado o Ministro que desee participar en el debate, solicitará la palabra al Presidente. Sólo podrá hacer uso de ella cuando se le haya concedido, y deberá dirigirse siempre al Presidente. Terminará su discurso o exposición con la fórmula: "He dicho".

Artículo 82. Si un Diputado en sesión, necesita referirse a otro de sus colegas o a algún funcionario de la República, deberá, en el primer caso, hacerlo en tercera persona, y en el segundo, por el cargo que desempeña. En todo caso, los Diputados se darán mutuamente el tratamiento de "Honorable" o de "Señor".

Artículo 83. Hasta antes del cierre del debate, los Ministros que asistan a las sesiones de la Cámara, tendrán preferencia para usar de la palabra, aun sobre el Diputado Informante.

* Los Ministros podrán, durante la votación, rectificar los conceptos emitidos por cualquier Diputado al fundamentar su voto.

Los Ministros no estarán sujetos a las limitaciones que impone el Artículo 85.

Visitas de Personalidades Distinguidas

Artículo 86. El público tendrá acceso a las tribunas generales de la Sala de Sesiones.

Sin embargo, el Presidente de la Cámara o el que haga sus veces, podrá, en cualquier momento, suspender la entrada a tribunas, si se ha llenado su capacidad, o hacerlas desalojar, en uso de las facultades que le otorgan el Artículo 88 (despejar tribunas) y los números 8 (despejar tribunas) y 18 (despejar tribunas para sesión secreta) del Artículo 53.

Artículo 87. El ingreso a la Tribuna Diplomática y Oficial, será autorizada por el Presidente.

9.2 España

El Poder Legislativo español se encuentra depositado en las Cortes Generales, constituidas y reguladas en el Título Tercero de la Constitución Española de 1978. La Constitución establece que las Cortes Generales son las representantes del pueblo español y se componen de dos Cámaras: el Senado y el Congreso de los diputados. Se trata, por tanto, de una configuración bicameral del Poder Legislativo.

- **Reglamento del Congreso de los Diputados**

TITULO PRELIMINAR

De la Sesión Constitutiva del Congreso

Artículo 1. Celebradas elecciones generales al Congreso de los Diputados, éste se reunirá, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 68.6 de la Constitución, en sesión constitutiva el día y hora señalados en el Real Decreto de convocatoria.

Artículo 2. La sesión constitutiva será presidida inicialmente por el Diputado electo de mayor edad de los presentes, asistido, en calidad de Secretarios, por los dos más jóvenes.

Artículo 3. El Presidente declarará abierta la sesión y por uno de los Secretarios se dará lectura al Real Decreto de convocatoria, a la relación de Diputados electos y a los recursos contencioso-electorales interpuestos, con indicación de los Diputados electos que pudieran quedar afectados por la resolución de los mismos.

Se procederá seguidamente a la elección de la Mesa del Congreso, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 4. Concluidas las votaciones, los elegidos ocuparán sus puestos. El Presidente electo presentará y solicitará de los demás Diputados el juramento o promesa de acatar la Constitución, a cuyo efecto serán llamados por orden alfabético. El Presidente declarará constituido el Congreso de los Diputados, levantando seguidamente la sesión.

La constitución del Congreso será comunicada por su Presidente al Rey, al Senado y al Gobierno.

Artículo 5. Dentro del plazo de los quince días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva tendrá lugar la solemne sesión de apertura de la legislatura.

Protesta constitucional

El acceso al ejercicio de los cargos y funciones públicas requiere en este ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido por una larga tradición y por las normas vigentes, que el acto solemne de acatamiento a la Constitución se

lleve a cabo con una fórmula ritual, simple, inequívoca e igual para todos.⁵¹

En el ámbito parlamentario, el Reglamento del Senado⁵² establece, en su Artículo 11, la siguiente fórmula: «¿Juráis o prometéis acatar la Constitución?». Esta pregunta deberá ser contestada con la expresión: «Sí, juro» o «Sí, prometo». Esta ha sido, igualmente, en el Congreso de los Diputados, la fórmula exigida para este acto, avalada por el carácter normativo del uso parlamentario repetido e indiscutido.

“En virtud de lo dispuesto en el Artículo 32.2 del Reglamento del Congreso, con el parecer favorable de la Mesa y la Junta de Portavoces, esta Presidencia dispone lo siguiente:

La promesa o juramento de acatamiento a la Constitución prevista en los Artículos 4 y 20 del Reglamento del Congreso de los Diputados se efectuará de la siguiente manera:

El Presidente preguntará al Diputado que haya de prestarlo: «¿Juráis o prometéis acatar la Constitución?» Dicha pregunta será contestada mediante la expresión «Sí, juro» o «Sí, prometo».⁵³

La legislación establece que el Presidente electo debe rendir protesta ante un ejemplar facsimilar de la Constitución Española original de 1978, abierto en el Artículo correspondiente al Gobierno y Administración, así como ante un crucifijo y un volumen de una Biblia del siglo XVIII que perteneció a Carlos IV, abierto en el Libro referido al juramento.

Precedencia de Autoridades en los Actos Oficiales de Carácter General Organizados por la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado

Artículo 10⁵⁴

En los actos en la villa de Madrid, en su condición de capital del Estado y sede de las Instituciones generales, regirá la precedencia siguiente:

1. Rey o Reina.
2. Reina consorte o Consorte de la Reina.
3. Príncipe o Princesa de Asturias.
4. Infantes de España.

⁵¹ Resolución de la Presidencia, de 30 de noviembre de 1989, sobre la forma en que se ha de prestar el juramento o promesa de acatamiento a la Constitución previsto en los Artículos 4 y 20 del Reglamento de la Cámara.

⁵² Reglamento del Senado de la República de España.

⁵³ Resolución de la Presidencia de 30 de noviembre de 1989.

⁵⁴ Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de precedencias en el Estado.

5. Presidente del Gobierno.
6. Presidente del Congreso de los Diputados.
7. Presidente del Senado.
8. Presidente del Tribunal Constitucional.
9. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
10. Vicepresidentes del Gobierno, según su orden.
11. Ministros del Gobierno, según su orden.
12. Decano del Cuerpo Diplomático y Embajadores extranjeros acreditados en España.
13. Expresidentes del Gobierno.
14. Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, según su orden.
15. Jefe de la Oposición.
16. Alcalde de Madrid.
17. Jefe de la Casa de su Majestad el Rey.
18. Presidente del Consejo de Estado.
19. Presidente del Tribunal de Cuentas.
20. Fiscal general del Estado.
21. Defensor del Pueblo.
22. Secretarios de Estado, según su orden, y Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor y Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
23. Vicepresidentes de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
24. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
25. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid.
26. Capitán General de la Primera Región Militar, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de
25. Marina y Teniente General Jefe de la Primera Región Aérea.
26. Jefe del Cuarto Militar y Secretario general de la Casa de su Majestad el Rey.
27. Subsecretarios y asimilados, según su orden.
28. Secretarios de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
29. Presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.
30. Encargados de Negocios Extranjeros acreditados en España.
31. Presidente del Instituto de España.
32. Jefe de Protocolo del Estado.
33. Directores generales y asimilados, según su orden.
34. Consejeros de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.
35. Miembros de la Mesa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.
36. Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid.
37. Diputados y Senadores por Madrid.
38. Rectores de las Universidades con sede en Madrid, según la antigüedad de la Universidad.
39. Gobernador militar de Madrid.
40. Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

Uso de la Bandera

La bandera nacional, siempre debe ocupar el lugar de mayor honor, es decir, el de máxima preeminencia. Y como en el caso de las precedencias, se colocan de mayor a menor importancia.

En el caso de que el número de banderas sea impar, se coloca en el centro la bandera española, y a continuación el resto (partiendo de su derecha) alternando las posiciones derecha e izquierda del resto de banderas.⁵⁵

Como excepción podemos encontrar en los actos bilaterales; en este caso la bandera de España, cede su "sitio preferente" a la bandera del país visitante y se colocan dos banderas españolas "escortando" a la bandera del país invitado⁵⁶.

El Cuerpo de Ujieres

En los orígenes de la historia constitucional española, en las Cortes de Cádiz, en 1810, el Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de 24 de noviembre de 1810 contenía un precedente de parte de las actuales funciones que corresponden al Cuerpo de Ujieres, cuando disponía en el Capítulo X titulado "De los porteros" que:

1. Por ahora, habrá cuatro porteros, que indistintamente ejercerán sus funciones en el Servicio de las Cortes y de la Secretaría.
2. Serán preferidos para estos destinos los que antes los obtenían iguales en Palacio o Secretarías del Despacho y Tribunales Supremos y que disfrutaran sueldo sin estar en ejercicio u otra ocupación que se deba proveer si resultase vacante.
3. Bajo igual concepto se nombrarán por ahora dos mozos o más si son necesarios, para los oficios inferiores.
4. Los Secretarios propondrán para estos destinos a los que tengan las calidades prescritas; los enterarán de sus respectivas obligaciones y cuidarán de que las desempeñen."

El 29 de junio de 1821 se aprobó un Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes que dedicaba el Capítulo XX titulado "De los subalternos de las Cortes" que representa el antecedente más aproximado del Cuerpo de Ujieres al contemplar la existencia de:

"un Portero mayor y otros tres subalternos para el servicio de las Cortes y de la

⁵⁵ Colocación banderas. Uso nacional. Disposición de banderas en lugares de honor en: http://www.protocolo.org/gest_web/proto_Seccion.pl?rfID=149&arefid=619&opt=Menu&mid=90.

⁵⁶ Colocación banderas. Uso internacional. Disposición de banderas: país visitante, país anfitrión en: http://www.protocolo.org/gest_web/proto_Seccion.pl?rfID=149&arefid=621&opt=Menu&mid=90

Secretaría de las mismas, además de los que se juzguen necesarios para cuidar de la conservación del orden en las galerías. Su nombramiento se hará por la Comisión encargada del orden del gobierno interior del edificio de las Cortes, y los títulos de su nombramiento se despacharán por el Presidente y Secretarios.”

En la actualidad el cuerpo de ujieres desarrolla un papel fundamental en el desarrollo del ceremonial que acompaña a las visitas que efectúan a las Cortes, el Congreso o el Senado, altos mandatarios extranjeros (Jefes de Estado, Presidentes de Parlamentos, Presidentes de Gobierno, o dirigentes políticos). Son quienes, primero y de forma más evidente dan a conocer la imagen de las mismas; sin duda, esta participación es muy relevante pues son los ujieres quienes “vestidos a la antigua usanza de los maceros abren la comitiva y de pie, tras la Presidencia, guardan la debida precedencia a las autoridades visitantes y las de la Cámara.”⁵⁷

9.3 Argentina

- **Reglamento de la Cámara de Diputados**

Artículo 10. Los Diputados serán recibidos por la Cámara después de prestar juramento de acuerdo con una de las siguientes fórmulas, a su elección:

1º «¿Juráis desempeñar fielmente el cargo de Diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?»

«Sí, Juro.»

2º «¿Juráis por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?»

«Sí, juro.»

«Si así lo hicierais, Dios os ayude; y si no, Él y la Patria os lo demanden.»

3º «¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?»

«Sí, juro.»

«Si así lo hicierais, Dios os ayude; y si no, Él y la Patria os lo demanden.»

4º «¿Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de Diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?»

«Sí, juro.»

«Si así no lo hicierais, la Patria os lo demande.»

⁵⁷ Tema 7 el cuerpo de ujieres de las Cortes Generales. origen. funciones. actividades relacionadas con el protocolo parlamentario. El portero mayor.
<http://www.senado.es/inforpractic/oposconcur/tema7-ujieres-corregido.pdf>

Artículo 12 El juramento será tomado en voz alta por el Presidente, estando todos de pie.

A diferencia del juramento que en México se utiliza para la Protesta Constitucional de los Diputados que tiene un carácter estrictamente laico, el de Argentina claramente muestra una preeminencia religiosa.

Tratamiento

Artículo 13. El tratamiento de la Cámara será el de honorable, mas sus miembros no tendrán ninguno especial.

9.4 Venezuela⁵⁸

Sesión de Instalación

Artículo 2. Al comienzo de cada período constitucional del Poder Legislativo, se realizará la sesión de instalación de la Asamblea Nacional, la cual se llevará a cabo, sin convocatoria previa, a las 11:00 a.m. del cinco de enero o del día posterior más inmediato posible, a fin de examinar las credenciales de los diputados y diputadas, elegir la Junta Directiva e iniciar el período anual de sesiones ordinarias.

Comisión de Instalación del Período Constitucional

Artículo 3. En la sesión de instalación de la Asamblea Nacional al inicio del período constitucional, los diputados y diputadas se constituirán en comisión bajo la dirección del diputado o diputada de mayor edad, quien se limitará a dirigir el debate preparatorio para la elección de la Junta Directiva. El Director o Directora de Debate designará un diputado o una diputada para que actúe de Secretario o Secretaria accidental.

Juramentación y Participación

Artículo 9. Elegida la Junta Directiva, el Director o Directora de Debate exhortará a los miembros a tomar posesión de sus cargos. El Presidente o Presidenta prestará juramento y, a continuación, tomará juramento al resto de la Junta Directiva y, en caso de tratarse de la sesión de instalación del período constitucional, a todos los diputados y diputadas presentes en la sesión. Seguidamente, el Presidente o Presidenta declarará instalada la Asamblea Nacional y, mediante comisiones constituidas al efecto, lo participará al Presidente o Presidenta de la República, al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo Moral Republicano y al Consejo Nacional Electoral.

⁵⁸ Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional. Sancionado 09 de Octubre de 2003 y promulgado en la Gaceta Oficial N° 37794 del 10/10/03.

Comisión de Instalación del Período Anual

Artículo 11. En la reunión inicial de las sesiones ordinarias de cada año, los diputados y diputadas que concurren se constituirán en comisión bajo la dirección del último Presidente o Presidenta, o de quien deba suplirlo legalmente. A falta de éstos, dirigirá la comisión el diputado o la diputada que elija la mayoría de los presentes. El Director o Directora de Debate designará un diputado o diputada para que actúe de Secretario o Secretaria accidental.

Participación de Representantes de los Otros Órganos del Estado en las Sesiones

Artículo 98. En los casos previstos en los Artículos 211 y 245 de la Constitución, los funcionarios o funcionarias que decidan hacer uso de su derecho de palabra se someterán a las reglas de debate contempladas en este Reglamento.

Cuando un tema lo amerite, el Presidente o Presidenta, en nombre de la Asamblea, podrá invitar a quienes representen otros órganos del Poder Público y otorgarles un derecho de palabra especial.

Curules de la Junta Directiva

Artículo 169. El Presidente o Presidenta ocupará la curul que le esté reservada en el salón; el Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta se sentará a su derecha y el Segundo Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta a su izquierda.

Formalidades para el Recibimiento de Invitados o Invitadas

Artículo 170. Las personas invitadas que acudan a la Asamblea Nacional serán recibidas por el Secretario o Secretaria, y serán conducidas a los asientos que se les destinaren y al final de la visita las despedirá a las puertas del salón. El Presidente o Presidenta les dará un saludo en nombre de la Asamblea. Las personas invitadas se pondrán de pie en caso de que les corresponda exponer el objeto que las trae a la Asamblea. El Presidente o Presidenta observará las mismas formalidades al contestarles. Cuando concurren quienes ejerzan la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República, la magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, autoridades del Consejo Nacional Electoral y dignidades de países amigos de la República en visita oficial, se recibirán por una comisión designada al efecto por la Presidencia de la Asamblea, encargada de conducirlos hasta los asientos que se les destinare. La misma comisión, una vez concluida la visita se encargará de despedirlos a las puertas del Palacio Federal Legislativo.

Formalidades para Recibir el Juramento del Presidente de la República

Artículo 171. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 231 de la Constitución, para la juramentación del Presidente o Presidenta de la República,

se convocará a una sesión solemne.

Formalidades para Recibir Mensajes, Informes, Memorias y Cuentas

Artículo 172. La Asamblea fijará lugar, día y hora para recibir los informes o mensajes especiales de quienes ejerzan la representación de las diversas ramas del Poder Público Nacional. Las intervenciones de dichas autoridades se harán desde la tribuna de oradores, aún cuando su ubicación sea en el presidium.

Las sesiones que la Asamblea acuerde para recibir dichos informes, mensajes, memorias y cuentas, serán de carácter especial.

Cuando concurren los titulares de los despachos ministeriales, entregarán las memorias y cuentas al Presidente o Presidenta de la Asamblea en el orden de precedencia en que vayan siendo llamados por la Secretaría.

Dentro de la misma sesión, el Presidente o Presidenta de la Asamblea ordenará a la Secretaría, remitir los informes o las memorias y cuentas de que se trate, a las comisiones a que corresponda realizar su estudio.

9.5 Francia⁵⁹

“En Francia los oradores toman la palabra en el orden inverso a su jerarquía, y la personalidad más importante habla en último lugar, mientras que en Alemania o en España ocurre todo lo contrario.”⁶⁰

De la Diputación de Edad

Artículo 1.

1 El diputado de mayor edad de la Asamblea Nacional presidirá la primera sesión de la legislatura hasta la elección de Presidente.

2 Los seis diputados más jóvenes presentes desempeñarán las funciones de secretarios hasta la elección de la Mesa.

3 No podrá desarrollarse debate alguno bajo la presidencia de edad.

Apertura del Periodo Ordinario de Sesiones

⁵⁹ Reglamento de la Asamblea Nacional. Marzo 2003. Esta traducción fue realizada bajo la responsabilidad del Departamento de Asuntos Europeos de la Asamblea Nacional. El texto francés es el único que da fe.

⁶⁰ El _____ protocolo: _____ Normas _____ de _____ conducta _____ en:
http://www.ociototal.com/recopila2/r_aficiones/protocolo.html

Artículo 2. A la apertura de la primera sesión de la legislatura, el Presidente de edad anunciará a la Asamblea la comunicación del nombre de las personas electas que le haya sido remitida por el Gobierno y ordenará que se exhiba inmediatamente y que se publique a continuación del acta literal de la sesión (compte rendu intégral).

Artículo 9.

1 En el transcurso de la primera sesión de la legislatura e inmediatamente después de las comunicaciones previstas en los Artículos 2 y 3, el Presidente de edad invitará a la Asamblea Nacional a que proceda a la elección de su Presidente.

2 El Presidente de la Asamblea Nacional será elegido por votación secreta en la tribuna. Si no se alcanzare en las dos primeras votaciones la mayoría absoluta de los votos emitidos, en la tercera será suficiente la mayoría relativa y, en caso de empate, resultará elegido el candidato de más edad.

3 Varios contadores elegidos por sorteo harán el escrutinio de los votos, cuyo resultado será proclamado por el Presidente de edad.

4 El Presidente de edad invitará al Presidente a que ocupe inmediatamente el sillón presidencial.

9.6 Alemania

El Salón de Sesiones

“La ciudadanía puede presenciar las sesiones plenarias en el edificio del Reichstag desde una entreplanta directamente situada sobre el área plenaria. En este nivel los visitantes no solo pueden dar la vuelta al hemiciclo sino que desde esta altura también tienen una vista despejada del área del “lobby”. Desde las tribunas de invitados del salón de plenos se domina toda la actividad de los diputados. Las seis tribunas, dispuestas en semicírculo, tienen un aforo aproximado de 450 plazas, destinadas a visitantes, invitados oficiales del Bundestag y periodistas.

El águila, que es el escudo del Bundestag que cuelga de la pared frontal acristalada del salón de plenos. Debajo se sitúan los estrados destinados a la presidencia de las sesiones, compuesta por el Presidente del Bundestag Alemán o uno de sus suplentes y los dos secretarios (diputados de distintos Grupos Parlamentarios). Delante del estrado se encuentran la tribuna de oradores y la mesa de los taquígrafos. Vistos desde las tribunas de los visitantes, a la izquierda del presidente de la sesión está situado el banco del Gobierno y a la derecha el banco del Bundesrat. Entre este y la presidencia se sienta el Delegado Parlamentario para las Fuerzas Armadas.

Frente al estrado presidencial se sitúan los escaños de los diputados, ordenados por Grupos Parlamentarios. Vistos desde la posición del Presidente, a la derecha se sitúan los curules de los parlamentarios del Partido Liberal Democrático (FDP), a su lado los de la Unión Cristiano-demócrata/Unión Cristiano-social (CDU/CSU), en el centro los de Alianza 90/Los Verdes, a su izquierda los del Partido Social-demócrata de Alemania (SDP) y en el extremo izquierdo la bancada del Grupo Parlamentario de La Izquierda. Esta disposición de los grupos políticos se remonta a la Revolución Francesa y de ahí procede también la distinción de las corrientes políticas entre “derechas” e “izquierdas”.

El área de invitados, identificada por el color verde oscuro de las puertas, también cuenta con varias salas de conferencias e información donde los diputados se reúnen con sus visitas.”⁶¹

Juramento

Al tomar posesión de su cargo, el Presidente Federal prestará ante los miembros reunidos del Bundestag y del Bundesrat el siguiente juramento:

"Juro consagrar mis fuerzas al bien del pueblo alemán, acrecentar su bienestar, evitarle daños, salvaguardar y defender la Ley Fundamental y las leyes de la Federación, cumplir mis deberes escrupulosamente y ser justo con todos. Que Dios me ayude."

El juramento puede prestarse también sin la invocación religiosa⁶².

9.7 Estados Unidos

El protocolo parlamentario que rige en las instituciones estadounidenses proviene de las tradiciones inglesas; cuenta con un ‘Manual del Derecho parlamentario’⁶³ o ‘Resumen de las reglas que se observan en el parlamento de Inglaterra y en el Congreso de Estados Unidos para la proposición, discusión y decisión de los negocios’⁶⁴ fue recopilado por Tomas Jefferson en 1827 mientras fungía como Vicepresidente de Estados Unidos y lo publicó “con el objeto de poner a todos los individuos del senado en estado de calificar las decisiones que tenia que dar como

⁶¹ El Bundestag de un Vistazo, en: www.bundestag.de/interakt/infomat/fremdsprachiges_material/downloads/faktenEs_download.pdf

⁶² Ley Fundamental de la República Federal de Alemania del 23 de mayo de 1949 (Boletín Oficial Federal 1, pág. 1) (BGBl III 100-1) enmendada por la Ley de 26 de noviembre de 2001 (Boletín Oficial Federal 1, página 3219)

⁶³ Es considerado como el origen del Derecho Parlamentario.

⁶⁴ TOMAS, Jefferson, trad. Ortega Joaquín, Manual del derecho Parlamentario. Librería Americana, Paris 1827, en Enciclopedia Parlamaia de México, Serie IV. El congreso y las Políticas nacionales. Volumen II El Congreso de la unión y la Política Económica de México. Tomo 2 La institución Parlamentaria en América del Norte y su impacto en el quehacer político de México. Instituto de Investigaciones Legislativas, México 1997.

su presidente, comparándolas con las reglas observadas por el Parlamento de Inglaterra en asuntos de igual naturaleza⁶⁵”

“El más hábil de los oradores que ha tenido la Cámara de los Comunes, M. Onslow, decía que:

...muchas veces había oído en su juventud a los individuos más ancianos y experimentados de la Cámara repetir, como una máxima constante, que el abandono y olvido de las reglas parlamentarias era lo que más contribuía a dar todo el poder a los ministros y a la mayoría; que estas reglas eran un freno y una especie de censura para la misma; y que en muchos casos encontraba en ellas la minoría una salvaguardia y un refugio contra los ataques del predominio ejercido por la mayoría”⁶⁶.

La frase anterior pertenece a la primera de las 51 secciones que contiene el documento; refleja en mucho el apego que debe tenerse a las reglas, en este caso parlamentarias y con motivo de la presente investigación al protocolo parlamentario.

Periodo de Sesiones

La renovación del Congreso se da el 3 de enero posterior a las elecciones generales, tiene una duración de dos años, dentro de los cuales cada año constituye un periodo.

• Reglamento de la Cámara de los Representantes

Artículo 1. El orador ocupará su asiento todos los días precisamente la hora que la cámara haya convenido el día anterior; llamará los individuos a orden, y cuando juzgue que hay ya un quórum, ordenará al secretario leer el acta de la sesión precedente.

El orador esta de pie cuando pone en votación las proposiciones, pero al presentarlas puede estar sentado.

Artículo 40. Siempre que se pase lista de los individuos de la Cámara se hará por orden alfabético.

Artículo 45. La cámara nombrará un ugiere de armas que conservará este destino durante beneplácito. Su encargo será estar a las ordenes de la cámara durante sus sesiones, ejecutará así las ordenes que le diere, y llevará, por mandato del orador, los decretos (de emplazamiento personal, o de captura) que expidiese en virtud de su autoridad

⁶⁵ Ibid, p. xiv

⁶⁶ Ibid, p. 25

Artículo 56. El secretario de la cámara prestará juramento de llenar los deberes de su empleo bien y finalmente en cuanto se lo permitan sus conocimientos y sus medios, su destino durará mientras no se le nombre sucesor

Artículo 61. Siempre que se presentase a la cámara algún mensaje confidencial del presidente de los Estados Unidos, se hará salir a todos los concurrentes quedando únicamente los miembros, el secretario, el macero y el ugier, continuando de esta forma mientras dure la lectura de las comunicaciones...

Artículo 62. El macero y el ugier prestarán juramento se sigilo en los asuntos de la cámara.

De los Mensajes

“Cuando el senado envíe un mensaje a la cámara de los representantes, el ugier lo anunciará desde la puerta y el enviado expondrá dicho mensaje de un modo respetuoso al orador.”⁶⁷

“Las mismas formalidades se observarán en igual circunstancia de la cámara para con el Senado.”⁶⁸

Juramento

En el Artículo II sección primera, fracción 7ª de la Constitución de los Estados Unidos de América, se establece el juramento que el Presidente debe rendir antes de entrar a desempeñar su cargo.

7. Antes de entrar a desempeñar su cargo prestará el siguiente juramento o protesta: "Juro (o protesto) solemnemente que desempeñaré legalmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos y que sostendré, protegeré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos, empleando en ello el máximo de mis facultades".

Del Informe

En el Artículo II tercera sección, la Constitución estadounidense señala la obligación del Presidente de rendir informes sobre el estado de su gestión al Congreso, aunque no establece la periodicidad de los informes ni la forma en la que deben ser presentados

9.8 Reino Unido

Apertura del Parlamento

⁶⁷ Artículo 2 de las Reglas Comunes a las Dos Cámaras

⁶⁸ Ibid., Artículo 3

Cada año el soberano de Gran Bretaña (actualmente la Reina Isabel II) preside la apertura oficial del Parlamento Británico; Se realiza en la Cámara de los Lores⁶⁹ después de la primera asamblea del Parlamento resultado de una elección general. Luego esta se realizaría todos los meses de noviembre de ahí en adelante.

La Ceremonia de apertura es una ceremonia lujosa. El protocolo marca la obligación del Soberano de portar la Corona Imperial, “que fue realizada para la coronación del rey Eduardo VI en 1937 y es utilizada por ella en todas las ceremonias de estado”⁷⁰. La Reina llega al Palacio de Westminster “en un carroza guiada por caballos, ingresando por la ‘Entrada del Soberano’ ubicada en la parte inferior de la torre Victoria. Luego que ella se pone la Toga de Estado y la Corona Imperial del Estado en el Salón de la Toga (Robing Chamber), entra a la Cámara de los Lores y toma asiento en el trono.”⁷¹

El Sargeant-at-arms

“El personal del ‘Sergeant-at- Arms’ en el Parlamento británico, originariamente introducido en Inglaterra por los Normandos en el siglo XI, pasó a partir del siglo XIII a desempeñar la tarea de protección del Rey y, a partir del siglo XV fue designado para asistir al Presidente de la Cámara de los Comunes, siendo desde el siglo XIX una de sus funciones la ceremonial, y en tal sentido se sitúan al lado del Presidente cuando éste llega o deja la Cámara y porta la maza precediendo al Presidente y depositándola en la Mesa cuando la Cámara sesiona.”⁷²

Del Sistema de Honores

Los honores británicos son concedidos por los méritos, logros o servicios excepcionales prestados a la comunidad.

Honores otorgados:

Pares Vitalicios: Estos títulos no son hereditarios y son el único tipo de título noble creado periódicamente por la Reina.

Los Baronazgos: ser Barón es un honor hereditario que únicamente se otorga a hombres.

Título de Caballero: “el Caballero puede ser un Knights Bachellor o un miembro de

⁶⁹ Por tradición ningún monarca entra a la cámara de los comunes.

⁷⁰ La Reina de Inglaterra Presidio la Apertura del Parlamento Británico
<http://www.hola.com/casasreales/2006/11/15/parlamento-ingles/>

⁷¹ Ceremonia de apertura del Parlamento del Reino Unido en:
http://es.wikipedia.org/wiki/Ceremonia_de_apertura_del_Parlamento

⁷² P.Norton. “Le sergent D’armes de la Chambre des Comunes. RFAP nº 68 oc-dic 1993. pp. 561-563 en: tema 7 el cuerpo de ujieres de las Cortes Generales. Op. Cit.

una de las Ordenes de Caballería”⁷³. El método usado normalmente para conferir el Título de Caballero: la acolada o toque de espada efectuado por el Soberano.

La Más Excelente Orden del Imperio Británico: es otorgado a los “civiles y funcionarios públicos por los servicios prestados. El OBE (Order of the British Empire) y el MBE (Member of the British Empire) son las dos órdenes más comunes otorgadas a hombres y mujeres por los servicios prestados a su país”⁷⁴.

⁷³ ¿Cómo funciona el sistema de honores? En 100 preguntas del Reino Unido.
http://www.britemb.cl/100qts/100qts_etiqueta.html

⁷⁴ Sistema de Honores y tratamientos
http://www.protocolo.org/gest_web/proto_Seccion.pl?rfID=284&arefid=395

X. Protocolo Parlamentario Internacional

Como respuesta a la dinámica de la globalización han surgido a nivel regional estructuras supraestatales que cuentan con elementos característicos de las estatales tradicionales, como una política exterior tendiente a la unificación, políticas económicas y comerciales flexibles al interior de dicha estructura u ordenamientos jurídicos compartidos para lo cual existen símiles de órganos legislativos, que tienen como tarea principal ser foros donde convergen diferentes posturas y apreciaciones sobre algún tema específico que sea de la incumbencia de la institución, además de ser los encargados de toda la actividad legislativa desprendida de las actas constitutivas de estas organizaciones y demás documentos que de ellas se desprendan de la labor de la institución.

De igual manera se revisarán las actas constitutivas de algunos organismos regionales con características legislativas para conocer el papel que juega el protocolo y el ceremonial en ellos

10.1 El Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo, junto a la Comisión Europea, el Consejo de Ministros, el Consejo Europeo, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas, son las 6 instituciones que conforman la estructura de la Unión Europea

El Parlamento Europeo es el único órgano legislativo de carácter “plurinacional elegida por sufragio universal directo en el mundo.”⁷⁵ Los ‘eurodiputados’ se eligen por sufragio directo según un sistema electoral proporcional, “ya en un marco regional (Italia, Reino Unido y Bélgica, en particular), nacional (Francia, España, Austria, Dinamarca, Luxemburgo, etc.) o mixto (Alemania).”⁷⁶

La actividad del Parlamento Europeo se concentra en los trabajos de las comisiones, las reuniones de los grupos políticos y las sesiones plenarias. “Las comisiones parlamentarias se reúnen por regla general en Bruselas dos semanas al mes, mientras que la tercera semana se reserva para las reuniones de los grupos políticos, y la cuarta semana para la sesión plenaria de Estrasburgo”.⁷⁷

Ejemplo de procedimiento legislativo en el parlamento europeo:

- En el seno de la comisión parlamentaria competente (por ejemplo, La Comisión de Asuntos exteriores para la legislación relativa a seguridad y defensa), se designa ponente a un diputado que será el encargado de preparar un informe sobre la propuesta de la Comisión Europea en la materia;
- El ponente somete su proyecto de informe a debate ante la comisión

⁷⁵ Funcionamiento del Parlamento Europeo en: http://www.europarl.es/c_frames.htm

⁷⁶ Idem.

⁷⁷ Idem.

parlamentaria y se abre un plazo de enmiendas para que todos los diputados puedan exponer su posición;

- Tras el debate, se votan las enmiendas y el proyecto de informe;
- Posteriormente, el informe aprobado en comisión se examina por los grupos políticos que pueden, a su vez, presentar enmiendas y se vota en el pleno. La Resolución o Propuesta Legislativa adoptada por el pleno del Parlamento será publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea.⁷⁸

Precedencia de las instituciones de la Unión

Dentro de la Estructura de la Unión Europea, el Parlamento es considerado la primera institución de la Unión, por delante del Consejo y de la Comisión, por lo que su Presidente precede a todas las autoridades nacionales y europeas. Aún estando claro lo anterior, los jefes de protocolo de cada institución se reúnen regularmente para decidir el enfoque común en materia de ceremonial.

Uso de la Bandera de la Unión.

En los países de la Unión Europea es optativa su colocación en los distintos centros oficiales. Solamente es de carácter obligatorio en sedes que tengan que ver con la Unión Europea.

En la sede de Bruselas, la bandera de la Unión Europea, abre y cierra la línea de banderas de los países miembros. La precedencia de las banderas de los distintos países es por orden alfabético, aunque es el país que preside en esos momentos la Unión Europea, quien encabeza la línea.

En los países miembros, “se recomienda el uso de la bandera de la Unión Europea, en días señalados como el Día de Europa (9 de Mayo), y en cualquier otro acto que tenga que ver con la Unión Europea o que parta de alguna iniciativa promovida por la Unión Europea”⁷⁹

Precedencia⁸⁰

La siguiente es el orden de precedencia que se respeta dentro del parlamento europeo respecto a sus miembros:

- Presidente
- Vicepresidentes
- Junta de Cuestores

⁷⁸ Papel y Competencias del Parlamento Europeo en http://www.europarl.es/c_frames.htm

⁷⁹ Colocación banderas. Uso internacional. Disposición de banderas: país visitante, país anfitrión en: http://www.protocolo.org/gest_web/proto_Seccion.pl?rfID=149&arefid=621&opt=Menu&mid=90

⁸⁰ Fernández, Fernando, Op cit. p. 88.

- Presidentes de los Grupos Parlamentarios, según su representación
- Presidentes de Comisiones
- Presidentes de Delegaciones
- Vicepresidentes de Comisiones
- Vicepresidentes de Delegaciones
- Miembros del Parlamento ordenados por Fecha de nacimiento.

El Servicio de Protocolo del Parlamento Europeo

El Servicio de Protocolo “asiste al Presidente del Parlamento Europeo, a los eurodiputados, al Secretario General y a otros órganos del Parlamento en asuntos protocolarios relacionados con las visitas oficiales de los Jefes de Estado, visitas de cortesía, de trabajo y reuniones de comisiones y delegaciones mixtas. El jefe del Servicio de Protocolo, encabeza un equipo de 13 personas, que dividen su tiempo entre bienvenidas, preparación y concertación de programas, organización y asistencia a reuniones, permitir el acceso a los edificios del Parlamento, tramitar visados, planear menús, elegir regalos oficiales y supervisar los gastos relacionados con estas actividades”.⁸¹

Visitas Oficiales

“Los huéspedes y sus delegaciones son recogidos en el aeropuerto por el jefe de Protocolo, escoltados por la policía y recibidos oficialmente por el Presidente del Parlamento Europeo en la entrada del Parlamento donde, estará colocada la alfombra roja de rigor.”⁸²

Es tarea del Servicio de protocolo investigar sobre las costumbres, los gustos alimenticios y las preferencias de cada uno de los invitados, para lograr que se sienta cómodo y agradado con la labor del servicio de protocolo durante su visita.

Visitas ‘no oficiales’

Son consideradas como visitas no oficiales, las de cortesía, de trabajo, o saludos. En estas aunque el formalismo es aplicado con menor rigor, también son preparadas con detalle por el servicio de protocolo, para que los invitados reciban las atenciones necesarias y el nombre y prestigio de la institución quede en buena posición.

El Cuerpo de Ujieres del Parlamento Europeo

Desde la instalación del Parlamento Europeo, su primer jefe de protocolo fue

⁸¹ Servicio de Protocolo del Parlamento Europeo: ¿Misión imposible? en: http://www.europarl.europa.eu/news/public/focus_page/008-9981-205-07-30-901-20060728FCS09980-24-07-2006-2006/default_p001c002_es.htm

⁸² Alfombra roja y ceremonial. Servicio de Protocolo del Parlamento Europeo: ¿Misión imposible?, Op cit.

francés; por ello, muchas de las funciones y tradiciones de los ujieres son de origen francés. “El término francés para ‘ujier’ es huissier (que deriva de huis: ‘puerta’) y tanto el término como las funciones específicas del cargo tienen sus raíces en la historia de Francia. El puesto fue creado en 1789 (año de la Revolución Francesa) para mantener el orden durante los acalorados debates en la recién establecida Asamblea Nacional. Hasta las primeras elecciones directas del Parlamento Europeo, los ujieres (al igual que los eurodiputados) eran elegidos en los parlamentos nacionales, pero desde 1979 los ujieres son contratados del mismo modo que otros funcionarios europeos.”⁸³

Funciones

- Entregan miles de documentos y correspondencia en despachos, reuniones de los grupos políticos y en las comisiones parlamentarias.
- Recibir a los nuevos eurodiputados cuando asumen su cargo.
- Saber qué eurodiputados están autorizados a ingresar en el hemiciclo o en una reunión a puerta cerrada. Escoltarlos hasta su escaño, o pasarles una nota de su asistente o un mensaje de su grupo político.
- A petición del Presidente de la sesión, pueden transformarse en oficiales de policía del Parlamento cuando un eurodiputado insiste en interrumpir los debates.

Actualmente hay “180 ujieres trabajando para el Parlamento Europeo en sus tres sedes de Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo. Hay también ocasiones en que son llamados para trabajar en otros destinos, como cuando un grupo político se reúne en alguno de los Estados miembros. Dependiendo de sus funciones, existen dos clases de ujier: ujier de planta y ujier de sesión.”⁸⁴

Vestimenta de los Ujieres

Los Ujieres destacan por su atuendo ceremonial. “Sus fracs están hechos a medida y los ujieres están autorizados a guardarlos como recuerdo al finalizar su servicio. No existe jerarquía entre los ujieres y se alternan todas las responsabilidades; si bien aquellas vinculadas a las sesiones plenarias requieren conocimientos precisos y experiencia sobre funcionamiento del Parlamento. La única nota diferencial es para el Ujier Principal, que viste cadena dorada, mientras las cadenas de los demás ujieres son plateadas”⁸⁵.

⁸³ Los ujieres del Parlamento Europeo, dossier, 31-10-2005, en http://www.europarl.europa.eu/news/public/focus_page/008-1533-304-10-44-901-20051017FCS01532-31-10-2005-2005/default_es.htm

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ Idem.

- **Reglamento del Parlamento Europeo⁸⁶**

De los Periodos de Sesiones⁸⁷

1. La legislatura coincidirá con la duración del mandato de los diputados prevista en el Acta de 20 de septiembre de 1976.
2. La duración del período de sesiones será de un año, conforme a lo dispuesto en dicha Acta y en los Tratados.
3. El período parcial de sesiones será la reunión que celebre el Parlamento, por regla general, cada mes. Este período se dividirá en sesiones.

Las sesiones plenarias del Parlamento que se celebren el mismo día se considerarán una sesión única.

Convocatoria del Parlamento⁸⁸

1. El Parlamento se reunirá sin necesidad de convocatoria el segundo martes de marzo de cada año y fijará por sí mismo la duración de las interrupciones del período de sesiones.
2. El Parlamento se reunirá, asimismo, sin necesidad de convocatoria el primer martes siguiente a la expiración del plazo de un mes contado a partir del final del período previsto en el apartado 1 del Artículo 10 del Acta de 20 de septiembre de 1976.
3. La Conferencia de Presidentes podrá modificar la duración de las interrupciones dispuestas conforme al apartado 1, mediante decisión motivada, adoptada al menos quince días antes de la fecha previamente fijada por el Parlamento para la reanudación del período de sesiones, sin que esta fecha pueda retrasarse más de quince días.
4. A petición de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento o a petición de la Comisión o del Consejo, el Presidente, previa consulta a la Conferencia de Presidentes, convocará al Parlamento con carácter de excepción. El Presidente tendrá además, previo acuerdo de la Conferencia de Presidentes, la facultad de convocar con carácter de excepción al Parlamento en casos de urgencia.

Lugar de Reunión⁸⁹

⁸⁶ Reglamento Interno del Parlamento Europeo, 16ª edición, octubre 2006

⁸⁷ Artículo 126 del Reglamento Interno del Parlamento Europeo.

⁸⁸ Artículo 127 del Reglamento Interno del Parlamento Europeo.

⁸⁹ Ibid., Artículo 128.

1. El Parlamento celebrará sus sesiones plenarias y las reuniones de sus comisiones de conformidad con lo dispuesto en los Tratados.

Las propuestas de celebración de períodos parciales de sesiones adicionales en Bruselas, así como cualquier otra modificación al respecto, sólo requieren un voto por mayoría de los votos emitidos.

2. Cualquier comisión podrá solicitar la celebración de una o más reuniones en otro lugar. La solicitud motivada se presentará al Presidente del Parlamento, quien la someterá a la Mesa. En caso de urgencia, el Presidente podrá decidir por sí mismo. Cuando las decisiones de la Mesa o del Presidente sean denegatorias, deberán estar motivadas.

Participación en las Sesiones⁹⁰

1. En cada sesión se pondrá una lista de asistencia a la firma de los diputados.
2. Los nombres de los diputados de cuya presencia quede constancia en la lista de asistencia se reproducirán en el acta de cada sesión.

10.2 Parlamento Andino

Pertenece a la La Comunidad Andina CAN la cual fue creada por el Acuerdo de Cartagena en 26 de Mayo de 1969, y es una organización regional económica y política con entidad jurídica. Su sede esta ubicada en Lima, Perú. Los países que la constituyen son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú junto con los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.⁹¹

Objetivos Principales

“Promover y orientar el proceso de integración andino en coordinación con otros órganos del Sistema Andino de Integración.

Sustentar en la subregión andina el pleno imperio de la paz, la libertad, la justicia social, la democracia y el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos.

Velar por el respeto de los derechos humanos y la calidad de vida de la población andina, en el marco de los objetivos e instrumentos de la integración subregional y de la comunidad internacional en esta materia.

Incentivar la participación de los pueblos como principales actores del proceso de integración, procurando las mayores bases de legitimidad democrática de sus

⁹⁰ Ibid., Artículo 129.

⁹¹ Comunidad Andina en: <http://www.parlamentoandino.org/content/modules/general.jsp?>

representantes.”⁹²

Respecto al protocolo que este parlamento sigue en el desempeño de sus actividades lo encontramos contenido en el Reglamento general del Parlamento andino.

Sesiones Solemnes

La Asamblea se reunirá en sesión solemne para recibir a los Jefes de Estado o de Gobierno y a los Representantes principales de Organismos Internacionales que acepten invitación para hablar en el Plenario. Corresponde al Presidente replicar el discurso o intervención del visitante. En estas sesiones solemnes la Asamblea no tratará otros asuntos.⁹³

Derecho de Palabra en el Parlamento

Tienen derecho de palabra:

- a) Representantes, Miembros del Parlamento Andino;
- b) El Secretario General del Parlamento Andino;
- c) Los Presidentes, los Cancilleres y los Ministros de los Países Miembros o altos funcionarios que tuvieren rango de Ministro;
- d) Los Presidentes de los órganos legislativos de los países miembros;
- e) Los Representantes y Miembros de los Órganos e Instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración;
- f) Los agentes diplomáticos de los países miembros acreditados ante el gobierno del país sede, o acreditados para hablar ante el Parlamento;
- g) Representantes de organismos o personas naturales o jurídicas ajenas al Parlamento Andino que fueren invitadas por éste, por su iniciativa o a petición de éstas, mediante solicitud aprobada por la Mesa Directiva⁹⁴.

Instalación, Asistencia y Reemplazos

Al inicio de cada sesión y sin necesidad de llamar públicamente a lista, el Secretario verificará la asistencia de los Parlamentarios Andinos e informará al Presidente sobre el quórum. Si hubiere quórum reglamentario, el Presidente

⁹² Objetivos Generales del Parlamento Andino, en <http://www.parlamentoandino.org/content/modules/>

⁹³ Artículo 44 del Reglamento General del Parlamento Andino en <http://www.parlamentoandino.org/>

⁹⁴ Idib., Artículo 46.

declarará instalada la sesión. Cuando un Representante no asista a las sesiones del parlamento sin causa justificada ante la Presidencia, el Representante Suplente podrá incorporarse por derecho propio. Si el Suplente Primero faltase, lo reemplazará el Segundo Suplente.⁹⁵

Uso de la Palabra

El Presidente concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que lo hayan solicitado y hablarán desde su asiento, por un tiempo no mayor a diez minutos; finalizado éste, se advertirá que el tiempo ha terminado, para que concrete y concluya su intervención en un lapso máximo de tres minutos; vencido el tiempo se le retirará el uso de la palabra. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando su discurso no sea pertinente al tema que se discute. Ningún Representante ni persona con derecho a voz podrán tomar la palabra sin autorización previa del Presidente.⁹⁶

Participación del Presidente en el Debate

Cuando el Presidente decida tomar parte en el debate dejará la silla presidencial, que será ocupada por quien deba reemplazarlo.⁹⁷

Precedencia en el Uso de la Palabra

El Presidente podrá dar precedencia al Presidente y al Vicepresidente de una Comisión a fin de que expongan sus conclusiones. En las Comisiones tendrán precedencia en el uso de la palabra los Parlamentarios Andinos miembros de la Comisión⁹⁸.

10.2 Parlamento Latinoamericano

El Parlamento Latinoamericano (Parlatino), es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los Parlamentos Nacionales de América Latina, elegidos democráticamente mediante sufragio popular.

Invitados en el Parlatino

Artículo 16^o. Podrán ser invitados o acreditados como observadores a las reuniones de la Asamblea del Parlamento Latinoamericano, las entidades o personas que determine el Presidente, en consulta con la Secretaría General.⁹⁹

⁹⁵ Ibid., Artículo 71

⁹⁶ Ibid., Artículo 75

⁹⁷ Ibid., Artículo 76

⁹⁸ Ibid., Artículo 76

⁹⁹ Reglamento del Parlamento Latinoamericano en vigor desde el 17 de julio de 1993.

Artículo 63°. A las sesiones de cualquier órgano podrán asistir sólo con derecho a voz los asesores, técnicos o consultores de cada delegación, así como los observadores e invitados que el Presidente, en consulta con la Secretaría General, expresamente autorice, con excepción de lo previsto en los Artículos 43° y 64° de este Reglamento¹⁰⁰.

Artículo 64°. La solicitud de acreditación de un observador se presentará por escrito al Presidente del Parlamento Latinoamericano, quien en consulta con la Secretaría general, lo aceptará o no, cuando las sesiones en las que desee participar correspondieren a la Asamblea; si tales sesiones fueren de una Comisión, la solicitud será presentada al Secretario de Comisiones, quien en consulta con el Presidente de dicha Comisión, resolverá sobre el particular.

Ambas instancias podrán establecer los términos y condiciones de la participación de los observadores en las sesiones acordadas.¹⁰¹

Convocatoria al Periodo Ordinario de Sesiones

Artículo 17° - La convocatoria de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea será formulada por escrito por la Mesa Directiva con sesenta días previos al de su instalación, señalando la fecha y lugar de su celebración y los asuntos, temas o proyectos propuestos para su consideración.

Parágrafo único - La Secretaría General, dentro de los quince días siguientes, enviará las comunicaciones a los Congresos miembros y hará las invitaciones a los organismos y personas que se decidió invitar.¹⁰²

Artículo 65° - El Presidente y el Secretario General, podrán establecer acuerdos interinstitucionales e interparlamentarios destinados a permitir la participación de observadores permanentes ante la Asamblea o las Comisiones. Tal calidad se destinará a Instituciones, Organismos y Parlamentos nacionales, subregionales e internacionales, cuando así lo soliciten y de conformidad con los intereses del Parlamento Latinoamericano.

Parágrafo único. Dichos acuerdos, antes de ser firmados, deberán ser comunicados a los miembros de la Junta Directiva, los que en un plazo de 30 días podrán objetarlos, estándose en ese caso a la decisión final que adopte la propia Junta Directiva.¹⁰³

Instalación del Parlamento

Artículo 18°. Con anterioridad al inicio de cada Asamblea, la Junta Directiva se

¹⁰⁰ Idem.

¹⁰¹ Idem.

¹⁰² Idem.

¹⁰³ Idem.

reunirá en sesión especial con el objeto de constituir la Comisión de Poderes de la Asamblea, la cual estará formada por cinco parlamentarios elegidos por sorteo. Esta elección se hará entre las acreditaciones que, hasta ese momento, se hubieren presentado. Entre sus integrantes no podrá haber más de un parlamentario de un mismo Parlamento miembro.¹⁰⁴

Artículo 19º. La Comisión de Poderes, conjuntamente con la Secretaría General, informará a la plenaria de la Asamblea sobre los poderes verificados para su posterior ratificación. Las determinaciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos y sus resoluciones podrán ser recurridas ante la Asamblea.¹⁰⁵

De las Sesiones

Artículo 20º. El quórum de funcionamiento de la plenaria es, al menos, el de un tercio del total de votos y la asistencia de más de la mitad de los Parlamentos miembros. Todas las sesiones de la plenaria comenzarán a la hora indicada y, si no hubiere el quórum requerido, se volverá a intentar su inicio treinta minutos después, hasta por dos veces. Transcurrido ese tiempo y verificada la inexistencia del quórum, se suspenderá la sesión.¹⁰⁶

Artículo 21º. Al comienzo de cada sesión de la Asamblea, sin necesidad de llamar públicamente a lista, el Secretario General tomará nota de los parlamentarios asistentes e informará al Presidente sobre el quórum. Si lo hubiere, el Presidente ordenará al Secretario General dejar constancia de la asistencia y declarará abierta la sesión.¹⁰⁷

Artículo 22º. El Presidente o quien ejerza sus funciones iniciará la sesión con la expresión «se abre la sesión» y la terminará con «se cierra la sesión». Todo acto realizado antes o después de tales expresiones carecerá de validez.¹⁰⁸

De la Asamblea Extraordinaria

Artículo 23º - Lo contenido en el presente capítulo rige para la Asamblea Extraordinaria con excepción del plazo establecido en el Artículo 17º de este Reglamento, en cuyo caso será de 30 días.¹⁰⁹

¹⁰⁴ Idem.

¹⁰⁵ Idem.

¹⁰⁶ Idem.

¹⁰⁷ Idem.

¹⁰⁸ Idem.

¹⁰⁹ Idem.

XI. Conclusiones

El protocolo ha ido evolucionando junto con la actividad del ser humano, de tal forma que actualmente es considerado como una disciplina formalmente instituida, pudiendo encontrar ya numerosa bibliografía al respecto de sus diferentes ramas, siendo la excepción el Protocolo Parlamentario.

El protocolo está presente en la mayor parte de las actividades del Poder Legislativo, pues es necesario respetar un orden, así como dar muestras de cortesía y etiqueta sobretodo a este nivel. Es necesario también mostrar el debido respeto ante los símbolos patrios algunos otros como los juramentos o protestas que forman parte indispensable para el inicio de funciones, al ser un instrumento que establece el compromiso que cada funcionario, en éste caso los integrantes del Congreso de la Unión, hacia la sociedad a la que representa.

En México, el Protocolo Parlamentario se encuentra contenido en las leyes y reglamentos del Poder Legislativo, las cuales presentan disposiciones sobre algunos procedimientos relativos a las actividades del Congreso General, o de las Cámaras por separado.

Se observa que todos los casos, las Leyes orgánicas del Poder Legislativo de los Estados y en sus Reglamentos (según sea el caso), contienen especificaciones protocolarias y ceremoniales, incluso la mayoría reserva un apartado especial para el ceremonial aunque no en todas se establecen las formalidades requeridas para cada una de las actividades del Congreso.

A nivel internacional y regional las prácticas protocolarias en el ámbito legislativo son particulares de acuerdo a la historia y tradición de cada nación u organización; pero en todos los casos revisados se refleja el papel central del protocolo en las actividades ahí realizadas.

En nuestro país no existe un ordenamiento jurídico que concentre el Protocolo de Estado ni el parlamentario, como se vio en el caso de España o Chile, en donde la existencia de un documento de tal naturaleza beneficia el respeto al las normas que el protocolo marca al estar elevados al rango de Ley nacional.

Hemos dicho ya que el protocolo viene definido por decreto o costumbre por lo que existen particularidades nacionales en torno al protocolo oficial. Aun hace falta mucho trabajo para tratar de codificar todas las normas protocolarias que a manera de costumbre son utilizadas en los actos públicos, para de esta manera lograr una mayor eficiencia.

XII. Fuentes Consultadas

Bibliografía

BÁTIZ Vázquez, Bernardo, Teoría del Derecho Parlamentario. Colección de Textos Universitarios, Oxford University Press, México, Septiembre 2000.

FERNÁNDEZ Fernando, El Arte del Protocolo. Manual Práctico, Ed. Obregón, 2002.

JEFFERSON Tomas, trad. Ortega Joaquín, Manual del Derecho Parlamentario. Librería Americana, Paris 1827, en Enciclopedia Parlamentaria de México, Serie IV. El congreso y las Políticas nacionales. Volumen II. El Congreso de la unión y la Política Económica de México. Tomo 2. La institución Parlamentaria en América del Norte y su impacto en el quehacer político de México. Instituto de Investigaciones Legislativas, México 1997.

LABARIEGA Villanueva, Pedro. G., Derecho diplomático, normas usos, costumbres y cortesías. Trillas, 4ª. ed., 2005.

MUÑOZ Vargas, Gustavo, Ceremonial y Protocolo. 2002.

RUIZ Sánchez, Lucia Irene, Derecho Diplomático. Ed. Porrúa, México, 2005.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Hidalgo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 11 de agosto de 2003 Ley publicada en el Periódico Oficial, el 1 de octubre de 1920.

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales del 24 de Febrero de 1984.

Guía de Protocolo. SRE

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos .

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 27-11-1981

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. Publicación inicial: 19/03/2001 Vigente al 1/ene/2006

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 27, de fecha 25 de Junio de 2002.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 3, P.O. 2958. 29/OCTUBRE/2003. LVIII LEGISLATURA.

Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 24 de diciembre de 2004.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. En vigor desde el 1º de octubre del año 2000.

Ley Orgánica del H. Congreso de Chiapas. Expedida el 18 de agosto de 2003.

Reglamento Interior del Congreso Chiapas. Reformado mediante decreto numero 10, de fecha 20 de noviembre de 1997; publicada en el periódico oficial no. 59 de fecha 26 de noviembre de 1997.

Ley Orgánica del Poder Legislativo Chihuahua. Aprobada: 29 de junio de 1995. Promulgada: 7 de julio de 1995 Publicada: 8 de julio de 1995 y reformada: 14 de abril de 200

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Entró en vigor el: 07/02/2004 Última Reforma: 14/09/2006 con el Decreto: 21432

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de diciembre de 2002)

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ley Orgánica del Congreso de Estado de Durango. - Publicación inicial: 01/07/1999 Vigente al 20/abr/2006

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Ley publicada en el Periódico Oficial número 130, tercera parte de fecha 13 de agosto del 2004.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Publicada en el Periódico Oficial, el viernes 11 de junio de 1999.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. - Publicación inicial:
10/05/2004 Vigente al 24/abr/2006

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de
Ocampo - Publicación inicial: 13/03/2003 Vigente al 31/ago/2006

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. - Publicación inicial:
27/08/2003 Vigente al 1/ene/2006

Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos. P. O. 27 de Agosto
de 2003.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Ley publicada en el
Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 8 de marzo de 2000. ÚLTIMA
REFORMA: 22 DE MARZO DE 2006.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León (Publicada en el
Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de Septiembre de 1992) Última
Reforma P.O. 02 de Noviembre de 2006.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Nuevo León.

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Oaxaca. Ley publicada en el Periódico
Oficial del Estado de Oaxaca, el 4 de noviembre de 1995. última Reforma del
3 de abril de 2004.

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. Reglamento publicado
en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 4 de noviembre de 1995.
Última Reforma P.O 21 de agosto de 2004

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Oaxaca.

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla. 26 Noviembre 1999.

Reglamento Interior del Honorable Congreso de la Unión del Estado de Puebla.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Ley publicada en el
periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 19 de septiembre
de 2003 (No.56).

Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo del
Estado de Querétaro.

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Quintana Roo. Ultima Reforma
Publicada en el Periódico Oficial 15 de Febrero de 2002.

Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Quintana Roo. Ultima
Reforma publicada en Periódico Oficial del 31 de enero de 1984.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí. Publicada en el
Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 1997.

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luís
Potosí.

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 139,
de 20 de noviembre de 1995.

Reglamento para el Funcionamiento y Gobierno Interior del Congreso del Estado
de Sonora.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. LEY No. 79.- B.O. No.
44, Sección II, de fecha 1 de Junio de 1998.

Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado Libre y
Soberano de Tabasco.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Periódico Oficial del
Gobierno del Estado No. Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 1983 y
ha sido actualizada hasta el día 29 de noviembre de 1995.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Veracruz Llave.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Veracruz.
PUBLICADA EL 6 DE OCTUBRE DE 2000 GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. 200. Vigente a diciembre 2005.

Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de
Veracruz.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proyecto de Reglamento para el Gobierno Interior de la Cámara de Diputados,

Grupo conjunto de trabajo de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Grupo de trabajo para la Reforma del Estado.

Reglamento de la Medalla de Honor Belisario Domínguez.

Decreto por el que se crea la Medalla del Mérito Cívico Eduardo Neri. Legisladores 1913. D.O.F. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación, 2 de mayo de 2001.

Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile.

Resolución de la Presidencia, de 30 de noviembre de 1989, sobre la forma en que se ha de prestar el juramento o promesa de acatamiento a la Constitución previsto en los Artículos 4 y 20 del Reglamento de la Cámara. España

Reglamento del Senado de la República de España.

Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de precedencias en el Estado.

Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional. Sancionado 09/10/03 y promulgado en la Gaceta Oficial N° 37794 del 10/10/03 Venezuela

Reglamento de la Asamblea Nacional. Marzo 2003, Francia.

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Del 23 de mayo de 1949 (Boletín Oficial Federal 1, pág. 1) (BGBl III 100-1) enmendada por la ley de 26 de noviembre de 2001 (Boletín Oficial Federal 1, página 3219)

Reglamento Interno del Parlamento Europeo. 16ª edición, octubre 2006.

Reglamento del Parlamento Latinoamericano. En vigor desde el 17 de julio de 1993.

Cibergrafía

<http://www.congresocoahuila.gob.mx/>

<http://www.congresocol.gob.mx/>

<http://www.asambleanacional.gov.ve>

<http://www.congresochiapas.gob.mx/>

<http://www.asambleadf.gob.mx/>

<http://www.congresoguerrero.gob.mx/>

www.congreso-hidalgo.gob.mx

<http://www.congresojal.gob.mx>

<http://www.congresomorelos.gob.mx/>

<http://www.congreso-nayarit.gob.mx/>

<http://www.congreso-nl.gob.mx>

<http://www.congresooaxaca.gob.mx/>

<http://www.congresopuebla.gob.mx>

<http://www.legislaturaqro.gob.mx/>

<http://www.congresoqroo.gob.mx/>

www.congresosp.gob.mx/

<http://www.congresosinaloa.gob.mx/>

www.congresoson.gob.mx/

www.congresotabasco.gob.mx

www.congresotam.gob.mx

<http://www.legisver.gob.mx/>

<http://www.congresozac.gob.mx>

<http://www.senado.es/inforpractic/oposconcur/tema7-ujieres-corrregido.pdf>

<http://www.parlamentoandino.org/>

<http://www.europarl.es>

http://www.europarl.europa.eu/news/public/tous_les_focus/default/default_es.htm

<http://www.parlatino.org/conteudo.php?id=112&lg=es>

<http://www.protocolosociedad.blogspot.com>

http://www.protocolo.org/gest_web/proto_Seccion.pl?rfID=200&arefid=992&pag=0

<http://usuarios.lycos.es/Aime/condec.html>

http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/re_neri.htm

http://www.gobiernodechile.cl/poder_legislativo/poder_legislativo.asp

http://www.ociototal.com/recopila2/r_aficiones/protocolo.html

www.bundestag.de/interakt/infomat/fremdsprachiges_material/downloads/faktenEs_download.pdf

<http://www.hola.com/casasreales/2006/11/15/parlamento-ingles/>

http://es.wikipedia.org/wiki/Ceremonia_de_apertura_del_Parlamento

http://www.britemb.cl/100qts/100qts_etiqueta.html

<http://www.parlamentoandino.org/content/modules/general.jsp?>

http://www.europarl.europa.eu/news/public/focus_page/008-1533-304-10-44-901-20051017FCS01532-31-10-2005-2005/default_es.htm

www.bibliojuridica.org/libros/1/142/5.pdf



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María Elena de las Nieves Noriega Blanco Virgil
Presidente

Dip. Daniel Torres García
Secretario

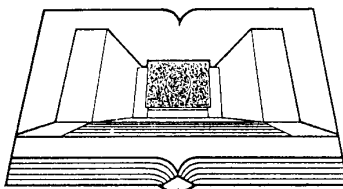
Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Encargado



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Subdirectora

Alma Rosa Arámbula Reyes
Lic. Margarita Alvarez Romero
C.P. Trinidad O. Moreno Becerra
Efrén Corona Aguilar